BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS | Buenos Aires, lunes 31 de mayo de 1948 | Año LVI | Número 16.069

Ejecución de Obras Terrestres en la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 15.085. — Bs. As., 22|5|1948. — Vistas las constancias del presente Expediente 1-C-6.707|948, relativo a la radicación de la Empresa Constructora Italiana Carlo Borsari con personal equipos y capitales, a la que se le confiaría la ejecución de obras en la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego; atento lo establecido por Decreto número 11.569 del 23 de Abril de 1948, y Considerando: Que la contratación de obras en el Territorio de dicha Gobernación ofrece grandes dificultades por falta de mano de obra y de empresas del país interesadas en trabajar en esa zona; Que es de beneficio general facilitar la instalación en la mencionada zona de una Empresa que aporte su capital humano y de equipos, incluso viviendas que permitirá radicar definitivamente núcleos de población, con los beneficios consiguientes; Que el convenió celebrado el 26 de Enero de 1948 entre el Gobierno de la Nación Argentina y la República Italiana, preve el otorgamiento de facilidades para la entrada al país de técnicos y obreros especializados y la introducción de equipos y maquinarias; Que la empresa italiana Carlo Borsari especializada en la realización de trabajos de construcciones de edificios, caminos, obras hidráulicas, puentes, hormigón armado y túneles, en zonas frías de Europa, está en óptimas condiciones para efectuar obras similares en el Territorio de la mencionada Gobernación y en otras que el Ministerio de Marina necesitare y ya ha sido autorizada por el Poder Ejecutivo a radicarse en el territorio nacional, por Decreto Nº 11.569|48; Que en la adjudicación de las obras se cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que lo propuesto no importa crear un régimen preferencial en favor de la referida Empresa; Que ya se ha contemplado una situación similar autorizando la contratación de obras de vialidad en la Cordillera por Decreto Nº 380 del 10 de Enero de 1948, y Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Apruébase el proyecto de contrato preparado por la Dirección General de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina con la firma Carlo Borsari, para que la Empresa se radique en el país con su personal, equipos, y materiales de trabajo, a la que se le confiaría la ejecución de obras en los territorios del Sur.

Art. 2º — Autorízase al Director General de Construcciones Terrestres del citado Departamento para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba con dicha Empresa el contrato de referencia.

Art. 3º — Las disposiciones respecto a ejecución de obras y a la contratación de cada una de ellas empezarán a regir desde la fecha en que la Empresa llegue con su personal, equipos y materiales al puerto de Ushuaia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Ministerio de Marina.

PERON. — Fidel L. Anadón. — Ramón A. Cereijo.

Oratorio en Cabo Blanco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 14.885. — Bs. As., 20|5|48. — Visto este Expediente (número 59.687-1947), en el que el Obispado de Viedma, solicita la reserva de la superficie de diez hectáreas (10 hás.), ubicada en la parte Sud-Oeste de la legua b del lote 34, Sección 4ª, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino a la instalación de una imagen de Nuestra Señora de Lourdes y dependencias para oratorio y descanso de peregrinos; Que la citada legua b. fué reservada por Decreto número 18.377 de fecha 15 de Julio de 1944, para servidumbre y acueducto, encontrándose afectada su parte Sud-Oeste, por Resolución del Ministerio de Agricultura Nº 13.889 de 28 de Agosto de 1944, para pastoreo de la hacienda de la Gobernación; y Considerando: Que como la reserva solicitada, no afecta en nada a la dispuesta para servidumbre y acueducto, teniendo en cuenta la conformidad dada a fojas 26 y que al citado Obispado le fué acordado permiso de ocupación por dicha superficie, no existe inconveniente en acceder al pedido interpuesto; Por ello, el dictamen legal de fojas 30|31 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Resérvase para el Obispado de Viedma, con destino a la instalación de una imagen de Nuestra Señora de Lourdes y dependencias para oratorio y descanso de peregrinos, la superficie de diez hectáreas (10 hás.), ubicada en la parte Sud-Oeste de la legua b del lote 34, Sección 4ª, de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Escuela Industrial Monotécnica de Industrias del Hierro

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 15.093. — Bs. As., 22|5|1948. — Visto el Expediente DD-27 del Registro de la Dirección General de Enseñanza Técnica de la Secretaría de Educación de la Nación; y Considerando: Que en el Presupuesto vigente se ha previsto la transformación de la Escuela de Artes y Oficios de Jujuy en Industrial con especialización en las Industrias del Hierro; Por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Transfórmase la Escuela de Artes y Oficios de Jujuy, en Escuela Industrial Monotécnica de Industrias del Hierro de Jujuy, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica de la Secretaría de Educación de la Nación.

Art. 2º — Implántase en la Escuela cuya transformación se dispone, los planes de estudios aprobados por Decreto Nº 9.078 de fecha 31 de Marzo próximo pasado, para las Industrias Mecánicas y Metalúrgicas, en los ciclos de Capacitación y Perfeccionamiento, los que se aplicarán a partir del presente curso lectivo progresivamente desde el primer año de dicho ciclo de Capacitación.

Art. 3º — Mantiénese en la Escuela Industrial Monotécnica de Industrias del Hierro de Jujuy, el Curso Preparatorio Vocacional, con un año de duración en la enseñanza, a fin de que los egresados de este curso puedan ingresar al primer año del Ciclo de Capacitación, previo el cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios vigentes, en las mismas condiciones que los aspirantes con sexto grado primario aprobado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

Consultorio Médico en la Estación de Boulogne

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 14.850. — Bs. As., 20|5|48. — Visto este Expediente Nº 5.547|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para construir dentro del cuadro de la estación Boulogne, un edificio para consultorio médico y a tal efecto presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 11|12), plano Nº 47.350 (fs. 10) y presupuesto (fs. 13|16) por la suma de: sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 63.042,05 m|n.); y De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plano número 47.350 y su memoria descriptiva.

Art. 2º — Autorízase la construcción dentro del cuadro de la estación Boulogne de un edificio para consultorio médico.

Art. 3º — Déjase en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, remita el detalle de costo final.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Miguel Miranda.

Paralizan Acciones Judiciales por no Devolución de Envases

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.760. — Bs. As., 20|5|1948. — Visto que por Resolución número 171 de fecha 24 de Enero del año en curso, la Secretaría de Industria y Comercio ha dispuesto que la cancelación a que se refiere el apartado 5º de la Resolución número 4.048 de fecha 14 de Mayo de 1946 alcanza, asimismo, al valor total de los cargos pendientes de pago por los importes en concepto de garantía por envases de algodón para harina no devueltos en los plazos reglamentarios y cualquiera sea el estado en que se encuentre la gestión de cobro, y Considerando: Que es necesario, en consecuencia, dejar sin efecto las acciones judiciales que actualmente vienen tramitando tendientes a obtener el pago de los importes resultantes; Por ello, atento a las informaciones producidas y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador del Tesoro para que por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, de su dependencia, disponga la paralización y archivo de todos los expedientes judiciales actualmente en trámite, en los cuales no se haya obtenido sentencia definitiva favorable, promovidos con motivo de las gestiones de cobro de los cargos aplicados por el incumplimiento de la Resolución del Ministerio de Agricultura número 3.451, de fecha 8 de Mayo de 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

EXENCION DE GRAVAMEN DE CIERTOS ACREDITAMIENTOS BANCARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 15.140. — Bs. As., 24|5|948. — Visto este Expediente número 46.508|46, y Considerando: Que la ex-Dirección General del Impuesto a los Réditos consulta si los acreditamientos que las instituciones bancarias efectúan en cuentas de sus clientes, de los importes provenientes de la amortización por sorteo de títulos nacionales, provinciales o municipales, deben tributar el gravamen previsto en el artículo 62 del Decreto Nº 9.432|44 (ratificado por Ley Nº 12.922). Que de acuerdo con la norma del artículo 30 de la reglamentación respectiva (Decreto Nº 12.651|46) tales operaciones se encontrarían gravadas con el citado impuesto, desde que los registros contables representan verdaderas transferencias de fondos, pero debe considerarse que el rescate de ciertos títulos nacionales, provinciales y municipales es de carácter obligatorio, por lo que en tales casos no sería equitativo hacer soportar a los tenedores el gravamen, ya que él emanaría de un acto de imperio realizado por el respectivo Estado para la mejor administración de su patrimonio. Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase que los acreditamientos que las instituciones bancarias realizan en cuentas de sus clientes de los importes provenientes de la amortización por sorteo o rescate obligatorio de títulos nacionales, provinciales y municipales, están exentos del gravamen establecido en el artículo 62 del Decreto Nº 9.432|44 (ratificado por Ley número 12.922).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Miguel Miranda.

SUMARIO (Ver Pág. 16)

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 16 PAGINAS

Plan de Inversiones de la D. G. de Agua y Energía Eléctrica

Secretaría de Industria y Comercio

DECRETO Nº 14.617. — Bs. As., 19|5|48. — Visto que el Decreto Nº 10.007 del 7 de abril del año en curso, fija la suma de dos mil novecientos sesenta y ocho millones ciento ochenta mil pesos moneda nacional (2.968.180.000.— m$n.) como monto máximo a invertir durante el ejercicio de 1948, con cargo a los créditos abiertos por la Ley 12.966 y distribuídos por el Decreto Nº 35.613 del 13 de Noviembre de 1947 y, Considerando: Que en la asignación de créditos a los distintos anexos, efectuada en el artículo 1º del citado decreto, se ha previsto la suma de ochocientos trece millones cuatrocientos diez y siete mil pesos moneda nacional ($13.417.000.— m$n.) para la Secretaría de Industria y Comercio; Que, a su vez, el artículo 4º del mismo instrumento legal establece como requisito esencial para comprometer los créditos asignados, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de los respectivos planes analíticos; Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase parcialmente sobre la base de los créditos distribuídos en virtud del Decreto Nº 10.007|48 el Plan Analítico de Inversión para 1948 de la Ley 12.966 en el anexo correspondiente a la Secretaría de Industria y Comercio, con la distribución de gastos e inversiones por un total de trescientos noventa y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional (391.262.000.— m$n.) que se detallan en las planillas anexas que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que las asignaciones correspondientes a las aprobaciones parciales de inversión, dispuesta por Decretos — Ordenes de Pago — del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio están comprendidas dentro de las autorizaciones de inversión para 1948 que para cada obra se establecen en las planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY 12.966

AÑO 1948

RUBRO: Plan Nacional de la Energía

APARTADO: a) AGUA

	m$n.
TITULO: I.—Grandes Diques	53.150.000
TITULO: II.—Obras de Riego	25.900.000
TITULO: III.—Obras Fluviales	12.340.000
TITULO: IV.—Desagües y Saneamientos Rurales	3.640.000
TITULO: V.—Obras Menores	14.720.000
TITULO: VI.—Equipos	12.500.000

APARTADO: b) ELECTRICIDAD.

TITULO: I.—Centrales Hidroeléctricas	62.600.000
TITULO: II.—Centrales Térmicas	38.500.000
TITULO: III.—Redes Eléctricas	16.650.000
TITULO: IV.—Equipos	4.000.000

APARTADO: d) GAS

TITULO: I.—Gasoductos	44.000.000
TITULO: II.—Plantas de Fabricación y Redes de Distribución	44.000.000
TITULO: III.—Gas Envasado	12.000.000

APARTADO: e) COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS

TITULO: II.—Yacimientos Bituminosos	1.587.000
TITULO: III.—Yacimientos de Asfaltitas	5.639.000
TITULO: IV.—Otros Yacimientos	71.000
TITULO: V.—Industrialización de Minerales Sólidos	3.067.000

APARTADO: f) COMBUSTIBLES VEGETALES

TITULO: I.—Plantas Pilotos	1.898.000
TITULO: IV.—Plantas de Destilación de Melaza y Subproductos	33.000.000

RUBRO: PRODUCCION

APARTADO: b) FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

TITULO: I.—Productos de Materias Primas Nacionales	
SUBTITULO: 3) De Origen Mineral	2.000.000

SEMILLAS PARA LAS PROXIMAS SIEMBRAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 14.890. — Bs. As., 20|5|1948. — Visto: lo solicitado por agricultores de la región pampeana en el sentido de que se les otorgue facilidades para las próximas siembras, y Considerando: Que al dictarse el Decreto Nº 4.773, del 13 de febrero de 1948, se estableció un régimen de venta de semilla a precios de fomento para los productores del Territorio Nacional de La Pampa; Que en idéntica situación, por la pérdida de sus cultivos de la campaña agrícola 1947|48, se encuentran agricultores no comprendidos dentro de los límites políticos del mencionado territorio, pero sí dentro de la región ecológica pampeana; Que, por tales circunstancias, resulta justo extender a los productores que se encuentren en las condiciones indicadas los beneficios establecidos en el decreto citado; Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Agricultura, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la autorización conferida al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio por Decreto número 4.773, en el sentido de que puede proceder a vender las semillas que en el mismo se indican y en las condiciones fijadas, a los productores de la región pampeana afectados por factores adversos en la campaña agrícola 1947|48.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura, a requerimiento del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, prestará su asesoramiento para establecer, en cada caso particular, si se encuentra encuadrado dentro de los límites de la citada región.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA D. G. DE Y. P. F.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.768. — Bs. As., 20|5|1948. — Visto el Expediente SIC. 293.602|48, por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, propone la modificación del Artículo 172º del Estatuto del Personal Administrativo y Técnico Profesional, aprobado por Decreto Nº 15.658|946 para la referida Repartición, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y Considerando: Que a juicio de la Repartición preopinante, el análisis posterior de la disposición contenida en dicho Artículo 172º, que establece cómputos de 16 meses, 12 meses y 9 meses de antigüedad en el lapso de un año, según la calificación obtenida, para el beneficio de promociones, ha llevado a la conclusión de su inconveniencia; Que su supresión, implicará la eliminación de un motivo de preocupación, por parte del personal; Que resulta aconsejable, por lo expuesto, que por cada año se compute, simplemente, el lapso real transcurrido (12 meses); Por todo ello: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímese el Artículo 172º del Estatuto del Personal Administrativo y Técnico Profesional de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, aprobado por Decreto Nº 15 658|946.

Art. 2º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

Reacondicionamiento de Silos Subterráneos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 14.889. — Bs. As., 20|5|48. — Visto que por Decreto Nº 5.977, dictado el 9 de Marzo de 1948, se autorizó al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio a invertir hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000 m|n.) moneda nacional, en la contratación de los trabajos de reparación, reacondicionamiento y tapado de los silos subterráneos de suelo-cemento de las plantas existentes; y Considerando: Que el referido Decreto establece la intervención del Ministerio de Agricultura en el asesoramiento técnico, adjudicación de propuestas y contralor de los trabajos contratados, derivándose de dichas funciones gastos que, se hace necesario establecer, deben ser imputados a los fondos autorizados al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para el cumplimiento del decreto en cuestión, desde que son consecuencia del trabajo ordenado; Por todo ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Artículo 2º del Decreto Nº 5.977, dictado el 9 de Marzo de 1948, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 2º. — El Ministerio de Agricultura procederá a preparar los pliegos de condiciones a que deberán ajustarse los trabajos a realizarse, estudiará las propuestas presentadas y asesorará al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, respecto a la adjudicación de los mismos, como así también efectuará el contralor de los trabajos contratados. Los sueldos, jornales y gastos que dicha intervención origine, serán atendidos con los fondos previstos en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

DEFENSAS EN EL RIO MOJOTORO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 14.851. — Bs. As., 20|5|48. — Visto este Expediente número 7.911-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para construir defensas en el Río Mojotoro entre los Kms. 1.115|400 a 1.120|500 y de 1.124|200 a 1.125|500 C. 13 y a tal efecto presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2|3) planos Nros. 45.071 a. (fs. 6) y 45.071 b. (fs. 7) y presupuesto (fs. 4|5) por la suma de: un millón treinta y un mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.031.383,66 m|n.); y De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los planos Nros. 45.071 a. y 45.071 b. y su memoria descriptiva.

Art. 2º — Autorízase la construcción de defensas en el Río Mojotoro entre los Kms. 1.115|400 a 1.120|500 y de 1.124|200 a 1.125|500 C. 13.

Art. 3º — Déjase en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que dicha Administración General remita el detalle de costo final.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Miguel Miranda.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 26 de Mayo de 1948

AVISOS VARIOS	$	11.797.90
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	1.782.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	16.—
SUSCRIPCIONES	„	252.60
VENTA DE EJEMPLARES	„	50.50
TOTAL	$	13.899.—

Reglamento del Personal del Servicio Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 5.182. — Bs. As., 24|2|1948. — Visto: La necesidad de reglamentar la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86, inciso 2 de la Constitución y en el artículo 84 de la misma ley, y Considerando: Que el presente proyecto cumple ampliamente las necesidades que está destinado a satisfacer y que las disposiciones contenidas en el mismo interpretan fielmente el espíritu y la letra de las primeras de las leyes promulgadas del plan de Gobierno 1947-51. Que de esta forma se cumple con una necesidad imperiosa y sentida en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, concorde con las directivas del Poder Ejecutivo; Por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento del Personal del Servicio Exterior:

CAPITULO I

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR

Artículo 1º — Las presentes disposiciones sólo reglamentan la aplicación de la Ley 12.951 en todo lo concerniente al personal que pertenece a la misma, a sus derechos y obligaciones.

Las características específicas de las funciones diplomáticas, consulares y administrativas de la Cancillería contempladas en la citada ley son objeto de reglamentación por separado.

Art. 2º — Todo ingreso o nombramiento, promoción, aplicación de medidas disciplinarias y remoción que no se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.951 y del presente reglamento, no tendrá validez.

El ingreso a la carrera del Servicio Exterior se hará por la categoría "I", Agregado o Vicecónsul indefectiblemente y los funcionarios recién ingresados no podrán ser puestos al frente de ninguna representación en el exterior antes de haber transcurrido un año como mínimo desde la fecha de su designación.

Art. 3º — El Servicio Exterior de la Nación estará a cargo de los funcionarios del cuadro permanente del mismo.

Los embajadores designados de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 12.951, cesarán automáticamente en sus funciones cuando por cualquier causa termine el mandato del Presidente que les designó, pero no podrán hacer abandono de su cargo hasta que hayan entregado la misión al funcionario que la Cancillería indique.

Art. 4º — El personal del Servicio Exterior revistará en las siguientes situaciones:

Servicio Activo.
Disponibilidad.
Retiro o jubilación.

Revistarán en servicio activo los funcionarios que ocupen los puestos diplomáticos, consulares y de la Cancillería para los cuales hayan sido designados.

Revistarán en disponibilidad los funcionarios que pasen a dicha situación a solicitud propia o por medida tomada por el Poder Ejecutivo.

Revistarán en situación de retiro o jubilación los funcionarios que hayan sido retirados o jubilados, a solicitud propia o por disposición del Poder Ejecutivo, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley 12.951 y en el presente Reglamento.

Art. 5º — Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en los meses de Enero y Julio de cada año. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios cuando fuese necesario acreditar de inmediato jefes de misión.

Art. 6º — Se entiende por rotación, a los fines del presente Reglamento, la prestación de servicios en las ramas diplomática, consular o en la Cancillería, sucesiva o alternativamente.

La rotación deberá disponerse por decreto por un mínimo de tiempo de un año, y con un máximo de cuatro años en cada rama del servicio, comprendiendo consecutivamente las tres ramas contempladas en la Ley 12.951.

Art. 7º — Quedan excluídos de la disposición del artículo anterior los señores Subsecretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Jefe del Ceremonial del Estado, Jefes de misiones diplomáticas, Jefe del Gabinete del Ministro y los Directores cuya permanencia en los respectivos cargos de la Cancillería podrá ser postergada por dos años más, no pudiendo en ningún caso exceder de seis años continuos.

Art. 8º — Los Embajadores nombrados de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 12.951 no están sujetos a las disposiciones que sobre traslados establece dicha Ley y la presente Reglamentación.

Art. 9º — Son funcionarios diplomáticos con carácter transitorio, a los efectos de este Reglamento, los agregados a que se refiere el artículo 9 de la Ley 12.951.

Están equiparados a los funcionarios permanentes del Servicio Exterior en cuanto a la forma de liquidación de sueldos y asignaciones, pasajes, gastos de traslado e instalación, viáticos, etcétera, establecidos en el presente Reglamento, debiendo ser abonados en esa forma por los Ministerios o Secretarías cuyos presupuestos atiendan los gastos de los aludidos agregados, de acuerdo con sus disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 10. — No será necesaria la propuesta a que se refiere el artículo 9 de la Ley 12.951 cuando el cargo de agregado figure, por ley de presupuesto, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 11. — Los que aspiren a intervenir en los concursos para ingresar en el Servicio Exterior de la Nación deberán presentar ante la Junta Calificadora la solicitud pertinente para su inscripción en el Registro de Aspirantes a que se refiere el artículo 19 de la Ley 12.951, en el que serán inscriptos por riguroso orden de presentación. Dicha solicitud será presentada por escrito indicando los datos y acompañando los documentos siguientes:

a) Datos personales: nombre y apellido; estado civil; domicilio;
b) Declaración expresa de hallarse comprendido en lo dispuesto por los números 1 a 5 del artículo 10 de la Ley 12.951 y no estar afectado por ninguna de las causas de impedimento indicadas en el presente Reglamento;
c) Partida de nacimiento;
d) Certificado de buena conducta;
e) Certificado de buena salud;
f) Certificado comprobando la nacionalidad del cónyuge cuando corresponda;
g) Certificado de estudios secundarios completos;
h) Certificado de haber cumplido con las leyes militares;
i) Cinco fotografías de 4 x 4, medio busto, frente, fondo oscuro;
j) Acta de matrimonio y partida de nacimiento de los hijos cuando corresponda;
k) Certificado de vacuna antivariólica;
l) Cédula de identidad y libreta de enrolamiento;
m) Título universitario, cuando lo posea, para que se tome nota del mismo (Formulario Nº 1).

Quedará excluído del registro si su cónyuge no fuere argentino nativo o por naturalización.

Art. 12. — No se dará curso a las solicitudes que carezcan de alguno de los recaudos precedentemente indicados y, además, a la de los candidatos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Enjuiciados en el fuero común o federal sin que se haya declarado en la sentencia que la causa no afecta su buen nombre y honor;
b) Baja del ejército, armada o aviación por mala conducta o como consecuencia de fallo desfavorable de un tribunal de honor o condena de tribunales militares, salvo rehabilitación;
c) Estar concursado civilmente o tener embargos;
d) Haber sido exonerado de la administración pública, salvo rehabilitación;
e) Estar vinculado a intereses incompatibles con la administración del Estado.

Art. 13. — El tribunal examinador estará compuesto por los dos Subsecretarios y por dos funcionarios con jerarquía de Embajador y Ministro de Primera Clase. Será presidido por uno de los Subsecretarios y deberá estar integrado por tres miembros como mínimo. El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá integrar el tribunal con el asesoramiento que juzgue indicado en las distintas especialidades.

Art. 14. — La Dirección de Personal comunicará a la Junta Calificadora las vacantes inmediatamente de producidas.

La Junta Calificadora determinará las épocas de los exámenes y la convocatoria se hará con treinta días de anticipación por medio de la prensa. De dicha convocatoria la Junta dará conocimiento a las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de las distintas universidades.

Art. 15. — El programa de exámenes se pondrá a disposición de los interesados y constará de dos partes, una analítica y otra sintética.

Art. 16. — El programa de examen será redactado por el tribunal examinador, previa conformidad de la Junta Calificadora y se estructurará sobre las siguientes bases como mínimo:

I.—Historia:
a) Argentina, Americana y Universal;
b) de la Diplomacia.
II.—Geografía:
a) Argentina
b) Universal
III.—Derecho:
a) Internacional Público: Conferencias Internacionales. Tratados Internacionales. Liga de las Naciones. Unión Panamericana. U. N.
b) Internacional Privado.
IV.—Legislación Consular.
V.—Economía Política.
VI.—Estadística.
VII.—Idiomas:
a) Inglés.
b) Francés.
VIII.—Organización de la Cancillería.

Art. 17. — Por cada una de las materias mencionadas en los incisos I a VIII del artículo 16, se tomarán dos exámenes. El primero escrito y anónimo en forma tal que los miembros componentes del tribunal no conozcan la identidad del examinado hasta después de haberlo calificado, y el segundo oral que será público.

Los exámenes se realizarán a razón de dos materias por día y con un descanso intermedio de otro entre materias y materias. Las pruebas tendrán una duración no menor de treinta minutos ni mayor de cuarenta y cinco.

El aspirante para cada uno de los exámenes extraerá dos bolillas de las que elegirá una sobre la que versará el examen. En los exámenes orales el tribunal tiene el derecho de preguntar sobre la que no hubiera sido elegida, una vez agotado el tema de la que el aspirante decidió desarrollar.

Art. 18. — El promedio general de calificaciones será abonado con un punto por cada una de las siguientes circunstancias:

a) Trabajos publicados sobre cualquiera de las materias a que se refiere el artículo 16;
b) Conocimiento de otros idiomas además de los exigidos;
c) Ejercicio de la docencia:

Con medio punto:

a) Ser empleado administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con más de cinco años de antigüedad.
En estos casos no se exigirá el requisito de ser menor de treinta y cinco años de edad;
b) Conocimiento correcto de estenografía y dactilografía.

Art. 19. — La puntuación en cada examen será de 1 a 10 de acuerdo con el siguiente concepto: de 1 a 3 aplazado; de 4 a 6 aprobado; de 7 a 8 bueno; 9 distinguido y 10 sobresaliente. El aspirante que obtuviere menos de 4 puntos en cualquiera de las pruebas quedará eliminado.

Cada miembro del tribunal establecerá la nota a que se ha hecho acreedor el concursante y la suma de dichos puntos dividida por el número de los que forman el tribunal dará el resultado final de cada prueba.

El promedio de todas las notas obtenidas será el promedio final de la calificación a que se le adicionarán los puntos que correspondan de acuerdo con el artículo anterior del presente reglamento.

Art. 20. — Del resultado de cada convocatoria y de acuerdo con la puntuación se seleccionarán los concursantes que han de cubrir las vacantes.

Dentro de los primeros quince días de rendidas las pruebas el tribunal examinador elevará a la Junta Calificadora, las listas definitivas, en las que hará constar:

a) Nombre y apellido del causante;
b) calificaciones obtenidas por examen;
c) promedio general;
d) orden de mérito.

Art. 21. — Las vacantes serán cubiertas por riguroso orden de prelación de acuerdo con la clasificación obtenida por cada concursante.

Cuando dos o más examinados obtuvieran igual calificación, tendrá prelación el de mayor edad

En el caso de que algunos o todos los candidatos que se hallen inscriptos en el Registro de Aspirantes, ostente el título universitario que de acuerdo a lo dispuesto en el punto IV del artículo 40 de la Ley 12.951, los exime del examen de ingreso, se tendrá en cuenta para la selección entre ellos el resultado de una prueba a la que deberán someterse y cuyo temario será fijado por la Junta Calificadora.

Art. 22. — Los aspirantes que hubieren aprobado el examen pero que no sean designados por haber ocupado las vacantes quienes hayan obtenido mejor calificación, conservarán el promedio obtenido por dos turnos más sin necesidad de rendir examen, salvo que deseen someterse a una nueva prueba para mejorar su promedio.

Las vacantes serán cubiertas en cada convocatoria, de la siguiente forma:

a) un tercio con aspirantes aprobados en el examen de ingreso;
b) los dos tercios restantes con aspirantes que ostentando título universitario, estén eximidos del examen de ingreso.

En el caso de que dicha proporción no pueda cumplirse en una o ambas categorías las vacantes faltantes serán cubiertas con aspirantes de la otra.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

Art. 23. — La autorización escrita del Ministro a que se refiere el artículo 11, segundo párrafo de la Ley 12.951, en ningún caso facultará al funcionario a quien se le haya dado destino, a postergar su salida en más de 30 días.

Art. 24. — Son obligaciones de los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior, además de las enumeradas en el artículo 12 de la Ley 12.951, las siguientes:

a) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reuna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y tenga por objeto la realización de actos de servicio;
b) Declarar bajo juramento en las épocas y formas que se establezcan oportunamente, los bienes que posean y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial;
c) Comunicar dentro del plazo de sesenta días todo cambio que hubiere en la constitución de su familia, remitiendo a la Dirección de Personal las partidas correspondientes;
d) Otorgar fianza a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por el monto correspondiente, según lo establecido en el presente Reglamento;
e) Presentarse a los funcionarios que determinen los reglamentos pertinentes 48 horas después de su llegada al país y antes de partir para su destino;
f) Cuando fuesen jefes de representación, poner en conocimiento del superior inmediato, todos los hechos que puedan determinar la calificación del lugar como insalubre o en estado de guerra o lucha civil;
g) Practicar permanentemente en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, reglamentarias y sociales, los más profundos principios de caballerosidad, camaradería y compañerismo en sus relaciones con el resto de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, defendiendo en todo momento con amplio espíritu de unión, el prestigio del Cuerpo al que tienen el honor de pertenecer.

Art. 25. — Cuando un funcionario del Servicio Exterior contrajere deudas desproporcionadas con relación a sus ingresos, el jefe inmediato al tener conocimiento de tal circunstancia lo conminará a regularizar su situación.

Si dentro de un plazo prudente no la hubiese regularizado, el jefe inmediato lo comunicará a quien corresponda (Consulado General, Representación Diplomática o Cancillería) a fin de que se tomen las medidas del caso.

La Dirección de Personal tomará nota de este hecho en el legajo personal y la Junta Calificadora tendrá en cuenta que no podrá ser calificado con "bueno" el funcionario que llevare una vida desordenada económicamente. Si las condiciones del funcionario, en su situación económica, fueren notoriamente irregulares, se instruirá un sumario a fin de aclarar las causas que produjeron tal hecho.

Art. 26. — Todo funcionario que sufra un embargo en sus haberes deberá pro-

ceder a normalizar su situación dentro de los tres meses de notificado. Si no la regularizara, se iniciará el correspondiente sumario aplicándose las sanciones del caso.

Art. 27. — A los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley 12.951, el funcionario elevará al señor Ministro una solicitud consignando los siguientes datos de la persona con quien desea contraer matrimonio:

a) nombre y apellido;
b) estado civil;
c) domicilio;
d) nacionalidad.

Acompañará además, la partida de nacimiento del futuro cónyuge debidamente legalizada.

Art. 28. — En los casos en que la nacionalidad de origen de la persona con quien desea contraer matrimonio el funcionario no sea la argentina, deberá acreditar, con la carta de ciudadanía, que ha procedido a su naturalización.

Art. 29. — Los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior, antes de hacerse cargo de su puesto prestarán una fianza personal o real por una suma equivalente al importe de un año de su sueldo, que será completada cada vez que el funcionario sea ascendido, y no podrá ser retirada hasta después que, habiendo dejado el cargo la persona interesada, se le haya aprobado la última rendición de cuentas y no quede saldo pendiente en contra de aquélla (Formularios Números 2 y 3).

Art. 30. — La fianza de los funcionarios responde a los cargos que contra ellos resulten de su gestión.

Art. 31. — En la constitución de las fianzas se preferirán las reales a las personales y, dentro de éstas, las que se contraten con compañías de seguros a las personales propiamente dichas.

Art. 32. — Las fianzas serán presentadas en la Dirección de Personal la que tomará las medidas necesarias para mantenerlas siempre actualizadas y debidamente fichadas. La custodia de las mismas estará a cargo de la Dirección de Administración.

Art. 33. — En caso de muerte o insolvencia del fiador, el funcionario lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dentro de un plazo de tres meses. Si el funcionario está en el exterior podrá otorgar la ampliación o substitución de la fianza ante la Representación Diplomática o Consular que el Ministerio designe.

Art. 34. — La Dirección de Personal remitirá un duplicado de las fichas elaboradas sobre la fianza de los funcionarios a la Dirección de Administración para su conocimiento y demás efectos.

Art. 35. — Todo funcionario del Servicio Exterior que sea objeto de imputaciones delictuosas, acusables por el Ministerio fiscal, está obligado a promover la correspondiente acción judicial por calumnia.

Art. 36. — Los funcionarios que se hallen en la República tendrán un plazo de treinta días hábiles y los que se hallen prestando servicios en el exterior, de noventa días para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior.

Art. 37. — El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento, dentro del plazo mencionado, se considerará falta grave dejándose constancia en el legajo personal del funcionario, sin perjuicio de las demás medidas que el Ministerio, con el asesoramiento de la Junta Calificadora, resolviera adoptar.

Art. 38. — Cada funcionario que se encuentre en las condiciones a que se refiere el artículo 35, dará inmediata cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la iniciación de la querella, acompañando copia autenticada de su presentación judicial, con mención del juzgado y de la secretaría actuante.

Art. 39. — Cuando a un funcionario del Servicio Exterior le sea concedida una condecoración por un gobierno extranjero, dentro de los treinta días pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos. Acompañará a la referida comunicación, nota al Honorable Congreso solicitando la autorización necesaria para su aceptación, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 346.

Art. 40. — En los legajos personales de todos los funcionarios que estén en posesión de condecoraciones extranjeras, la Dirección de Personal hará constar:

a) país que la otorgó;
b) nombre y grado de la misma;
c) categoría y funciones que desempeñaba el funcionario cuando le fué otorgada;
d) fecha en que remitió la respectiva comunicación al Ministerio;
e) fecha en que el Honorable Congreso concedió la autorización necesaria para aceptarla.

Art. 41. — La Dirección de Personal adoptará las medidas necesarias para que, dentro de los seis meses de la aprobación del presente Reglamento, los funcionarios que tengan estado diplomático procedan a regularizar su situación de conformidad con el artículo 39.

CAPITULO III

ESTADO DIPLOMATICO

Art. 42. — Está expresamente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior, además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 12.951:

a) formular declaraciones, realizar publicaciones o dar conferencias sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
b) hacer uso de memorias, noticias, documentos, o informes oficiales sin autorización expresa;
c) realizar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos que no se encuentren oficialmente a su cargo;
d) ejercer actividades contrarias al orden público o a las instituciones de la Nación;
e) aceptar cargo alguno representativo en las asociaciones o agrupaciones de residentes argentinos en el país donde ejerzan sus funciones;
f) aceptar honores o condecoraciones de gobiernos extranjeros, sin previa autorización del Congreso;
g) prestar servicios en los países de donde sea originaria su esposa;
h) otorgar cualquier clase de recomendaciones que puedan luego comprometer la independencia de sus funciones;
i) intervenir o interesarse directa o indirectamente en algún negocio o tener participación o beneficios en el ejercicio de profesiones en el país en que estuvieren destinados;
j) ejercer cualquier actividad artística, literaria o científica en la jurisdicción en que esté destacado, con fines publicitarios.

Art. 43. — Es incompatible con las funciones del Servicio Exterior:

a) prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración nacional, provincial o municipal;
b) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la administración pública nacional, provincial o municipal o de empresas vinculadas en razón de sus actividades con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Las funciones consulares son incompatibles además con el ejercicio del comercio.

Art. 44. — En los derechos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 12.951 se encuentran comprendidos:

a) el uso del pasaporte propio para el funcionario en actividad y del pasaporte especial para los miembros del Servicio Exterior, jubilados o en disponibilidad. En el caso del personal jubilado el derecho al uso del pasaporte queda limitado al funcionario y a su esposa siempre que viaje en su compañía y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.951 y del presente Reglamento;
b) la exención de derechos consulares argentinos que se refieran a documentación de registro civil, certificados de cualquier índole, documentación marítima y factura consular con excepción de los actos notariales.

Art. 45. — Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, son inamovibles y gozan por lo tanto de estabilidad en sus funciones, pudiendo sólo ser separados de sus cargos en los casos y formas establecidos por la Ley 12.951 y por el presente Reglamento.

Art. 46. — Los funcionarios destacados en lugares insalubres o en países que se encuentren en estado de guerra o lucha civil, no podrán permanecer en tales destinos más de dos años, pero dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual, previa conformidad del funcionario.

Para los destinos a que se refiere el párrafo anterior, se dará preferencia a los funcionarios que los soliciten y, dentro de éstos, a los más jóvenes y solteros.

Art. 47. — Al ser destinado a un lugar considerado como insalubre por la Junta Calificadora, si el funcionario estima que por la edad o condiciones físicas propias o de alguno de sus familiares a su cargo, puede peligrar su salud, solicitará revisación por el médico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Si el dictamen de éste fuera contrario a su pretención podrá solicitar revisación por una junta de médicos de la Secretaría de Salud Pública, cuyas conclusiones serán inapelables.

Art. 48. — Siendo inherentes al estado diplomático las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios del Servicio Exterior especificadas en los artículos 12 y 15 de la Ley 12.951, se entiende que las sanciones especificadas en los incisos d), e) y f) del artículo 60 de la Ley, de disponibilidad, cesantía y exoneración, que tengan como causa el incumplimiento de algunas de esas obligaciones o prohibiciones, traerá aparejada la pérdida del estado diplomático para el funcionario a quien se le apliquen.

CAPITULO IV

JUNTA CALIFICADORA

Art. 49. — La Junta Calificadora, que será integrada por resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, deberá estar permanentemente constituída para cumplir sus funciones específicas.

En caso de ausencia, aún transitoria, renuncia o promoción de uno o varios de sus vocales, o cualquier otra causa que ocasiones su desintegración, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto proveerá de inmediato al reemplazo del o de los funcionarios faltantes.

Art. 50. — En las funciones de la Junta Calificadora enumeradas en el artículo 19 de la Ley 12.951, se comprenden:

a) confeccionar el escalafón del personal integrante del cuadro permanente del Servicio Exterior, por categorías y, dentro de ellas, por orden de antigüedad y méritos;
b) confeccionar el escalafón de los empleados administrativos que prestan servicios en el exterior;
c) confeccionar y mantener actualizada la guía del Servicio Exterior;
d) labrar las actas de juramento de los funcionarios (Formulario Nº 4);
e) hacer las convocatorias de los exámenes para ingresar a la carrera;
f) proponer al señor Ministro los miembros que han de integrar los tribunales que juzgarán sobre la competencia de los aspirantes;
g) intervenir en la elaboración del temario de exámenes propuesto por el tribunal examinador, y aprobarlo;
h) tomar conocimiento, cuando sea del caso, de los resultados de las inspecciones periódicas efectuadas en las oficinas en el exterior por los jefes de las jurisdicciones diplomáticas y consulares;
i) tomar conocimiento, cuando sea del caso, de las inspecciones realizadas por la Dirección de Inspección al Exterior;
j) establecer en forma reservada, la lista de las localidades que deben ser consideradas insalubres y los países en estado de guerra o lucha civil;
k) asesorar en los casos que se refieran a invalidez de los funcionarios;
l) asesorar en los casos en que deban computarse servicios dobles;
m) asesorar en los casos de fallecimiento por actos de servicio;
n) calificar las faltas de los funcionarios y proponer las medidas disciplinarias que estime corresponder, encuadrándolas en las disposiciones de la Ley 12.951 y del presente Reglamento;
ñ) asesorar en todos los ascensos de los funcionarios del Servicio Exterior. Todo ascenso hasta la categoría d) que no haya sido previamente aprobado por la Junta Calificadora, no tendrá validez;
o) asesorar en todo lo referente a traslado de los funcionarios, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 2º del presente Reglamento, cuando se trate de aquéllos que recién ingresen al Servicio Exterior.

En general, intervendrá en todos los asuntos que afecten la relación existente entre el Estado y los integrantes del personal del Servicio Exterior, en su calidad de funcionarios públicos. A tal fin, podrá requerir el asesoramiento que considere necesario de los demás organismos de la Cancillería, los que deberán prestarle la más amplia colaboración.

Todo dictamen de la Junta Calificadora deberá hacerse por escrito y llevará la firma de cuatro de sus miembros como mínimo.

Art. 51. — La Junta Calificadora confeccionará anualmente el escalafón de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2 de la Ley 12.951. La Junta Calificadora determinará la colocación de los funcionarios dentro de cada categoría en dos listas separadas, haciéndolo en una por orden de antigüedad y en otra por orden de mérito.

El escalafón se comunicará anualmente en febrero y agosto a todo el personal del Servicio Exterior a fin de que cada funcionario conozca el lugar que le corresponde.

Art. 52. — El asesoramiento de la Junta Calificadora es indispensable en todos los casos de ascenso hasta la categoría d), traslados, rotaciones, disponibilidad o aplicación de medidas disciplinarias. Las medidas de tal naturaleza decretadas en violación de este requisito carecerán de validez.

Art. 53. — Cuando las sanciones a tomarse puedan ser de disponibilidad, cesantía o exoneración, la Junta Calificadora dará vista al interesado para que éste pueda ejercer su acción legal de descargo.

Art. 54. — La Junta Calificadora a los efectos del inciso j) del artículo 50 del presente Reglamento, considerará insalubre los lugares que por su clima, humedad, epidemia, etc., incidan en la salud de los funcionarios o de los familiares a que se refiere el artículo 39 de la Ley 12.951, y aquellos sitios en que hubieren contraído enfermedades endémicas los funcionarios o sus familiares allí destacados.

Para la mejor determinación de tales lugares podrá recabar de la Secretaría de Salud Pública el informe sobre la altura que resulta perjudicial al organismo humano y la relación de dicha circunstancia con la edad.

Art. 55. — La Junta Calificadora publicará la Guía del Servicio Exterior cada dos años, conteniendo los siguientes datos de cada funcionario:

- nombre
- edad
- estudios cursados
- títulos que posee
- idiomas que posee
- fecha de ingreso a la carrera
- nombre de la esposa
- fotografía
- puestos sucesivos que ha ido desempeñando y tiempo que ha estado en los mismos
- fecha y causa de los ascensos respectivos
- condecoraciones extranjeras que posee.

Art. 56. — Efectuado el nombramiento, antes de tomar posesión de su puesto, el funcionario prestará juramento ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o ante el funcionario que éste designe, de guardar fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional, de cumplir fielmente con sus obligaciones y deberes de funcionario del Servicio Exterior, así como de mantener el secreto y la reserva necesarios de los asuntos que le sean confiados o llegare a tener conocimiento en el desempeño de su función.

De este juramento se labrará un acta que formará parte de la foja de servicios de cada funcionario (Formulario Nº 4).

Todo funcionario del Servicio Exterior registrará su firma en la Oficina de Legalizaciones.

CAPITULO V

CALIFICACIONES Y ASCENSOS

Art. 57. — Los funcionarios del Servicio Exterior deberán sr calificados por más de un superior jerárquico, con las excepciones taxativamente enumeradas en este Reglamento.

Quedan excluídos de este régimen de calificaciones los señores embajadores.

Art. 58. — A los efectos de la calificación se entiende por primera instancia el superior del calificado a cuyas órdenes inmediatas éste presta servicios; por segunda instancia, al jefe inmediato del funcionario que calificó en primera instancia; y por última instancia, a la autoridad que eleva el informe a la Dirección de Personal para su posterior consideración por la Junta Calificadora.

Son instancias intermedias aquéllas que pueden existir entre la segunda y la última instancia.

Art. 59. — Las calificaciones del personal que presta servicios en la Cancillería serán elevadas a la Dirección de Personal por el funcionario que calificó en última instancia.

Las calificaciones hechas por los jefes de las oficinas consulares del personal a sus órdenes serán remitidas al Cónsul General el cual las elevará a la representación diplomática de la cual dependan, juntamente con las que haya hecho de todo el personal de su oficina y de los jefes de las oficinas consulares de su jurisdicción.

El jefe de la misión diplomática elevará las calificaciones de todo el personal de su jurisdicción diplomática y consular a la Dirección del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Art. 60. — Todo el trámite relacionado con informes anuales o parciales de calificación, actas, etc., tendrá carácter "reservado" constituyendo un trabajo personalísimo del funcionario al que corresponda hacerlas, quien llenará las planillas respectivas de su puño y letra.

Art. 61. — A los efectos de la calificación del personal del Servicio Exterior se seguirán las normas siguientes:

a) El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto calificará en única instancia al personal de su Secretaría Privada y a los jefes de organismos dependientes de él directamente;

b) Los Subsecretarios calificarán en única instancia al personal de sus respectivas subsecretarías y a los jefes de Departamentos u organismos equivalentes que de ellos dependan directamente. Los jefes de misión serán calificados en única instancia y en sendos formularios por los Subsecretarios. Si los Subsecretarios no estuvieren de acuerdo el señor Ministro dará la calificación final para los señores jefes de Misión;

c) Los directores de Departamentos u organismos equivalentes calificarán en única instancia al personal que le está directamente subordinado y, en última instancia, a los demás funcionarios de su organismo;

d) Los jefes de Misión calificarán en única instancia al personal que le esté directamente subordinado y en última instancia, a los demás funcionarios de su organismo;

e) El personal del Servicio Exterior que no esté directamente subordinado a los funcionarios enumerados en los incisos anteriores, será calificado analíticamente en primera instancia por el superior inmediato y en segunda por la autoridad de quien éste dependa. En el caso que existieren instancias intermedias entre la "segunda instancia" y la "última instancia", éstas calificarán sintéticamente.

f) El Director de Personal calificará a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de menor jerarquía o antigüedad que él, que revisten en disponibilidad, de acuerdo con los antecedentes agregados al respectivo legajo. Los funcionarios que revistando en disponibilidad fueran de mayor jerarquía o antigüedad que el Director de Personal, serán calificados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 62. — Los funcionarios del Servicio Exterior serán calificados:

a) anualmente el 1º de julio;

b) parcialmente: 1º) por cambio de destino
2º) por desempeño de una comisión
3º) por desempeño accidental de funciones

Art. 63. — La calificación analítica y sintética de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación será asentada en el formulario respectivo (Anexo Nº 1) que la última instancia calificadora remitirá por duplicado a la Dirección de Personal.

Las instancias que intervienen en la calificación se ajustarán a las siguientes instrucciones.

Los incisos a) y c) serán llenados únicamente por el superior inmediato (primera instancia).

Los incisos b), d) y f) serán llenados o inicialados según corresponda por el superior inmediato (primera instancia) en todos los casos, y por las demás instancias cuando lo consideren oportuno.

Los incisos e), g), i) y j) podrán ser llenados por todos aquéllos superiores que puedan emitir opinión al respecto.

Los incisos h) y k) serán llenados en todos los casos por la 1ra. instancia y la 2da. instancia, haciéndolo con tinta negra y roja respectivamente.

El inciso l) será llenado solamente por el superior de la segunda instancia cuando lo hubiere.

El inciso m) será utilizado por alguna instancia superior si la hubiere.

El inciso n) será llenado sólo por el causante cuando hubiese disminuído su calificación con respecto a la anterior.

El inciso o) será llenado por la Junta Calificadora.

Art. 64. — El informe de calificación anual se confeccionará en la forma indicada en este reglamento por los superiores del calificado que en fecha más reciente lo hubieran tenido a sus órdenes por un período no menor de cuatro meses. Cuando dicho informe no pudiera confeccionarse el 1º de julio en razón de que el tiempo de servicios prestados por el funcionario a calificar fuere menor de cuatro meses, el superior se abstendrá de calificarlo.

Art. 65. — El informe de calificación por cambio de destino tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Cuando un funcionario sea trasladado de un destino permanente a otro también permanente y en el primero hubiere prestado servicios por más de cuatro meses, será calificado por los superiores de acuerdo a lo establecido para la calificación anual. Dicha calificación será remitida a la Dirección de Personal por la última instancia, debiendo cada una de las instancias anteriores elevarla en un plazo no mayor de ocho días;

b) Cuando un funcionario sea trasladado de un destino permanente a otro también permanente, y tenga personal a sus órdenes que deba calificar, lo hará solamente con respecto a los subalternos que han prestado servicios por más de cuatro meses, de acuerdo con lo establecido para la calificación anual. En estos casos, el funcionario trasladado calificará al personal aludido como única instancia, remitiendo los informes de calificación por vía jerárquica a la Dirección de Personal dentro de los ocho días de notificado de su traslado.

Estos informes de calificación por cambio de destino comprenderán únicamente el lapso de prestación de servicios del calificado entre el anterior informe de calificación anual o parcial hasta el día antes de tomarse conocimiento del cambio de destino o pase en comisión.

Art. 66. — El informe de calificación por desempeño de una comisión sólo tendrá lugar cuando un funcionario, con destino permanente, sea designado para una comisión determinada por más de cuatro meses y siempre que la misma signifique cambio de dependencia con respecto a las instancias calificadoras que por destino permanente a aquél le correspondieren. En estos casos, el superior inmediato calificará en única instancia debiendo elevar el informe de calificación en el plazo de ocho días de terminada la comisión o de cambio de destino. Esta calificación se hará en idéntica forma que la calificación anual.

Art. 67. — El informe de calificación por el desempeño de una función accidental, motivada por una resolución del señor Ministro, sólo tendrá lugar cuando el funcionario preste servicios en esas condiciones durante más de cuatro meses. En este caso, el superior inmediato calificará en única instancia, elevando su informe a la Dirección de Personal dentro de los ocho días de terminada la misión accidental del funcionario o de notificado de su propio cambio de destino. La calificación se hará en idéntica forma que la anual.

Art. 68. — Los informes de calificación de que da cuenta el artículo 62, serán encabezados por una leyenda en el lugar destinado a ese efecto que dirá:

En el caso de calificación por cambio de destino del funcionario calificado: "Calificación por cambio de destino del calificado".

En el caso de calificación por cambio de destino de alguna de las instancias: "Calificación por cambio de destino del superior".

En el caso de calificación por desempeño de una comisión: "Calificación por desempeño en comisión".

En el caso de calificación por desempeño accidental de funciones: "Calificación por desempeño de funciones accidentales".

Art. 69. — Los funcionarios que se encontraren en cualquier otra circunstancia reglamentaria, que no sea de las enumeradas precedentemente, llegado el momento de la calificación anual dispuesta por el presente Reglamento para todo funcionario, serán calificados por el Director de Personal.

Art. 70. — Todos los informes parciales de calificación correspondientes a cada lapso de calificación anual serán agregados al informe anual correspondiente a cada funcionario por el Director de Personal.

Art. 71. — Se agregarán a la calificación anual, únicamente por resolución del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, las calificaciones especiales favorables o desfavorables que pudieran resultar del desempeño de misiones especiales de menos de cuatro meses de duración, o de los hechos que pudieran modificar el concepto del funcionario.

A los efectos de la calificación, cada una de dichas constancias tendrá el valor de puntos que la Junta Calificadora determine para cada caso, no debiendo exceder de 0,50 para la calificación de cada hecho, ni de tres puntos en total para la calificación anual.

Art. 72. — El superior que califique debe inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, persuadido de que sus informaciones y calificaciones pesarán en el porvenir del calificado y pueden redundar en perjuicio de otro. Deberán tener presente que, por erróneas calificaciones, podrán ascender funcionarios que no lo merezcan o el Servicio Exterior de la Nación podrá perder elementos valiosos, por todo lo cual asumirán la mayor de las responsabilidades si olvidaran este deber, alterando el concepto de la verdad.

Es tal la importancia de la calificación de los funcionarios, por su consecuencia para modificar los méritos y la antigüedad y producir ascensos o retiros, que todo funcionario que califique a otro, deberá tener especialmente en cuenta la ecuanimidad de éste en las calificaciones de sus propios subalternos, para hacer valer poderosamente en su propia calificación de "lealtad".

Todos los funcionarios que intervengan en una calificación en cualquier instancia, teniendo en cuenta las disposiciones del presente artículo y al juzgar las calificaciones que les precedieron, harán sus apreciaciones sobre ellas cuando fuere del caso, con espíritu de instrucción y corrección de los errores, practicando verdadera escuela de calificación sobre las instancias que les estén subordinadas, a los efectos de inculcar el más estricto espíritu de exacta apreciación y justicia.

De la incapacidad de los funcionarios y de sus fallas morales, son directamente responsables los superiores que los calificaron aptos y no supieron descubrirlas o no tuvieron el carácter de manifestarlo.

Por otra parte, no deben olvidarse que el juicio que emitan, será el principal fundamento que tendrá la Junta Calificadora para formar opinión sobre sus propias personas.

Los superiores que intervengan en la calificación de funcionarios, cualquiera sea su jerarquía o instancia, deberán tener como preocupación principal el asegurar la más estricta justicia en las calificaciones, anulando la diversidad de criterios o falta de ecuanimidad de los superiores que les precedieron en las calificaciones.

Los superiores cuando notaren errores, negligencia u omisiones que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al calificado, deberán hacer efectivas las responsabilidades consiguientes. En los casos de conceptos o calificaciones infundadas, a más de la anotación que se efectuará en el concepto del jefe o funcionario que calificó mal, el superior o superiores inmediatos del que califique erróneamente impondrán la sanción disciplinaria que a su juicio corresponda si hubiere lugar a ello.

Art. 73. — Cuando existieren dudas sobre a quien corresponda calificar o el orden de las instancias respectivas, el funcionario que las experimente, elevará la consulta del caso a la Dirección de Personal antes de proceder a la calificación, con el tiempo suficiente para recibir la respuesta a su consulta y poder emitir su juicio dentro del término fijado en este reglamento.

Art. 74. — El ascenso consiste en la promoción a la categoría inmediata superior a la que ocupa el funcionario, en la forma descripta por el presente Reglamento y de acuerdo con las constancias del legajo personal.

Bajo ningún concepto podrán saltearse categorías.

Art. 75. — Los ascensos de los funcionarios del Servicio Exterior tendrán lugar: por antigüedad, por méritos comunes o extraordinarios.

El ascenso por antigüedad recaerá en el funcionario más antiguo de la categoría, siempre que haya obtenido en el último informe anual un promedio superior a seis puntos.

El ascenso por méritos comunes recaerá entre los funcionarios de mayor calificación dentro de cada categoría y que tuvieran un mínimo de siete puntos.

El ascenso por méritos extraordinarios tendrá lugar cuando el funcionario hubiere realizado uno o varios actos tan meritorios que hubieren originado la felicitación individual por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 76. — Es indispensable, para ascender por antigüedad, que el funcionario se haya desempeñado, como mínimo, un año en la categoría. Se entiende por antigüedad en la categoría, el tiempo de ejercicio efectivo de las funciones inherentes a la misma.

No podrán volver a ascender por méritos comunes los funcionarios cuyo último ascenso se haya debido a dicha causa si no han transcurrido, como mínimo dos años de la última promoción por igual concepto.

Para ascender por méritos extraordinarios no se requiere ninguna antigüedad determinada en la categoría.

Art. 77. — Para los ascensos de la categoría d) a la c) del artículo 2 de la Ley 12.951 se tendrán en cuenta exclusivamente los méritos de los funcionarios, siendo requisito indispensable haber prestado servicios, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12.951, en la Cancillería, en la rama diplomática y en un Consulado General.

Art. 78. — Las anotaciones que permitan formar criterio de los funcionarios de las categorías a), b) y c), serán registradas en los legajos pertinentes por la Dirección de Personal a indicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

La misma Dirección, por las pruebas que obren en su poder, podrá elevar a consideración del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, las anotaciones cuyas constancias juzgue convenientes se inserten en los legajos de los funcionarios de dichas categorías.

Art. 79. — Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1) Habiendo una vacante ascenderá el primero del escalafón por orden de antigüedad;
2) Habiendo dos vacantes ascenderán el primero por orden de antigüedad y uno por méritos;
3) Habiendo tres vacantes ascenderán: los dos primeros por orden de antigüedad y uno por méritos;
4) Habiendo cuatro vacantes ascenderán: los tres primeros por orden de antigüedad y uno por méritos;
5) Habiendo cinco vacantes ascenderán: los tres primeros por orden de antigüedad y dos por méritos;
6) Habiendo seis vacantes ascenderán: los cuatro primeros por orden de antigüedad y dos por méritos.

En caso de que existiere mayor número de vacantes se aplicará el criterio de que dan cuenta los párrafos anteriores.

En el decreto respectivo se hará constar el motivo del ascenso, es decir, si fué dispuesto por antigüedad o por méritos.

En el caso de que el mismo funcionario reuna las dos condiciones, así se hará constar en el decreto, estimándose a los efectos de este Reglamento, que ha ascendido por antigüedad.

Art. 80. — A los efectos de la provisión de vacantes por méritos, la Junta Calificadora preparará una lista en la cual figurarán los mejor calificados de cada categoría, en un número tres veces superior a las vacantes a proveer.

De dicha lista el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto elegirá a los funcionarios que serán promovidos.

Art. 81. — Serán declarados cesantes, en razón de su ineptitud para ocupar el cargo, los funcionarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Haber merecido dos años consecutivos el concepto de "malo";
2. Haber merecido tres años consecutivos el concepto de "regular";
3. Haber merecido, alternativamente durante tres años, los conceptos de malo y regular.

Cuando un funcionario sea calificado con notas equivalentes al concepto de "malo", será notificado por la Junta Calificadora que debe mejorar su comportamiento bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, en la próxima calificación será declarado cesante.

Art. 82. — Entre funcionarios con el mismo tiempo de servicios efectivos en la categoría, se considerará más antiguo:

1º) El que tenga mayor antigüedad en la carrera;
2º) Si ambos tienen la misma antigüedad en la carrera, el que tenga mayor antigüedad en la administración nacional;
3º) A equivalencia en las dos hipótesis anteriores, se considerará más antiguo al de mayor edad.

Art. 83. — La Dirección de Personal remitirá a la Junta Calificadora, con 15 días de anticipación a las fechas establecidas para los ascensos, el número de vacantes de cada categoría y el orden de antigüedad de cada funcionario en la misma.

Asimismo, el 1º de Octubre de cada año, remitirá a la Junta Calificadora, juntamente con los informes de calificación, un formulario individual en el que consten: las sanciones disciplinarias, partes de enfermo, licencias y situación económica (Formulario Nº 6).

Será obligación de la Dirección de Personal poner a disposición de los miembros de la Junta Calificadora los

legajos de los funcionarios del Servicio Exterior, cuyas actuaciones foliadas, selladas y rubricadas deberán constar en un índice, permanentemente actualizado, en el reverso de la cubierta del legajo.

Art. 84. — La Dirección de Personal una vez recibido el original y el duplicado de los informes de calificación les dará el siguiente destino:

El original y el formulario Nº 6, los remitirá a la Junta Calificadora para que emita juicio, reservándose el duplicado.

Cuando la Junta Calificadora haya vertido su opinión final sobre el informe original de calificaciones que le fuera remitido, lo devolverá con la constancia respectiva a la Dirección de Personal, la que transcribirá lo resuelto por la Junta en el duplicado, archivando el original en el legajo personal.

El duplicado con la constancia transcripta será remitido al Jefe de Misión que hubiere tomado intervención en la calificación, para su agregación al legajo respectivo. En los casos que el informe de calificación duplicado se refiera a funcionarios que presten servicios en la Cancillería, se insertarán en los legajos personales duplicado en poder de la Dirección de Personal.

Art. 85. — Todos los jefes de misión en cuya jurisdicción presten servicios funcionarios del Servicio Exterior, tendrán un duplicado reservado del legajo de los mismos, con copia fiel de todas las actuaciones que figuren en el original. Cuando el funcionario sea trasladado, el jefe de misión remitirá dicha copia al jefe del nuevo destino del funcionario, o a la Dirección de Personal cuando el destino sea la Cancillería, teniendo en cuenta que los duplicados de los legajos de los funcionarios que prestan servicios en la Cancillería, estarán reservados en la misma Dirección.

A los efectos de la actualización de los duplicados de los legajos, la Dirección de Personal remitirá a los jefes de misión, por nota "confidencial", copia autenticada de todas las modificaciones que se vayan produciendo.

La Dirección de Personal será responsable del cumplimiento de estas disposiciones.

Si fuere trasladado el jefe de la misión, entregará los duplicados a su sucesor. Si éste no hubiera llegado al partir aquél, los duplicados quedarán en sobre cerrado y lacrado, bajo la firma del jefe saliente. Dicho sobre sólo podrá ser abierto por el nuevo jefe permanente de la misión.

En ningún caso los legajos abiertos podrán quedar en propias manos del interesado.

Art. 86. — La Dirección de Personal es el único organismo autorizado y responsable para la inclusión o desglose de actuaciones en los legajos personales. Para los desgloses se requerirá resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la que quedará agregada al respectivo legajo.

CAPITULO VI

TRASLADOS

Art. 87. — El destino deberá ser fijado por decreto del Poder Ejecutivo y el funcionario deberá partir dentro de los 45 días de notificado. La orden escrita del señor Ministro a que se refiere el artículo 11 de la Ley 12.951 deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 23 del presente Reglamento.

Art. 88. — El traslado de todos los funcionarios será dispuesto previo asesoramiento de la Junta Calificadora, cuyo dictamen deberá ser agregado al proyecto de decreto, destinándose una copia al legajo personal del funcionario.

Art. 89. — El funcionario trasladado deberá prestar servicios en su nuevo destino un año como mínimo. Si antes de ese lapso realizara directa o indirectamente, gestiones que determinarán su nuevo traslado, todos los gastos que origine la nueva medida dictada a su solicitud serán a su costa, quedando sin derecho a percibir ninguna suma en concepto de gastos ni de indemnización.

Art. 90. — Los funcionarios solo serán llamados a la República, por razones de servicio, por orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyo caso no podrán permanecer en la República más de treinta días. Si fuese necesaria una permanencia mayor será indispensable disponerla por decreto del Poder Ejecutivo. En estos casos los funcionarios percibirán su sueldo con el coeficiente del país de destino y los viáticos correspondientes hasta que sean reintegrados a la representación en la que presten servicios.

Si fuesen trasladados a prestar servicios en la Cancillería, cobrarán viáticos y el sueldo, con coeficientes hasta la notificación del decreto de cambio definitivo de destino.

Art. 91. — El traslado de un funcionario deberá ser decretado con seis meses de anticipación, pero el plazo de cuarenta y cinco días para emprender viaje, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 12.951, empezará a contarse desde el día en que se le notifique la orden de tomar posesión del nuevo destino. Entre la notificación del traslado y la orden de tomar posesión del nuevo destino deberán transcurrir cinco meses como mínimo, a fin de que el funcionario pueda prepararse para poder actuar más eficazmente en el nuevo destino.

Cuando el Poder Ejecutivo considere indispensable y urgente un traslado podrá disponerlo, pero la Junta Calificadora deberá dejar expresa constancia en el legajo del funcionario de las razones que justificaron la medida.

La Dirección de Personal comunicará telegráficamente a los funcionarios en el exterior su rotación o traslado.

Art. 92. — Cuando en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley 12.951 el funcionario no pueda partir porque no haya medio de transporte u otra causa justificada, se liquidará su sueldo con coeficiente por un máximo de 30 días más.

Pasados los mismos y en el caso de haberse justificado debidamente la estada de acuerdo a los párrafos precedentes, solo se le liquidará el sueldo sin coeficiente.

CAPITULO VII

RETIRO, DISPONIBILIDAD Y REMOCION

Art. 93. — La disponibilidad no siempre implica una sanción. Puede ser dispuesta:

a) En los casos del artículo 29 de la Ley 12.951;

b) Por necesidades del servicio;

c) En el caso del inciso d) del artículo 60 de la Ley 12.951.

La disponibilidad en todos los casos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 94. — De acuerdo con el inciso b) del artículo anterior revistará en disponibilidad:

a) El personal que por no tener destino esté disponible para ser empleado cuando y mejor convenga;
b) El personal que por haber dejado de prestar servicios en el destino o cargo que tenía, esté a la espera de destino en el servicio activo;
c) El personal que haya solicitado su pase a situación de retiro o jubilación.

Art. 95. — El funcionario en disponibilidad conservará todos los derechos como si estuviera en actividad, en lo que se refiere al lugar que ocupe en el escalafón, a la aptitud para el ascenso y al cómputo de sus servicios para la jubilación cuando la disponibilidad se funde en los incisos a) y b) del artículo 29 de la Ley 12.951 y en los incisos a) y b) del artículo anterior.

Art. 96. — El derecho al cobro de la indemnización a que se refiere el artículo 31, en los casos de la disponibilidad del inciso c) del artículo 29 de la Ley 12.951, será establecido por la Junta Calificadora.

Art. 97. — Si cesara la disponibilidad, el funcionario procederá a restituir la indemnización en la forma establecida en la segunda parte del artículo 34 de la Ley 12.951, ocupando en el escalafón el lugar que tenía anteriormente.

Art. 98. — Diez días antes de cumplirse el plazo por el que fué decretada la disponibilidad en los casos de los incisos a) y b) del artículo 29 de la Ley 12.951, el funcionario solicitará el cese de aquella, lo que deberá serle acordado de inmediato a fin de que se haga cargo del destino que se le fije.

Art. 99. — La disponibilidad, salvo en los casos de los incisos a) y b) del artículo 29 de la Ley 12.951, será notificada personalmente al funcionario en la República.

Art. 100. — Cuando la disponibilidad haya sido dispuesta en virtud del inciso a) del artículo 29 de la Ley 12.951, el funcionario sólo percibirá el 25 o|o de su sueldo nominal, sin coeficiente; en igual proporción se le descontará el aporte jubilatorio que deberá reembolsar, en el 75 o|o restante, en cuotas mensuales a partir de la fecha de su reintegro al servicio activo; en el caso del inciso b) del artículo 29 de la Ley 12.951 no percibirá remuneración alguna. Los aportes jubilatorios de que resulte deudor podrá reintegrarlos en la forma establecida para el 75 o|o de la hipótesis anterior. En los casos del artículo 94, percibirá su sueldo íntegramente, sin coeficiente.

En los casos del artículo 94º percibirá su sueldo sin coeficiente y los pasajes de vuelta al país que le correspondan de acuerdo con este Reglamento.

Art. 101. — La disponibilidad en los casos de los incisos a) y b) del artículo 29 de la Ley 12.951 solo será dispuesta cuando con tal medida no se afecte el buen servicio, a cuyo efecto la Junta Calificadora deberá producir el respectivo informe.

Art. 102. — Dentro de los cinco días de aceptada la candidatura a un cargo electivo, el funcionario que desee desempeñarlo en disponibilidad a que se refiere el inciso b) del artículo 29 de la Ley 12.951, dirigirá la pertinente solicitud al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, especificando:

a) Partido político que auspicia su candidatura;
b) Cargo por el cual se lo propone;
c) Jurisdicción del posible mandato, es decir, si es nacional, provincial o comunal;
d) Si es provincial o comunal, el nombre de la provincia o comuna;
e) Tiempo legal de duración del mandato;
f) Importe de la remuneración que corresponde al cargo electivo;
g) Epoca a partir de la cual desea que empiece a correr la disponibilidad.

Esta disponibilidad solo podrá ser acordada por una sola vez.

Art. 103. — A los efectos de la aplicación del artículo 31 de la Ley 12.951, la Junta Calificadora será la encargada de determinar en qué casos se considera que el funcionario removido tiene derecho a percibir indemnización.

Art. 104. — No están comprendidos en la disposición del artículo 31 de la Ley 12.951, los funcionarios de la categoría a) extraños al cuerpo permanente y nombrados de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 12.951.

CAPITULO VIII

SUELDOS, ASIGNACIONES Y PASAJES

Art. 105. — Cuando por designación o traslado el funcionario deba emprender viaje percibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia. Asimismo cuando por medidas disciplinarias cese en sus funciones, sus familiares tendrán derecho a los pasajes necesarios para el regreso a la República.

Todo funcionario designado para una misión temporal tendrá derecho a un pasaje para su esposa si dicha misión tuviere una duración mayor de un mes, pero no a gastos de instalación ni traslado.

Se considera misión temporal aquella que tiene una duración mayor de un mes y menor de doce en un mismo destino.

Los funcionarios nombrados para desempeñar misiones especiales transitorias —menores de un mes— no recibirán gastos de instalación ni traslado teniendo derecho a un solo pasaje.

En todos los casos se pagarán los viáticos que correspondan.

Art. 106. — En los viajes por ferrocarril los funcionarios, cualquiera sea su categoría, tendrán derecho a tantas camas como pasajes les correspondan de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 12.951.

En los viajes por mar los funcionarios comprendidos en la categoría "A" a "E" tendrán derecho a un baño privado.

Cuando el funcionario viaje sin familia le corresponderá un camarote individual tanto en los viajes por tren como en los viajes por mar.

El personal de servicio del funcionario viajará en segunda clase.

Art. 107. — En los casos de traslado, los funcionarios tendrán derecho a percibir los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, enseres, libros, automóviles y demás objetos de su pertenencia, corriendo todos estos gastos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 108. — A cada funcionario le corresponderá, según su categoría, la siguiente proporción en la escala de fletes:

Categoría	Casados	Solteros
1) Para fletes carga por buque o tren:		
Funcionarios de categoría "A" siendo jefes de misión permanente	10.000 kgs.	8.000 kgs.
Funcionarios de categoría "A" que no sean jefes de misión y de las categorías "B", "C", "D", "E" y "F"	7.500 ,,	6.000 ,,
Funcionarios de las categorías "G", "H" e "I" ...	5.000 ,,	4.000 ,,
2) Para fletes por avión:		
Funcionarios de las categorías "A", "B" y "C" ..	50 ,,	
Funcionarios de las categorías "D", "E" y "F" ..	35 ,,	
Funcionarios de las categorías "G", "H" e "I" ..	25 ,,	

Los funcionarios remitirán los justificativos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conformados por el jefe inmediato.

Sin perjuicio de la aplicación de la escala precedente, cuando por razones de servicio sea necesario ampliarla, teniendo en cuenta en cada caso la jerarquía, el objeto del viaje, etc., el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá autorizar el exceso de carga hasta el kilaje que se estime necesario.

Art. 109. — Los funcionarios percibirán su sueldo desde el día de su nombramiento, siempre que cumplan los términos establecidos por este Reglamento para hacerse cargo de sus puestos. Si así no lo hicieren percibirán su sueldo únicamente desde el día de su partida. El coeficiente sobre el sueldo devengará desde el día de la partida. Quedan expresamente prohibidas las solicitudes de adscripción en la Cancillería de los funcionarios con destino en el exterior en el lapso comprendido entre el nombramiento y la partida a su destino.

Si el funcionario designado para un cargo residiere en el lugar donde ha de desempeñar sus funciones, sus sueldos y asignaciones comenzarán a correr desde el día en que tome posesión de su puesto.

Los funcionarios del Servicio Exterior que accidentalmente desempeñen funciones de una categoría superior a la que ostenten, recibirán como compensación una suma equivalente a la tercera parte del sueldo salvo en los casos que este Reglamento especifique una retribución distinta.

No podrán ser designados encargados de negocio a. i. los funcionarios que no hayan actuado en la rama diplomática del Servicio Exterior.

Art. 110. — Los sueldos serán abonados en la forma dispuesta en el artículo 43 de la Ley 12.951.

El coeficiente se liquidará uniformemente sobre el sueldo fijado por el presupuesto. Del producto se deducirá el aporte correspondiente a la Caja de Jubilaciones y el importe del impuesto a los réditos aplicado al sueldo y las primas del seguro obligatorio y el remanente se girará al tipo de cambio oficial comprador vigente en la fecha de la transferencia, con aviso al punto de destino del funcionario. Se depositará en la cuenta corriente del funcionario en un Banco de la República, parte o la totalidad del remanente, siempre que la solicitud llegue a la Dirección de Administración veinte días antes del día de pago.

Los funcionarios del Servicio Exterior que se encuentren en el extranjero percibirán un tres por ciento de su sueldo con coeficiente por cada hijo menor de edad o incapaz a su cargo que lo acompañe. La bonificación que reciba por este concepto, sumada al beneficio de familia, no podrá exceder del 25 % de su sueldo básico.

Art. 111. — Los sueldos serán abonados por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por trimestre adelantado y de manera que estén a libre disposición de los funcionarios el primer día hábil de cada trimestre.

Cuando el funcionario haya sido llamado a la República, se le girará su sueldo según instrucciones dadas por el funcionario y de acuerdo con lo que resuelva el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 112. — Las transferencias se tomarán en las divisas que indique el funcionario y se efectuarán sobre una sola plaza del exterior

Art. 113. — El sueldo anual complementario será abonado juntamente con el primer trimestre del año y sin coeficiente.

Art. 114. — En los casos de ascensos el funcionario recibirá sin coeficiente el mes de sueldo a que se refiere el artículo 42 de la Ley 12.951. En caso de traslado las asignaciones correspondientes se le abonarán con el coeficiente más favorable de los dos países.

Art. 115. — Cuando un representante diplomático tuviere que desplazarse con el gobierno ante el cual ejerce su representación, siguiendo los usos y costumbres del país en que esté acreditado, percibirá, además, los pasajes que le correspondan por la Ley 12.951, y durante el tiempo que estuviera ausente de su sede, una suma igual a la tercera parte de su sueldo con el coeficiente correspondiente.

El número y jerarquía de los funcionarios que se desplazarán será determinado, de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Jefe de la Misión, previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 116. — Cuando los gastos de representación deban ser divididos entre dos o más funcionarios serán prorrateados en forma directa entre los mismos proporcionalmente al tiempo que a cada uno le correspondiere.

Art. 117. — Para la determinación de las sumas a que se refiere el artículo 51 de la Ley 12.951, se tendrá en cuenta el coeficiente fijado al país y la categoría del encargado de negocios.

Art. 118. — Se considera desplazamiento con derecho a viáticos aquel en que el funcionario tenga que trasladarse a un lugar que diste más de cuarenta kilómetros de la sede de la representación en la que esté acreditado.

Art. 119. — En caso de que un funcionario durante el cumplimiento de una misión deba residir, por razones de servicio en el mismo alojamiento que su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que a éste, siempre que tal temperamento haya sido autorizado por resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 120. — Para los funcionarios en misiones especiales que no pertenezcan al Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo podrá asignar las remuneraciones que juzgue necesarias, sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 121. — Cuando un funcionario tuviera que desplazarse del lugar de su residencia con el fin de cumplir una misión encomendada o autorizada por el señor Ministro, tendrá derecho, además de los pasajes, al siguiente viático diario:

Personal Administrativo	Escala Decreto 17.089|46
Secretario de Embajada de 3ª Clase o Cónsul de 3ª Clase — Agregado o Vicecónsul	$ 20.— m|n.
Secretario de Embajada de 1ª Clase o Cónsul de 1ª Clase — Secretario de Embajada de 2ª Clase o Cónsul de 2ª Clase	„ 30.— „
Consejero de Embajada de 1ª Clase o Cónsul General de 1ª — Consejero de Embajada de 2ª Clase o Cónsul General de 2ª Clase	„ 40.— „
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. — Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1ª Clase — Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2ª Clase	„ 50.— „

El viático con coeficiente se abonará desde el día de la partida hasta el de regreso del funcionario.

Durante el tiempo de duración de viajes por mar se liquidará medio viático con coeficiente.

El coeficiente sobre el sueldo se liquidará, en caso de misiones al exterior, desde el momento de llegada a su destino hasta el momento de embarque para el regreso. El coeficiente en caso de sueldos y viáticos será el de cada sitio donde se desempeña la misión.

Art. 122. — En todos los casos en que un funcionario, en cumplimiento de disposiciones de este Reglamento deba adelantar sumas de dinero de su peculio personal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, procederá a su reintegro inmediato, siempre que el gasto haya sido autorizado. El cumplimiento de esta obligación no podrá ser diferido al reembolso que frente a otras reparticiones del Estado o a particulares tenga derecho el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 123. — En las localidades consideradas como insalubres o que se hallen en guerra o contienda civil, los funcionarios gozarán del coeficiente máximo entre los que se hayan adjudicado a los países de mayor carestía.

Se comprenderá por países en estado de guerra o contienda civil, aquellos en cuyo territorio se hayan desarrollado acciones bélicas.

CAPITULO IX

LICENCIAS

Art. 124. — Ninguna licencia podrá ser usada sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al que será elevada la solicitud por el conducto jerárquico correspondiente y con el informe del jefe inmediato, de que su concesión no perjudicará el buen servicio.

Art. 125. — Después de seis meses de servicio, los funcionarios podrán solicitar la licencia a que se refiere el inciso a) del artículo 56 de la Ley 12.951.

Art. 126. — Los funcionarios del Servicio Exterior que presten servicios en la Cancillería, en ningún caso podrán hacer uso de la licencia a que se refiere el inciso b) del artículo 56 de la Ley 12.951. Con respecto a las de los incisos a), c) y d), su situación es la misma que si se encontraren prestando servicios en el exterior.

Art. 127. — La Dirección de Personal procurará que las licencias a que se refiere el inciso b) del artículo 56 de la Ley 12.951 se combinen, a ser posible, con los desplazamientos de los funcionarios en cumplimiento de la rotación o traslados a que se refieren los artículos 3 y 21 de la referida Ley.

Art. 128. — Los jefes de cada representación cuidarán que las licencias que solicitaren no coincidan con aniversarios patrios de la República o con otras fechas en que sea necesaria su presencia al frente de la representación por festejos oficiales.

Art. 129. — Cuando se trate de licencias por razones de salud se acompañará el certificado médico, legalizado por el superior jerárquico inmediato.

Art. 130. — Será deber del jefe de la misión o del de la oficina consular, comunicar de inmediato por telegrama el día de partida y regreso de todo el personal a sus órdenes, que salga en uso de licencia.

Art. 131. — Si finalizada la licencia el funcionario no se reintegrara a su puesto inmediatamente, se le descontarán dos días de sueldo por cada uno en que se exceda.

Art. 132. — Todo funcionario del Servicio Exterior tendrá la obligación de partir y hacerse cargo de su puesto, o reintegrarse al servicio cuando tenga destino en la Cancillería, inmediatamente al terminar las licencias acordadas de acuerdo con la Ley 12.951 y este Reglamento. Si así no lo hiciese se le descontarán dos días de sueldo por cada día de permanencia indebida en el lugar en que hizo uso de la licencia.

Art. 133. — Las licencias anuales de treinta días podrán tomarse en cualquier época del año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiendo acumularse ni empalmarse la de un año con la del siguiente, entre las que como mínimo debe mediar un lapso de tres meses.

Durante el mismo año no podrán utilizarse la licencia anual y la ordinaria de cuatro meses. La licencia anual de treinta días podrá tomarse como máximo en dos períodos.

Art. 134. — Los Jefes de Misión comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el lugar en que harán uso de la licencia ordinaria anual y los demás funcionarios harán este aviso a su jefe inmediato.

Art. 135. — Los funcionarios del Servicio Exterior están obligados a solicitar la licencia ordinaria de cuatro meses, dentro de los seis meses de cumplidos cuatro años de servicios continuados en el exterior. Si así no lo hicieren, el Ministerio la podrá conceder de oficio.

No se considerará afectado el derecho a disfrutar de la licencia a que se refiere el párrafo anterior por el hecho de haber venido al país cuando haya sido llamado por el Ministerio y su permanencia en ésta no haya excedido los treinta días, o cuando haya sido autorizado a venir al país durante la licencia anual de treinta días, en cuyo caso se computará la licencia en 30 días corridos, incluyéndose en ellos el viaje y siendo a costa del funcionario los gastos respectivos

CAPITULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y REMOCION

Art. 136. — Todo funcionario que no cumpliese fielmente las disposiciones legales o reglamentarias o las instrucciones que se le hubiesen impartido, tanto por acción como por omisión, será objeto de las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 137. — Los jefes que tuvieren conocimiento de alguna falta o transgresión cometida por alguno de los funcionarios a sus órdenes, tomarán sin dilación las medidas del caso para remediar inmediatamente las consecuencias del hecho producido y elevarán a conocimiento de quien corresponda las constancias del caso.

Art. 138. — Las medidas disciplinarias a aplicarse serán las determinadas en el artículo 60 de la Ley 12.951, aplicándose la suspensión con o sin prestación de servicios, según se especifique en cada caso.

Art. 139. — Las medidas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán por las causas establecidas en el artículo 61 de la Ley 12.951 y además en los casos siguientes:

a) Negligencia;
b) Faltas leves.

Art. 140. — Los jefes inmediatos aplicarán las sanciones dentro de las atribuciones que les fija la Ley 12.951 y el presente Reglamento, o solicitarán la aplicación de las medidas disciplinarias por quien corresponda, según la importancia de la falta cometida, elevando los antecedentes del caso.

Cuando un funcionario de la categoría a), b) o c) se hiciere pasible de la substanciación de un sumario, el Poder Ejecutivo una vez terminado éste, lo remitirá al Senado recabándole la autorización necesaria a fin de aplicar las medidas del caso. Si sólo se le hubiere llamado la atención, se hará constar en su foja de servicios a indicación de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 141. — Cuando un funcionario se haga pasible de alguna de las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 62 de la Ley 12.951, se pasarán los antecedentes del caso a la Dirección de Personal a fin de que la Junta Calificadora los tenga en cuenta al efectuar las calificaciones respectivas, haciéndose las anotaciones pertinentes en la foja de concepto personal del causante.

Art. 142. — La suspensión por más de treinta días será impuesta siempre previo sumario, salvo que la permanencia del funcionario en el cargo perjudique el buen servicio. En este caso deberá ser dispuesta por cualquiera de las autoridades que pueden ordenar la instrucción del sumario y, en sus efectos, quedará supeditada a lo que resulte de éste.

Art. 143. — La suspensión preventiva no podrá durar más de tres meses. Si transcurrido ese tiempo el funcionario no fuese notificado de la resolución recaída, volverá automáticamente a ocupar su cargo, reintegrándosele los haberes retenidos y archivándose las actuaciones producidas.

Art. 144. — Los jefes que aplicaren medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión preventiva darán cuenta al superior inmediato para la anotación en la foja de concepto del funcionario, acompañándole la relación de los hechos.

Art. 145. — La ejecución de toda medida disciplinaria que comporte la remoción deberá ser notificada al funcionario en la Capital Federal, a cuyo efecto será llamado a la República, si estuviere en el extranjero, al decretarse la medida. En ningún caso el funcionario podrá ser separado de su cargo encontrándose en el extranjero.

Art. 146. — Corresponderá la instrucción del sumario pertinente, además de los casos a que se refiere el artículo 61 de la Ley 12.951, en los siguientes:

a) por denuncia verosímil o suficientemente fundada;
b) cuando algún funcionario haya sido procesado ante los tribunales;
c) En los casos de enfermedad o accidente indemnizable, o de invalidez:
d) en los casos de fallecimiento en actos de servicio;
e) conducta económicamente desarreglada.

Las denuncias anónimas contra los funcionarios sobre su comportamiento o actuación, no darán lugar a tramitación administrativa alguna, ni serán anotadas en su foja de concepto, ni la Junta Calificadora deberá tomar conocimiento de ellas.

Art. 147. — La orden de proceder a la instrucción de un sumario deberá ser formulada por escrito y podrá emanar de:

a) S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;
b) Jefes de misión.

Cuando un funcionario, cualquiera sea su jerarquía, considere necesaria la instrucción de un sumario, lo comunicará a cualquiera de las autoridades mencionadas precedentemente, a sus efectos.

La orden escrita de la autoridad competente señalada anteriormente debe proceder siempre a la iniciación del sumario en los casos en que corresponda ordenarlo.

Art. 148. — Si del sumario administrativo surgieran indicios de haberse violado normas civiles o penales, se dará cuenta de ello a las autoridades correspondientes, poniendo en sus manos todos los elementos que se posean, sin perjuicio de continuar la causa que generó la responsabilidad administrativa.

Art. 149. — Si al término del sumario no resultasen probados los cargos formulados contra el causante, le serán abonados los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión, con la expresa declaración de que la causa no afectó su buen nombre y quedando de hecho y oficialmente repuesto en el cargo.

Art. 150. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, así como también la declaración de no culpabilidad en lo judicial, no implica la idoneidad del funcionario para su permanencia en el servicio exterior si, juzgado administrativamente con todas las garantías, hubiese sido declarado no idóneo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 151. — Cuando un funcionario del Servicio Exterior se acogiere a los beneficios de la jubilación o del retiro, desde el momento en que cesare en el puesto que desempeña y hasta que se haya terminado el trámite ante la Caja de Jubilaciones, percibirá por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una jubilación proporcional que equivalga al 75 % de la que presumiblemente le correspondiere con cargo a reintegrar dichas sumas cuando la caja le haya regulado la jubilación definitiva.

Art. 152. — A los fines del artículo anterior se establecerá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que haya cesado el funcionario, un acuerdo entre la Caja y el Ministerio a fin de determinar esa jubilación provisoria.

Art. 153. — La jubilación de oficio sólo podrá decretarse cuando el funcionario pueda obtener los beneficios máximos en la categoría en que esté revistando y será obligatoria cuando el funcionario tenga la edad y la antigüedad necesarias para gozar de ese beneficio.

Art. 154. — Las personas comprendidas en el artículo 67 de la Ley 12.951, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el mismo, deberán dirigir la respectiva solicitud al señor Rector de la Universidad, si estuviere ya en posesión del título universitario, o al señor Decano de la Facultad o directores de institutos de enseñanza que corresponda, si solo tuvieren estudios incompletos.

Dicha solicitud será cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el que hará los trámites correspondientes a fin de que sean reconocidos los derechos que se aleguen.

El solicitante acompañará también los comprobantes de los estudios efectuados, debidamente legalizados.

Art. 155. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 12.951, los funcionarios deberán inscribir el nacimiento de sus hijos en el libro que a tal efecto se llevará en las representaciones diplomáticas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DESTACADO EN EL EXTERIOR

Art. 156. — El personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto destacado en el exterior es el que presta servicios en las representaciones diplomáticas y consulares de la República sin formar parte del cuerpo permanente del Servicio Exterior y cuyo sueldo es atendido con las partidas pertinentes del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 157. — Los aspirantes deberán presentar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial competente;
b) Certificado del anterior empleador;
c) Partida de nacimiento;
d) Certificado médico de vacuna;
e) Certificado de haber cursado estudios primarios completos;

Art. 158. — Para poder ingresar en la carrera del Personal Administrativo destacado en el exterior, además de los requisitos del artículo 10 de la Ley 12.951, en sus números 1 a 6 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Aprobar un examen oral de carácter secundario, que versará sobre conocimientos generales en materia de Historia Argentina y Universal; Geografía Argentina y Universal;
b) Aprobar un examen sobre conocimientos generales de las leyes y reglamentos referentes a la actividad específica de la Cancillería;
c) Aprobar un examen de redacción y ortografía;
d) Aprobar un examen de taquí-dactilografía.

Art. 159. — Será condición indispensable y fundamental para poder presentarse a examen, el conocimiento del idioma del país cuya vacante se desee cubrir con el llamado a concurso pertinente, a cuyo efecto el interesado deberá acreditar debidamente esta circunstancia. A tal fin, un tribunal constituído en la forma establecida en el artículo 160º, tomará examen a los aspirantes, salvo que éstos presenten título expedido por una Universidad Nacional, que acredite tales conocimientos.

Si es necesario destinar personal administrativo a prestar servicios en países de idiomas no usuales y corrientes y en el concurso para cubrir esas vacantes no se presentara ningún candidato que poseyere el idioma de ese país, se exigirá de los aspirantes que acrediten conocimientos del idioma que sea de uso más corriente en el lugar.

Art. 160 — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 159º el tribunal examinador será designado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a propuesta de la Junta Calificadora.

Art. 161. — La presentación de certificado de bachiller, perito mercantil, maestro normal o cualquier otro certificado que acredite estudios secundarios completos de acuerdo con disposiciones legales nacionales vigentes, eximirán del examen previsto en los incisos a) y c) del artículo 158º del presente Reglamento.

Art. 162. — El personal administrativo destacado en el exterior queda comprendido en la disposiciones que rigen para el personal permanente del Servicio Exterior de la Nación en cuanto a la forma de percepción de los sueldos, gastos de instalación y coeficientes, escalafón, promociones, medidas disciplinarias, viáticos, comisiones y llamados.

Art. 163. — El personal administrativo destacado en el exterior, tendrá derecho a los pasajes para sus familiares de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 12.951, pero no para el empleado a que se refiere dicho artículo.

Art. 164. — Con respecto a su permanencia en un destino determinado no están sujetos a las disposiciones que rigen sobre traslados del personal permanente del Servicio Exterior, pudiendo ser cambiado su destino en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 165. — Los empleados administrativos destacados en el exterior se ajustarán en materia de licencia a los decretos que rijan para el personal civil de la administración nacional. Asimismo tendrán derecho a las licencias que estatuye el artículo 56 de la Ley 12.951 en los incisos b), c), y d).

Art. 166. — El personal administrativo destacado en el exterior que reúna las condiciones establecidas para el ingreso al servicio exterior y que solicite su incorporación, tendrá derecho a ser considerado preferentemente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 12.951.

Art. 167. — Los sueldos del personal administrativo destacado en el exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior al de Auxiliar 2º.

Art. 168. — A los efectos de los beneficios jubilatorios el personal administrativo destacado en el exterior estará comprendido en las disposiciones que rigen al personal de la administración nacional en la materia.

Art. 169. — Está expresamente prohibido al personal administrativo destacado en el exterior, además de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento, lo siguiente:

a) Intervenir en asuntos del servicio que por su índole competan exclusivamente a los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior;
b) Autorizar con su firma la documentación que debe ser firmada por los funcionarios del artículo 2 de la Ley 12.951;
c) Ejercer cualquier otra actividad remunerada, tanto en el exterior como en la República;
d) Reemplazar a los funcionarios diplomáticos o consulares en los actos prescriptos por los reglamentos respectivos.

Art. 170. — Los dos meses de sueldo asignados en concepto de luto serán abonados sin coeficiente.

Si el funcionario fallecido se hallare divorciado en virtud de sentencia de autoridad competente, el cónyuge no tendrá derecho alguno a este subsidio, y el mismo será entregado a los hijos menores, perdiéndose este derecho en los siguientes casos:

a) Si se deja transcurrir más de un año desde la fecha del fallecimiento, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, sin solicitarlo;
b) Si habiéndose solicitado no se justificara el derecho a percibirlo.

Art. 171. — Los gastos de sepelio, cuando se efectúe en el exterior se fijarán de acuerdo con lo que informe el jefe de misión. Cuando el fallecimiento se produzca en la República, no podrá exceder de un mes de sueldo.

Art. 172. — En los casos contemplados en el artículo 73 de la Ley 12.951, se ordenará de inmediato el traslado a Buenos Aires del funcionario afectado, quien deberá probar la enfermedad endémica por certificado médico de la autoridad sanitaria local. En ningún caso podrá ser nuevamente destinado a un lugar insalubre.

Los gastos de asistencia médica y de farmacia, así como los hospitalarios y traslado de los restos cuando corresponda serán justificados con la documentación respectiva.

Art. 173. — Cuando en actos de servicio o resultantes del mismo, el funcionario sufriera lesiones, el Ministerio se hará cargo de los gastos que demande su atención hasta su definitiva curación.

Art. 174. — Los funcionarios que hubieren cesado con anterioridad a la vigencia de la Ley 12.951, gozarán de los derechos a que se refiere el Art. 76 de la misma ley cuando en su decreto de cesantía se haya especificado que ésta fué sin causa, excepción hecha de los derechos jubilatorios y de retiro que le serán siempre acordados.

Art. 175. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 83 de la Ley 12.951, los funcionarios del Servicio Exterior podrán constituir domicilio a los efectos del cumplimiento de las leyes militares y políticas en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a cuyo efecto se inscribirán en la sección correspondiente del Registro Civil de la Capital Federal.

Cuando cualquier medida judicial les sea notificada a un funcionario en la Cancillería, con la documentación respectiva por la vía más rápida, quedando obligado, dentro del término de treinta días, a constituir un domicilio especial en la República, por medio de apoderado, a fin de que puedan seguirse en ésta las tramitaciones del caso.

Art. 176. — El funcionario podrá solicitar que se deje sin efecto un procedimiento, decisión o sanción que le perjudique, o se le acuerde lo que legítimamente le corresponde, cuando considere:

a) Que el decreto, resolución, disposición o acto de carácter administrativo que se aplique es ilegal, injusto o erróneo;
b) Que es acreedor a que se le declare comprendido en un beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria;
c) Que el castigo que se le haya impuesto sea injusto o excesivo con relación a la falta cometida.

Art. 177. — Para que el recurso sea admitido, deben llenarse los siguientes requisitos:

a) Ser presentado dentro del plazo establecido;
b) Expresar los hechos o derechos en que se funde con claridad y precisión;
c) Ser formulado por escrito, en los términos de estilo.

Art. 178. — La interposición del recurso no interrumpe el cumplimiento de la medida que lo originó.

Art. 179. — El recurso debe ser interpuesto dentro de los diez días de notificada la decisión que lo originó si el funcionario se encuentra en la República y dentro de los treinta días si se encuentra en el exterior.

Transcurridos dichos plazos sin haber sido interpuesto, quedará definitivamente firme la medida que lo originó.

Art. 180. — El recurso se dirigirá por la vía jerárquica, a la Junta Calificadora, que dictaminará sobre el caso para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tome las medidas pertinentes.

Art. 181. — La Junta Calificadora se expedirá dentro de los quince días de recibido el recurso sobre su admisión o rechazo.

Art. 182. — Si la Junta Calificadora estima que no procede el recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá comunicarlo así al interesado; si estima que es procedente, sin perjuicio de hacer producir las medidas que necesite para mejor dictaminar, elevará todo lo actuado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, aconsejando lo que estime corresponder.

Art. 183. — Las funciones diplomáticas ejercidas por los integrantes del Servicio Exterior en el desempeño de cargos de tal naturaleza, se ajustarán a las prescripciones contenidas en el Reglamento Diplomático.

Art. 184. — Los funcionarios del Servicio Exterior que desempeñen funciones consulares ajustarán sus procedimientos a las normas contenidas en el Decreto 12.354|47 (Reglamento Consular).

Art. 185. — El personal administrativo del Servicio Exterior cumplirá sus funciones en la forma que determinen sus respectivos jefes, sea en la rama diplomática, sea en la rama consular, dentro de lo dispuesto en el Capítulo XI y los respectivos Reglamentos.

Art. 186. — Cuando los jefes de misiones diplomáticas deban actuar por razones de urgencia en algún acto notarial, ajustarán su procedimiento a las normas señaladas en el Reglamento Consular, utilizando al efecto, los formularios incluídos en el mismo.

Art. 187. — Los funcionarios del Servicio Exterior quedarán exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 12.951 cuando, estando casados con mujer extranjera, acreditaren su separación legal con sentencia de divorcio debidamente legalizada.

Art. 188. — Los funcionarios del Servicio Exterior que hubieren sido separados de sus puestos con anterioridad a la sanción de la Ley del Servicio Exterior, cuando hubieren cesado las causas que determinaron tal medida podrán solicitar su reincorporación, la que se podrá hacer únicamente por la categoría "I", siempre que reunan y cumplan los requisitos exigidos por la Ley 12.951 y el presente Reglamento.

Art. 189. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior estarán obligados, cuando vistan traje de civil, a usar el distintivo que, de acuerdo a su categoría les corresponda, conforme al modelo a que se refiere el Anexo Nº 2, el que será provisto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y les será entregado en el momento de prestar juramento.

Formulario Nº 1

Artículo 11

SOLICITUD PARA EL INGRESO

Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires.

El que suscribe .... con domicilio en .... se presenta a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto rogándole tenga a bien autorizarlo a presentarse a tomar parte en el examen para el concurso por oposición convocado por ese Ministerio para el día .... para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la Nación.

En conformidad a lo que prescriben los artículos 11 y 12 del reglamento de la Ley 12.951, acompaño a la presente la siguiente documentación, debidamente legalizada:

a) Partida de nacimiento;
b) Partida de matrimonio (si es casado);
c) Partida de nacimiento del cónyuge;
d) Libreta de enrolamiento;
e) Cédula de Identidad de la Policía Federal;
f) Certificado de Buena Conducta;
g) Certificado de haber cumplido con las leyes militares;
h) Certificado de estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
i) Certificado de buena salud y aptitud física adecuada expedidos por la Secretaría de Salud Pública;
j) Certificado de vacuna antivariólica;
k) Certificado, debidamente legalizado, que acredite tener aprobados estudios secundarios completos o título universitario.

Además acompaño cinco fotografías de 4 x 4, medio busto, frente, fondo oscuro.

Ruego a V. E. se me incluya en las listas a fin de dar el examen exigido.

En espera de ser aceptada la presente solicitud, aprovecho la oportunidad para saludar al señor ministro con mi más alta y distinguida consideración.

....

(Firma)

Formulario Nº 2

Artículo 29

FIANZA REAL

En .... a .... de .... del año mil novecientos .... compareció ante mí (Subsecretario Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios o Cónsul General) don .... domiciliado en .... (estado civil) .... (profesión) .... (nacionalidad) .... mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, y dijo: que habiendo sido designado funcionario de la categoría .... del Servicio Exterior de la República Argentina, viene a hacer entrega de un certificado de depósito hecho en el Banco .... a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina por la suma de .... (cantidad en letras y clase de moneda) o del certificado del Registro de la Propiedad de que el bien raíz que posee .... queda afectado y responde para afianzar la suma de .... lo que efectuará en este acto a los efectos determinados en el artículo 29 del Reglamento de Personal del Servicio Exterior de la República Argentina y con arreglo a las disposiciones legales en vigencia en dicho país.

Esta fianza responderá igualmente para las deudas particulares que contrajere el funcionario en el lugar donde ejerza su cargo.

En su testimonio y leído que le fué, se ratificó en su contenido firmando conmigo la presente, de lo que doy fe.

....

Firma del otorgante — Firma del funcionario autorizante

Sello Oficial

Formulario Nº 3

Artículo 29

FIANZA PERSONAL

En .... a .... de .... del año mil novecientos .... compareció ante mí .... (Subsecretario Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios o Cónsul General) don .... domiciliado en .... (estado civil) .... (profesión) .... (nacionalidad) .... mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: que se constituye fiador solidario de don .... funcionario de la categoría .... del Servicio Exterior de la República Argentina, por la suma de .... (cantidad en letras y clase de moneda), de conformidad con lo establecido en el artículo 29º del Reglamento del Personal del Servicio Exterior de la República Argentina y con arreglo a las disposiciones legales de dicho país.

En su testimonio y leído que le fué, se ratificó en su contenido firmando conmigo, de lo que doy fe.

Ante mí

....

Firma del otorgante — Firma del funcionario autorizante

Sello Oficial

Formulario Nº 4

Artículo 56

JURAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS

En la sede de la Cancillería de la República Argentina, Buenos Aires, a .... de .... de mil novecientos............ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación y el artículo 56º del Reglamento del Personal que corresponde a dicha ley, ante mí, don .... Subsecretario Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y don .... Director de Personal, compareció el señor don .... funcionario de la categoría .... nombrado por decreto Nº .... de fecha .... y en este acto jura (o promete) por su honor que guardará absoluta reserva y discreción acerca de todas las cuestiones confidenciales y reservadas vinculadas con la República Argentina y que en razón del cargo que desempeña llegue a conocer o a intervenir.

Se compromete asimismo a no divulgar en ninguna forma ni hacer ninguna publicación sobre los asuntos que hubiere tenido conocimiento sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Jura (o promete) por su honor guardar fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional.

El presente compromiso de honor será mantenido aun después de haber dejado el Servicio.

En testimonio de lo cual se labra la presente acta, ratificándose el compareciente en su juramento, y firma con los funcionarios arriba mencionados, conjuntamente ante mí en el día de la fecha ut supra, de lo que doy fe.

.... Firma Subsecretario Técnico

Firma del compareciente

Firma del Director de Personal

Formulario Nº 5

ACTA DE TOMA DE POSESION

En .... a los .... del mes de .... del año mil novecientos .... el señor (funcionario de la Categoría ....) don .... procede a tomar posesión de su destino en esta ciudad, para el que ha sido designado por decreto del Superior Gobierno de fecha .... para ocuper el cargo de ....

Por este acto entra en pleno ejercicio de sus funciones, de las que le da posesión el señor (cargo) .... don ....

En testimonio de lo cual firman la presente acta, en el lugar y fecha ut supra.

....

Firma del funcionario entrante — Firma del jefe de Oficina

Sello Oficial

Formulario Nº 6

Artículo 83

INFORME ANUAL COMPLEMENTARIO

AÑO ....

Correspondiente a ....

Categoría ....

a) **Sanciones disciplinarias**

FECHAS		Sanción Aplicada	Motivo	Impuesto por
Día	Mes			

b) **Partes de enfermos**

FECHAS		Nº de días	Diagnóstico	Lugar de asistencia	Observaciones
Día	Mes				

c) **Licencias**

FECHAS		Tiempo (en días)	Clase de licencia	Concedido por	Observaciones
Día	Mes				

d) **Situación Económica**

....
....
....
....

Firma del Director de Personal

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
INFORME DE CALIFICACION

(1) ....

a) Categoría ....
Apellido y nombre ....
Abarca desde el .... hasta el .... Total .... meses .... días
Destino en que presta servicios ....
Puestos desempeñados: ....
....
Trabajos especiales que se le han confiado: ....
....

b) Eficiencia en los trabajos especiales que se le han encomendado: ....
....

c) Aptitud especial creada o natural ....

d) ¿Qué orientaciones o puestos considera apropiados para este funcionario? .....
....

e) Informe sobre cualquier hecho cuya ejecución haya merecido mención especial: (Hacer constar el cargo de quien informa)
....
....
....

f) Considerando todos los requisitos del Servicio Exterior de la Nación, conteste sobre:
1º — ¿Desea tenerlo a sus órdenes? ....
2º — ¿Le resulta indiferente que sirva a sus órdenes? ....

g) Informe sobre cualquier hecho o debilidad que afecte al funcionario ....
(Hacer constar el cargo de quien informa)
....
....
....

(1) Anual - Por cambio de destino del calificado - Por cambio de destino del superior - Por desempeño en comisión - Por desempeño de funciones accidentales.

h) ¿Hasta qué grado ha demostrado las siguientes cualidades cuya cantidad individual en la formación del carácter y personalidad de un funcionario determinan su verdadero valor?

ABSTENGASE DE CALIFICAR EN LOS RENGLONES QUE DESCONOZCA

		10 6 9 Sobresaliente Muy Bueno	8 6 7 Bueno	6 - 5 - 4 Regular	3 - 2 - 1 Malo
MORALES DE CARACTER	LEALTAD — Observancia de la fidelidad que debe al superior, subalterno y al Servicio Exterior.	Constante, sincero y honrado al ayudar y aconsejar.	Fiel únicamente a la ejecución de las cuestiones que a él competen.	Sin ser hipercrítico ni desdeñoso, poca sinceridad con el superior y con el cuerpo a que pertenece.	Hipercrítico desdeñoso; falto de sinceridad; induce en error al superior.
MORALES DE CARACTER	INICIATIVA — Capacidad para actuar bajo su propia responsabilidad.	Sobresaliente para planear y actuar sin esperar órdenes ni instrucciones.	Generalmente planea y ejecuta misiones bajo su propia responsabilidad.	Desempeña deberes normales y de rutina bajo su propia responsabilidad.	Requiere dirección y vigilancia en su trabajo.
MORALES DE CARACTER	DISCRECION — Reserva, circunspección, rectitud de apreciación para hablar u obrar con agudeza o ingenios oportunos.	De excepcionales condiciones de discreción.	Generalmente discreto en el cumplimiento de sus funciones.	Discreto pero poco cuidadoso en las consecuencias de sus actos.	Indiscreto.
Morales de espíritu de trabajo	RENDIMIENTO — Eficiencia de su trabajo.	Extremadamente eficiente.	Normalmente eficiente.	Su trabajo es en ocasiones eficiente.	No es eficiente.
Morales de espíritu de trabajo	COOPERACION — Facultad de trabajar en armonía con otros para un mismo fin.	Trabaja tesonera y eficazmente.	Trabaja en armonía.	Cumple con relativo entusiasmo.	Obstruccionista.
MORALES DE CONDUCTA	CUMPLIMIENTO DEL DEBER — Puntualidad y exactitud en sus funciones o en la ejecución de sus trabajos.	Extremadamente celoso en el cumplimiento de su deber.	Cumple con su deber de una manera altamente satisfactoria.	Cumple satisfactoriamente con su deber.	Tiende a diferir o descuidar sus funciones.
MORALES DE CONDUCTA	COMPORTAMIENTO — Manera con que gobierna su vida y dirige sus acciones.	Escrupuloso en su comportamiento.	Buen comportamiento.	Poco escrupuloso en sus acciones.	Nada escrupuloso en sus acciones.
MORALES DE CONDUCTA	TACTO Y SOCIABILIDAD — Habilidad, acierto y cordura para tratar y resolver cuestiones con otras personas así como conducta en la vida de relación.	Puede confiársele tratar cuestiones o situaciones delicadas y representaciones sociales con éxito.	Puede confiársele tratar cuestiones o situaciones corrientes o de rutina con éxito.	Adaptable y cortés; pero tiene poco tacto para tratar de resolver cuestiones con otras personas.	Irritable, díscolo, crea rozamientos y poco apto para conducirse en la vida social.
MORALES DE CONDUCTA	CUIDADO PERSONAL — Compostura, cuidado y corrección en su persona y en el vestir.	Irreprochable en su persona y en el vestir.	Correcto en su persona y en el vestir.	Generalmente aliñado.	Negligente en su aliño personal.

		10 ó 9 Sobresaliente Muy Bueno	8 ó 7 Bueno	6 - 5 - 4 Regular	3 - 2 - 1 Malo
Competencia en el mando, gobierno y administración	APTITUD PARA MANDAR. Facultad para dirigir e infundir respeto y obediencia, ejerciendo al mismo tiempo predominio moral suficiente para obtener unidad de acción voluntaria.	Hace cumplir fielmente sus disposiciones por razones de superioridad e inspira confianza a sus subordinados en alto grado con el ejemplo, los cuales lo siguen con entusiasmo.	Hace cumplir sus disposiciones; atrae a sus subordinados; inspira relativa confianza a los mismos y tendrá siempre quien lo siga.	Hace cumplir sus disposiciones por razones de superioridad jerárquica, pero inspira poca confianza en sus subordinados.	Infunde poco respeto y obediencia; no atrae a sus subordinados; no inspira confianza.
	GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Régimen, dirección y administración de los bienes a su cargo.	Dirige y administra en forma muy acertada los bienes a su cargo.	Es correcto en la dirección y administración.	Ha desempeñado rutinariamente la administración de los bienes.	Lento, burocrático, poco eficaz en la administración y gobierno.
APTITUDES INTELECTUALES	CULTURA PROFESIONAL Y GENERAL. Suma de conocimientos profesionales y generales.	Posee y actualiza constantemente su cultura profesional y general.	Posee cultura y pone interés en aumentarla.	Sólo en forma accidental aumenta su cultura profesional y general.	No aumenta ni actualiza sus conocimientos.
	CRITERIO. Facultad de obtener una decisión después de pesar mentalmente los valores y relaciones de cosas y hechos.	Extraordinariamente rápido en estimar situaciones y tomar decisiones justas.	Generalmente se le puede confiar situaciones para tomar decisiones apropiadas.	Buenos juicios en cosas normales y de rutina.	Juicios pobres; conclusiones erróneas; indecisión.
	INTELIGENCIA. Facultad de comprensión; agudeza mental.	Excepcionalmente perspicaz.	Se posesiona rápidamente de lo esencial de una situación.	Comprende las situaciones en condiciones normales.	Comprensión lenta, carencia o exceso de imaginación.
	MEMORIA. Facultad de fijación y retención de órdenes, hechos, circunstancias, etc.	De excelentes facultades de memoria.	Sus facultades de fijación y retención coordinan con una inteligencia normal.	Memoria cultivada en ciertos órdenes de hechos o circunstancias.	De escasas aptitudes de memoria.
APTITUDES PARA EL SERVICIO EXTERIOR	APEGO A LA CARRERA. Capacidad natural, entusiasmo y adaptabilidad para el Servicio Exterior.	Muy entusiasta y muy apto para el servicio exterior.	Normalmente entusiasta y apto para el servicio exterior.	Apto, pero indiferente. Adaptable con tendencia a mejorar sus condiciones.	No apto.
	SENTIDO POLITICO. Habilidad, acierto, perspicacia o sensibilidad en la apreciación, juicio o previsión de acontecimientos o acciones en la política.	Extraordinariamente hábil y acertado en la apreciación o previsión de acontecimientos políticos.	Generalmente prevé acontecimientos políticos con acierto.	Buen juicio en problemas políticos normales y de rutina.	Juicios pobres. Apreciaciones erróneas.
	ARGENTINIDAD. Apego a las características típicas de la Patria; sentido nacional en sus actos e ideas; orgullo y exteriorización de su condición de argentino.	Excepcionalmente orgulloso de su patria y de su condición de argentino.	Apegado a las características de la Patria. Argentinista en sus actos.	Orgulloso de su patria; celoso defensor de su nacionalidad.	Negligente o indiferente en su condición de argentino.
	ADAPTACION AL MEDIO. Facultad de asimilación para amoldarse a todo ambiente.	Extremadamente rápido en adaptarse a cualquier medio ambiente.	Es generalmente adaptable.	Adaptable según ciertas circunstancias o efectos.	Inadaptable.

i) Antecedentes sobre estado económico ....

....

j) Documentos agregados ....

....

k) Concepto sintético 1ª instancia (1) ....

Calificación numérica ....

Lugar y fecha ....

Firma de la 1ª instancia ....

Concepto sintético 2ª instancia (1) ....

Calificación numérica ....

Lugar y fecha ....

Firma de la 2ª instancia ....

l) Concepto sintético instancia subsiguiente (1) ....

Calificación numérica ....

Opinión sobre las calificaciones anteriores:

1ª instancia: ¿Está de acuerdo?

¿No está de acuerdo? ¿Por qué motivos? ....

....

....

2ª instancia: ¿Está de acuerdo?

¿No está de acuerdo? ¿Por qué motivos? ....,

....

Lugar y fecha ....

Firma de la instancia ....

m) Concepto sintético instancia subsiguiente (1) ....

Calificación numérica ....

Opinión sobre las calificaciones anteriores:

1ª instancia: ¿Está de acuerdo?

¿No está de acuerdo? ¿Por qué motivos? ....

....

....

2ª instancia: ¿Está de acuerdo?

¿No está de acuerdo? ¿Por qué motivos? ....

....

....

Instancia D: ¿Está de acuerdo?

¿No está de acuerdo? ¿Por qué motivos? ....

....

....

Lugar y fecha ....

Firma de la instancia ....

n) Enterado

Firma del causante ....

o) 1º) Calificación numérica (Promedio k - l - m) ....

2º) Calificación numérica de la Junta Calificadora ....

3º) Calificaciones especiales (art. ......) ....

4º) Calificación definitiva (Promedio 1º y 2º + — 3º) ....

Orden de mérito .... entre ....

Fecha ....

Firma del Secretario de la Junta Calificadora

(1) 10 .... Sobresaliente

9 .... Muy Bueno

7 - 8 .... Bueno

6 - 5 - 4 ..... Regular

0 - 1 - 2 - 3 ..... Malo

ANEXO Nº 2

Distintivo — Artículo 139

El distintivo para Embajadores, Ministros de 1a. y Ministros de 2a. será en oro y colores nacionales.

Para Consejeros de 1a. y Consejeros de 2a., en plata y colores nacionales.

Para Secretarios de 1a., Secretarios de 2a., Secretarios de 3a. y Vicecónsules, en cobre y colores nacionales.

La chapa para uso en el automóvil llevará en el medio, en forma rectangular, la bandera nacional con un disco del sol sin rayos, y a un extremo las letras R. A. y al otro extremo el número correspondiente.

Instrucciones para llenar el Informe de Calificación

Los informes de calificación serán llenados en la siguiente forma:

Inciso a): Con la categoría del funcionario, con letra tipo imprenta. El apellido y nombre según figure en su documento de identidad, con letra tipo imprenta. El período que abarque el informe de calificación será llenado teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. El destino en que preste servicios se llenará haciendo constar la repartición, representación, etc., en que reviste el causante en el momento de ser calificado, debiendo hacer constar, a continuación, todos los destinos en que revistó el causante, por orden cronológico, desde el anterior informe de calificación anual. En la parte "Puestos desempeñados", se anotarán los que haya tenido el causante en el destino en el que corresponde calificar. En la parte "Trabajos especiales que se le han confiado", se anotarán aquellos que por la índole especial que representen, sean de particular relevancia, tanto desde el punto de vista profesional como general, y que no estén incluídos en el cumplimiento normal de sus funciones.

Inciso b): Este inciso será cubierto teniendo en cuenta la eficiencia en los trabajos especiales que se le hayan encomendado.

Inciso c): En este inciso se hará constar aquella aptitud especial que hubiere obtenido el funcionario. En caso de no haber obtenido ninguna, el superior inmediato dejará constancia de aquella que, a juicio del mismo, sea de mayor inclinación en el funcionario o bien que no tiene especialidad manifiesta. Se tacharán las palabras "obtenida" o "preferida", según corresponda.

Inciso d): De acuerdo con las observaciones que efectúe el que califica y de las especiales aptitudes demostradas por el funcionario, en este inciso se especificará qué orientación o puestos le son apropiados en cualquiera de las tres ramas de la carrera.

Incisos e) y g): Se llenarán únicamente, y en forma sintética, en aquellos casos en que por el valor de los informes favorables o desfavorables, respectivamente, puedan resultar de una influencia notoria para todos los superiores que deban calificar posteriormente.

Inciso f): Se llenará contestando en forma afirmativa o negativa a las preguntas formuladas.

Inciso h): Este inciso contiene la descripción de las cualidades que permitirán a los superiores, una vez calificado el funcionario en cada una de ellas, contemplar su conocimiento en detalle y formarse el criterio conjunto del mismo, que le permitirá formular su propio juicio de calificación dentro de la mayor exactitud. La forma de materializar la clasificación será escribiendo en la casilla elegida, con letras, la cifra numérica que juzgue conveniente de acuerdo con las cifras que encabezan cada columna. Esta tarea estará a cargo de los jefes de las instancias primera y segunda, entendiéndose por tales el superior inmediato del causante y el jefe del superior inmediato, teniendo en cuenta el conocimiento que del causante deben tener, derivado del trato diario y en todas las actividades, lo que les permitirá hacer una acertada elección de las casillas y puntaje que en cada caso y a cada uno estimen corresponder. Al hacerlo deberá tenerse siempre presente que estas calificaciones servirán de base a los superiores para determinar el concepto sintético final y, por lo tanto, en caso de desconocimiento o duda en algún rubro, será preferible no emitir juicio que hacerlo erróneamente. El superior que deba calificar no deberá hacerlo hasta no haber realizado un estudio completo de las instrucciones en vigor sobre calificación. Finalizado dicho estudio, deberá analizar e interpretar con cuidado cada una de las definiciones incluídas en este inciso. A los efectos de la calificación de "Aptitudes de gobierno y administración", los superiores tendrán en cuenta las inspecciones realizadas.

Inciso i): En este inciso se anotarán las irregularidades de carácter económico debidamente comprobadas, que lleguen a conocimiento del superior y que pudieren afectar el prestigio del causante, el del Servicio Exterior o el de la República

Inciso j): Se anotarán todos los documentos agregados que puedan influir para la calificación del causante. Dichos documentos deberán ser agregados con anterioridad a la iniciación de la calificación en cada instancia, a los efectos de que puedan ser tenidos en cuenta como elementos de juicio.

Inciso k): En este inciso los superiores de primera y segunda instancia anotarán la calificación sintética del promedio que resulte de las diversas calificaciones numéricas de los distintos rubros señalados en el inciso h). A tal fin dividirán la suma de los puntos obtenidos por la cantidad de los rubros calificados, anotando dicho resultado en letras, a continuación del concepto sintético equivalente.

Inciso l): En este inciso, el superior de la segunda instancia anotará la calificación sintética que, a su juicio, corresponda al causante, y a continuación el puntaje que corresponda a dicha calificación en letras, de acuerdo a los encabezamientos de las columnas del inciso h). Dicha calificación no podrá diferenciarse en más o en menos de un punto de la calificación promedio que resalte de las calificaciones de primera y segunda instancia, salvo que considere que alguna de ellas o ambas no se ajustan a la verdad de los hechos, en cuyo caso así lo hará constar. Asimismo vertirá opinión sobre el juicio que le merecen las calificaciones anteriores.

Inciso m): Este inciso se llenará siguiendo las mismas instrucciones que para el inciso l).

Inciso n): Este inciso sólo será utilizado en caso que el causante haya disminuido su calificación anterior: en dicho caso aquél deberá firmar el enterado.

Inciso o): Será llenado por la Junta Calificadora de acuerdo con las conclusiones a que arribe, ajustándose al siguiente procedimiento:

1º) Obtendrá el promedio resultante de las diversas calificaciones numéricas de las instancias que hayan intervenido (incisos k), l) y m));

2º) Fijará la calificación numérica de acuerdo con su propio criterio, que no podrá diferenciarse en más o en menos de un punto del promedio fijado en el Nº 1;

3º) En el caso de que el informe anual estuviere acompañado de constancias especiales agregadas por orden del señor Ministro, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento se determinarán los valores positivos o negativos de dichas constancias;

4º) Promediará las calificaciones de los puntos 1º y 2º y luego sumando o restando los valores del 3º se determinará la calificación definitiva.

Cuando a juicio de la Junta Calificadora las calificaciones a que se refiere el acápite 1º no se ajustaran a la verdad de los hechos, resolverá lo que estime corresponder en cada caso, dejando las constancias pertinentes en el informe anual observado y en los legajos de los funcionarios que calificaron.

Art. 2º — Quedan consolidados en sus cargos los funcionarios que actualmente integran el cuerpo permanente del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — La Junta Calificadora procederá a confeccionar el primer escalafón del cuerpo permanente del Servicio Exterior de la Nación por riguroso orden de antigüedad.

Art. 4º — La Junta Calificadora procederá a actualizar los legajos de todos los funcionarios, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento. Efectuada esa tarea, confeccionará, antes del 1º de Julio de 1948, las listas por antigüedad y por orden de mérito, de acuerdo con las constancias existentes en cada legajo.

Art. 5º — Las asignaciones a que en concepto de gastos de embalaje o fletes tengan derecho los funcionarios, les serán reconocidas a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 6º — El presente reglamento será editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y entrará en vigencia desde la fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Agricultura

Absoluciones

Multas

1.056—20|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Absuelve a Rafael Gallo Corriente; aplica multa de $ 200 a Luis Calcaterra, por infracción a la Ley número 12.979.

762—16|3|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, se aplican las siguientes multas: Rodolfo Díaz Yofre, S. R. Ltda., $ 60; Vicente Pérez $ 101; Pedro N. Mora $ 281; Federico Cedergrén $ 300; Mariano A. Galdo $ 154; Francisco P. Vazzano $ 150; Carlos Melesio González $ 69; Rodrigo Cano $ 130; Busson Hnos. $ 61,20; Juan Schneider $ 43,20.

764—16|3|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — $ 100 a José Chiappero; sobresee a Teófilo Iriarte. Infracción a la Ley número 12.979.

920—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, $ 108 a Alejo Leiva; $ 63 a Agustín Carosinni.

921—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, $ 37 a Celina Z. de Ocaranza; $ 65 a Restituto González; $ 28,50 a Juan Balcechi; $ 1.120 a la Soc. A. Ganadera Estancias Juana; $ 620 a Félix Espinosa; $ 440 a Carlos Martín.

922—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, a José Magadán $ 172; Casa Lanz, S. R. Ltda., $ 222; Esteban Romay $ 272; Ceferino Jaureguiberry pesos 349; José A. Villar $ 669; Gabriel Abraham e Hijos $ 345.

923—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Infracción a la Ley Nº 12.979; Antonio Albaíni $ 65; Domingo Goñi $ 135; Andrés Stornini $ 70; Juan J. Cornide $ 115.

924—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, a Pedro Valmadre $ 314; Saparrat Hnos. $ 331; Carmelo Maritato $ 310; Eduardo Traut $ 190; Valeriano Cagigas $ 138; Guarrochena Hermanos $ 199.

983—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979; a Ignacio Núñez $ 100; Juan Genovesio $ 100; Nazareno Bianchi, pesos 50.

984—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la Ley número 12.979, a Buzzi Hnos., $ 150; Jorge Rattalino $ 100; Juan de Dios Soler $ 50; Luis Scala y Cía., Soc. A. Comercial, Agrícola y Ganadera $ 400; declara exentos de responsabilidad a David Goldberg, José F. Garro, Juan de Dios Soler.

1.058—20|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Por infracción a la ley número 12.979, a Asíscolo Ventura $ 920.

Premios

760—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Declara desiertos los premios acordados por Res. Nº 2.851|24|9|47.

763—16|3|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Acuerda premios para adjudicar en las XII Exposición Nacional de Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio, y Productos de Granja; IX Concurso de Corderos Gordos y Lamb-Test; VI Exposición Feria Nacional de Equinos para la Remonta que organiza la Sociedad Rural de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), el 11|9|48.

800—17|3|48. — Direc. Gral. de Agricultura. — Modifica el Apartado 1º Res. Nº 261|30|48, en el sentido que el premio otorgado a la Asociación Civil Rácing Club Eduardo Castex, La Pampa, para ser adjudicado al expositor que presentara la mejor muestra de trigo de más alto valor comercial, en la Fiesta Regional del Trigo, se adjudicará a la Reina del Trigo, elegida en esa oportunidad.

978—5|4|48. — Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola. — Acuerda a la Asociación Apícola de la Provincia de Buenos Aires, premios para ser adjudicados en el IX Certamen de Apicultura.

979—5|4|48. — Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola. — Acuerda premios a la Asociación Unión Criadores Roller Argentina, para ser adjudicados en la Exposición y Concurso Anual de Canarios Roller.

1.036—8|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Acuerda premios para su adjudicación en la V Exposición-Feria de Reproductores Lecheros, que organiza la Sociedad Rural de Magdalena (Provincia de Buenos Aires).

1.060—10|4|48. — Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola. — Acuerda a la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de Granja, premios para adjudicar en la XVIII Exposición de Industriales de Granjas, a realizarse en Gualeguaychú, Entre Ríos.

Exportaciones

862—24|3|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Autoriza a Eduardo Hamburg Aunberg, para exportar a New York, Estados Unidos de Norte América, por vía marítima, 13.750 peces ornamentales.

Productos animales

768—16|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Justifica la inactividad a que debió someterse Adolfo Eiras, en la explotación de los yacimientos guaneros de Cabo Guardián de Bahía Laura, e Isla Blanca, en la zona del faro de la Isla Penguin (Sant Cruz).

Recurso jerárquico

789—17|3|48. — Direc. de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. — No hace lugar al pedido de recurso interpuesto por el Aux. Mayor, Jorge Luis Alberto Morone

815—18|3|48. — Direc. de Arrendamientos tos y Aparcerías Rurales. — Desestima el recurso interpuesto por Antonio Gargaglione.

815—18|3|48. — Direc. d eArrendamientos y Aparcerías Rurales. — Rechaza el recurso interpuesto por Juana D. de Morales.

1.053—9|4|48. — Direc. de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. — Desestima el recurso interpuesto por Alejandro Davicino (h.) y Mario Davicino.

1.054—9|4|48. — Direc. de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. — Hace lugar al recurso interpuesto por Luis Ricotta, Eugenio Bruzzo; rechaza el pedido de excepción de prórroga de Luis Scattolini.

Recurso de revocatoria

1.035—8|4|48. — Direc. Gral. Ganadería. — No hace lugar al recurso de revocatoria de la Res. Ministerial Nº 1.963|24|6|47, interpuesta por la firma Ajted de Rosa y Cía.

Recurso de apelación

1.059—104|48. — Direc. de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. — No hace lugar al pedido de Héctor Isaac Tapia.

Recurso de reconsideración

932—3|4|48. — Direc. Gral. de Ganadería. — Desestima el recurso interpuesto por el Aux. Mayor, Isidoro Mayer; hacer saber al Aux. 7º (Direc Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología), Manuel Sosa, lo prescripto en el Art. 41, Estatuto del Servicio Civil de la Nación.

Autorizaciones

699—8|3|48. — Direc. de Agricultura. Autoriza al Sr. Director Gral. de dicha Repartición, para designar y dar servicio, ad referéndum de Res. Ministerial con efecto retroactivo al personal jornalizado que sea necesario, para atender los trabajos de reacondicionamiento, conservación y tapado de los silos subterráneos ubicados en las plantas existentes y en las que se habiliten en el futuro, y cuyos haberes se paguen con imputación a los fondos previstos por el I.A.P.I. para tal fin, de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 19.718|47.

742—15|3|48. — Direc. Gral. de Ganadería. Autoriza al Ofic. 8º, Valentín Eduardo Manzano para aceptar un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

748—15|3|48. — Direc. de Tierras. Autoriza al Aux. Mayor, Isidro Hugo De Hoyos para aceptar un cargo en la Dirección Gral. de Suministros del Estado.

756—15|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Retira la autorización provisional que le fuera acordada a la firma Jorge M. Giordano para la venta del producto denominado "Tubo Fumígeno Hormiguicida, Marca J.M.G.".

757—15|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Retira la autorización provisional que le fuera acordada para su venta del producto denominado "Raticida, Marca Centella Mejorado", a la firma Domingo Silo Barrientos.

758—16|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Retira la autorización provisional que le fuera acordada a la firma Helios, S. A., para la venta del producto raticida denominado "Ratamatol".

787—17|3|48. — Direc. de Agronomías Regionales. Autoriza a firmar el despacho de mero trámite, en caso de ausencia o impedimento en sus funciones del Director o Sub-director de esta Repartición, al Ofic. 3º Antonio Leonardo Rosendo.

935—3|4|48. — Direc. Forestal. Autoriza al Ofic. 7º Aram Schifani a aceptar un cargo en el Ministerio de Marina.

964—6|4|48. — Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones. Autoriza al Aux. 4º Carlos Alberto Lozano para aceptar un cargo en la Secretaría de Salud Pública.

1.049—9|4|48. — Direc. Gral. de Agricultura. Autoriza al Agrónomo Regional (Interino), de la Pcia. de La Rioja, César M. de la Fuente, para integrar el "Consejo de Obras Públicas" de dicha Pcia., para el que fuera designado por Decreto de la Intervención Nº 1.043, dictado en Acuerdo de Ministros del 20|2|48.

1.063—10|4|48. — Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones. Autoriza al Ing. Agr., Ofic. 9º, Jorge Adolfo San Millán Almagro, para aceptar un cargo en el Banco de la Nación Argentina.

1.201—21|4|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Autoriza al Aux. 4º, Luis Ramón Alric Ferré, a aceptar un cargo en el Banco Hipotecario Nacional.

Licencias

719—10|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Concede licencia desde el 21|11|47 hasta el 31|1|48 al Aux. 4º, David Jacinto Torres, para cumplir con la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

720—10|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Justifica las inasistencias del Aux. 8º, Enrique Bonardi, por su incorporación al Ejército en cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Oblgatorio.

721—10|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Concede licencia, mientras cumpla con la Ley del Servicio Militar Obligatorio, al Aux 8º Marino Fernández Molina.

722—10|3|48. — Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones. Concede licencia, mientras cumpla con la Ley del Servicio Militar Obligatorio, al Aux. Princ. Carlos Edgard Rotaeche.

724—10|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. Concede licencia al Aux. 4º Juan Constantino, mientras cumpla con la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

741—15|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. — Concede licencia, mientras cumpla con la Ley del Servicio Militar Obligatorio, al Aux. 4º Armando Vitulio.

779—16|3|48. — Direc. Gral. de Administración (M. de A.). Concede licencia, sin goce de sueldo, por 6 meses desde el 1º|3|48 al Aux. 2º María Luisa Marta Alvarez Debenedetti; y promueve en su lugar interinamente al Aux. 4º Jorge Ernesto Schaupp; en su lugar al Aux. 6º Luis Aita; en su lugar al Aux. 8º Sara Matilde Gutiérrez; y se nombra mientras dure la citada licencia a Marta Edith López.

783—17|3|48. — Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos, prorroga por 6 meses desde el 12|3|48 la licencia sin goce de sueldo del Dr. Ofic. 9º César Alberto Rodríguez; y confirma la promoción interina en su reemplazo, por igual término y a partir de la misma fecha del Aux. Mayor Domingo Andrés Selva; Aux. 2º Faustino A. Zambelli; Aux. 4º Jorgelina Luisa Frausinelli de Beckholter.

806—18|3|48. — Servicio Médico (M. de A.), prorroga hasta el 17|2|48 de la autorización conferida por Res. Nº 74|48 al Aux. Princ. Marco Aurelio Carrillo.

869—30|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, justifica con goce de sueldo, las inasistencias incurridas por el Aux. 8º Adelino Martín Oviedo, con motivo del cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

870—30|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, justifica con goce de sueldo las inasistencias del Aux. 8º Miguel Martínez, por su incorporación al Ejército en cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

912—31|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, justifica con goce de sueldo las inasistencias del Aux. 8º Osvaldo Francesconi, con motivo de su incorporación al Ejército en cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

LICITACIONES — *PRIMERA PUBLICACION*

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 21 de Junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de galpones metálicos desarmables, destinados a los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain — Director General de Administración.

e.31 may.-Nº L-1.654-v.16 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 432

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para la adquisición de "Muebles para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Junio de 1948 a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8,30 a 18,00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Ricardo E, Bragagnolo, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.31 may.-Nº L-1.613-v.4 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 22 (C.)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.30 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Isla de los Laureles y sucursal 75 El Palomar (Prov. de Buenos Aires).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones. calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 2º (La Plata), 4º (Pergamino) y Oficinas mencionadas.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito 2º y 4º y oficinas indicadas, hasta cinco (5) días antes. Presupuesto oficial pesos 550.616,45 m|nal. Valor de la documentación $ 70.— m|nal.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L.-1.604-v.28 may
e.31 may.-Nº L.-1.604-v.10 jun.
e.12 jun.-Nº L.-1.604-v.14 jun.
e.16 jun.-Nº L.-1.604-v.16 jun.

Nº 13 (C.)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 15 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Mendoza (Cap.), San Martín, C. de los Andes, P. de Vacas y Villa Atuel (Prov. de Mendoza).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso. Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera mencionada hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial: $ 7.485.127,50 m|nal.

Valor de la documentación: $ 200,— m|nal. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L.-1.605-v.28 may.
e.31 may.-Nº L.-1.605-v.5 jun.
e.8 jun.-Nº L.-1.605-v.14 jun.
e.16 jun.-Nº L.-1.605-v.16 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 37 (T)

Llámase a licitación pública para el día 1º de Junio de 1948, a las 15,10 horas, para la adquisición de un solar de 2.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Gral. J. F. Uriburu, 9 de Julio, J. A. Roca, Moreno, Pueyrredón y Dr. Alem, de la localidad de Pergamino (Prov. de Buenos Aires).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal; y Cabecera del 4º Distrito (Pergamino) y 2º (La Plata).

La Presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito, hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 mayo.-Nº L-1.544-v.28 mayo.
e.31 mayo.-Nº L-1.544-v.31 mayo.

Aviso de Licitación Pública Nº 39 (T)

Llámase a licitación pública para el día 1º de Junio de 1948, a las 15,30 horas, para la adquisición de un solar de 516 metros cuadrados aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Boulevard Lavalle y Carcarañá, adyacente al terreno que se posee, de la localidad de Cañada de Gómez (Prov. de Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones. calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario) y 5º (Santa Fe), u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos mencionados y oficina local, hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 mayo.-Nº L-1.545-v.28 mayo.
e.31 mayo.-Nº L-1.545-v.31 mayo.

Licitación Pública Nº 38 (T)

Llámase a licitación pública para el día 1º de Junio de 1948, a las 15,20 horas, para la adquisición de un solar de 1.200 metros cuadrados aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Juan B. Justo, Sarmiento, Echeverría y San Martín, de la localidad de Villa Angela (Territorio Nacional del Chaco).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, (Capital Federal), Cabecera del 26º Distrito (Resistencia) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y oficina local hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 mayo.-Nº L-1.546-v.28 mayo.
e.31 mayo.-Nº L-1.546-v.31 mayo.

Aviso de Licitación Pública Nº 36 (T)

Llámase a licitación pública para el día 1º de Junio de 1948, a las 15 horas, para la adquisición de un solar de 1.200 metros cuadrados aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Avda. D. F. Sarmiento, B. Rivadavia, N. Laprida y M. Güemes, de la localidad de Roque Sáenz Peña (Territorio Nacional del Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 26º Distrito (Resistencia) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y oficina local hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 mayo.-Nº L-1.548-v.28 mayo.
e.31 mayo.-Nº L-1.548-v.31 mayo.

Licitación Pública Nº 24 (C)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16,50 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Ñorquinco (Río Negro), Epuyen, Cholila y Esquel (Chubut).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabeceras de los Distritos 22 (Neuquén), 23 (Com. Rivadavia) y Oficinas de Viedma y Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera de los distritos 22 y 23 y oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial $ 1.304.452,40 moneda nacional.

Valor de la documentación $ 100.— moneda nacional.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1606-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1606-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1606-v.16 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 14 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 15,10 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Puerto Santa Cruz, Bahía Oso Marino y Cabo Virgenes (Territorio de Santa Cruz).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera mencionada hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial: $ 1.269.746,30 m|nal.

Valor de la documentación: $ 100,00 m|nal. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1607-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1607-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1607-v.16 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 12 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 17 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Gobernador Costa, Sarmiento, Radio Com. Rivadavia, Radio Río Mayo y Caleta Olivia.

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir, oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº ..., 6º piso, Capital Federal o Cabecera de los Distritos 23º (Comodoro Rivadavia) y 24º (Río Gallegos), y Oficina Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora ..., y en la Cabecera del Distrito 23º y 24º y Oficina Rawson hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto ...l: $ 1.056.554 m|nal.

Valor de la documentación, $ 100 m|nal. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1608-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1608-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1608-v.16 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 23 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.40 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Tilcara (Prov. de Jujuy) y Metán (Prov. de Salta).

Para el Pliego de Condiciones y consultas, ocurrir: oficina de licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabeceras de los Distritos 17º (Jujuy), 18º (Salta) y oficinas mencionadas.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en las cabeceras de los Distritos 17º, 18º y Oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial $ 567.066,64 m|n.

Valor de la documentación $ 70.— m|n.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1609-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1609-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1609-v.16 jun.

Aviso de Licitación Póblica Nº 21 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16,20 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Coronel Suárez (Prov. de Bs. As.) y General Pico (Territorio Nacional de la Pampa).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o cabeceras le los distritos 21 (B. Blanca), 25 (Santa Rosa) y 2º (La Plata).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito 21, 25 y 2º hasta cinco (5) días antes. Presupuesto Oficial $ 686.735,67 m|n. Valor de la documentación $ 70 m|n.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1610-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1610-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1610-v.16 jun.

Licitación Pública Nº 15 (C)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948 a las 15,20 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Comodoro Rivadavia (Radio Planta Receptora) y Oficina Rawson (Chubut).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) y Oficina de Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficina de Rawson, hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial: $ 885.798.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 70.— moneda nacional.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1611-v.28 may.
e.31 may.-Nº L-1611-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1611-v.16 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 47|48 para el día 17 de Junio de 1948, a las 10.25 horas, para la adquisición de: caramañolas porta-combustible, escaleras (de cuerda y de cable), martillos para roca, megáfonos, raquetas grandes y sirenas de alarma.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas. Los pliegos se entregarán

previo pago de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m|n.) Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.31 may.-Nº L-1.614-v.10 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 45|48 para el día 17 de Junio de 1948 a las 9.45 horas, para la provisión de: equipos de soldadura (portátiles, fijos, rotativos) eléctricos, alta frecuencia, oxiacetileno, etc.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.00). Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.31 may.-Nº L-1.615-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para el día 17 de Junio de 1948 a las 9.25 horas, para la provisión de: hierro y acero (cuadrado y redondo en chapas, perfil, ángulo y planchuelas), caños (galvanizado y negro), maderas (cedro y lapacho), artículos varios de ferretería (arandelas, bisagras, bulones, cadenas, cerraduras, clavos, chavetas, tuercas, remaches y tornillos), artículos de talabartería (hebillas, hilo, lona, hojalillos, soga y remaches de cobre), artículos varios de electricidad (alambre, boquillas metálicas, conectores, curvas p|caños, codos, cajas de acero, cables, cinta aisladora, fichas, tomas corriente, electrodos, etc.), esmalte sintético, pintura negra, oxígeno, acetileno, etc., etc.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de quince pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 15.00). Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.31 may.-Nº L-1.616-v.10 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno, Km. 0|10,500 y Puerto Moreno a Llao Llao, Km. 10,500|20,500, pesos 1.253.114,35. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de Junio a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. c|Nº 14.773.

e.31 may.-Nº L-1.580-v.16 jun.

Licitación pública para la adquisición de filler calcáreo. Aeropuerto Nacional, pistas 2a. y 3a., $ 250.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de Junio a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.31 may.-Nº L-1.581-v.10 jun.

Licitación pública para la construcción de las defensas de los terraplenes en el Puente Internacional sobre el río Uruguay "Presidente Getulio Vargas", $ 1.100.741. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. c|Nº 14.772.

e.31 may.-Nº L-1.583-v.16 jun.

Expediente Nº 15.142-L-48

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de medideres de agua y repuestos, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el 30 de Junio próximo, a las 15.15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras: Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e. 31 may.-L. Nº 1.628-v. 7 jun.

CONSTRUCCION FERROCARRIL YACUIBA - SANTA CRUZ - SUCRE LICITACION PUBLICA Nº 6 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de movimiento de tierra, 13 túneles y construcción mampostería, obras de arte y muros sector Sayanchaca - La Torre - Paslapayita - Sopachuy - Km. 158.510,03 a kilómetro 203.141 (Cero en Sucre).

Las condiciones generales y particulares pueden consultarse, los días hábiles, de 7 a 18.30 horas, en las Oficinas de la Comisión Mixta en: Buenos Aires, Maipú 1430, piso 4º, Edificio Estación Retiro FF. CC. del Estado. — La Paz (Bolivia), Reyes Ortiz Nº 41.

Las propuestas se reciben en las aludidas Oficinas de Buenos Aires hasta horas 15 del día 7 de Julio 1948; en La Paz (Bolivia), Local Junta Especial de Almonedas (Edificio M. O. P.), hasta horas 17 del 22/7/48, fecha ésta y lugar en que se hará la apertura de las mismas.

El presupuesto oficial de este sector es de m$n. 7.459.146.71.

e. 31 may.-L. Nº 1.629-v. 10 jun.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.289 hasta 1º de Julio 1948, 16.30 horas, provisión 3.000 camas de hierro, plegables.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno Nº 970, 2º piso.—Propuestas: Piso 3º.—Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e. 31 may.-L. Nº 1.630-v. 10 jun.

Llámase licitación pública Nº 1.183, hasta 14 de Julio 1948, 16 horas, provisión engrasadores de hierro, cristales tipo Klingerit y tubos de cristal para nivel de agua.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º—Propuestas: Piso 3º. —Pliego: $ 2.00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e. 31 may.-L. Nº 1.631-v. 10 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.193 hasta 12 Julio de 1948, 16 horas, provisión mechas a espiral para metales, de diversas medidas.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.632-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.194 hasta 7 Julio 1948, 16 horas, provisión remaches y bulones de acero dulce, de diversas medidas.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.633-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.276 hasta 15 Julio 1948, 16 horas, provisión tela metálica galvanizada y alambre tejido galvanizado.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.634-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.277 hasta 13 Julio 1948, 16 horas, provisión alambre de hierro galvanizado y alambre de púa de hierro galvanizado.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.635-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.282 hasta 16 Julio 1948, 16 horas, provisión alambillas, argollas, bisagras, aparato tipo "Fitre" para banderolas, y fichas de hierro pulido.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, 2º piso. — Propuestas piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de suministros.

e.31 may.-Nº L-1.636-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.290 hasta 22 Junio 1948, 16 y 30 horas, provisión menaje: platos, cucharas, cuchillos, tenedores, jarras, máquinas de picar carne, soperas, ollas, asaderas, etc.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.637-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.291 hasta 29 Junio 1948, 16 y 30 horas, provisión 45.000 mosaicos cerámicos colorados.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º — Pliego: Sin Cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la División de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.638-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.297 hasta 11 Junio 1948, 16,30 horas, provisión portalámparas de porcelana blanca, cable de cobre electrolítico, campanillas, transformadores, interceptores unipolares, cartuchos fusibles, etc.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas piso 3º — Pliego: sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.639-v.4 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.299 hasta el 19 Junio 1948, 10 horas, provisión leña de quebracho colorado, tipo ferrocarril, para cocina económica y calefacción.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. — Propuestas, piso 3º — Pliegos: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.640-v.4 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 1º, a las 16 horas. (Pliego número 935) Materiales eléctricos generales; llaves, portalámparas, pantallas, linternas, pilas, etc. — Junio 18, a las 16 horas. (Pliego Nº 936) - Equipos electrógenos. — Junio 18, a las 16.15 horas. (Pliego Nº 937) - Alambres para resistencia, bobinajes. — Junio 28, a las 16 horas. (Pliego Nº 938) - Conductores eléctricos. — Junio 25, a las 16 horas. (Pliego Nº 939) - Acumuladores y carbones, escobillas para motores y generadores. — Junio 25, a las 16.15 horas. (Pliego número 940) - Aparatos eléctricos: refrigeradores de agua, enceradoras, aspiradores de polvo, ventiladores y extractores de aire. — Junio 23, a las 16.15 horas. (Pliego Nº 941) - Motores eléctricos — Junio 23, a las 16 horas. (Pliego Nº 942) - Transformadores eléctricos. — Junio 16, a las 16 horas. (Pliego Nº 943) - Materiales eléctricos generales: caños, llaves, fusibles, etc. — Junio 17, a las 16.30 horas. (Pliego Nº 944) - Lámparas eléctricas. — Junio 21, a las 16 horas. (Pliego Nº 945) - Artefactos de iluminación fluorescente y repuestos. — Junio 16, a las 16.15 horas. (Pliego Nº 946) - Materiales eléctricos: interruptores, cajas de maniobras, llaves, etc.

Retirar pliegos en Alsina 1169 - Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.31 may.-Nº L-1.652-v.10 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 947, para el día 21 de Junio, a las 17 horas, para la adquisición de: accesorios galvanizados. Retirar pliegos en Alsina 1169 - Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.31 may.-Nº L-1.653-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 934, para el día diez (10) de Junio, a las 16 horas, para la adquisición de uniformes y camisas para obreros. Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.31 may.-Nº L-1643-v.10 jun.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 154|48, para el día 15 de Junio de 1948, a las 10.45 horas, para la adquisición de camiones y acoplados de 10 toneladas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.31 may.-Nº L-1.651-v.15 jun.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE CLIMATISMO Y TERMALISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 82 para el día 11 de Junio próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de camas metálicas y colchones, con destino a la Dirección indicada en el epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, sita en Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8,30 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 34.821|48. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — El Director General de Administración.

e.31 may.-Nº L-1.618-v.10 jun.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 49.180/47

Llámase a licitación pública Nº 83, para el día 11 de Junio de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de muebles metálicos con destino a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas: Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas; sábados, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.— El Director General de Administración.

e. 31 may.-L. Nº 1.617-v|10 jun.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expediente Nº 34.505/48

Llámase a licitación pública Nº 81, para el día 11 de Junio próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de: riel para ferrocarril Decauville, trajes, colchas y tejidos, necesarios durante el corriente año a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open-Door (Bs. As.).

La apertura de propuestas se efectuará en la Sección de Licitaciones Públicas: Avenida de Mayo 819 (planta baja) Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de los artículos e informes, dirigirse a la Dirección del Establecimiento mencionado, o a la Sección antedicha, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas; sábados, de 9 a 12.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — El Director General de Administración.

e.31 may.-L. Nº 1.627-v.10 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

3 DE MAYO DE 1948

268.721. — Vida Mía. Tango. Faz A Autor letra: Emilio Fresedo. Autor música: Osvaldo Fresedo. Faz B. El 11 (A Divertirse). Tango. Autor letra: Emilio Fresedo. Autor música: Osvaldo Fresedo. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su Gran Orq. Argentina. Disco Víctor Nº 60-1546. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.722. — Con Mi Perro. Milonga. Faz A. Autor letra: José María Contursi. Autor música: Aníbal Troilo. Faz B Buenos Aires. Tango. Autor letra: Manuel Romero. Autor música: Manuel Joves. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1545. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.723. — Mis Harapos. Canción. Faz A. Autor letra: Alberto Ghiraldo. Autor música: Manuel García. Faz B. Dos Que Se Aman. Vals. Autor letra: Manuel María Flores. Autor música: motivo popular. Arr. y transc. de Antonio Torno. Intérprete: Antonio Torno y su Conjunto. Disco Víctor número 60-1528. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.724. — Con Dos Amigos. Vals. Faz A. Autor letra: José Razzano. Autor música: Carlos Gardel. Faz B. Raza Criolla (El Taita). Tango. Autor música: Salvador Grupillo. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Org. Típ. Los Indios. Disco Víctor Nº 60-1531. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.725. — Suave Llamarada. Fox-trot. Faz A. Autor música: Leonard Feather. Faz B. El Callejón Allen. Fox-trot. Autor música: Denzil Best. Intérprete: Coleman Hawkins y su Or-

questa. Disco Víctor Nº 40-0133. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.726. — Recuerdo. Tango. Faz A. Autor letra: Eduardo Moreno. Autor música: Osvaldo Alberto Pugliese. Faz B. Sombras. Tango. Autor letra: Verminio Servetto. Autor música: Francisco Pracánico. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orquesta Típica Los Indios. Disco Víctor Nº 60-1530. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.727. — Silverio. Paso-doble. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Muévete Negra. Porro colombiano. Autor letra: Joaquín S. Valle. Autor música: Joaquín S. Valle. Adaptación de: Efraín Orozco. Intérprete: Efraín Orozco y su Gran Orq. de Las Américas. Disco Víctor Nº 60-1535. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.728. — Alma Llanera. Joropo. Faz A. Autor letra y música: Pedro Elías Gutiérrez. Faz B. Todo Pasa. Bolero. Autor letra: Francisco Mitjana. Autor música: Efraín Orozco. Intérprete: Efraín Orozco y su Gran Orq. de Las Américas. Disco Víctor Nº 60-1534. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.729. — Bajo los Puentes de París. Vals. Faz A. Autor letra: Yeya Luzzi. Autor música: Vicente Scotto. Faz B. Sonrisas. Fox-trot. Autor letra: Jhon Will Gallahan. Autor música: Luis S. Roberts. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1533. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.730. — El Buey Solo. Tango. Fax A. Autor música: Agustín Bardi. Faz B. Giuseppe el Zapatero. Tango. Autor letra y música: Guillermo Del Ciancio. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orquesta Típica Los Indios. Disco Víctor Nº 60-1532. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.731. — La Maleva. Tango. Faz A. Autor letra: Mario Pardo. Autor música: Antonio Buglione. Faz B. Príncipe. Tango. Autor letra: Francisco García Jiménez. Autor música: Anselmo Aieta y Rafael Tuegols. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1544. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.732. — Toque de Clarín. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Roberto Pettis. Autor música: Mayers Schoebel. Faz B. Limehouse Blues. Fox-trot. Autor letra: Daniel Furber. Autor música: Federico Braham. Intérprete: Conjunto Santa Anita (Ritmo en el Alma). Disco Víctor Nº 60-1436. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.733. — Recuerden la Ola Marina. Son Montuno. Faz A. Autor letra y música: Virgilio González. Faz B. El Tumbaíto. Rumba. Autor letra: Francisco Miró. Autor música: Pepe Delgado. Intérprete: Hawaiian serenaders (Ritmo de las Américas). Disco Víctor Nº 60-1549. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.734. — Chacarero. Paso-doble. Faz A. Autor letra y música: Carlos Bahr (Alfa). Faz B. No Llores Madre. Vals. Autor letra: Alfredo R. Roldán. Autor música: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su Sexteto. Disco Nº 60-1548. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1948.

268.735. — Contraluz. — Tango. Faz A. Autor música: Horacio Susena. Faz B. Dale, Dale, Caballito. Milonga. Autor letra: Carlos Bahr. Autor música: Fulvio Salamanca. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1518. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1948.

268.736. — Cheveré. — Guaracha. Faz A. Autor letra y música: Frank Grillo. Faz B. Cuando a Mi Lado Estás. Bolero. Autor letra: Juma Vido. Autor música: Eduardo L. Silvestre. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orq. Panamericana. Disco Víctor Nº 60-1481. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1948.

268.737. — Canción Para un Breve Final. Tango. Faz A. Autor letra: Homero Expósito. Autor música: Armando Pontier. Faz B. Primer Beso. Vals. Autor letra: Héctor Gagliardi. Autor música: Carlos Dante, Pedro H. Noda. Intérprete: Enrique Francini, Armando Pontier y su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1552. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1948.

268.738. — Adiós. Bolero español. Faz A. Autor letra: J. Larrea. Autor música: Oscar Halpern. Faz B. Swanee. Fox. Autor letra: George Gershwin. Autor música: Joe Caesar. Intérprete: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 60-1522. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1948.

268.742. — Uvasal. — Acidez Estomacal? Tome Uvasal. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ej. Bs. As., 10-1-48.

268.743. — Para su salud y bienestar tome Uvasal depurativa, refrescante. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Enero de 1948.

268.744. — Uvasal facilita las funciones digestivas. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ejemplares. Buenos Aires, 10-1-948.

268.745. — Ha comido con exceso? Tome Uvasal. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ej. Bs. As., 10-1-48.

268.746. — Uvasal neutraliza la acidez estomacal. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ej. Bs. As. 10-1-48.

268.747. — Refrescante... Estimulante... Digestiva... eso es Uvasal. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Enero de 1948.

268.748. — Viva alegre y sana tome Uvasal por la mañana. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Bar & Cía. 500.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Enero de 1948.

268.749. — Uvasal. Estimulante, Refrescante, Digestiva. Almanaque 1948. 1 lámina. Autor: Anónimo. Editor: S. A. Laboratorios Suarry. Impresor: Colombatti & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1947.

268.766. — Democracia de hoy. Periódico. Propietario y Director: Roberto Cayetano Duchein. Rosario de Santa Fe, 8 de Abril|948. 1.000 ejemplares.

268.767. — Las campanas del valle. Periódico Propietario y Director: Rev. P. Simón Leclef. Valle Hermoso (Cba.), 18 de Abril de 1948. 300 ejemplares.

268.768. — El demócrata. Periódico. Propietario y Director: Francisco Corral. Carlos Casares, 20 de Abril de 1948. 500 ejemplares.

268.772. — La santa casa de ejercicios. Documentos de arte argentino. Cuaderno XXIV. 114 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre|947.

268.773. — Los templos de San Francisco y Santo Domingo. Documentos de arte argentino. Cuaderno XXIII. 162 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre de 1947.

268.774. — El templo de San Ignacio. Documentos de arte argentino. Cuaderno XXII. 118 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre|947.

268.776. — Colorín... Colorado... Guarason, Música. 14 págs. Autor: Don Roy. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Ferrer. 300 ej. Bs. Aires, 27-4-948.

268.777. — Colorín... Colorado... Guarasón, Letra. 14 págs. Autor: Filinto Rebechi. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Abril de 1948.

268.790. — Castigo de Dios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Monaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5-4-948.

268.791. — Caña. Tango, Música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|Abril|948.

268.792. — Castigo de Dios. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 5|Abril|948.

268.793. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 24 de Marzo de 1948. 500 ejemplares.

268.796. — Nuestra idea. Periódico. Propietario: Juventud Socialista Mario Bravo. Director: Pedro P. Ferrabosco. Zárate (Prov. Bs. As.), 30|Abril|948. 600 ej.

268.797. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Propietario: Facultad de C. Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. 1.500 ej. Bs. As. Marzo|948

268.802. — La hostería del caballito blanco. Película cinematográfica. Productor: Emelco Soc. Anón. Ind. Comerc. Argumento: Juan Carlos Muello (basado en la opereta "Im Weissen Roessel" de Hans Muller y Ralph Benetzky). Principales intérpretes: Elisa Galve, Juan Carlos Thorry, Tilda Thamar. 10 rollos con 2.245 mts. Capital Federal, 15 de Abril de 1948.

268.806. — Para ti Alcira. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pedro Cerini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital, 5 de Abril de 1948.

268.808. — Revista de derecho procesal. Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Director: Dr. Hugo Alsina. Buenos Aires, Primer trimestre|948. 2.500 ej.

268.809. — El camino hacia la belleza. Puloil y el hogar verdadero. Affiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de Mayo de 1948.

268.810. — El pilar. Revista. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, Enero-Marzo de 1948. 1.250 ejempl.

268.812. — La jirafa sagrada. 289 págs. Autor: Salvador de Madariaga. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.390 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Abril de 1948.

268.813. — De qué amor herido. 244 págs. Autor: Pierre Marois. Traducción del francés: Enrique Molina. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Imprenta López. 5.005 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Abril de 1948.

268.820. — Tirando el anzuelo. Rumba, Música. 2 págs. Autores: Héctor Costa y Quique Viola. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. As., 18 de Marzo de 1948.

268.821. — El génesis de la obra peroniana. 82 págs. Autor: Bonifacio Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Clancy C. & Cía. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de Abril de 1948.

268.825. — Boletín de la Sociedad Argentina por los Derechos del Ciego. Propietario: Soc. Arg. por los Derechos del Ciego. Director: Luis Castillo. Buenos Aires, Marzo de 1948. 1.000 ejemplares.

e.20 may.-Nº 137 v. 2 jun.

---

4 DE MAYO DE 1948

268.867. — Encabezamientos de entes colectivos. 52 págs. Autor: J. Frederic Finó. Editor e impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 1.000 ejemplares. Bs. As., 22 de Abril de 1948.

268.870. — Escuela de Montaña. 58 págs. Autor: Odín Gómez Lucero. Editor: Andrés G. Aparicio. Impresor: Andrés C. Aparicio. 1.100 ejemplares. Tucumán, 15 de Febrero de 1948.

268.874. — Agua y estrella. 85 págs. Autor: Raquel Santangelo. Editor: La Semana Médica. Impresor: Luis Noseda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Agosto de 1947.

268.876. — Vuelve tus ojos a mí. Para piano. Música. 2 págs. Autor: Juan Heredia. Editor e impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Abril de 1948.

268.877. — El Informativo Aduanero. Periódico. Propietario y Director: Angel Gigli Marsili. Buenos Aires, 3|8 de Mayo de 1948. 400 ejemplares.

268.878. — La prueba de presunciones o indicios y la jurisprudencia en la Provincia de Buenos Aires. 210 págs. Autor: Luis Rufino Cossio. Editor: Dr. Luis Rufino Cossio. Impresor: Tall. Gráf. Los Heraldos. 500 ejemplares. La Plata, 23 de Abril de 1948.

268.882. — CAEME. Semanario informativo. Propietario: Cámara de Esp. Medicinales. Director: Atilio Massone. Bs. Aires, 30 de Abril de 1948. 200 ejempl.

268.885. — Hasta la vista. So long. Letra. 2 págs. Autor: Douglas Roy. Editor: Est. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Abril de 1948.

268.886. — Hasta la vista. So long. Música. 2 págs. Autor: Daddo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de Abril de 1948.

268.887. — No lo dudes. (You can be sure). Música. 2 págs. Autor: Douglas Roy. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Abril de 1948.

268.888. — No lo dudes. (You can be sure). Letra. Autor: Douglas Roy. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de Abril de 1948.

268.891. — Partir. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Orlando Livano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 15 de Enero de 1948.

268.892. — Atlas América y mi Patria. Guatemala. 7 hojas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Enero de 1948.

268.893. — Atlas América y mi Patria. El Salvador. 7 hojas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Enero de 1948.

268.894. — Atlas América y mi Patria. Bolivia. 7 hojas. Autor: Anónimo. Editor Editorial: Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Enero de 1948.

268.895. — Atlas América y mi Patria. Perú. 7 hojas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Enero de 1948.

268.897. — Las Palmas. Paso-doble. Letra. 2 págs. Autores: F. Brancatti, R. Dadino. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Abril de 1948.

268.898. — Para tí, Alcira. Vals. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Abril de 1948.

268.899. — Vida Popular del Patriarca San José. Prácticas piadosas en su honor. 111 págs. Autor: José Martorana. Traducción del italiano: Vicente Festenessi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. 10.000 ejemplares. Florida, 30 de Marzo de 1948.

268.901. — Norte Argentino. Revista. Propietario y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. Tucumán, 15 de Abril de 1948. 500 ejemplares.

268.902. — La Capital. Diario. Propietario: La Capital, S. R. Ltda. Director: Ofelia Gazia de Márquez. Santa Rosa (La Pampa), 27 de Abril de 1948. 3.000 ejemplares.

268.904. — Morena Rumbera. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor: Mariano Gambina. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Abril de 1948.

268.905. — Morena Rumbera. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Mariano Gambina. Editor: El Autor: Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Abril de 1948.

268.909. — Rayo de luz. Tango. Música. 2 págs. Autor: Lala Franco López. Editor: Antigua Casa Poggi. Impresor: Poggi. 1.000 ejemplares. Capital, año 1928.

268.910. — Corazón y Cerebro. Poesías. 177 págs. Autor: Carlos M. Smith. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Sagales. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Abril de 1948.

268.913. — Versos Gauchescos, interpretado por el bocero de las cosas gauchas, Fernando Ochoa. Antologías. 112 págs. Autores: Silverio Manco, Miguel A. Camino y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Marzo de 1948.

268.914. — Selección de famosos Boleros. Glosas por Ernesto Cardenal. Recopilación de Fina. 112 págs. Autores: Don Fabián, S. Pondal Ríos, C. Olivari y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1948.

268.915. — La muerte de Martín Fierro. Truco y retruco. El gaucho Pancho Bravo. 112 págs. Autor: Sebastián C. Berón. Editor: Edit. Buchieri. Impresor: Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1948.

268.916. — El Payador Inmortal. 112 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Abril de 1948.

268.919. — El perfume de una flor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Julio Ahumada y Ataliva Montenegro. Editor: Ediciones Music. E.M.O.R. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.

268.920. — El perfume de una flor. Vals. Letra. 2 págs. Autores: Julio Ahumada y Ataliva Montenegro. Editor: Ediciones Music. E.M.O.R. Impresor: Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 20 de Abril de 1948.

268.921. — La danza del hechicero. Argumento coreográfico. 3 hojas. Autor: Angelita Vélez. Declaración jurada. Mar del Plata (Teatro Auditorium), Enero-Marzo de 1948.

268.922. — Fiesta Pampeana. Intermedio coreográfico. Autor: Angelita Vélez. Declaración jurada. Teatro Colón de Buenos Aires, el día 4 de Junio de 1947.

268.923. — Altiplano. Argumento coreográfico. Autor: Angelita Vélez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Colón, el día 4 de junio de 1947.

268.924. — Clasificación Nº 44, materiales eléctricos generales. Catálogo general de materiales. 57 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 600 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1947.

268.928. — Dios lo quiso. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José Rodríguez Teruel. Editor: Editorial Musical Victoria. Impresor: Desiderio Beltrán. 500 ejemplares. Córdoba, 27 de abril de 1948.

268.929. — Gotas de lluvia en el cristal de mi ventana. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Vicente Mamone. Editor: Editorial Victoria. Impresor: Desiderio Beltrán. 500 ejemplares. Córdoba, 29-IV-948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
Fecha: 19|enero|948

261.206. — El vendedor del infierno. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1947.

261.211. — Novia de un día. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1947.

261.214. — El heredero de España. 96 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: Francisco Courolles. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1947.

261.216. — Acuarela porteña. Milonga, música para guitarra. 2 págs. Autor: Ricardo Muñoz. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Capital Federal, 10 de enero de 1948.

261.217. — Aire de danza. Música para guitarra. 2 págs. Autor: Ricardo Muñoz. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Cap. Fed., 10-1-948.

261.219. — Tú no sabes, señor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Manuel J. Candaoza. Editor: el Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6|enero|948.

261.223. — Aero Mundial. Boletín de aviación edición inglesa. Propietario y Director: Alberto Mirkin. Buenos Aires, 8 de enero|948. 100 ejemplares.

261.245. — El Pueblo. — Periódico. Propietario y Director: Verónica Otero de Albornoz. Pigüé (Prov. de Bs. Aires) 11 de enero de 1948. 400 ejemplares.

261.247. — Pebeta. Revista. Propietario y Director: Emilio Esteban Tonini Balnearia (Prov. de Córdoba), 30 de diciembre de 1947. 1.300 ejemplares.

261.252. — Sombra del ñandubay. 78 páginas. Autor: David Kraiselburd. Editor: el autor. Impresor: Pregón. 55 ejemplares. La Plata, 30|octubre|947.

e.20 may.-Nº 138-v.2 jun

5 DE MAYO DE 1948

268.962. — Viena, paraíso del vals. Vals. Faz A. Autor música: Primo Carlos Cantalupi. Faz B. La barumba. Rumba con canto. Autor letra: Dick Perry. Autor música: Iván Bank. Intérprete: Dajos Bela y su orquesta. Disco Odeón Nº 22.552. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.963. — A la gran muñeca. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Miguel F. Osés. Autor música: Jesús Ventura. Faz B. Carriego. Tango con canto. Autor letra: Julio Jorge Nelson. Autor música: Roberto Nievas Blanco. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.021. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.964. — Chiclana. Tango. Faz A. Autor letra: Mario César Gomila. Autor música: Julio De Caro. Faz B. Che Bartolo. Tango con canto. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Autor música: Rodolfo Sciammarella. Intérprete: Astor Piazzola y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.362. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.965. — Fruto dulce. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Horacio Susena. Faz B. Esta vuelta pago yo. Tango con canto. Autor letra: José De Grassi. Autor música: Miguel Bonano. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 30.412. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 de abril de 1948.

268.966. — La primavera. Cueca con canto. Faz A. Autor letra: Hernán Videla Flores. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Faz B. A dos guitarras. Gato. Autor letra y música: Cirilio Allende. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 31.557. 1.800 ejemplares. Bs. Aires, 1-4-48.

268.967. — A mi madre. vals con canto. Faz A. Autor letra y música: Francisco Peña. Faz B. Chacarera enamorada. Ranchera con canto. Autor letra y música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su trío. Disco Odeón Nº 31.612. 1.500 ejemplares Buenos Aires. 1 de abril de 1948.

268.968. — Yo no sé qué me pasa Guarason con canto. Faz A. Autor letra y música: Risel, Fernando López, Roberto Lambertucci. Faz B. Yo soy manonga. Guaracha con canto. Autor letra: Emilio D'Juri, Adolfo Castro (Castrito). Autor música: Adolfo Castro (Castrito). Intérprete: Osvaldo Norton y su conjunto. Disco Odeón Nº 22.619. 2.500 ejemplares. Bs. Aires. 1|abril|948.

268.969. — Diga, diga, Doo. Foxtrot. Faz A. Autor música: Jimmy MacHugh. Faz B. Mi vaca lechera. Foxtrot. Autor letra: Jacobo Morcillo. Autor música: Fernando García. Intérprete: Oscar Alemán y su quinteto de Swing. Disco Odeón Nº 22.311. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de abril de 1948.

268.970. — Farolito de Madrid. Pasodoble con canto. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Autor música: Ramón G. Bastida. Faz B. Yo vendo unos ojos negros. Arr. en vals con canto. Autor letra: Arr. de Osvaldo Silva. Autor música: Arr. de Osvaldo Silva. Intérprete: Carlos De Palma y su orquesta caract. Disco Odeón Nº 2.426. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril 1948.

268.971. — Adiós Tucumán. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Tú que puedes, vuélvete. Canción criolla. Autor letra música: Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Atahualpa Yupanqui, canto y guitarra. Disco Nº 911. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.972. — El voto de la Racla. — Polca con canto. Faz A. Autor letra y música: Nieves Esquivel. Faz B. Orillerita. Chamamé. Autor música: Tránsito Cocomarola. Intérprete: Trío Cocomarola. Acordeón y guitarras. Disco Odeón número 31.822. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

268.973. — Amor que ya murió. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Don Fabián. Faz B. Tu no quisiste. Bolero. Autor letra y música: Mario Clavell. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeon Nº 32.156. 3.600 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de Abril de 1948.

268.974. — Dolor. Bolero. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Autor música: Juan Carlos Barbará. Faz B. Vida de mi vida. Canción Fox. Autor letra: Juan B. Vescio. Autor música: Juan Carlos Barbará. Intérprete: Genaro Salinas con Víctor S. Lister y su Orq[illegible] [illegible]sco Odeón Nº 32.209. 2.500 ejemplares. [illegible]enos Aires. 1 de Abril de 1948.

268.975. — Mentiras tuyas. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Fernández Porta. Faz B. Aunque me mate la pena. Bolero. Autor letra: Felipe Trípoli. Autor música: Don Américo. Julio Nistal. Intérprete: Leo Marini con Orq. Américo y sus Caribes. Disco Odeón Nº 70.608. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

268.976. — Compañero. Bolero. Faz A. Autor letra y música: María Alma. Faz B. Despedida. Bolero. Autor letra y música: Roberto F. Roberts. Intérprete: Leo Marini con Orq. Américo y sus Caribes. Disco Odeón Nº 70.607. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

268.977. — El labrador y sus hijos. Fábula. Faz A. Autor letra: La Fontaine. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Faz B. El lobo y el Perro. Fábula. Autor letra: Samaniego. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Intérprete: Célebres fábulas, interpretadas por la Pandilla Marylín. Disco Odeón número 20.006. 2.000 ejemplares. — Bs. Aires, 1|2|948.

268.978. — La gallina de los huevos de oro. Fábula. Faz A. Autor letra. Samaniego. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Faz B. Los dos tordos. Fábula. Autor letra: Iriarte. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Intérprete: Célebres Fábulas interpretadas por la Pandilla Marylín. Disco Odeón número 20.007. 2.000 ejemplares. — Bs. As. 1|2|948

268.979. — Los animales enfermos. Fábula. Faz A. Autor letra: Samaniggo. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Faz B. El oso y los dos amigos. Fábula. Autor letra: La Fontaine. Autor música: Comentarios musicales de Víctor Schlichter. Intérprete: Célebres Fábulas, interpretadas por La Pandilla Marylin. Disco Odeón Nº 20008. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Febrero de 1948.

268.980. — El bachiller. Paseo con canto. Faz A. Autor letra y música: Ezequiel Rodríguez. Faz B. El coco rayao. Porro con canto. Autor letra y música: Alejandro Barros. Intérprete: Guillermo Buitrago y sus muchachos. Disco Odeón Nº 71.095. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Abril de 1948.

268.981. — Dime luna. Corrido. Faz A. Autor letra y música: José Barros. Faz B. Triste regreso. Tango. Autor letra y música: José Barro. Intérprete: Conjunto José Barros. Disco Odeón Nº 71.096. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Abril de 1948.

268.982. — Vuelve otra vez. Bolero. Faz A. Autor letra: Fernando López. Roberto Lambertucci. Autor música: Fernando López - Roberto Lambertucci. Faz B. Carita de angel. Bolero. Autor letra y música: Chucho Martínez Gil con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón 70.609. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Abril de 1948.

268.983. — Mujer sin importancia. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Murillo G. Faz B. Escúchame cantinero. Tango con canto. Autor letra y música: Eduardo Murillo G. Intérprete: José María de Hoyos y su Conjunto. Disco Odeón número 70.613. 800 ejemplares. Bs. Aires, 1|Abril|948.

268.984. — Quizás... Quizás. Bolero. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Me vas a querer. Bolero. Autor letra y música: Julio Gutiérrez. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 70.610. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1|Abril|948.

268.985. — Amigos nomás. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Marco Aurelio Candia. Faz B. Falsedad. Bolero. Autor letra y música: Marco Aurelio Candia. Intérprete: Wilfredo Fernández con Orq. Américo y sus Caribes. Disco Odeón Nº 70.611. 800 ejemplares. Buenos Aires. 1|Abril|948.

268.986. — Maruja. Polca sobre motivos populares peruanos con canto. Faz A. Autor letra y música: Jorge Huirse. Faz B. El guardián. Vals sobre motivos populares y peruanos con canto. Autor letra y música: Jorge Huirse. Intérprete: Conjunto "Ritmo Criollo". Direc. Jorge Huirse. Disco Odeón Nº 70.612. 600 ejemplares. Buenos Aires, 1|Abril|948.

268.987. — Nada más. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Fernando Lecaros Sánchez. Faz B. Vuelvo a querer. Bolero. Autor letra y música: Mario Fernández Porta. Intérprete: Eduardo Farrel con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.407. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|Abril|948.

268.990. — Chabela. Revista. Propietariorio: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948. 82.000 ejemplares.

268.999. — Selección y aplicación de los aceros Carpenter para herramientas. 8 págs. Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: The Carpenter Steel Company. Impresor: The American Rolling Mill Company. 500 ejemplares. Reading, Pensilvania, EE. Unidos de N. América, 10 de Diciembre de 1947.

269.003. — La industria lechera. Revista. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Bs. Aires, Febrero de 1948. 1.500 ejempl.

269.004. — Thro' All The Years To Be. Letra. 3 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Carlos S. Lottermoser. Impresor: C. Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 28-9-946.

269.006. — The Moon Was New. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Carlos S. Lottermoser. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 19|11|946.

269.008. — Usted. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar Castagniaro. Editor e impresor: Editorial Julo Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27|Abril 1948.

269.009. — Usted. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27|Abril|948.

269.010. — El pecoso. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26|Abril|948.

269.011. — El pecoso. Tango. Música. 2 págs. Autor: Arturo Galluci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26|Abril|948.

269.015. — Viejo parque Patricios. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 5-5-48.

269.016. — Viejo parque Patricios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Santos Bazilotti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 5|mayo|948.

269.020. — Tambo y chacra. Periódico. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, 23|Abril|948. 7.700 ejemplares.

269.021. — Bandas didácticas - Vida y costumbres de los animales - Los animales y su cría (II). Fotogramas. Autor: José Allperin. Editor e impresor: José Allperin. 120 ejemplares. Buenos Aires, 20|Abril|948.

269.022. — Bandas didácticas temas de higiene» - Lucha contra las enfermedades infecciosas - Vacunación antivariólica - Serie 26. Fotogramas. Autor: José Allperin. Editor e impresor: José Allperin. 120 ejemplares. Buenos Aires, 20|4|948.

269.023. — Bandas didácticas - Temas de higiene - Parásitos del hombre (x) - Triquinosis - serie 25. Fotogramas. Autor: José Allperin. Editor e impresor: José Allperin. 120 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Abril de 1948.

269.024. — Humano, demasiado humano. (1874 - 1878). 382 págs. Volumen 2do. Autor: Federico Nietzsche. Traducción del alemán: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar - Editor. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, Abril de 1948.

269.027. — Medida política del hombre. 250 págs. Autor: Juan Pichón Riviere. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, Abril|948.

269.031. — Del sufrimiento a la plenitud. 356 págs. Autor: Conde de Keyserling. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 3.198 ejemplares. Bs. Aires, 13|Abril|948.

269.032. — Lago de las damas. 298 págs. Extranjera. Autor: Vicki Baum. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Editorial Stylo. 2.000 ejemplares. México, 13 de Abril de 1948.

269.033. — Verdes Laureles. 357 págs. Extranjera. Autor: Donald C. Peattie. Editor: Editorial Hermes. Impresor: J. Hays Bell. 3.049 ejemplares. México, 13 de Abril de 1948.

269.034. — Mucho Gusto. Revista. Propietario: Jacobo Muchnik & Cía., S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, Mayo de 1948. 40.000 ejempl.

269.048. — Soy Andaluz. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: José García. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 de Mayo de 1948.

269.049. — Himno a D.A.S.A. (Himno a Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica). Letra. 2 págs. Autor: Codihué. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1947.

Publicar nuevamente

6 DE OCTUBRE DE 1947

252.000. — El día del recuerdo. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Di Adamo, Flores y Milengo. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Crismar. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1947.

15 DE OCTUBRE DE 1947

252.928. — Sueños de infancia. 100 págs. Autor: Eugenio Navas. Editor: Editorial Teatro del Pueblo. Impresor: Establec. Gráf. Virtus. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1947.

16 DE ENERO DE 1948

261.007. Guía Yapeyú. Comercial e Industrial de la Provincia de Corrientes. 224 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Imprenta La Colmena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947.

20 DE ENERO DE 1948

261.352. — Madrecita santa. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Bosco. Editor: Balerio & Bonini. Impresor: Balerio & Bonini. 300 ejemplares. Buenos Aires, Septiembre de 1930.

261.355. — Me lo manda el corazón. (Igual que ayer). Tango. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Bosco. Editor e impresor: Casa Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1942.

21 DE ENERO DE 1948

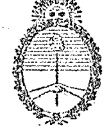
261.439. — Elegía gris. 62 págs. Autor: Arsenio L. Martínez. Editor: Ediciones Hyperion. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de Enero de 1948.

23 DE ENERO DE 1948

261.569. — Esta mujer mía. Tragedia en un acto. 18 hojas. Autor: Pablo Palant. Declaración jurada. Buenos Aires, en el Teatro de la Casa del Teatro, el día 20 de Octubre de 1947.

261.571. — L'Aida y vuelta de Radamés. Pieza en un acto. 16 hojas. Autores: Carlos A. Meira y Horacio Casassa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 20 de Octubre de 1947.

261.622. — Mi rayito. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: Liborio Ruscica. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Enero de 1948.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

261.627. — El Chasqui. Boletín. Propietario: Asociación Mutual y Deportiva Empleados Dirección Impuesto a los Réditos. Director: Antonio A. Guerrero. Buenos Aires, Agosto, Septiembre y Octubre de 1947. 2.500 ejempl.

e.20 may.-Nº 139 v.2 jun.

MAYO 7 DE 1948

269.086. — Artigas. El Blandengue inmortal. 84 págs. Autor: Natalio Abel Vadell. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejem. — Bs. Aires, 21|4|948.

269.087. — Continente. Revista. Propietario: Editorial Los Dos, Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. Director: Joaquín F. Dávila. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948. 30.000 ejemplares.

269.091. — El ingenioso idalgo Miguel de Cervantes Saavedra. 542 págs. Autor: Francisco Navarro Ledesma. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. — Bs. Aires, 4 Noviembre|947.

269.092. — Las plagas de la agricultura. Manual práctico de procedimientos para combatirlas. 497 págs. Autor: O. Chiesa Molinari. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 Febrero|948.

269.093. — Didáctica del folklore. 294 págs. Autor: Ismael Moya. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. — Bs Aires, 19 Febrero|948.

269.094. — Higiene. 537 págs. Sexta edición. Autor: Manuel V. Carbonell. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1948.

269.095. — El lenguaje gráfico del niño. 454 págs. Autor: Georges Rouma. Traducción del francés: Iris Acacia Ibáñez. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1948.

269.096. — Cuatro gigantes del alma, el miedo, la ira, el amor, el deber. 302 págs. Autor: Emilio Mira y López. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires. 27 de Diciembre de 1947.

269.097. — Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos mas ilustres. 753 págs. Autor: Diógenes Laercio. Traducción del griego: José Ortiz y Sanz. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. — Bs. As., 14|2|948.

269.098. — Sánchez Cerro y su tiempo. 297 págs. Autor: Carlos Miró Quesada Laos. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

269.099. — Catón de taquigrafía, Compendio de la Estenografía Argentina. 209 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edición revisada y aumentada por: M. D. y A. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires. 14 de Febrero de 1948.

269.100. — Las jubilaciones en la previsión social, 316 págs. Autor: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: A. I. Miller. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1948.

269.101. — Problemas psicológicos actuales, 289 págs. Autor: Emilio Mirá y López. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

269.102. — Mellor. Química inorgánica moderna. 917 págs. Autor: J. W. Mellor. Traducción del inglés: Dr. Enrique V. Zappi. Revisada y dirigida por: C. D. Parkes. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Palumbo. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

269.103. — Educación y plenitud humana. 263 págs. Edición 3ra. Autor: Juan Montovani. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires. 2 de Diciembre de 1947.

269.104. — Psicología evolutiva del niño y el adolescente. 310 pags. Edición 4ta. Autor: Emilio Mira y López. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1947.

269.105. — Derecho de prensa. Ensayo sistemático sobre la libertad de imprenta. 238 págs. Autor: Eliel C. Ballester. Editor: El Ateneo, Impresor: Iglesias & Matera. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947.

269.108. — Guía Aeronáutica Argentina. 461 págs. Autores recopilación: Vidaldi Fedele y Roberto Pedro Venicio Passarelli. Editor: Vidaldi Fedele y Roberto Pedro Venicio Passarelli. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 15.000 ejemplares. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1948.

269.110. — El accionista. Periódico. Propietario y Director: Carlos S. Vela y Roberto Garibaldi. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. 3.000 ejemplares.

269.112. — Crónicas argentinas, Periódico. Propietario y Director: Alberto D. Tamayo. — Buenos Aires, Abril de 1948 10.000 ejemplares.

269.115. — La Epoca. Periódico. Propietario y Director: Agripino Amado Méndez. Concordia (E. Ríos). 27 de Abril de 1948. 675 ejemplares.

269.116. — El Norte. Periódico. Propietario y Director: Antenor Polo. Formosa, 25 de Abril de 1948. 1.900 ejemplares.

269.117. — El Testigo. Revista. Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: A. F. Schmitt. Olivos, F. C. C. A., Abril de 1948. 1.850 ejemplares

269.127. — Proyecto de residencias. Texto 4282-B. Parte 2ª, 90 págs. Edición 1ra. Autor: William S. Lowdes. Traducción del inglés: Anónimo: Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. S. A. Impresor: Ferrari Hnos. 2.000 ej. — Buenos Aires, México, Bogotá, Habana, Londres, Madrid, Lima, 24 Febrero|948.

269.129. — Mi noche es toda desvelo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Atilio Berzoni. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R. 500 ejem. — Bs. Aires.)|5|948.

269.130. — Mi noche es toda desvelo. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan Atilio Berzoni. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. — Bs. Aires, 9|5|948.

269.131. — Recordando los tiempos pasados. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Atilio Berzoni. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 7 Mayo|948.

269.132. — Recordando los tiempos pasados. Tango, Música. 2 págs. Autor: Juan Atilio Berzoni. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 7 Mayo 1948.

269.133. — What Perón is to the World (Lo que es Perón para el Mundo). 24 págs. Autor: Dorotea J. Shaw. Editor: El Autor. Impresor: Linari y Compañía. 500 ejemplares. Capital Federal. 7 de Mayo de 1948.

269.134. — A través de los años. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Rafael Mazzei. Editor e impresor: Ediciones Musicales Armonía. 200 ejem. — Bs. As., 16|12|41.

269.135. — El Velasco. Periódico. Propietario y Director: Dr. Oscar E. Albrieu. La Rioja, 9 de Abril de 1948. 1.500 ejemplares.

269.136. — Relatos. Versos. 54 págs. Autor: Antonio García Ortiz. Editor: Buontempo. Impresor: Carlos A. Buontempo. 200 ejemplares. Carlos Casares (Prov. de Bs. Aires), 25 Mayo|948.

269.141. — Dime que me amas. Comedia en tres actos. 51 hojas. Autor: José J. Berrutti. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 19 de Abril de 1948.

269.142. — Anoche nació este tango. Sainete en un acto. 54 hojas. Autor: Julio A. Burón. Declaración jurada. — Buenos Aires. Teatro Apolo el día 30 Abril 1948.

269.143. — Como han cambiado las cosas. Comedia en tres actos. 68 hojas. Autor: Homero M. Guglielmini. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Nacional Cervantes el día 9 de Abril de 1948.

269.144. — Feliz cumpleaños. Comedia en dos actos. 83 hojas. Autor: Anita Loos. Traducción: Carlos A. Olivari, Sixto Pondal Ríos y Blackie. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro El Nacional, el día 9 de Abril de 1948.

269.145. — La virgen del mar. Drama en tres actos. 44 hojas. Autor: Alberto Enrique Díaz. Declaración jurada. Prov. de Tucumán, Teatro Avenida de Tucumán, el día 18 de Marzo de 1948.

269.146. — Tempestad en las almas, Pieza en tres actos. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 27 de Abril de 1948.

269.147. — Soy andaluz. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Burgos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Bs. As., 3|5|948.

269.148. — Nuevo rumbo. Periódico. Propietario: Sindicato Obreros Sastres, Costureras y Afines. Director: José Alonso. — Buenos Aires, Abril|948. 15.000 ejemplares.

269.153. — Estudios de corte y confección, sistema Rodríguez. 41 págs. Autor: Modesta G. Fuertes. Editor: El Autor. Impresor: Modesta G. Fuertes. 500 ej. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1946.

269.158. — Consejos prácticos. Boletín. Propietario: F. C. de Buenos Aires al Pacífico. Director: Richard C. Nelson. Mendoza, Mayo de 1948. 1.700 ejemplares.

269.170. — Guía de comunicaciones (Ex Guía del Correo) Fundada en el año 1907. 742 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: José Gaglianone. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de Marzo de 1948.

269.172. — Gato de "Paaj Mayo". Gato, Música. 2 págs. Recopilación de: Patricio Sosa. Editor: Buccheri Hnos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires. 30 Enero|945.

269.173. — Gato de "Paaj Mayo". Gato, Letra. 2 págs. Autor recopilación: Patricio Sosa. Editor: Buccheri Hnos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. — Buenos Aires. 30 Enero|945.

e.21 may.-Nº 140-v.3 jun.

MAYO 8 DE 1948

269.217—Matemática. Curso Primero. Ciclo básico común al bachillerato y magisterio. Plan de estudios del año 1948. Curso 1º 303 págs. Autores: Héctor J. Medici. Emanuel S. Cabrera. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta. Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 5 Mayo 1948.

269.218—Cantar del Gauchito. (En el mundo de los gauchitos). Música. 2 págs. Autor: Irma Williams. Editor: La Quena. Casa de Música). Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires 1|9|47.

269.219—Vidalita. (En el mundo de los gauchitos). Música. 2 págs. Autor: Irma Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Impesor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1|9|47.

269.220—Berceuse. Para canto y piano. Música. 6 págs. Autor: Irma Williams. Editor: Gurina y Cía. Impresor: C. G. Röder. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1929.

269.221—Berceuse. Para canto y piano. Letra. 6 págs. Autor: María Isabel Biedma. Editor: Gurina y Cía. Impresor: C. G. Röder. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1929.

269.222—Nostalgias de mi Tierra. Para canto y piano, Música. 5 pgs. Autor: Irma Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1941.

269.223—Nostalgias de mi Tierra. Para canto y piano, letra. 5 págs. Autor: Elena Serrey. Editor: La Quena, Casa de Música. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1941.

269.225—Genoveva. Una vieja historia para lectura de madres e hijos. 175 págs. Autor: Cristóbal Schmidt. Traducción del italiano: Anónima. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida, 30 de Abril de 1948.

269.226—Lucía Novela. 316 págs. Autor: Du Mesnil - Giordano. Editor: Ediciones

Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. Traducción del italiano: Anónima. 10.000 ejemplares. Florida, 30 de Abril de 1948.

269.227—La Amortización de Activos como Cuestión Contable y como Cuestión Fiscal de Réditos. Deslinde teórico y operatoria técnica. 199 págs. Autor: Juan A. Badillo. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 15 Enero 1948.

269.229—Guía de Legislación Nacional. (1946 - 1947). 132 págs. Autor: Ricardo F. Raffaini. Editor: Librería y Editorial La Facultad S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Abril de 1948.

269.230—Manual Sinóptico del Asegurador de Vida. 179 págs. Autor: Fernando Tortorelo. Editor: Librería y Editorial La Facultad, S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Lumen 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.

269.233—La Constitución de 1826. 64 págs. Autor: Abelardo B. Giménez Bonet. Editor: Centro de Historia Mitre. Impresor: Lotito Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, Mayo de 1948.

269.237—Localismo. Revista. Propitario: Centro Comercial, Industrial y Fomento Localista. Director: Rufino Balletbo. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), Marzo de 1948. 500 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

ENERO 29 DE 1948

262.092—Hechizo. 200 págs. Autor: Paulina Simoniello. Editor: El Autor. Impresor: Castellvi, S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 1º de Diciembre de 1947.

e.22 may.-Nº 141-v.4 jun.

MAYO 10 DE 1948

269.276. — Primer folletín de una fuerza extraña, una fuerza divina. 7 págs. Autor: Robustiano Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Nueva Hera. 100 ejemplares. Colón (Prov. de Bs. Aires), 24 de mayo de 1947.

269.277. — Tarantela. Para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Eduardo D. Bensadón. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril de 1948.

269.278. — Llorando me dijiste... sobre motivo de "El palito". Para violín y piano, Música. 5 págs. Autor: Sebastián Cambón. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 marzo|948.

269.279. — Vals en fa menor, Op. 17, Nº 4. Para piano. Música. 4 págs. Autor: Kalender. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1948.

269.280. — Vals en sol bemol mayor. Op. 17, Nº 6. Para piano, Música. 4 págs. Autor: Kalender. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1948.

269.281. — Cita. Canto y piano, Música. 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejem. Bs. As., 29|3|48.

269.282. — Cita. Para canto y piano, Letra. 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1948.

269.283. — Danza tempranera. Para piano, Música. 2 págs. Autor: Lucio Goldberg. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1948.

269.284. — Nocturno. Para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Eduardo D. Bensadón. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. As., 29 de abril de 1948.

269.285. — Adieu, mon cher petit village. Melodie, Música. 4 págs. Autor: Eduardo F. Fitte. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1948.

269.286. — Lengua larga. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.287. — Mitad de malevo mitad de don Juan. Tango, Música. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.288. — Mitad de malevo, mitad de don Juan. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo S. Tronge. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.289. — Fantasio. Tango, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.290. — Baileciito. Para piano, Música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1948.

269.291. — Vidala. Para piano, Música. 2 págs. Autor: Athos Palma. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Bs. As., 22 de abril de 1948.

269.292. — Milonga. Para piano, Música. 2 págs. Autor: Alberto Ginastera. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1948.

269.293. — No salgas de tu barrio. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.294. — No salgas de tu barrio. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Rodríguez Bustamante. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1948.

269.295. — O sole mío. Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: E. Di Capua. Transcripción para guitarra de: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1948.

269.296. — Pampeanita. Violín y piano, Música. 5 págs. Autor: Constantino Gaito. Transcripción de: Sebastián Cambón. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1948.

269.297. — Melodías populares. Selección de 10 piezas. Album 3ro. Música. 32 págs. Autores: Francisco Canaro, A. Bardi, P. de Gullo y otros. Transcripción para acordeón a piano: Alejandro Krzaklewsky. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 abril 1948.

269.298. — Gaucho (con botas nuevas). Humorada sinfónica partitura de orquesta, Música, 47 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 100 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1948.

269.307. — Yo acuso. Periódico. Propietario y Director: Manuel Alejandro de Llano. Mar del Plata. 2 de mayo de 1948. 1.500 ejemplares.

269.310. — La campana. Revista. Propietario y Director: Andrés Víctor Fernández Anca. Buenos Aires, mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

269.312. — Ayer, hoy y siempre. Revista. Propietario: Convento de la Inmaculada Concepción. Director: Carlota Mantelli. Lomas de Zamora, enero|948. 2.500 ejemplares.

269.314. — El eco parroquial. Periódico. Propietario y Director: Manuel Santiago Peralta. Gualeguay (E. Ríos), 24 de abril de 1948. 650 ejemplares.

269.317. — Enfermedades de la mama. 875 págs. Autor: Charles F. Geschickter. Con una parte especial sobre tratamiento en colaboración con: Murray M. Copeland. Traducción del inglés: Francisco M. L. Morchio. Editor: Llorens & Cía. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.532 págs. Capital Federal, 15 de noviembre de 1947.

269.318. — Recordando. Marchinha brasilera, Música. 2 págs. Autor: Armando Lorenzini y Ernesto de los Santos. Editor: Los Autores. Impresor: De Los Santos. 500 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1940.

269.319. — Revista americana de educación. Propietario y Director: José M. Lumazzi. La Plata, 14 de abril de 1948. 2.000 ejemplares.

269.321. — Gente nostra. Revista. Propietario y Director: Clelia Lancina de Peagno. Rosario, marzo-abril de 1948. 500 ejemplares.

269.327. — La viruta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Vicente Greco. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: Langenheim Hnos. 500 ejemplares. Capital, 29 marzo|948.

269.328. — Pájaros sudamericanos. 152 págs. Autores: José Santos Gollan (H); Rogelio B. López. Colección dirigida por: Adolfo D. Holmberg. Editor: Editorial Codex. Impresor: Peuser S. A. 3.000 ejemplares. Bs. Aires. 15|11|47.

269.333. — Pobre diablo. Revista. Extranjera. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhueza Donoso. Santiago de Chile, 10 de mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

269.334. — El nuevo Leviatán. 140 págs. Autor: Mario Míguez. Editor: El Autor: Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 18 de febrero de 1948.

269.336. — Juan Catalino Domínguez. (La Justicia es tal pero no tiene justicia). 11 págs. Autor: Armando Mario Acosta. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Pueyrredón (Castany & Buscaglia) 5.000 ejemplares. Mar del Plata, 30 de abril de 1948.

269.337. — Temas industriales. Revista. Propietario: José Roberto Vignoni. Director: Arnaldo Bartolomé Carulli. Buenos Aires, Mayo de 1948. 3.000 ejemplares.

269.339. — Lisandro de la Torre. Vida y drama del solitario de Pinas. 316 páginas. Autor: Raúl Larra. Editor: Editorial Futuro. Impresor: Tall. Gráf. Universo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1948.

269.343. — Selecciones gráficas. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 13 mayo|948. 30.000 ejem.

269.344. — Narraciones. Revista. Propietario: Edit. Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 8 de mayo de 1948. 26.000 ejem.

269.346. — F. V. D. Revista. Propietario: Colegio San José. Director: R. P. Raimundo Peyroutet. Buenos Aires, marzo-abril|948. 1.000 ejemplares.

269.351. — El eco. Periódico. Propietario y Director: Belarmino García. San Julián (Santa Cruz), 28 de abril de 1948. 400 ejemplares.

269.352. — Provincia de Corrientes, Ley Nº 732. Honrando el centenario de Pago Largo y la epopeya por la libertad y la constitucionalidad, 1839. 31 de marzo de 1939. 377 págs. Compilación de: Hernán Félix Gómez. Editor: Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes. Impresor: Imprenta del Estado de la Provincia de Corrientes. 2.000 ejemplares. Corrientes, año|938.

269.353. — Provincia de Corrientes, Ley Nº 732. Honrando el centenario de Pago Largo y la epopeya por la libertad y la constitucionalidad, 1839, 31 de marzo de 1939. Compilación documental extraída de los archivos Argentinos y Uruguayos. 3 tomos con 350, 501 y 358 págs. c|uno. Compilación del: Dr. Hernán Félix Gómez con la colaboración de la Sra. Prof. María Irasema Gómez de Zamponi. Editor: Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes. Impresor: Tall. Gráf. del Estado, Prov. de Corrientes. Corrientes, año 1938. 2.000 ejemplares.

269.354. — Querer. Novela. 448 págs. Autor: Pedro Heredia. Editor: Pedro Heredia. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 9|4|948.

269.360. — Los patitos. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Luis Catalano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|948.

269.361. — Vidalita. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Luis Catalano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 10|5|948.

269.362. — Que te importa lo que digan. Tango, Letra. 2 págs. Autor: María Esther Newbery. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 5|4|948.

269.363. — Que te importa lo que digan. Tango, Música. 2 págs. Autor: María Esther Newbery. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejem. Bs. As., 5|4|948.

269.364. — La cartuja de Parma. 470 páginas. Autor: Stendhal (Henry Beyle). Traducción del francés: Germán Telmo. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Jackson. 3.000 jem. Buenos Aires, 10 octubre 1946.

269.365. — El molino a orillas del Floss. 482 págs. Autor: George Eliot. Traducción del inglés: Vicente P. Quintero. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. de la Edit. Jackson. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 octubre 1946.

269.366. — Pepita Jiménez. 152 págs. Autor: Juan Valera. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.367. — Morsamor. Novela. 236 págs. Autor: Juan Valera. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.368. — Crimen y castigo. 445 págs. Autor: Fedor Dostoiewsky. Traducción Rodolfo Arias. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.369. — El mandarín. 76 págs. Autor: Eça de Queiróz. Traducción del portugués: Juan P. Acevedo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.370. — La ilustre casa de Ramírez. 335 págs. Autor: Eça de Queiróz. Traducción del portugués: Juan P. Acevedo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 julio|946.

269.371. — La Celestina. 211 págs. Autor: Fernando de Rojas. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.372. — La vida de Lazarillo de Torres y de sus fortunas y adversarios. 56 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de julio de 1946.

269.373. — Historia de la vida del buscón. 128 págs. Autor: Francisco de Quevedo. Editor e impresor: W. M. Jackson. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio|946.

269.374. — Madame Bovary. 414 págs. Autor: Gustavo Flaubert. Traducción del francés: Juan Paredes. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 setiembre|946.

269.375. — Germinal. 518 págs. Autor: Emilio Zola. Traducción del francés: Héctor Salcedo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1946.

269.376. — Los miserables. 436 págs. Autor: Víctor Hugo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 julio|946.

269.377. — Los miserables. 445 págs. Tomo II. Autor: Víctor Hugo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 setiembre 1946.

269.378. — Las primeras formas de elegir y los actuales sistemas electorales. Régimen Político de las Provincias Argentinas. 480 págs. Autor: Dr. Saturnino Salcedo. Editor: E. T. G. L. A. Impresor: Editorial Tall. Gráficos La Aurora. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1948.

269.379. — Los miserables. 449 págs. Tomo III. Autor: Víctor Hugo. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ej. Buenos Aires, 10 setiembre|946.

269.380. — Los miserables. 455 págs. Tomo IV. Autor: Víctor Hugo. Editor e impresor: W. M. Jackson. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 octubre|946.

269.381. — Las almas muertas. 426 págs. Autor: Nikolai Gogol. Traducción del ruso: Demetrio Baümer. Editor e impresor: W. M. Jackson. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1946.

269.382. — Dafnis y Cloe o Las pastorales de Longo. 91 págs. Autor: Longo. Traducción del griego: Juan Valera. Editor e impresor: Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 20 de octubre de 1946.

269.383. — Historia de Manón Lescaut y El caballero des Grieux. 142 págs. Autor: Abate Prévost. Traducción del francés: Juan Lozoya. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.

269.384. — Werther. Novela. 124 págs. Autor: Goethe. Traducción del alemán: Germán Alvarez Eckert. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.

269.385. — Adolfo. Novela. 71 págs. Autor: Benjamín Constant. Traducción del francés: Juan Lozoya. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.

269.386. — Aventuras de Robinson Crusoe. 469 págs. Autor: Daniel de Foe. Traducción de: M. Dittel de Uribe. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Airés, 18 de octubre de 1946.

269.387. — Viñola. Tratado de los cinco órdenes de arquitectura. 148 págs. Autor: Viñola. Editor: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impresor: Tall. Gráf. El Indio. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1948.

269.388. — Cálculo infinidecimal. Adaptado a los programas de las Escuelas Industriales de la Nación. 363 págs. Edición 1948. Autor: Dr. S. Selzer. Editor: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impresor: Tall. Gráf. El Indio. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 22 de marzo de 1948.

269.389. — Justicia social. 2 págs. Marcha, Música. Autor: Juan Pablo Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 5|4|948.

269.390. — Norte. Diario. Propietario y Directores: Enrique T. y Alberto F. G. Otamendi. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 7 de mayo de 1948. 1.500 ejemplares.

269.395. — El origen del magnetismo. 80 págs. Autor: Carlos Chalita. Editor: El Autor. Impresor: El Misionero. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 abril|948.

269.397. — Una vida. 221 págs. Autor: Guy de Maupassant. Traducción del francés: Alberto Salgado. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 de octubre de 1946.

269.398. — Pedro y Juan. 178 págs. Autor: Guy de Maupassant. Traducción del francés: Alberto Salgado. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1946.

269.399. — Oliverio Twist. 414 págs. Autor: Carlos Dickens. Traducción del inglés: Alfredo Yáñez. Editor e impresor: W. M. Jackson. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 octubre|946.

269.400. — La prima Bette. 451 págs. Autor: Honoré de Balzac. Traducción

del francés: Fernando Baeza Martos. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1946.

269.401. — Historia de Gil Blas de Santillana. 450 págs. Autor: Le Sage. Traducción del francés: El Padre Isla. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1946.

269.402. — Historia de Gil Blas de Santillana. 459 págs. Tomo II. Autor: Le Sage. Traducción del francés: El Padre Isla. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1946.

269.404. — Por eso... sí te digo. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Lois Blue. Editor e impresor: Editorial Musical Record. 500 ejemplares. Bs. Aires, año 1935.

269.403. — Por eso... sí te digo. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Lois Blue. Editor e impresor: Editorial Record. 500 ejemplares. Bs. Aires, año 1935.

269.406. — Problemas de contabilidad. 204 págs. Tomo VIII 2do. Ciclo. Autor: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires. 11 diciembre|947.

269.407. — Problemas de contabilidad. Tomo 9º. 2do. Ciclo. 168 págs. Autor: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1948.

269.408. — Análisis económico y financiero del capital de las empresas industriales. 192 págs. Autor: Prof. Dr. Federico Herrmann. Traducción del portugués: Bernardino Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 enero|948.

269.409. — Costos industriales. Organización administrativa y contable de las empresas industriales. 616 págs. Autor: Federico Herrmann. Traducción del portugués: Bernardino Rodríguez Casal. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 12 de marzo de 1948. 2 tomos con 616 págs.

MAYO 10 DE 1948

269.411. — Adios Ramona. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: El Autor. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1948.

269.412. — Bailando el fox-trot. Fox-trot. Letra 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: El autor. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 mayo|948.

269.415. — El pollo Ricardo. Tango. Faz A. Autor música: Luis A. Fernández. Faz B. El caburé. Tango. Autor música, Arturo De Bassi. Intérprete: Carlos Di Sarli y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1510. 300 ejemplares. Buenos Aires. 15 de enero de 1948.

269.416. — Lenguas de fuego. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Waiss. Autor música. Juan D'Arienzo y Héctor S. Varela. Faz B. Campeona. Milonga. Autor música: Josefina C. Caprario. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1516. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15|enero|948.

269.417. — Un placer. Vals. Faz A. Autor letra: Anselmo Aieta. Autor música. Vicente Romeo. Faz B. La andariega. Zamba. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1437. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1948.

269.418. — El pintao. Gato. Faz A. Autor música: Julián y Benicio Díaz. Faz B. La zamba del "11". Zamba. Autores música: Julián y Benicio Díaz. Intérpretes: Julián y Benicio Díaz. Disco Víctor Nº 60-1479. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1948.

269.419. — Ausencia. Tango. Faz A. Autor letra: Mario C. Gomila. Autor música: Alberto Castellanos. Faz B. El baqueano. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osmar Maderna y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1495. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1948.

269.420. — El rancho "E'Lacambiche". Rasguido doble. Faz A. Autor letra. Mario Millán Medina. Autor música: Mario Millán Medina. Faz B. Che Virginia Porá. Chamamé Autor letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío. Disco Víctor Nº 60-1484. 300 ejemplares. Buenos Aires. 1 de Enero de 1948.

269.421. — Los Reyes Magos. Faz A. Autor letra: Constancia C. Vigil. Faz B. El Alumno Agradecido. Autor letra: Constancio C. Vigil. Intérprete: Cuentos infantiles. Dic. Julia Navarro Disco Víctor Nº 60-1457. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1948

269.422. — Que Alegría. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Allie Wrubel. Faz B. Diga - Diga Doo. Fox-trot. Autor letra: Doroty Fields. Autor música: J. Mc Hugh. Intérprete: Vieri Fidanzini y su Orquesta de Cuerdas. Disco Víctor Nº 60-1476. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de marzo|948.

269.423. — Bolero. Tango. Faz A. Autor letra: Reinaldo Yiso. Autor música: Santos Lipesker. Faz B. Papel Picado. Tango. Autor letra: K. González Castillo. Autor música: Cátulo Castillo. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orq. Típica "Los Indios". Disco Víctor Nº 60-1524. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1948.

269.424. — El Choclo. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Marambio Catán - Enrique S. Discépolo. Autor música: Angel Villoldo. Faz B. Algo Que Fué. Tango. Autor letra: Nicolás Beltrán. Autor música: Alfredo Malerba. Intérprete: Libertad Lamarque. Disco Víctor Nº 68-0014. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
30 DE ENERO DE 1948

262.197. — Volvamos al Pasado. Vals, Música 2 págs Autor: Bartolomé Trógolo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28|1|48.

262.216. — Molinera Manchega. Canción, Música. 4 págs. Autor: Juan Martínez Báguena. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Stéfano. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. 3 de enero de 1948.

262.217. — Molinera Manchega. Canción, Letra. 4 págs. Autores: Alfredo Sedin Juliana y Ramón S. Sarachaga. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estéfano. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1948.

e.24 may-Nº 142.-v.5 jun.

---

12 DE MAYO DE 1948

269.526—Cordón del Peñasco. A escala 150.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, abril 1948.

269.527—Ea. Fuentes Del Coyle. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1948.

269.528—Ea. El Cóndor. A escala 1: 100 000. 1 hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, abril 1948.

269.529—Paso Guenguel. A escala 1: 100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires. abril 1948.

269.530—Fortuna. A escala 150.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ej. Bs. Aires, abril de 1948.

269.531—Santa Ana. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. As., Abril 1948.

269.543—Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y Director: Juan Emilio Nava. Merlo (Prov. de Bs Aires). 30 de abril de 1948. 600 ejemplares.

Los Autores. Impresor: De Los Santos.

269.545—Pregonando. Marchinha brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Armando Lorenzini y Ernesto de los Santos. Editor: 500 ejemplares. Rosario. 15-10-940.

269.547—La Comisión Oficial del Centenario de Laguna Brava 1843-6 de mayo-1943. 70 págs. Autor: Compilación y conferencia: Dr. Hernán F. Gómez. Editor: Edición de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Impresor: Imprenta de la Ciudad de Corrientes. 1.000 ej. Corrientes, abril 1943.

269.548—La Palabra Del Dr. González. Discurso del Gobernador de la Provincia Doctor Benjamín S. González. Período 1925-1929. 266 págs. Autor: Compilador: Dr. Hernán Félix Gómez. Editor: Superior Gobierno de la Prov. de Corrientes. Impresor: Imprenta del Estado de la Prov. de Corrientes. 1.000 ejemplares. Corrientes. 13 de octubre de 1929.

269.549—El Régimen Electoral y La Reforma de 1935. Provincia de Corrientes. 83 págs. Autor: Hernán F. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Estado, Carcel Penitenciaría de Corrientes. 300 ejemp Corrientes, año 1936.

269.550—Lecciones de Historia Antigua. Prehistoria y Grecia. 144 págs. Autor: Hernán F. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Estado de Corrientes. Corrientes. Capital 1939.

269.551—Caa-Guazú. 36 págs. Autor: Hernán F. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Estado, Corrientes. 2.000 ej. Corrientes, noviembre 1941.

269.555—Caracoleando. Marchinha, Música. 2 págs. Autor: Raúl A. Sánchez Reinoso. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ej. Cap. Fed. 8-5-948.

269.556—Arriba El Telón. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Raúl A. Sánchez Reinoso. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Cap. Fed. 8-5-948.

269.558—Boletín de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Bs. Aires. Director: Dr. Oscar Blanchad. Buenos Aires, 15 abril 1948. 900 ejemplares.

269.560—Luna Lunera. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 10-4-948.

269.561—Luna Lunera. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1948.

269.562—Agua de Pomo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Francisco Fiorentino. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.

269.563—Agua de Pomo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Fiorentino. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires. 23 de marzo de 1948.

269.565—Apuntes Biográficos del Dr. Cosme Argerich. 82 págs. Autor: Dr. Vicente Dalmases. Editor: Asociación Cooperadora del Hospital Cosme Argerich. Impresor: Peuser. 1.004 ejemplares. Buenos Aires. 28 de enero de 1948.

Publicar nuevamente
2 DE FEBRERO DE 1948

262.358—Quédate. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo J. Masio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Arrecifes (Bs. As.) 10-1-948.

262.368—La Vida de Lazarillo de Tormes. 139 págs. Autor: Anónimo. Prólogo: Augusto Mario Delfino. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1947.

262.369—Historia de Belgrano. 4 tomos. Autor: Bartolomé Mitre. Estudio preliminar de Angel Acuña. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

262.372—La Apacha Argentina. Tango. Música. 2 págs. Autor: Fermín E. Alcorta. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 500 ejemplares. Cap. Fed. 26 agosto 1939.

e.29 may.-Nº 144-v.9 jun.

MAYO 13 DE 1948

269.635—Polifonía. Revista Musical Argentina, Propietario: Jorge Oscar Pickenhayn y Alberto Emilio Giménez. Director: Jorge Oscar Pickenhayn. Buenos Aires, mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

269.636—Deshojando Margaritas. Vals, Música. 1 hoja. Autores: H. Sanguinetti J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1948.

269.638—Proyecto de Norma Iram 1521 P. Bloques Huecos de Hormigón de Cemento Portland. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales: Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ej. Bs. As., Julio 1947.

269.639—Proyecto de Norma Iram, 1526 P. Ensayo de Durabilidad de los Agregados por Congelación y Deshielo. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1947.

269.640—Proyecto de Norma Iram 2041, P. Transformadores Para Campanillas. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram, Instit. Argent. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires. julio 1947.

269.641—Proyecto de Norma Iram 1543, P. Materiales Refractarios Definiciones. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram, Instit. Argent. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. setiembre 1947.

269.642—Proyecto de Norma Iram 1542. P. Tierras Refractarias Clasificación. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram, Instituto Argent. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Bs Aires. setiembre 1947.

269.643—Proyecto de Norma Iram 1525. P. Ensayo de Durabilidad de los Agregados por Ataque con Sulfato de Sodio o Sulfato de Magnesio. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Iram. Instit. Argent. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1947.

269.644—Abenteuer Eines Globetrotters. 192 págs. Autor: Rudolf Carny. Editor: Editorial Teve. Impresor: Tall. Gráf. Patmark, 2.000 ejemplares. Cap. Fed. 15-4-48.

269.649—Nena mía. Milonga, letra. 2 págs. Autor: G. Galiendo. — Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25-9-945.

269.650—Lejano ayer. Vals, letra. 2 páginas. Autor: G. Galiendo. Editor e impresor: Edit. Crimar. 500 ej. Buenos Aires, 28 de Enero de 1948.

269.651—Volvamos al pasado. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Farrel. Editor: El autor. Impresor: Ferrer Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28-1-948.

269.652—Cómo educar a nuestros hijos. (El camino de su futuro exitoso). 204 págs. Autor: Prof. Gerardo Schiaffino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11-5-948.

265.656—Dunas y médanos. Consolidación, aprovechamiento como terrenos forestales. Protección de suelos arenosos contra la deflación. 205 págs. Autor: José J. Vidal. Editor: El autor. Impresor: Talle. Gráf. Renovación. 2.000 ejemplares. La Plata. 28 de Enero de 1948.

269.657—Mar rizado. Doce relatos marineros. 190 págs. Autor: César P. Zoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ej. Bs. Aires. 22-4-948.

269.658—Manual del fruticultor. 248 páginas. Autor: José J. Vidal. Editor: Dirección de Agricultura. Ganadería e Industrias. Impresor: Tall. de Impresiones Oficiales. 2.000 ejemplares. La Plata - (Bs. As.), año 1943.

269.659—Cueros y pieles. Revista de la Industria Argentina. Propietario: Alberto J. Blumenfeld. Director: Alberto J. Blumenfeld. Bs. Aires, Febrero-Marzo|948. 400 ejemplares.

269.661—Biojietnh. Periódico. Propietario: Comité Ucranio de Ayuda a las Víctimas de la Guerra, Auxiliar de la Cruz Roja Argentina. Director: Juan Hrehoraszczuk. Buenos Aires, 24 de Abril de 1948. 1.500 ejemplares.

269.666—Derecho civil. Teoría general del derecho civil alemán. Los hechos jurídicos, el negocio jurídico. 375 páginas. Volumen III. Autor: Andrés Von Tuhr. Traducción del italiano: Tito Rava. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 Abril|948.

269.667—Guía de abonados - Edición 1948. Guía telefónica por ordenación alfabética y gremios. 300 págs. Autor: Anónimo. Editor: Cía. Internacional de Teléfonos. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.000 ejemplares. Provincia de Corrientes y Gobernación del Chaco. Formosa y Misiones. 2 de Mayo de 1948.

268.471—"El Chino". Seudónimo.

268.811—"Lily Dane". Seudónimo.

SE PUBLICAN NUEVAMENTE
FEBRERO 2 DE 1948

262.399—No me sigas. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Bozzarelli Scafati. Editor: Ediciones Musicales Julio Suárez. Impresor: Julio Suárez. 350 ejemplares. Buenos Aires, 5 Enero|948.

e.29 may.-Nº 145-v.9 jun.

MAYO 11 DE 1948

269.426—La Verdad. Revista. Propietario y Director: Jorge Falugue y Juan Arce. Buenos Aires, 8 de mayo de 1948. 600 ejemplares.

269.430—Noticiario Argentino. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Fonte Rosa. Buenos Aires. mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

269.431—El Lance. Revista. Propietario y Director: Adolfo de la Torre. Buenos Aires, 24 de febrero de 1945. 10.000 ejemplares.

269.443—Mujer. Cultura femenina. 66 págs. Autor: Sonkoymi. Editor: Amparo Pérez y Rodriguez. Impresor: Colegio León XIII. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

269.445—Plan Quinquenal. Periódico. Propietario y Director: Severo S. Carrizo del Moral. Buenos Aires, 7 de mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

269.450—Momento Gráfico. Periódico. Propietario y Director: José Félix Oviedo. Avellaneda, 30 de abril de 1948. 3.000 ejemplares.

269.451—Triste Adiós. Vals, Música. 2 págs. Autores: R. Salinas y Oscar H. Ferrari. Editor: Ediciones Musicales Lacámara. Impresor: Edic. Mús. Lacámara. 500 ej. Rosario, 29 de abril de 1948.

269.453—Anatomía y Fisiología. Trabajos prácticos y cuestionarios. 52 págs. Autor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Tall. Gráf. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1948.

269.454—Mi Patria, Mapas físico y político. Edición Nicaragua. 8 págs. Autor:

Anónimo. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Gramegna Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1948.

269.455—Compendio de Química Moderna. 528 págs. Autores: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1948.

269.456—Curso de Geografía Americana. 470 págs. Tercer año. Autores: M. Soto-Hall y A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.

269.457—La Siembra Esperanzada. 108 págs. Autor: Alberto A. Roveda. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 22 de abril de 1948.

269.458—Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y Director: Hipólito R. Rodríguez. Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), 4 de mayo de 1948. 300 ejemplares.

269.460—El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salviardi. Chivilcoy, marzo de 1948. 600 ejemplares.

269.461—Revista Científico-Matemática. Propietario y Director: Adelina D. M. de Bertola. Luján (Prov. de Bs. As.), abril de 1948. 1.000 ejemplares.

269.468—Lezama. Tango. Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1948.

269.469—Lezama. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor e Impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1948.

269.470—Lago Azul. Mazurka. Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1948.

269.471—Triste Te Vi Pasar. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 mayo 1948.

269.472—Triste Te Vi Pasar. Vals. Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 mayo 1948.

269.473—Gran Hotel. Polka. Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Editorial El Sol. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 mayo 1948.

269.479—Canción Sin Esperanza. Tango. Música. 2 págs. Autor: Emilio Angeleri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 3 mayo 1948.

269.480—Canción Sin Esperanza. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Luis D. Perotti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 3 mayo de 1948.

269.485—Los Dos Viejitos. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Edmundo Pierpauli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. As., 8 mayo 1948.

269.486—El Bicho. Choro. Música. 2 págs. Autor: Edmundo Pierpauli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 mayo 1948.

269.487—Millán Medina. Chamamé. Música. 2 págs. Autor: Edmundo Pierpauli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 mayo 1948.

269.488—Noelia. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: Edmundo Pierpauli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 mayo 1948.

269.490—Nuestra Palabra. Periódico. Propietario: Sindicato de Obreros y Empleados de Wilson & Cía., S.A.I.C. Director: Julio Diz. Buenos Aires, marzo y abril de 1948. 3.500 ejemplares.

269.492—Viviendas Argentinas. Selección de Casas Individuales. IV Serie. 142 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Contempora S.R.L. Impresor: Ghino Fogli. 3.136 ejemplares. Capital Federal, 30 de febrero de 1948.

e.31 may. Nº 143 v.10 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS EN LO CIVIL

Núm. 9

El señor Juez en lo Civil, doctor César A. Fauvety, Secretaría Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por quince días a don JUSTO J. PLA, para que comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en el Juicio que sobre cobro de pesos le inició la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Alfredo Domínguez Zapiola, secretario.

e.31 may.-Nº 1.107 s|p.p.-v.16 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LORENZO PIAZZA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Germán Terán, secretario.

e.31 may.-Nº 1.108 s|p.p.-v.5 jul.

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALBERTO CABE, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.31 may.-Nº 1.109 s|p.p.-v.5 jul.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO SERAFINO, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.31 may.-Nº 1.110 s|p.p.-v.5 jul.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ERNESTO CORREA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.31 may.-Nº 1.111 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ETCHEGOYEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.31 may.-Nº 1.112 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VALENTIN WEKSLER procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.31 may.-Nº 1.113 s|p.p.-v.5 jul.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primera Publicación

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores José Klein, casado, húngaro, con domicilio en Tucumán 3401 y el Dr. José León Varela, argentino, soltero, con domicilio en Alberti 1387, ambos mayores de edad, se resuelve: El Dr. José León Varela transfiere al Señor José Klein, con carácter retroactivo al 1º de Noviembre de 1947, con todos los derechos y obligaciones emergentes, las cincuenta (50) cuotas de cien pesos (m$n. 100,—) moneda nacional cada una, o sean cinco mil pesos (m$n. 5.000,—) moneda nacional, que posee en la firma FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYAXON COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de cinco mil pesos (m$n. 5.000,—) moneda nacional. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José L. Varela. — José Klein. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.31 may.-Nº 51.345-v.4 jun.

BOGLIOLO HERMANOS Y LORENZO S. R. L.

CONTRATO SOCIAL

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Alejandro Bogliolo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 1180; Pedro Bogliolo, italiano, casado, domiciliado en Estanislao Zeballos 2629 y Elido Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en Estanislao Zeballos 2629 vecinos hábiles de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, actualmente en esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que regirá por las estipulaciones de la ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1ra.: La sociedad girará bajo el nombre de "BOGLIOLO HERMANOS Y LORENZO S. R. L.", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, fijándose o no capital. — 2a.: El plazo de duración de esta sociedad será por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato, pero se considerará automáticamente prorrogado por dos períodos más de cinco años cada uno, si ninguno de los socios exige, hasta noventa días antes del vencimiento de cada período, y en forma expresa, su disolución. — 3a.: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, reparación y servicio de bicicletas, motocicletas y triciclos para transporte de cargas y pasajeros, de automóviles, camiones, tractores y toda otra clase de vehículos a tracción mecánica, para accionar en la tierra, en el aire o en el agua; aparatos de radiotelefonía y|o radiotelevisión; aparatos de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y maquinarias para las industrias agropecuarias o extractivas, motores o máquinas en general y los accesorios y repuestos correspondientes a todo lo anteriormente enumerado, pudiendo fabricar, montar, importar, exportar, adquirir y vender todo ello dentro y fuera del país. Asimismo podrá asumir la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras y realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, pudiendo a tal efecto formar parte de otras sociedades, admitirlas en su seno o fusionarse con ellas total o parcialmente, y asociarse con personas visibles o jurídicas, siempre que con ello no se desvirtúe el objeto y carácter de la sociedad. — 4ta.: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alejandro Bogliolo, cien cuotas; don Pedro Bogliolo, cien cuotas, y don Elido Lorenzo, doscientas cuotas, lo que en su total constituye el capital declarado, integrándose en efectivo, en el momento de formalizarse el presente contrato, el 50 % del valor de las cuotas suscriptas. — 5ta.: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Bogliolo y Elido Lorenzo, a los que por este acto se los designa para desempeñarse con carácter y funciones de Gerentes, invistiéndoseles de todas las atribuciones, facultades y poderes especiales pertinentes, establecidos en los artículos 1880 y 1881 del Código Civil. Para los actos establecidos en el art. 1881, asimismo para todos aquellos que, por su importancia legal, administrativa o económica, excedan los límites de la normal administración que el cargo les confiere, será necesario que los dos gerentes designados manifiesten su conformidad en acta o firmen conjuntamente. Tendrán además la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, la que no podrán emplear en operaciones extrañas a la misma, ni darla como fianza o garantía a favor de terceros. — 6ta.: La sociedad, por medio de sus Gerentes, podrá ejercer sin limitación de ninguna especie todo acto de carácter judicial, extrajudicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, metálico, títulos, acciones y de cualquier otro objeto, producto, substancia, o mercaderías que estén en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión, donación y todo otro título, vender, ceder, donar, transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar, por los plazos, precios, formas de pago y condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar, firmar y renovar contratos de arrendamientos y aparcería; girar sobre fondos propios o en descubierto, abriendo cuentas corrientes en Bancos o casas de créditos; aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta, percibir y cobrar el importe de los giros pertenecientes a la sociedad o que por cualquier motivo le fueran transferidos; tomar dinero, bonos y otros títulos de rentas y realizar todas cuantas operaciones bancarias y comerciales requieran sus actividades en compañías particulares, públicas o mixtas, incluso el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial, el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y demás instituciones del Estado o privadas, argentinas o extranjeras, ya sea con o sin garantías prendarias, reales o personales, con documentos o en cuenta corriente, con los plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que juzguen convenientes, aceptando las que impongan las cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones y acuerdos de los Bancos e Instituciones citadas o firmas particulares; celebrar toda clase de contratos, licitaciones o concesiones con los Poderes Públicos argentinos o extranjeros, y con sociedades o particulares; establecer o explotar casas de comercio, fábricas y demás establecimientos e industrias; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, desistir, declinar y prorrogar jurisdicciones, acogerse a prescripciones y prescribir y cancelar hipotecas y toda clase de obligaciones, conceder quitas, esperas, novaciones y transacciones, conferir y revocar poderes generales para juicios y gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante cualquier autoridad, y poderes especiales para cuanto consideren conveniente, entre ellas la de querellar criminalmente, no pudiendo dar en uno o varios poderes a una sola persona, todas las facultades que les son acordadas por el presente contrato, de modo que pudiera

producirse la suplantación de alguno de ellos; constituir a la sociedad en depositaria y hacer depósitos; tomar, remover, suspender y despedir empleados y obreros, fijar sus jornales, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración; registrar marcas de comercio, de fábricas o de otra índole, solicitar patentes de invención y oponerse al registro de patentes, marcas y designaciones comerciales que afecten al derecho de la sociedad, al uso del nombre social, o que pudieran producir pública confusión o perjuicio; podrán enajenar lo propio total o parcialmente, celebrar consorcios y contratos, participar en negociaciones y convenios con terceros, e integrar otras sociedades, aportando capital social, y firmando todas las escrituras necesarias a tales fines. — 7a.: La contabilidad será llevada en libros de comercio, debidamente rubricados. Anualmente y sin perjuicio de hacerlo en otras fechas, se practicará al 31 de Julio de cada año, un balance e inventario general de los negocios sociales. — Los balances anuales que se practiquen se considerarán aceptados sin más trámite, si quince días después de haber recibido la copia del mismo no se manifestara disconformidad por escrito o en acta de la reunión de asociados. A los efectos de la confección del balance, se justipreciará el valor de las mercaderías por su costo de compra o de fabricación; de los rodados, máquinas, útiles, instalaciones muebles e inmuebles por el establecido en el inventario, y por el de su costo los bienes que posteriormente se adquieran, no pudiendo ser revaluados sino en caso de liquidación de la sociedad, venta en block o transformación. Efectuadas las amortizaciones legales y las convenidas por los Gerentes sobre los rubros del activo fijo, así como las que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos y previsiones para indemnizaciones del personal y de leyes sociales, y separadas las sumas necesarias para cubrir las gratificaciones y habilitaciones en la forma y cantidad que determinen los socios, las utilidades líquidas que resulten de cada balance, así como las pérdidas, se distribuirán en proporción al capital aportado. Las utilidades distribuidas anualmente a cada socio podrán ser retiradas, salvo que por razones comerciales los socios resuelvan lo contrario, en cuyo caso tales aportes se considerarán, como préstamos a la sociedad y devengarán un interés del 6 o|o anual. — Siempre que mediare acuerdo entre los socios, se podrá destinar un porcentaje que será deducido de los beneficios líquidos, para ser distribuído entre el personal. — 8va. — Para todos los efectos requeridos por el art. 17 de la Ley 11.645, se realizarán reuniones periódicas a pedido de cualquiera de los socios, debiendo dejarse constancia de las determinaciones tomadas, en actas que se labrarán en el libro rubricado llevado para ese fin, y firmadas por los presentes. — 9na. — En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales lo que correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe que resulte será efectuado en un máximo de tres años, en 6 cuotas semestrales iguales, con un interés del 6 o|o anual sobre el saldo impago. — 10ma. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la existencia de la sociedad o durante el período de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — 11ma. — La sociedad será disuelta cuando se cumplan los casos previstos en los cuatro primeros incisos del art. 422 del Código de Comercio. — La liquidación será efectuada por los mismos Gerentes, o por el liquidador que de común acuerdo se designe, pudiendo también ser una persona ajena a la sociedad, el cual tendrá el uso de la firma social, con el aditamento "en liquidación". — Se practicará un inventario general, estableciendo para todos los bienes de la sociedad, los precios del día en plaza, y se dispondrá la mejor manera de realizar la liquidación, ya sea por licitación, en remate público o en venta particular, en block o separadamente, pudiendo hacer una quita hasta del 30 por ciento sobre el inventario que se practique. — Si los compradores no se hicieren cargo de las cuentas a cobrar, éstas se distribuirán por sorteo entre los socios, en proporción a sus cuotas, no pudiendo disponer del producto de las ventas, mientras no se haya pagado a todos los acreedores de la sociedad. La liquidación deberá realizarse en un plazo máximo de dos años, contados desde el día en que la sociedad entre en estado de liquidación, debiendo presentarse a los socios o a sus herederos un estado de la misma trimestralmente; el haber que a aquéllos o a éstos correspondiere les será distribuído en la proporción establecida en la cláusula séptima, y les será entregado a medida que se vaya liquidando la sociedad, previo pago de todos los acreedores de ésta. — 12ma. — Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, será resuelto de común acuerdo entre los socios, ajustándose a las prescripciones de la Ley 11.645 y las partes pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil. — Los sobreraspados siguientes en cláusulas 4ta. "fija", 9na. "saldo" y el agregado en cláusula 7a. "que". — Vale. — De entera conformidad otorgamos el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Firmado: Alejandro Bogliolo. — Pedro Bogliolo. — Elido Lorenzo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.31 may.-Nº 51.333 v. 4 jun.

VITIENES, CIESCO, EGAÑA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores don Jesús Manuel Arturo Vitienes, argentino, de treinta y nueve años, soltero, domiciliado en la calle San Martín seiscientos diez y siete; don Francisco Emilio Augusto Barbé, francés, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Margarita Aznar, domiciliado en 2 Citte Carrere Pau Francia; don Carlos Egaña, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Lagier, domiciliado en la calle Laprida mil ochocientos sesenta y dos; don Ricardo Egaña, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Filena Covarrubias, domiciliado en la calle Laprida mil ochocientos noventa y ocho; don Roberto Mario Ciesco, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil quinientos noventa y cinco; y don Carlos María Diego Riva, uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil ciento veinticuatro; todos ellos por sí, a excepción del señor Francisco Emilio Augusto Barbé que lo hace según poder otorgado en Francia ante el Consulado Argentino a favor de don Carlos Egaña, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas Primera: Nombre de la Sociedad: La Sociedad girará bajo el nombre de ''VITIENES, CIESCO, EGAÑA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cincuenta y dos segundo piso, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento y de establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. Tercera: Capital: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Mil pesos cada una. Este capital se aporta en la siguiente forma: el señor Vitienes aporta la suma de Ciento veinte y dos mil pesos, o sean Ciento veintidós cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Carlos Egaña aporta la suma de Sesenta y un mil pesos moneda nacional o sean sesenta y una cuotas de un mil pesos cada una; el señor Ricardo Egaña aporta la suma de Sesenta y un mil pesos moneda nacional o sean sesenta y una cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Barbé aporta la suma de Doce mil pesos moneda nacional o sean Doce cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Ciesco aporta la suma de Ciento veintidós mil pesos moneda nacional, o sean ciento veintidós cuotas de Un mil pesos cada una; y el señor Riva aporta la suma de Ciento veintidós mil pesos, o sean ciento veintidós cuotas de Un mil pesos cada una. — El capital está representado por: un campo de setenta y tres hectáreas aproximadamente, ubicado en Pedanía de Alta Gracia, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, cuyo valor (Continúa en el sellado de ley nacional de 0,10 Nº 252.679) (Viene del sellado de ley nacional de 0,10 Nº 252.678) — es de Doscientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (205.000 $ m|n.), propiedad de los Señores Roberto Mario Ciesco y Carlos María Diego Riva, que en su oportunidad transferirán a la Sociedad; otro campo de treinta y siete hectáreas aproximadamente, lindero con el anterior, cuyo valor es de Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 62.000.— m|n.) propiedad del Señor Jesús Manuel Arturo Vitienes, que en su oportunidad transferirá a la Sociedad; por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 51.200 m|n.), abonados en concepto de seña y a cuenta de precio por los señores Jesús Manuel Arturo Vitienes, Roberto Mario Ciesco y Carlos María Diego Riva por la compra de un campo de ochenta hectáreas lindero al anterior y a razón de Tres mil doscientos pesos la hectárea y que en su oportunidad transferirán a la Sociedad; y el resto en dinero en efectivo. — Cuarta: Plazo de la Sociedad: La duración de la Sociedad será de Cinco años prorrogables a tres años más siempre que medie aprobación de la asamblea de socios la cual se determinará por mayoría de capital. Si uno de los socios se opusiese a esta prórroga podrá retirarse de la sociedad y su capital le será devuelto de acuerdo al balance que se practique para esa oportunidad, pero sólo podrá retirarlo en la siguiente forma: el (20) Veinte por ciento de su capital a los treinta días de haberse aprobado el balance mencionado y el resto al cabo de un año, debiendo percibir por este resto un interés del Seis por ciento (6 o|o) anual. — Quinta: Objeto: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la construcción de Casas Prefabricadas y Venta de las mismas con o sin terrenos, pudiendo también dedicarse a la construcción de otras Casas que no sean prefabricadas, a la Urbanización de Terrenos. Compra-Venta de los mismos, y a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial y financiera y civil sin limitación alguna que creyere conveniente. Podrá tener agentes o ser agentes ya sea como consignatarios o compradora directa. Podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, etc., pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos, y darlos o recibirlos en prenda graria o no, haciendo estas operaciones con particulares o con instituciones bancarias ya sean particulares u oficiales. Puede efectuar toda clase de operaciones bancarias, arrendar, sublocar, tener cuentas corrientes en caja de ahorro, a plazo fijo con particulares o bancos particulares u oficiales. Solicitar de poderes públicos nacionales o extranjeros marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, ceder y adquirir el derecho de explota- (Continúa en el sellado de ley nacional de 0,10 Nº 252.680) (Viene del sello de ley nacional de 0,10 Nº 252.679-H.-) ción, comprarlas, cederlas, o permutarlas, donarlas, abandonarlas o cancelarlas. Puede tener participación en cualquier clase de sociedades autorizadas por el Código de Comercio o el Código Civil. Puede concurrir a licitaciones públicas o privadas y celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes civiles, comerciales y mineras y demás leyes de la Nación. Esta enumeración no es limitativa y la Sociedad puede realizar toda clase de gestiones, actos y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto amplio de la misma. — Sexta: Administración. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Jesús Manuel Arturo Vitienes, Roberto Mario Ciesco y Carlos María Diego Riva, quienes asumen el carácter de gerentes con iguales atribuciones, pudiendo obrar a estos fines en forma individual. Podrán llevar a cabo todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de las funciones de la sociedad y de acuerdo a los términos del artículo anterior, excepto en lo que se refiere a la venta de inmuebles por un valor superior a cincuenta mil pesos moneda nacional, para lo cual será necesario la firma de dos gerentes. Sólo podrán ser removidos de su cargo por causa justificada y probada o por decisión de la asamblea la cual se determinará por mayoría de capital y a más será necesario el voto de los otros dos gerentes. El gerente removido tendrá el derecho a que se practique de inmediato un balance y podrá retirar dentro de los dos meses del mismo la cantidad que le corresponda de acuerdo al artículo 8º y el 20 o|o de su capital. El resto lo deberá percibir al cabo de un año recibiendo un interés del 6 o|o anual por este capital. Séptimo: Admisión de nuevos socios: Podrán admitirse nueves socios, pero para ello será necesario el voto afirmativo de la asamblea que se determinará por mayoría de capital y además será necesario el consentimiento de dos gerentes. — Octavo: Reparto de utilidades. Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Una vez deducido el 5 o|o de la reserva legal se abonará un 6 o|o de las utilidades anuales al capital aportado por cada socio, de las utilidades que queden se dará el 25 o|o a los socios gerentes quienes se lo repartirán entre ellos por partes iguales. El 75 o|o de las utilidades restantes se repartirá a prorrata del capital aportado por cada socio o al que resulte del último balance para el caso de acumulación de capitales. Noveno: Fallecimiento de socio. En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por acepta. o no a los herederos del socio premuerto, la decisión deberá ser tomada por el voto de dos terceras partes del capital social. En caso de no admisión el capital será devuelto a los herederos al término de un año del fallecimiento y de acuerdo al balance que al año del falle- (continúa en el sellado de 0,10 nacional Nº 252.681 H) (Viene del sellado nacional de 0,10 Nº 252.680 H) cimiento se practicará a los efectos de esta devolución. Décimo: Fallecimiento de un gerente. En caso de fallecimiento de un gerente la asamblea designará a otro por decisión de la mayoría de capital, pero a más será necesario el voto de los otros dos gerentes supervivientes. En caso de que no se pueda obtener el consentimiento de los gerentes supervivientes la asamblea entonces designará a otro gerente pero será necesario que la decisión se tome por el voto de dos terceras partes del capital social. Undécimo: Balances. Todos los años se practicará el 31 de Diciembre un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser solicitados semestralmente por no menos de tres socios. El inventario y balance general quedará automáticamente aprobado sino fuese impugnado dentro de los treinta días de haberse practicado. Duodécimo: Retiro de utilidades. Los socios sólo podrán retirar de sus utilidades el 75 % de las mismas debiendo quedar el 25 % restante en concepto de aumento de capital social. En caso de que a juicio de los gerentes sea necesario integrar más capital, una vez fijada la suma a integrarse por decisión de la asamblea que a estos efectos se determinará por mayoría de capital, cada socio tendrá derecho a integrar una parte de este aumento, parte que será determinada a prorrata de su capital social, pero a estos efectos el capital de los gerentes será considerado como un valor nominal del doble del que en realidad haya sido su aporte de acuerdo al último balance. Décimo Tercero: Integración de capital. Cada socio deberá integrar la totalidad de su aporte dentro de las 48 horas de ser exigido por cualquiera de los socios gerentes. Décimo Cuarto: Actividad de los socios. Queda perfectamente establecido que los socios no gerentes podrán dedicarse a cualquier género de negocios particulares y propios de ellos mismos. Décimo Quinto: Diferencias entre los socios. Cualquier diferencia que surja entre los socios será resuelta por tantos jueces arbitradores o amigables componedores como partes con un interés distinto existieran. Las discordancias o empates entre los arbitradores serán dirimidas por un solo juez nombrados por ellos y sacado a la suerte en caso de disconformidad. El laudo que dicten formando tribunal es inapelable. La parte vencida no tiene ningún recurso legal para reclamar su pretensión y desde ya hacen los socios renuncia a cualquier acción judicial. Décimo Sexto: Nuevo aporte. Desde la firma del presente contrato hasta noventa días después cualquiera de los socios podrán ampliar su aporte hasta cincuenta mil pesos más. Ese nuevo aporte en caso de ser realizado será considerado a los efectos de este contrato como si hubiera sido aportado inicialmente. Décimo Séptimo: Venta entre socios. (Continúa en el sellado de 0,10 nacional Nº 252.682 H.) (Viene del sellado de 0,10 nacional Nº 252.681 H.) En caso de que un socio quisiere traspasar su aporte a otro socio deberá comunicarlo a los demás y estará obligado a vender a aquel de los socios que ofrezca mayor suma. Décimo Octavo: Toda decisión de la asamblea que no haya sido especificada en las cláusulas anteriores será tomada por aprobación de la simple mayoría de capital. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ''Dentro de'': vale. ''de'': no vale. ''Mayor de edad'': vale. Firmado: por poder de Francisco Emilio Augusto Barbé. — Carlos Egaña. — R. Ciesco. — Carlos Egaña. — Ricardo Egaña. — J. M. Arturo Vitienes. — Carlos María Diego Riva.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 may.-Nº 51.310 v.4 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que Mir Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a don Alfredo Luis Jaegli y don Bruno Antonio Defelippe, las doscientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ASERRADERO PACU-CUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Bernardino Enrique Bottini, de fecha trece de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.352-v.4 jun.

GONZALEZ, PRADO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio: 333 vto. A.R. — Primer Testimonio. Número: Ciento Cuarenta y Dos. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Los señores don Aurelio Cárdenas, casado, en primera nupcias, argentino, industrial de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Gascón setenta y tres; don Andrés González, soltero, argentino, industrial, de treinta y cinco años, con domicilio en la calle Belgrano mil trescientos treinta y siete; don Carlos Alberto Prado, casado en primeras nupcias, argentino, industrial, que habita en la calle Coronel García doscientos sesenta y siete de Piñeyro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, de cincuenta y seis años de edad; don Cristóbal González, soltero, español, industrial, de treinta y tres años de edad, que se domicilia en la calle Junín mil trescientos ochenta y uno; don Ricardo González, soltero, español, industrial, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Tacuarí ochenta; y don Francisco Fernández Medrano, soltero, español, industrial, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle José León Suárez cinco mil seiscientos sesenta y dos; todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido formalizar un contrato social, bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de Fundición "El Martillo" y razón social de "GONZALEZ, PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" declárase constituída entre los nombrados, una Sociedad mercantil, dentro del régimen estatuído por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle José León Suárez número cinco mil seiscientos cincuenta y seis al cinco mil seiscientos sesenta y dos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años contados con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, renovable automáticamente por igual período. y por una sola vez, siempre que no se formule por alguno de los socios, manifestación contraria con seis meses de anticipación al vencimiento, pero si en cualquier balance anual, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio tendrá el derecho dentro del mes subsiguiente a solicitar su separación y la liquidación y disolución anticipada de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de una fundición de bronce y fabricación de implementos complementarios de herrajería y afines. — Quinta: A los fines del artículo anterior, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, ejercer todos los derechos reales y personales, contraer obligaciones y especialmente comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, ceder, administrar, verificar, locaciones aunque excedan de seis años, construir y celebrar financiaciones y todo ello, sobre toda especie de bienes, sean muebles, inmuebles y semovientes, como dador, tomador, cedentes, cesionario, acreedor, deudor, comisionista y cualquier otro concepto al contado o a plazos, con o sin garantías, establecer sucursales, exposiciones y locales de compraventa y reventa, negociar y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otro o con Sociedades o particulares, realizando al efecto operaciones bancarias, civiles y comerciales, incluso en cuenta corriente, a crédito ó en descubierto, librando, aceptando, endosando y descontando cheques, pagarés, valores, conocimientos, despachos y otros documentos; dar y tomar fianzas y cauciones, poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir cartas de pago, cancelaciones, quitas, transacciones, rescisiones, renovaciones y escrituras públicas y privadas, hacer depósitos, cobranzas, pagos, mutuos, protestos, intervenir en licitaciones y verificar cuantos actos convengan a los intereses de la Sociedad, aún cuando no estén especificados en la enumeración precedente. — Sexta: Los socios Cristóbal González y Aurelio Cárdenas, quedan designados Gerentes con uso conjunto de la firma social, para todos los actos, negociaciones y contratos enumerados en la cláusula anterior y con las más amplias facultades relativas al objeto y fines de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros, por asuntos ajenos a la misma y sin perjuicio de que los demás socios tengan atingencia en la dirección y administración de la Sociedad. El socio señor Fernández Medrano deberá aportar toda su dedicación y trabajo personal, los demás socios pueden dedicarse a otras actividades que no sean análogas. — Séptima: El capital social es de Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de Un mil pesos cada una, integrado totalmente por partes iguales y formado por Veinte mil quinientos siete pesos con cincuenta centavos moneda legal, consistente en bienes en especies (maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles), según inventario que se anexa a la presente, y Veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en dinero efectivo, ambos totalmente aportados. — Octava: El año financiero cerrará el día treinta y uno de Mayo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales y periódicos que podrán verificarse y la utilidad líquida y realizada, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, corresponderá a los socios, por partes iguales y en la misma proporción se les adjudicarán las pérdidas. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea, cuantas veces lo consideren necesario, y salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones, así como la remoción y nombramiento de gerentes, y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos de todos los integrantes de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se practicará un balance inventario general, dentro de los noventa días siguientes, y los demás socios podrán optar en continuar el giro de los negocios sociales con un solo representante del socio fallecido o incapacitado o reintegrarle a éste su haber en tres cuotas semestrales sin intereses, o bien solicitar la disolución y liquidación de la Sociedad. — Bajo las Cláusulas que preceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura la firman con los testigos don Rodolfo Fernández Voglino y don Félix Ramírez, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Cárdenas. — Andrés González. — Carlos Alberto Prado. — Cristóbal González. — R. González. — Francisco Fernández. — Tgo.: R. Fernández Voglino. — Tgo.: F. Ramírez. — Hay un sello. — Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos treinta y tres vuelto, del Registro número trescientos trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos diez y siete mil trescientos ocho al presente trescientos diez que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raúl Colman Lerner, Escribano Público. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Ellíneas Raúl Colman Lerner, Escribano Público: Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31 may.-Nº 51.357 v.4 jun.

MAJUCASA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Dr. Julio Delmonte, argentino, casado; Juan Goldstein, argentino, casado, Francisco Martín Máspero, argentino, casado y la Señorita Amalia Sara Sánchez, argentina, soltera, todos mayores de edad, con domicilio legal en Cangallo 439, Escritorio 302, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad se denominará MAJUCASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 439, Escritorio 302, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras en la forma que los socios estimen más conveniente. — Tercero: Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social dedicarse a: a) — Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros. — b) — Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima nacional o extranjera, existente o que se formare en adelante. — c) — Dar y tomar préstamos sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza. — d) — Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios agropecuarios, comerciales, industriales o financieros. — e) — Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercios, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación. — f) — Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de operaciones financieras tanto en la República como en el extranjero. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (m$n. 50.000), moneda nacional, dividido en cien (100) cuotas de quinientos pesos (m$n. 500), moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Dr. Julio Delmonte, suscribe veinticinco (25) cuotas, o sean, doce mil quinientos pesos (m$n. 12.500), moneda nacional; el Señor Juan Goldstein, suscribe veinticinco (25) cuotas, o sean, doce mil quinientos pesos (m$n. 12.500), moneda nacional; el Señor Francisco Martín Máspero, suscribe veinticinco (25) cuotas, o sean, doce mil quinientos pesos (m$n. 12.500), moneda nacional y la Señorita Amalia Sara Sánchez, suscribe veinticinco (25) cuotas, o sean doce mil quinientos pesos (m$n. 12.500), moneda nacional. — No obstante haberse integrado totalmente el aporte de los socios y entregado al Señor Enrique Kaiser según constancia de recibo en poder de los mismos, al solo efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales, se depositará en el Banco de la Nación Argentina en la cesión correspondiente del importe, el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, que es de propiedad particular de los socios y cuyo reintegro se verificará una vez que la sociedad esté en condiciones de retirar dichos fondos. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años considerándose prorrogada por igual término si no manifestaran los socios su disconformidad. — La disolución anticipada podrá resolverla la mayoría del capital, previa comunicación a los demás socios por telegrama colacionado y con tres (3) meses de anticipación. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sin conformidad de la mayoría de capital. — Séptimo: Se designa a los socios Señores Dr. Julio Delmonte, Juan Goldstein y Francisco Martín Máspero, con el cargo de gerentes, con el uso de la firma social pudiendo utilizarla individualmente, los que tendrán las más amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645 y las demás disposiciones que son de aplicación, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones ajenas al negocio de terceros o de los socios. — Si los socios lo estimaran conveniente, podrán de común acuerdo, asignarse sueldos con cargo a gastos generales. — Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen — Noveno: El 30 de Junio de cada año, se realizará un Balance General y los quebrantos o utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para Reserva Legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Undécimo Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato será resuelta de acuerdo a la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Delmonte. — Amalia Sara Sánchez. — M. Máspero. — p.p. Juan Goldstein. — J. Delmonte. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.31 may. Nº 51.343 v.4 jun.

"BARZOLA, BEAL & Cía."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. José M. Suárez Caviglia, Juez de Comercio de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben, doña Fabiana Barzola, casada, argentina, don Melitón Caellas, casado, español, y don Lorenzo Enrique Román Beal, soltero, andorrano, todos vecinos de esta Capital con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 956, mayores y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato: Primero: Con efecto retroactivo el día primero de Enero del corriente año queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto continuar la explotación del negocio que actualmente gira en esta Capital calle Avenida de Mayo Nº 956 con Servicio y Venta de Artículos para el Confort del pie, donde se fija la sede legal de la sociedad, sin perjuicio de otras actividades comerciales que podrá explotar la presente sociedad tanto en esta Capital como en el Interior y Exterior de la República, a medida que los socios así lo dispongan por unanimidad de votos. — Segundo: Esta sociedad, en consecuencia, se hace cargo del activo y pasivo de la que hasta el presente estuvo constituída por don Melitón Caellas y doña Fabiana Barzola y que bajo la razón social de "M. Caellas & Cía." se constituyó por instrumento de fecha 23 de Diciembre de 1938 y quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 197 al folio 134 del Libro 42 de Contratos Privados. E igualmente se hace cargo en todos sus efectos jurídicos del contrato de concesión celebrado entre la mencionada sociedad "M. Caellas & Cía." y la "Compañía Doctor Scholl, S. A.", con fecha 22 de Diciembre de 1944. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000 m|l.), constituído por cien cuotas de Un mil pesos cada una ($ 1.000 c|u.), que en este acto se suscriben en la siguiente porporción: doña Fabiana Barzola, cuarenta y ocho cuotas; don Melitón Caellas, dos cuotas y don Lorenzo E. R. Beal, a la cantidad de cincuenta cuotas. Los dos primeros han integrado la totalidad de sus cuotas; y el señor Beal integra en este acto la cantidad de Veinte cuotas y las restantes Treinta cuotas de su suscripción se compromete a integrarlas con el remanente de sus futuras utilidades, sin perjuicio de su facultad para integrarlas en cualquier momento, parcial o totalmente. Por separado y como parte integrante del presente los socios practican un Balance General al día primero de Enero del corriente año del cual resulta la integración de sus respectivos aportes de capital. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por uno solo cualquiera de los socios con las más amplias facultades del caso, incluso para efectuar toda clase de operaciones bancarias y contraer obligaciones y derechos aún con Bancos oficiales, particulares y entidades privadas, así como para celebrar contratos, otorgar escrituras y mandatos, comprar y vender inmuebles e hipotecarlos. No obstante lo expresado, se requerirá la intervención y firma conjunta del socio Beal con la de cualquiera de los otros dos socios restantes para celebrar cualquier convención modificación o prórroga del contrato de concesión con la Compañía Doctor Scholl a que se alude precedentemente e igualmente para cualquier determinación que se relacione con el curso de dicha concesión. Quinto: La sociedad se regirá bajo la razón social de "BARZOLA, BEAL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la firma social será materializada con el sello de esta sociedad y la firma personal de cualquiera de los socios con el aditamiento de "gerente". No podrá ser usada para ningún acto ajeno al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: Todos los socios se comprometen a no asumir obligaciones personales que afecten la situación de su capital en esta sociedad. También se obligan a que estando cualquiera de ellos en ejercicio de la gerencia sus resoluciones y actos serán consecuencia del consentimiento previo de los restantes, salvo los de mera rutina y de carácter urgente. Es condición fundamental de este contrato que la gerencia sea virtualmente ejercida

por el socio Beal a quien incumbe primordialmente atender a todo cuanto se relacione con la marcha de los negocios sociales; el mencionado será reemplazado transitoriamente por cualquiera de los socios restantes en ocasión de las vacaciones del primero o de cualquier otra causa que lo imposibilitare materialmente para el ejercicio de su cargo. — Séptimo: Anualmente y con fecha 30 de Junio se practicará un Balance General; las ganancias que de los mismos resultare serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para constituir un Fondo de Reserva Legal y hasta el 30 % del capital social; 5 % para un Fondo de Indemnizaciones pro-despidos del personal; y el restante 90 % será prorrateado entre los socios en la siguiente forma: 50 % para el socio Beal; 45 % para la señora Barzola y 5 % para el Señor Caellas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio Beal queda facultado para retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de Seiscientos pesos moneda legal. Pero una vez que dicho socio haya integrado la totalidad de las cuotas suscriptas, se devengará en su favor y a cargo de gastos generales de la sociedad un sueldo de Seiscientos pesos por mes; este sueldo dejará de ser percibido por el socio Beal y se devengará en favor de cualquiera de los otros dos socios, cuando éstos lo reemplacen en el desempeño de la gerencia, con excepción del tiempo de sus vacaciones anuales. Cada socio podrá disponer libremente de sus utilidades anuales, con excepción de las que tuviere que destinar el socio Beal a la integración de su capital. — Noveno: En ningún caso los socios podrán celebrar individualmente un contrato de concesión con la Compañía Doctor Scholl aún para el supuesto de que la sociedad por el presente constituída diere por finalizada la concesión en la cláusula segunda, cualquiera fuera la causa que lo originare y durante los cinco años posteriores a su fin. — Décimo: Para la aprobación de los Balances y para todo acto que afecte o interese a la sociedad se requerirá la unanimidad de votos. Cada cuota da derecho a un voto. No pudiendo lograrse la unanimidad, para resolver cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la marcha de la sociedad o a su liquidación o partición, se designará a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia con facultad de nombrar éstos a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la presente sociedad continuará a su curso con los herederos, legatarios o causahabientes del fallecido o incapacitado; pero si éste fuera el socio Beal sus herederos o causahabientes no podrán ejercer la gerencia de la sociedad a menos que ellas les fuera conferida expresamente. — Duodécimo: La presente sociedad se conviene hasta el día 31 de Diciembre de 1955 fecha de vencimiento de la concesión de la Compañía Doctor Scholl; pero será renovada automáticamente por otros cinco años más si dicha concesión fuera renovada y siempre que al vencimiento del primer plazo los socios no se comuniquen por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación al vencimiento, de su deseo de disolverla. Así lo otorgan y firman en este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — S|raspado: "ce Un mil pesos cada". — Vale. — E|líneas: "mayores y hábiles — donde se fija la sede legal de la sociedad — y durante los cinco años posteriores a su fin". También Vale — Melitón Caellas. — L. R. Beal. — Fabiana Barzola. — Nota: Las partes contratantes dejan por la presente establecido que con fecha de hoy el socio señor Lorenzo Enrique Román Beal integra con fecha de hoy la totalidad de su capital suscripto por lo que, en tal virtud, ha quedado completamente integrado la totalidad del capital social en los valores que se indican en el Balance que se practica por separado a la fecha de hoy. — Buenos Aires, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y ocho. — Melitón Caellas. — L. R. Beal. — Fabiana Barzola. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.332-v.4 jun.

LEON MERDJAN y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Juan Agustín García interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 30 días del mes de Abril de 1948, entre don Samuel Baralia, turco, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7915, de esta Ciudad, don León Baralia, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7915, de esta Ciudad, y don León Merdjan, turco, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7649, dpto. 3, también de esta Ciudad, mayores de edad, de estado civil casados, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LEON MERDJAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad está en la calle Lavalle Nº 2558, Local Nº 5 de esta Ciudad pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la Compraventa de Calzados en General y Anexos al por mayor y menor. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 140.000 m|n. de c|l.), dividido en Ciento cuarenta (140) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. de c|l.) cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Samuel Baralia, 50 Cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. de c|l.) Don León Baralia, Cincuenta (50) cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. de c|l.) y Don León Merdjan, cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000 m|n. de c|l.). Las cincuenta (50) cuotas que aportan cada uno de los señores Samuel Baralia y don León Baralia, se integran en dinero efectivo. Las cuarenta cuotas que aporta el señor León Merdjan se integran mediante el traspaso que hace a esta Sociedad del activo y pasivo de la extinguida razón social "León Merdjan" de la que es único componente y propietario dicho señor, libre de personal y en un todo de acuerdo al inventario y Balance General realizado el día 30 de Abril de 1948, que los socios conocen y dan fe, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta Sociedad. El Señor León Merdjan se responsabiliza de la realización total del rubro de deudores varios que vende y cualquier quebranto que se produzca, serán pagados por él en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tres años a contar del 30 de Abril de 1948, prorrogables por tres años más si las utilidades liquidas anuales de la sociedad, sobrepasaran del 10 % del capital social, ganancias que siempre se repartirán en la proporción establecida en la cláusula novena de este contrato. Si las ganancias anuales fueran menores del 10 %, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, seis meses antes de vencer el plazo de tres años, notificando por telegrama colacionado a los otros socios en los domicilios enunciados precedentemente, su voluntad de disolver la sociedad. De no remitir cualquier socio dicho telegrama, automáticamente quedaría prorrogado por tres años más el plazo de duración de la sociedad, el que vencerá el 30 de Abril de 1954. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios Samuel Baralia, León Baralia y León Merdjan, como gerentes, pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos con amplios poderes de administración con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al—Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 1.477.649 "G"—Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 1.477.648 "G" —giro social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Intervenir— en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos, o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas, o quitas y acordar términos, nombrar administradores de tierras, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos, y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratoria de quiebras, o concursos civiles o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, verificar créditos ó su graduación cobrar, percibir, créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el desempeño de este mandato, conferir poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentará todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: Unicamente el socio gerente don León Merdjan percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.— m|n. de c|l.) el que se cargará a gastos generales. — Octava: El día 30 de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios; sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 %. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Sesenta y cinco (65 % para don León Merdjan; 17 ½ % Diez y siete y medio por ciento para don Samuel Baralia y Diez y siete y medio (17 ½ %) por ciento para don León Baralia. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. Si se resolviese no distribuir total o parcialmente las ganancias éstas gozarán de un interés del 6 % anual, así como también cualquier saldo deudor o acreedor de los socios. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente me- Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 1.477.650 "G".—Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 1.477.649 "G".—diante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas por el valor de suscripción, con la conformidad de todos los socios. El importe de las cuotas del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000 m|n. de c|l.) cada una, con garantías, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los señores socios Don Samuel Baralia o don León Baralia, los sobrevivientes podrán admitir en el seno de la sociedad si les conviniera a uno o más de los herederos en representación del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo y a partir del plazo de 10 días del reconocimiento judicial o declaración judicial de insanía. — En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido en forma igual a la establecida en la cláusula décima. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento del socio Señor León Merdjan los otros socios deberán aceptar en su reemplazo a la cónyuge supérstite doña René Nahum de Merdjan, si ésta no aceptase continuar en la sociedad se procederá en la misma forma que en la cláusula décima, para el pago de las cuotas de capital que le corresponda. En caso de incapacidad del Señor León Merdjan, éste puede ser reemplazado por su esposa doña René Nahum de Merdjan, sino aceptase ésta reemplazarlo, se procederá en la misma forma que en la cláusula décima, contándose el plazo para el pago 10 días después de la declaración judicial de insanía. — Décimotercera: A los Señores don León Baralia y don Samuel Baralia, se les acuerda por el presente el derecho de ejercer cualquier comercio e industria, menos en los ramos a que se dedica esta sociedad, ya sea por su cuenta o en otra u otras sociedades colectivas, de Responsabilidad Limitada, de Capital e Industria, sin que por ello se hagan pasibles, ni de la pérdida de la gerencia, ni de daños y perjuicios, ni de indemnizaciones de ninguna especie, como tampoco estarán obligados a concurrir diariamente a atender los negocios de la razón social. El Señor don León Merdjan deberá dedicarse exclusivamente a atender los negocios de la Razón Social en forma permanente, estándole prohibido terminantemente dedicarse a cualquiera otras actividades comerciales, Industriales, o Financieras. — Décimocuarta: Los Señores Samuel Baralia y don León Baralia, quedan desde ya autorizados, en caso que ellos lo crean conveniente por cualquier razón o activo a representarse recíprocamente en la sociedad, con las mismas facultades que se enuncian en este contrato, y por todo el tiempo que ellos fijen. — Décimoquinta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación será resuelta en la forma establecida por el Código de Comercio, y demás leyes que reglamentan su ejercicio, con la sola excepción que el negocio donde tenga establecido el domicilio la razón social, con las instalaciones podrán ser adquiridas, si le conviniese a don León Merdjan por el precio que se encuentre establecido en el último balance general de los negocios de la sociedad. — Décimosexta: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad deberán resolverse por la unanimidad de todos los socios. — Décimoséptima: Decidiéndose la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de-Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 1.477,651 "G".—Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 1.477.650 "G"—seis meses a contar del último día que terminó el plazo de duración de la sociedad y la liquidación será practicada por los Señores Samuel Baralia y don León Baralia en forma conjunta, si éstos fueran socios o por los sobrevivientes con la limitación expresada en la cláusula anterior, de que el negocio donde tenga establecido el domicilio la Razón Social y las instalaciones podrán ser adquiridas si le conviniese a don León Merdjan por el precio que se encuentra determinado en el último balance General de los negocios de la sociedad, pero en este caso previamente el Señor León Merdjan deberá substituir la fianza otorgada por los Señores Samuel Baralia y don León Baralia, para garantizar la locación del local donde tenga el asiento legal la sociedad. — Décimooctava: Obligándose a su estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-uspra, debiéndose inscribir el original en la forma de Ley en el Registro Público de Comercio. — Enmendado de suscripción. — Vale. — Entre líneas — y pasivo. — Vale. — Enmendado. — 30 Abril. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31 may.-Nº 51.299-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Edmundo Braun, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 811 y la Señorita Ana María Yriart, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 811, Capital, se resuelve: El Señor Edmundo Braun transfiere a la Señorita Ana María Yriart con carácter retroactivo al 1º de Octubre de 1947, con todos los derechos y obligaciones emergentes, las quince cuotas (15) de mil pesos valor nominal (v$n. 1.000,—) cada una o sea un total de Quince Mil Pesos Valor Nominal (v$n. 15.000,—) que posee en EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Se firma la presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Ana M. Yriart. — E. Braun. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.31 may.-Nº 51.344-v.4 jun.

Por disposición del Doctor Franklin Baroretaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que TRANSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital, quedando modificada la cláusula 4ª del contrato social en los siguientes términos: "Cuarta. El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que ha sido suscripto en la siguiente proporción: Don Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz, cien cuotas y Don Carlos

Eduardo Daniel Paz, cien cuotas. Se deja constancia que el capital social inicial de Cincuenta mil pesos ha sido totalmente integrado por los socios y que del aumento de Ciento Cincuenta Mil Pesos que ahora se efectúa, los socios han integrado en dinero efectivo treinta y ocho cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. El saldo se aportará en la forma, condiciones y oportunidad que resuelvan los socios.'' — Buenos Aires, 24 de mayo de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 may.-Nº 51.361-v.4 jun.

SANTOS C. MULLER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Santos Casto Muller, que firma S. C. Muller, uruguayo, casado, domiciliado en Federico Lacroze mil setecientos once; Victorio Gelaf, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en Gorriti cuatro mil setecientos setenta y siete y Alberto Gelaf, que firma Alberto Gelaf, argentino, casado, con domicilio en Luis Viale dos mil quinientos noventa y cuatro, todos de esta ciudad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Primero: Se denominará ''SANTOS C. MULLER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Santa Fe cinco mil doscientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: Tendrá su duración de noventa y nueve años y cualquiera de los socios que desee retirarse deberá comunicarlo con un año de anticipación. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de inmuebles, comisiones, remates y consignaciones en general, administración de toda clase de bienes, financiaciones, gestión y concesión de créditos hipotecarios y comunes, construcciones también en general sea directamente o por cuenta de terceros. — Podrán al efecto realizar toda clase de operaciones contempladas o no en nuestra legislación, pero permitidas por ella. — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto por Mil cuotas de Cien Pesos cada una, las que son suscriptas íntegramente en este acto por los tres socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas Cuotas cada uno de los señores Müller y Victorio Gelaf y Doscientas Cuotas el señor Alberto Gelaf. — Quinto: El capital social está completamente integrado por los inmuebles, muebles, útiles, mercaderías, automotores, derechos y créditos que los socios aportan a la sociedad y que les pertenecen en la proporción de sus suscripciones sobre el fondo de comercio denominado ''Santos C. Müller & Cía.'', sito en esta Ciudad, calle Santa Fe cinco mil doscientos cincuenta y nueve y sus sucursales. — Sexto: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de los socios Müller y Victorio Gelaf, con carácter de Gerentes Administradores, los que podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Si hubiere ganancias se distribuirán en el siguiente orden: a) Diez por ciento para fondo de reserva (cinco por ciento reserva legal reforzado con otro cinco por ciento) hasta completar el cincuenta por cietno del capital social; b) Diez por ciento para ser distribuído como gratificación entre los colaboradores de la sociedad; c) El ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Octavo: Las pérdidas si las hubiere se soportarán por los socios también en proporción a su haber social. — Noveno: En caso de disolución y liquidación, el capital social se distribuirá adjudicando el cuarenta y cinco por ciento al señor Müller, el treinta y cinco por ciento al señor Victorio Gelaf y el veinte por ciento el señor Alberto Gelaf. — Décimo: Fallecido uno de los socios, ipso-jure y sin necesidad de formalidad alguna, desde el momento de la muerte, sus sucesores pasarán a ocupar en la sociedad el lugar de su antecesor, con todos los derechos y obligaciones como socios, no así como Gerentes-Administradores para lo cual se requerirá la conformidad de los socios sobrevivientes. — Undécimo: Los socios podrán atender sus negocios particulares siempre que ello no sea en perjuicio de la sociedad. Se entiende que si se trata de una operación realizada a nombre y con dinero propio del socio nada podrá objetarse. — Duodécimo: Cada uno de los socios gozarán, como retribución de servicios a la sociedad, de un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo de este contrato, será dirimida y resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de discordia. Aquel de los socios que resultare culpable de la divergencia será penado y deberá abonar a la parte vencedora la suma de dos mil pesos moneda nacional, si no correspondiere otra mayor. El fallo de los árbitros será definitivo y sin recurso de ninguna naturaleza ante cualquier tribunal. De conformidad firman los tres interesados, todos mayores de edad, cuatro ejemplares, uno para cada socio y un cuarto para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Santos Castro Müller. — Victorio Gelaf. — Alberto Gelaf. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 may.-Nº 51.302-v.4 jun.

''DE WINTER Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Andrés Pablo Pedro de Winter, francés, y el señor Santiago Luis Pradel, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Viamonte número novecientos veintisiete, piso primero, departamento derecha, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas del presente contrato, las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil y la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, supletoriamente, y en todo lo no previsto en las siguientes bases: Primera: — La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha, bajo la razón social de ''DE WINTER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, calle Viamonte número novecientos veintisiete y su objeto será dedicarse a la importación, exportación, fabricación y compra-venta de bicicletas y triciclos, a pedal y|o con motor auxiliar, y sus repuestos, accesorios, cámaras y cubiertas correspondientes. — Segunda: — El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad, en la siguiente forma: El Señor De Winter, ochenta cuotas, o sean, ocho mil pesos moneda nacional y el Señor Pradel, veinte cuotas, o sean, dos mil pesos de igual moneda. — La integración se realiza con los bienes que se especifican en el Balance de constitución que se agrega como formando parte integrante de este contrato, firmado por las partes y por el contador público nacional señor Pedro Gorchs Formosa. — Tercera: — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio señor Santiago Luis Pradel, quien es designado gerente con las más amplias facultades, incluso las enumeradas en el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y dieciséis y tendrá, además, en su caso, las funciones de liquidador de la sociedad. — Estará igualmente facultado para realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás instituciones públicas y privadas. — En caso de ausencia o impedimento, el señor Pradel queda facultado para designar gerente sustituto. — Cuarta: — El día treinta de Abril de cada año se efectuarán el inventario y Balance generales. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, setenta y cinco por ciento al señor De Winter y el veinte por ciento restante al señor Pradel. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Quinta: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, con excepción de las que, por disposiciones legales, requieran mayor número de votos, será necesario la simple mayoría de votos. — Sexta: — Todas las resoluciones se registrarán y firmarán en el libro de actas rubricado de la sociedad. — De conformidad con lo que anteceda, las partes declaran constituída la sociedad, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Santiago Pradel. — A. De Winter. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31 may.-Nº 51.295-v.4 jun.

GONDRAND DESPACHO ADUANERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Gondrand Despacho Aduanero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Cincuenta Mil Moneda Nacional. Estatuto. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmados, mayores de edad, resuelven constituir, como por el presente constituyen, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: Nombre, Socios, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo uno. La Sociedad se denominará GONDRAND DESPACHO ADUANERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cincuenta Mil Moneda Nacional. — Artículo dos. Sus socios lo son los señores Nicolás Ringwald, argentino, casado, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos dieciocho; Enrique Gollmann, austríaco, casado, domiciliado en Ceballos trescientos ochenta y cinco y Jorge Luis Santos Seal, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos veinticinco, todos de la Capital Federal. — Artículo tres. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina mil cuatrocientos dieciocho, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Artículo cuatro. La Sociedad tiene por objeto dedicarse a despachos aduaneros y agencias marítimas. — Artículo cinco. La duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Capital y Aportes. Artículo seis. El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y es aportado por los socios en la proporción de cuatrocientas ochenta cuotas, o sean Pesos Cuarenta y Ocho Mil por el socio Nicolás Ringwald; diez cuotas, o sean Pesos Mil por el socio Enrique Gollmann y diez cuotas o sean Pesos Mil por el socio Jorge Luis Santos Seal. Dicho capital queda integrado en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. El otro cincuenta por ciento será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera. — Tercero: Gerencia. Artículo siete. La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para la firma de cheques o cualquier otra operación bancaria o financiera se requerirá siempre la firma del socio Nicolás Ringwald solo o conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Asimismo, para todos los convenios o contratos celebrados por la Sociedad con otras personas, firmas o sociedades se requerirá la firma conjunta de todos los socios. Artículo ocho. Los socios gerentes Enrique Gollmann y Jorge Luis Santos Seal, tendrán derecho a una remuneración mensual de Pesos Seiscientos cada uno, con cargo a Gastos Generales. El socio Enrique Gollmann tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo y todas sus actividades en el ramo que contempla la Cláusula cuarta de este contrato, a los negocios de la Sociedad. Los demás socios tendrán el derecho de seguir dedicándose a sus actividades actuales. — Cuarto: Disolución Anticipada de la Sociedad. Artículo nueve. En caso de que los negocios de la sociedad no arrojaren una utilidad bruta de Pesos Veinticuatro Mil Moneda Nacional como mínimo durante cualquier año financiero, el socio Nicolás Ringwald tendrá el derecho de pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante despachos colacionados a ser cursados a los dos socios restantes dentro de los quince días de haberse practicado el balance mencionado en el Artículo diez del presente convenio, en cuyo caso la Sociedad entrará en liquidación a partir de la fecha de los despachos respectivos. — Quinto: Balances y Distribución de Utilidades Artículo diez. Anualmente, al treinta y uno de Mayo, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. Previa las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de setenta por ciento para el socio Nicolás Ringwald; quince por ciento para el socio Enrique Gollmann y quince por ciento para el otro socios Jorge Luis Santos Seal, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Sexto: Disolución y Liquidación. Artículo once. En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo del socio Nicolás Ringwald, quien realizará el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirá el sobrante en la misma proporción que las utilidades, previa reintegración del capital que a la sazón tuvieren en la Sociedad cada uno de los socios. Artículo doce. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Séptimo: Disposiciones Varias. Artículo trece. A los efectos del Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmados por todos los socios. Artículo catorce. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha ut supra. — Nicolás Ringwald. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.374.-v.4 jun.

F A N A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Testimonio: Transferencia de cuotas y modificación de contrato social. — Entre los señores Francisco Tyran, que firma F. Tyran, alemán, viudo, domiciliado en la calle Crámer 2074; Máximo Kurz, que firma M. Kurz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3807; Carlos Federico Markstahler, que firma C. F. Markstahler, alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem 1510; Pablo Lenzner, que firma P. Lenzner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moldes 1361, y Pablo Rodolfo Meyer, que firma Rodolfo Meyer, alemán, casado, domiciliado en la calle José Hernández 162, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: El señor Máximo Kurz cede y transfiere al señor Francisco Tyran diez cuotas de mil pesos cada una que representan parte del capital suscripto e integrado que le pertenece a la firma "FANAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1366, al folio 33 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 4 de Agosto de 1947 bajo el Nº 1110 al folio 388 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por la suma de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal), importe que el señor Tyran abona al señor Kurz en efectivo al firmar el presente documento, por cuyo motivo éste le otorga recibo y carta de pago en forma subrogándose en todos los derechos, acciones

y obligaciones correspondientes a dichas cuotas, con lo cual manifiestan su plena conformidad los demás integrantes de la sociedad señores Carlos Federico Markstahler, Pablo Lenzner y Pablo Rodolfo Meyer. Como consecuencia de la transferencia precedente se modifica el artículo sexto del contrato social, resolviendo los socios por unanimidad modificar también los artículos Séptimo y Décimoprimero, los cuales en el futuro tendrán la siguiente redacción: Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), que se subdivide en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, de las cuales corresponden al señor Francisco Tyran 325 cuotas equivalentes a m$n. 325.000.— (Trescientos veinte y cinco mil pesos), al señor Máximo Kurz 80 cuotas equivalentes a m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos), al señor Carlos F. Markstahler 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos), al señor Pablo Lenzner 20 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos) y al señor Pablo Rodolfo Meyer 25 cuotas equivalentes a m$n. 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos). Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios gerentes señores Francisco Tyran y Pablo Rodolfo Meyer, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad y contratar y obrar a nombre de la misma sin limitación alguña, a cuyo efecto podrán firmar conjunta, separada, alternativa e individualmente debajo del rubro social. En caso de impedimento de los dos socios gerentes mencionados los reemplazará el socio señor Máximo Kurz, con las mismas facultades. Se establece que el gerente sustituto no tendrá necesidad de justificar la ausencia o el impedimento de los gerentes titulares en su relaciones con terceros. El nombramiento y la revocación de gerentes se producirá por mayoría de votos computados según el capital aportado. Décimoprimero: Realizado el balance anual se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Las utilidades restantes serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Tyran el 74 % (setenta y cuatro por ciento), al señor Máximo Kurz el 8 % (ocho por ciento), al señor Carlos Federico Markstahler el 5 % (cinco por ciento), al señor Pablo Lenzner el 2 % (dos porciento), al señor Pablo Rodolfo Meyer el 11 % (once por ciento). En caso de que un ejercicio arrojara quebranto, éste se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año de ser acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos. Si se conviniera su permanencia a disposición de la sociedad después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del 6 % anual. Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — F. Tyran. — M. Kurz. — C. F. Markstahler. — P. Lenzner. — Rodolfo Meyer. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 may.-Nº 51.371.-v.4 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Abraham Maler, de fecha catorce del corriente mes y año, la Sociedad "MARMOREK HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas cuarta, quinta y séptima, en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social queda aumentado con un nuevo aporte integrado por los socios, en las existencias generales de los negocios sociales, en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, en la siguiente proporción: Por Don Julio Marmorek, ciento cuarenta mil pesos nacionales, o sea, ciento cuarenta cuotas y por Don Santiago Marmorek, la suma de sesenta mil pesos de idéntica moneda; o sea, sesenta cuotas; constituyendo, en consecuencia el capital social, con el nuevo aporte integrado, la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas, correspondiendo a Don Julio Marmorek, cuatrocientos mil pesos nacionales, o sea, cuatrocientas cuotas; y a Don Santiago Marmorek, cien mil pesos de idéntica moneda, o sea, cien cuotas. — Quinta: De todas las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y las cantidades que los comparecientes resuelvan deducir a título de amortizaciones y reservas facultativas; el remanente se distribuirá en la siguiente forma; para Don Julio Marmorek, el sesenta y cinco por ciento y para Don Santiago Marmorek, el treinta y cinco por ciento; siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Séptima: Ninguno de los contratantes percibirá en lo sucesivo por retribución de sus servicios suma alguna en concepto de sueldo mensual, renunciando a los mismos y en consecuencia queda sin efecto la cláusula respectiva del mencionado contrato social y en cuanto a las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones referidas que no han sido derogados, quedan intactas y en todo su vigor". — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.341-v.4 jun.

BERG & COMPAÑIA
ASESORAMIENTO COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de Cuotas. — a) Conste por el presente que Ernst Berg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, propietario de Novecientas Cincuenta cuotas de un valor nominal de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, en el capital de BERG & COMPAÑIA, ASESORAMIENTO COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el presente transfiere ciento cincuenta de dichas cuotas a favor de Don Eric Santiago Henderson, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado también en la Avenida de Mayo mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido de manos del Cesionario a su entera satisfacción y por la que le otorga recibo y carta de pago en forma, autorizando a dicho Cesionario para que pueda publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio esta cesión a su favor. El señor Eric Santiago Henderson firma también el presente en prueba de su aceptación de que se trata. — El otro socio de Berg & Compañía, Asesoramiento Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doctor Jorge E. O'Farrell, firma también al pie en prueba de su conformidad con la cesión que antecede. — b) Conste además que, por otra parte, el doctor Jorge E. O'Farrell, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López Número dos mil setecientos doce, Capital Federal, propietario de Cincuenta cuotas de un valor nominal de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, en el capital de la misma sociedad Berg & Compañía, Asesoramiento Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el presente transfiere la totalidad de sus cuotas a favor del mismo Eric Santiago Henderson, mediante la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido de manos del Cesionario a su entera satisfacción y por la que le otorga recibo y carta de pago en forma, autorizando a dicho Cesionario para que pueda publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio esta cesión a su favor, manifestando al mismo tiempo el doctor Jorge E. O'Farrell que en virtud de la cesión que antecede se retira de la Sociedad, no quedándole nada por reclamar contra la misma. — El señor Eric Santiago Henderson suscribe también el presente en prueba de su aceptación de la cesión de que se trata, haciéndolo también el otro socio del Berg & Compañía, Asesoramiento Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señor Ernst Berg, en prueba de su conformidad con la cesión que antecede. Dado y firmado en Buenos Aires, a los veintiún días de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. (a) Cesionario. E. Henderson. (a) Cedente. E. Berg. (b) Cesionario. E. Henderson. (b) Cedente. Jorge E. O'Farrell. — Manifiestan conformidad: (a) Jorge E. O'Farrell. (b) E. Berg. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.375-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio número tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por escritura del 22 de abril de 1948, pasada ante el Escribano Mario Benítez Cruz, "F.A.D.E.M.I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Aumenta su Capital de Veinte Mil a Cincuenta Mil Pesos, que tal hecho modifica el rubro social, que en adelante será "F.A.D.E.M.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos, y el Artículo Sexto, queda así: "Sexto: El capital de la Sociedad es de Cincuenta mil pesos nacionales dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos nacionales cada una, correspondiendo al socio Klein, cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos y al socio Fried diez cuotas, o sean Diez mil pesos, al cual se encuentra totalmente integrado e invertido en los negocios sociales." — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.31 may.-Nº 51.401-v.4 jun.

SASTRERIA VICTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Malinowski, polaco, soltero, domiciliado en la calle Directorio número cuatro mil quinientos treinta y cinco; Alejandro Malinowski, polaco, casado, domiciliado en la calle Directorio número cuatro mil quinientos treinta y cinco y Víctor Manuel Sansanelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedro número cuatro mil quinientos setenta y cuatro todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto y condiciones son las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "SASTRERIA VICTOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Directorio número cuatro mil quinientos treinta y siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la existencia de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de explotar el ramo de sastrería y artículos para hombres, pudiendo desarrollar actividades anexas a este ramo sin ninguna limitación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto, correspondiendo dieciséis cuotas al Sr. Antonio Malinowski, diecisiete cuotas al Sr. Alejandro Malinowski y las diez y siete cuotas restantes al Sr. Víctor Manuel Sansanelli. — Quinta: El aporte del capital social se realiza totalmente en efectivo. — Sexta: La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del Sr. Víctor Manuel Sansanelli y el Sr. Alejandro Malinowski o Antonio Malinowski, debiendo siempre actuar en forma conjunta el señor Sansanelli con cualquiera de los otros dos socios y viceversa, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Séptima: Los socios gozarán de una retribución mensual de Doscientos cincuentas pesos moneda nacional cada uno que se debitarán a Gastos Generales. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad y deberán prestar toda su capacidad y dedicación a la sociedad, tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como garante para transacciones que no las requiera el giro comercial de la razón social. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de mayo, a partir del año mil novecientos cuarenta y ocho para cuya aprobación se requerirá la conformidad expresada mediante su firma por todos los socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas entre los socios. — Siendo obligatorio, antes de fijar las cifras definitivas utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécima: Los beneficios que se obtengan hasta el cincuenta por ciento de los mismos podrán ser retirados por los socios en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Duodécima: En caso de pérdida de capital en una proporción del cincuenta por ciento cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso, la misma será hecha por el Sr. Víctor Manuel Sansanelli con cualquiera de los señores Malinowski conjuntamente. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro meses consecutivos en cuotas iguales sin interés. — No haciendo los socios sobrevivientes uso de esta opción de compra, podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio muerto unificar su personería. — Décimacuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimaquinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos será inapelable. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires a tres días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "argentino", soltero", vale. — Sobre raspado: "cinco". — Vale. — Alejandro Malinowski. — A. Malinowski. — Víctor M. Sansanelli.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 may.-Nº 51.284-v.4 jun.

"ANTIVA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Fº 468. — Primer Testimonio: Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Alberto Eugenio Dodero, que firma "Alberto E. Dodero h.", casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos ochenta y nueve; don Tito Valerio Angelini que firma "Tito V. Angelini", casado, argentino, domiciliado también en la calle Corrientes número trescientos ochenta y nueve; y don Celestino Ghiringhelli, que firma "C. Ghiringhelli", soltero, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número mil seiscientos setenta y cuatro; los tres comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que deberá regirse en lo futuro por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ANTIVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o en el exterior del país, agencias, sucursales, oficinas o representaciones. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, considerándose prorrogada por cinco años más si seis meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no se opusiere a su continuación mediante notificación por telegrama colacionado o carta certificada a los demás socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto todo género de negocios de importación y exportación, como también de representaciones en general. Para el cumplimiento de dichos fines, la sociedad podrá organizar y ejercer toda clase de actividades vinculadas con el objeto social y las que directa o indirectamente le sean accesorias o afines. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto o integrado en este acto, en efectivo, en la siguiente forma: cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos moneda nacional), el Señor Alberto Eugenio Dodero; veinticinco cuotas (veinticinco mil pesos moneda nacional) el Señor Tito Valerio Angelini; y veinticinco cuotas (veinticinco mil pesos moneda nacional), el Señor Celestino Ghiringhelli. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente, que tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. Habrá también un Sub-Gerente que

reemplazará al Gerente en caso de ausencia o imposibilidad. Tanto el Gerente como el Sub-Gerente podrán ser o no socios y durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Por el primer año queda designado Gerente el Señor Tito Valerio Angelini, con una retribución de un mil doscientos pesos por mes y Sub-Gerente el Señor Celestino Ghiringhelli, con una retribución de ochocientos pesos por mes. En lo sucesivo, el Gerente y Sub-Gerente serán designados en reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos. Independientemente de otras facultades que en reunión de socios se les concedan, el Gerente y en su defecto el Sub-Gerente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, comprendidas las que se refieren al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal de Préstamos y cualesquier otras instituciones bancarias oficiales o particulares, de esta República o del extranjero. Podrán girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, incluso agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos, así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres, ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; organizar oficinas, nombrar y remover empleados fijándoles su remuneración, celebrar todo género de contratos de locación, de servicios, representar a la Sociedad en toda clase de oficinas públicas o Tribunales, incluyendo la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la Sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, incluso los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa sino sólo enunciativa. La firma de la Sociedad no podrá ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. Cada designación de gerente o gerentes y los respectivos otorgamientos de facultades serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa espontánea de cualquier socio o socios. En cualquier caso el anuncio se hará por comunicación auténtica a los socios, con diez días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior fijados en este contrato o que comuniquen posteriormente a la Sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por simple carta-poder. Concurriendo todos los socios a una reunión no será ya necesaria la notificación previa. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenecen, cualquiera sea el número de socios presentes. Con excepción de los casos expresados en el primer párrafo del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, toda otra modificación de los Estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. Las reuniones serán presididas por el Gerente que la Asamblea designe, y en su defecto por el socio de mayor capital. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establecen mayorías distintas por este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá tener, para su validez, la firma de todos los presentes. — Octava: Toda vez que un socio proponga su retiro de la Sociedad, tendrán preferencia los restantes socios para adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a las que posean. — Novena: Anualmente, al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios, quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. El primer balance será al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán: a) El cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) La suma que los socios determinen para amortizaciones, reservas y gratificaciones; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados, pudiendo también resolverse que quede en todo o en parte para el ejercicio subsiguiente, o bien que se constituyan uno o varios fondos de reserva. — Décima: En el caso de existir pérdidas, éstas serán llevadas al ulterior ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en igual proporción a la fijada para la distribución de utilidades. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios en su presentación con intervención del Gerente o Sub-Gerente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Bajo Las Once Cláusulas que preceden los comparecientes dejan así constituída la Sociedad "Antiva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos don Francisco J. Lista y don Rogelio Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto E. Dorero h. — Tito V. Angelini. — C. Ghiringhelli. — Francisco J. Lista. — Mario A. Tate. — Hay un sello. — Ante mí: Nap. Pez. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que se halla al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro número ciento noventa, del Protocolo corriente, a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno numerados en la siguiente forma: cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco, cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y siete, cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Nap. Paz. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31 may.-Nº 51.399-v.4 jun.

GRONDONA Y BIRD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 209 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Pascual Grondona; don Santiago José Bird, que firma "S. Bird"; don Eduardo Francisco Bird, que firma "Eduardo Bird"; don Juan Enrique Bird, que firma "Enrique Bird", don Roberto Alfonso Bird, que firma "Roberto A. Bird"; y don Juan Grondona; todos los comparecientes son argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, con domicilio en la calle Callao número mil quinientos veinte de esta ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "GRONDONA Y BIRD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Callao número mil quinientos veinte. — Segundo. — El objeto principal de esta sociedad es el de la explotación de los negocios agrícola-ganaderos en general, mediante la explotación de campos y toda clase de establecimientos rurales, de cualquier naturaleza que fueren y en cualquier punto de la República y ya sean de propiedad de la sociedad o que ésta arrendare; pudiendo dedicarse a toda otra explotación civil o comercial relacionada directamente o indirectamente con la finalidad fundamental de la sociedad. — Además de los actos que forman el objeto de esta sociedad, la misma queda facultada a comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, semovientes, frutos, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; constituir, aceptar y ceder toda clase de derechos reales sobre los mismos; dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, guías de campaña de ganado o cueros u otras y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; abrir cuentas corrientes, a plazo fijo o de cualquier otra naturaleza que fueren; efectuar depósitos de títulos, acciones y valores y retirarlos; solicitar créditos, todo ello con particulares o en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o particular, donde podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias; podrá hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas, celebrar contratos de locación o arrendamiento aún por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar, declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y recursos y renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concursos de sus deudores y su levantamiento, realizar toda clase de actos, gestiones o negocios que sean convenientes a los fines sociales, aún aquellos que por su naturaleza y para su otorgamiento se requiera poder especial, a cuyo fin se consideran aquí incluídos todos los que la ley establezca; y todo lo anteriormente expresado, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, garantías reales o personales y demás condiciones que conviniere; haciéndose constar que la relación de facultades que antecede de ningún modo debe considerarse limitativa, pues ella es simplemente enunciativa.

— La Sociedad en ningún caso podrá constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular. — Tercero. — Esta sociedad se constituye por un plazo de Treinta Años y a contar desde el día primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de esta sociedad después del tercero balance general anual, y en lo futuro sólo podrá hacerlo en ocasión de un balance general y en cualquiera de esos casos deberá dar aviso de su decisión a los otros socios por telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación. — Su haber se le pagará en los plazos del artículo décimo cuarto. — Cuarto. — En ocasión de dicho tercer balance general y luego cada dos años, los socios, por simple mayoría de votos, podrán convenir las modificaciones que consideren convenientes, tanto sobre el monto del capital, facultades de administración u otras que estimen necesarias, cuyas modificaciones se harán con todas las formalidades legales. — Quinto. Queda facultado el señor Juan Grondona, creador y consejero de esta sociedad, para decidir en ocasión de cualquier balance general anual, el ingreso del señor Alfredo Ramón Gené, como nuevo socio de la misma, con los mismos derechos y obligaciones de los demás socios y con un aporte hasta de setenta y dos cuotas de capital, el que así podrá elevarse hasta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose en caso de ingresar este nuevo socio, la denominación actual de la firma por la de "Grondona, Gené y Bird", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto:

El capital social se fija en la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setenta y ocho cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, que corresponde a los socios en la siguiente forma: a don Pascual Grondona, treinta y seis cuotas; a don Santiago José Bird, doce cuotas; a don Eduardo Francisco Bird, diez cuotas; a don Juan Enrique Bird, ocho cuotas; a don Roberto Alfonso Bird, seis cuotas y a don Juan Grondona, seis cuotas. — El expresado capital será integrado de inmediato por todos los socios en dinero efectivo. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios: don Pascual Grondona, como Gerente General; don Santiago José Bird, como Gerente y don Eduardo Francisco Bird, como Sub-Gerente, debiendo obrar estos dos últimos a las órdenes inmediatas del primero. — El Gerente General podrá delegar su cargo en el Gerente o Sub-Gerente en caso de ausencia o impedimento. — Octavo. El Gerente General tendrá la representación de la sociedad en todos sus actos, con los más amplios poderes de administración y mandato. — El uso de la firma corresponderá indistintamente a cualquiera de los gerentes expresados cuando se trate de actos comunes y ordinarios inherentes al giro y naturaleza de la sociedad. — Será necesaria la firma del Gerente General conjuntamente con la de cualquiera de los otros dos gerentes, para solicitar créditos, otorgar documentos públicos o privados que obliguen a la sociedad, tales como vales, pagarés, escrituras de compra venta, permuta, constitución de derechos reales, contratos de arrendamiento u otros documentos análogos. — Noveno. — Se llevará un libro de actas para asentar en él todas las deliberaciones de los socios u otras actuaciones que interesen a la sociedad. — Décimo. — Los socios serán convocados por carta certificada, con diez días de anticipación a las reuniones, en que deba considerarse el balance general anual que deberá ser confeccionado por el gerente general, al treinta y uno de Marzo de cada año. — El día de la reunión, los socios deberán formular sus observaciones por escrito y serán resueltas por la mayoría de los socios. — El socio que no concurra a la reunión se le tendrá por conforme con el balance. — Undécimo. — En la confección de los balances se observarán las normas siguientes: Las haciendas, frutos o cereales que existan se apreciarán por su valor de costo, más los gastos aproximados que hayan ocasionado desde su adquisición hasta la fecha del balance o su valor en plaza, si éste fuera menor. — Las mercaderías por su precio de costo, descontando las depreciaciones que hubieran sufrido por cualquier causa. — Se le asignará a los créditos el valor que les corresponda, según las probabilidades de cobro. — Los inmuebles que se adquieran tendrán asignado el valor que el gerente general considere razonable. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento, como mínimo, para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — Se formará además un fondo de reserva especial que se denominará "Reservas Ley once mil setecientos cuarenta y siete", a cuya cuenta se destinará de las utilidades que se obtengan, una suma igual al ochenta por ciento de la contribución que esta ley exige, que es la parte destinada a fondo de reserva ganadera, pues su congelamiento va debilitando el capital. — Si en lo sucesivo se promulgara otra ley análoga a la número once mil setecientos cuarenta y siete, se deberá formar otro fondo de reserva especial, a los mismos efectos. — Las utilidades líquidas, que resulten una vez deducidos todos los gastos y reservas, serán acreditados a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus respectivos aportes y las pérdidas, si las hubiere, se debitarán en la misma forma. — Será facultativo del gerente general demorar la entrega de estas utilidades, en los plazos de dos, cuatro y seis meses, a partir de la fecha del balance general, integrando en cada entrega una tercera parte del total. — Duodécimo. Queda expresamente aclarado, que ninguno de los tres gerentes gozarán de remuneración alguna, por las actividades que desarrolle cada uno, en la misión que este contrato les asigna, pero si la gerencia decide que el socio señor Juan Enrique Bird se encargue del cuidado de haciendas y campos que la sociedad explota, se le asignará a decisión de la mayoría, un sueldo razonable y adecuado a la actividad que desarrolla. — Décimotercero. Los socios gerentes señores Pascual Grondona, Santiago José Bird y Eduardo Francisco Bird, que tienen otras ocupaciones, quedan facultados para atenderlas y dedicarán a la sociedad el tiempo sobrante, que es suficiente para su buena atención, ya que cuentan con la buena voluntad de sus empleadores, en tanto no desatiendan su trabajo básico. — Décimocuarto: Si alguno de los socios resuelve separarse de la sociedad, mediante la enajenación de sus cuotas, los demás socios tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, mientras los balances de la sociedad no acusen pérdidas de su capital, y por un valor retasado proporcionalmente en el caso de ocurrir tales pérdidas. — En ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas, sin la conformidad de los demás socios. — Esta estipulación se considera esencial en la formación de este contrato, que tiende a mantener el vínculo de compañerismo entre el señor Juan Grondona y sus colaboradores, que es el fin de la creación de esta sociedad. — El importe de las cuotas del socio saliente, le será abonado por el o los socios que las adquieran, mediante el pago del diez por ciento al contado y el saldo restante del noventa por ciento en cuatro cuotas semestrales, pagaderas por semestres vencidos del veinticinco por ciento cada una, sobre las cuales se acreditará un cinco por ciento de interés anual. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán admitir en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos, en representación de la sucesión del socio fallecido y por el mon-

to de las cuotas del mismo o de las que posea el heredero que ingresa. — En caso de negarse la admisión de los herederos del socio fallecido, ya sea a la totalidad de la sucesión o a alguno de ellos, le será reintegrado el importe de sus cuotas en la misma proporción y forma establecida en el artículo anterior. — Para determinar la participación en las utilidades del socio fallecido, que pueda corresponder a sus herederos desde el día del último balance y distribución de utilidades hasta el día del fallecimiento, la sociedad podrá optar entre asignarle proporcionalmente al tiempo transcurrido, de acuerdo a las cifras de las utilidades que arroje el balance inmediatamente anterior o bien dar un balance a la fecha del fallecimiento. — Décimosexto. En caso de disolución de la sociedad, ella se considerará subsistente a los efectos de dar cumplimiento a los contratos de arrendamiento de campos u otros, que en ese momento estuvieren aún vigentes, y si así lo convinieren esos contratos serán cedidos y transferidos a favor del o de los socios que estuvieren dispuestos a tomarlos a su cargo. — Décimoséptimo. En caso de fallecimiento se agregará siempre al valor nominal de las cuotas del socio fallecido, la parte proporcional que corresponda a las mismas en el fondo de reserva legal y de las reservas Ley once mil setecientos cuarenta y siete, y se le transferirá ante los organismos en que esos fondos estén invertidos, la cantidad proporcional que resulte corresponderle. — En caso de retiro de la sociedad por transferencia de las cuotas se prescindirá de dicha reserva. — Décimooctavo. — En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, se establece que automáticamente le sucederá en sus funciones, el que le siga en jerarquía, reteniendo además su antigüa función, por lo menos, hasta tanto la sociedad por mayoría de votos le confirme o nombre reemplazante. — Décimonoveno. Los socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital, quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad, dando aviso de tal decisión a los demás socios, con seis meses de anticipación. — En el caso de disolución, se abonará el importe de las cuotas a los oponentes, en la misma forma que se determina para el caso de fallecimiento de algún socio, quedando dueños del activo y pasivo de la sociedad, los socios que resolvieran la disolución. — No se abonará prima alguna por derecho de llave. — Será la misma mayoría la que resolverá quienes serán los socios a quienes deberá reembolsarse su capital en la forma expuesta. — Vigésimo. Sin perjuicio a lo determinado en el artículo anterior, en caso de liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo por la persona que designe la mayoría de los socios, sobre la base de extinguir en primer término el pasivo, reembolsar luego los capitales y si quedara entonces un excedente, repartirlo en proporción de los capitales invertidos en la sociedad en ese momento. Vigésimo primero: Toda divergencia que surgiera entre los socios, los herederos y representantes, en toda cuestión que se promueva, ya sea de índole comercial o legal, será resuelta en forma inapelable por decisión de los otros socios, según mayoría de votos. En caso de que la cuestión planteada afectara a intereses contradictorios entre el socio oponente y los que han de resolver la cuestión, las diferencias serán sometidas al árbitro privado del señor Juan Grondona y en caso de imposibilidad, ausencia o fallecimiento de éste por su esposa señora Margarita Copello de Grondona. El fallo o laudo que se dicte será acatado sin reservas. — Vigésimo segundo: En todas las ocasiones en que este contrato se habla de mayoría, se entiende de mayoría de capitales y que cada socio tiene tantos votos como cuotas haya integrado y mantenga en el momento del voto. Si se produjera un empate, se acuerda desde ya el voto de desempate al señor Juan Grondona. De acuerdo a las bases que anteceden dejan constituída esta sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron, así lo otorgaron y firmaron junto con los testigos don Victorio Tornatore y don José Gómez, vecinos, mayores de edad y hábiles de que doy fe. Pascual Grondona. — S. Bird. — Eduardo Bird. — Enrique Bird. — Roberto A. Bird. — Juan Grondona. Tgo.: V. Tornatore. Tgo.: José Gómez. — Hay un sello. — Ante mi Camilo J. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número diez a mi cargo. Para la sociedad "Grondona y Bird", Sociedad de Responsapilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en seis sellos, de un peso y cincuenta centavos, cada uno, números cuatrocientos veinte mil novecientos sesenta y nueve, cuatrocientos veinte mil novecientos setenta, cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y uno, cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y dos, cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y tres, cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y cuatro, de la serie H. Sobre raspado — Enrique — efectuar — ni — Bird — cuotas — al — si — Vale. Testado — a — No vale. — También sobre raspado — sociedad — Vale. — Hay un sello. — Camilo J. Rodríguez. — Buenos Aires, 21 Mayo de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.279-v.4 jun.

"ESTAMEC". ESTABLECIMIENTO MECANICO Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Testimonio: Entre el señor Gerardo Wohlers, que acostumbra firmar Wohlers, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Zavalía 2090, Capital Federal, y el señor Guillermo Günther Hinderfeld, que acostumbra firmar W. G. Hinderfeld, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Blas Parera 1635, Florida (Provincia de Buenos Aires), han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "ESTAMEC", ESTABLECIMIENTO MECANICO Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 971, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de accesorios y repuestos, construcción de máquinas, compra y venta de toda clase de mercaderías y operaciones afines. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 75.000.—(Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 750 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Gerardo Wohlers 430 (Cuatrocientas treinta) cuotas y al señor Guillermo Günther Hinderfeld 320 (Trescientas veinte) cuotas. Los socios aportan el capital en bienes activos y pasivos según balance y avalúo que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. —Quinto: La sociedad se constituye por tres años a partir desde el 1º de Enero de 1948, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado que enviará al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual e indistintamente y|o conjuntamente debajo del rubro social. El señor Gerardo Wohlers gozará de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo. Ambos socios podrán dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados según el capital aportado, cuando la Ley no prescriba mayorías determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pero desde ya se conviene expresamente entre las partes que el señor Gerardo Wohlers tendrá la opción de adquirir todo el activo y pasivo del negocio a los valores que surjan de los libros a la fecha fijada, pudiendo también, en caso de así preferirlo, proponer a un socio que se haga cargo de las cuotas sociales del señor Hinderfeld sobre la base del valor que resulte según los libros de la firma. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado "veinte" vale. — W. G. Hinderfeld — Wohlers.

Buenos Aires, Mayo 21|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 may.-Nº 51.373-v.4 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la "FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS PAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el contrato social celebrado el trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete en sus artículos cuarto y séptimo, cuyo texto definitivo es el siguiente: Cuarto: El Señor Emiliano Cisneros y el Señor Andrés Bengoechea, son Directores Gerentes y tienen el uso conjunto de la firma social para todas las actividades normales de la sociedad como ser: comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravamenes, efectuar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, depósitos, retiros de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, otorgar poderes generales y especiales ya sean judiciales o de administración y además realizar toda gestión y contraer toda clase de obligaciones sin restricción de ninguna naturaleza en la forma y modos determinados por este contrato. — Séptimo: Deberá practicarse anualmente un Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias al treinta y uno de Julio. — Sobre los beneficios se deducirán: a) cinco por ciento para construir el fondo de reserva establecida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) El porcentaje establecido por la ley once mil seiscientos ochenta y dos texto ordenado para crear el fondo de reserva para despidos. — c) Las amortizaciones sosobre los efectos patrimoniales cuyos coeficientes serán: diez por ciento para Muebles y Utiles, quince por ciento para maquinarias y veinte por ciento para material rodante, sin perjuicio de establecer nuevas amortizaciones y coeficientes. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios del remanente definitivo y en la siguiente proporción: Emiliano Cisneros, treinta por ciento; María Luisa Bengoechea de Cisneros, diez por ciento; Andrés Bengoechea, veinte por ciento; Dolores Bengoechea, diez por ciento; Marina Delia Bengoechea, diez por ciento; y el veinte por ciento remanente será distribuido como habilitaciones o gratificaciones a la persona o personas que determinen los socios. — Si las necesidades financieras de la sociedad lo requieran podrán los socios hacer préstamos particulares a la misma, en cuyo caso éstos devengarán un interés del seis por ciento anual. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 may.-Nº 51.366-v.4 jun.

PEY - PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen el doctor Jenaro José García Oliver, que firma "J. García Oliver", de estado casado, médico, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear tres mil ciento treinta y cuatro; el doctor Manuel Alvarez Quirós, que firma "Manuel A. Quirós", de estado soltero, abogado, español, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veintinueve y don Leopoldo Peydro, de estado casado, comerciante, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa y cinco; los tres son de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente contrato: Primero: A partir del primero de Febrero próximo pasado, declaran constituída entre los comparecientes y con efecto retroactivo a esa fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social y denominación de "PEY - PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad. será en esta Capital, con escritorios actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso catorce, Escritorio V, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de treinta años a contar desde el primero de Febrero próximo pasado. Sin perjuicio del plazo establecido, uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de los treinta años de su duración, pero después de transcurrido por lo menos un año de vigencia del presente contrato. El o los socios que resolvieran retirarse, deberán hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos y su retiro se hará coincidir en todos los casos con el fin de cada ejercicio anual. Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente a prorrata de sus respectivos capitales por un valor que se fije de común acuerdo o por el que resulte de un balance que se practicará al efecto. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de publicidad en todos sus aspectos; promoción de ventas y en general todo lo que directa o indirectamente se relacione con la propaganda y publicidad en general. En el desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá dar y tomar bienes en locación; adquirir, vender, permutar, darlos en pago o recibirlos y de cualquier otra forma adquirir y|o transferir bienes inmuebles, muebles, créditos y acciones; abrir cuentas corrientes; librar; endosar; descontar; aceptar; cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos endosables o al portador, conferir poderes y realizar los demás actos necesarios a los fines sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, o sea doscientas cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, por el doctor Jenaro José García Oliver; veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, o sea doscientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, por el doctor Manuel Alvarez Quirós, y mil pesos moneda nacional, o sea diez cuotas de cien pesos cada una, por el señor Leopoldo Peydro, cuyo capital se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: trece mil doscientos cincuenta pesos por cada uno de los señores doctor García Oliver y doctor Alvarez Quirós, según resulta del balance que firmado por las partes se agrega a la presente, del negocio que con el mismo objeto, nombre y domicilio explotan los trés socios en cuyo negocio aportaron capital únicamente los señores García Oliver y Alvarez Quirós, como surge de dicho balance, y cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye; debiendo éstos y el señor Peydro, integrar sus capitales en la presente sociedad tan pronto como las necesidades del giro social lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Leopoldo Peydro, quien queda a eso efecto designado Gerente, con las más amplias facultades y con las únicas limitaciones siguientes: no podrá comprometer la firma social en negocios extraños a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros, ni podrá solicitar créditos, girar en descubierto, obtener préstamos y adquirir y transferir inmuebles, sin la firma conjunta de otro cualquiera de los socios. Los doctores Jenaro José García Oliver y Manuel Alvarez Quirós, indistintamente tendrán también el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos los negocios y operaciones sin reserva ni limitación, con las más amplias facultades. — Séptimo: El Gerente deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento del negocio a favor de la Sociedad, estándole prohibido dedicarse por cuenta propia o de terceros a los mismos negocios o afines. — Octavo: El Gerente percibirá el sueldo mensual que le fijen los socios anualmente por acta especial. — Noveno: Anualmente en la fecha que los socios convengan, se practicará un balance general de los negocios, el que se realizará conforme a las normas generales de contabilidad y las utilidades que el mismo arroje serán repartidas previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, en la siguiente forma: veinticinco por ciento para el socio Gerente señor Leopoldo Peydro; como remuneración especial por sus gestiones y el saldo será repartido entre los socios en proporción de los capitales integrados. Queda expresamente convenido que el señor Peydro no podrá retirar más que el cincuenta por ciento de lo que le corresponda por utilidades, debiendo el saldo acreditársele en su cuenta capital, hasta llegar a la suma de diez mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad se suscribirá la escritura o acta de aumento de capital. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de los capitales de cada uno de

los socios. — Décimo: El nombramiento y remoción de Gerentes y la aprobación de los balances se hará por mayoría de cuotas de capital. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar bajo las mismas bases con los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes unificarán su representación y suscribirán el contrato respectivo. En caso contrario la Sociedad entrará en liquidación, la que se realizará por intermedio de los socios sobrevivientes con las más amplias facultades. Los sobrevivientes tendrán siempre el derecho de continuar con la Sociedad por sí solos, abonando a los herederos del fallecido lo que corresponda por capital y utilidades al día del fallecimiento del causante, conforme al balance que se practicará al efecto. En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Enrique F. Contreras y don Bartolomé C. Tudury, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. García Oliver. — Manuel A. Quirós. — Leopoldo Peydro. — Tgo.: Enrique F. Contreras. — Tgo.: B. C. Tudury. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel de su original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, cada uno, numerados correlativamente del: trescientos veintiséis mil setecientos siete, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: cuotas. Entre líneas: por sí solos. Todo vale. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. Decreto-Ley 30.440 año 1944. Honorarios: $ 432.00 m|n. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may.-Nº 51.393-v.4 jun.

STEGMAIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Máximo Luis Stegmaier, casado, de nacionalidad alemán, Pablo Stegmaier, soltero, de nacionalidad, alemán, Félix D'Adamo, soltero, de nacionalidad italiano, Rodolfo Angelelli, soltero, de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda Nº 342, en esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá, de acuerdo a las siguientes bases: 1º La Sociedad tiene por objeto la lapidación de piedras preciosas. 2º) Tendrá su domicilio en la calle Esmeralda número trescientos cuarenta y dos y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. 3º) El capital social, se fija en la cantidad de ($ 10.000.00 M|N. de C|L.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.00 M|N.) cada una, las que los socios aportan en la siguiente forma: El socio Señor Maximo Luis Stegmaier, Treinta y Tres Cuotas, el Socio Señor Pablo Stegmaier, Treinta y Tres Cuotas, el socio Señor Félix D'Adamo, Veinte Cuotas, el socio Señor Rodolfo Angelelli, Catorce Cuotas; 4º) La Sociedad girará bajo el rubro de STEGMAIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la administración y fiscalización de la misma a cargo de los socios Máximo Luis Stegmaier y Pablo Stegmaier, a quienes se les designa gerentes administradores con todas las facultades que les acuerda la Ley en la materia, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad, usarán de la firma social en forma indistinta y sin limitación alguna para todos sus negocios, pero con la prohibición absoluta de comprometerla para fines extraños a los negocios sociales, bajo pena de hacerse responsables personalmente si lo hicieran. 5º) El tiempo de la duración de esta Sociedad es por cinco años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; 6º) Para mejor consecuencia de sus fines, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos y gravarlos con derecho real de hipoteca o prendas, con particulares, sociedad o bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar y conceder créditos, intervenir en licitaciones, adquirir acciones, cuotas y derechos personales, dar y recibir dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular, aceptar, girar y endosar cualquier documento o instrumento civil o comercial, registrar patentes y marcas, aceptar las transferencias, cobrar, percibir y dar cartas de pago, suscribir escrituras de todas clases, de documentos comerciales, efectuar cualquier operación lícita del tráfico bancario, y toda clase de operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa; 7º) Anualmente el treinta y uno de mayo, se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en la siguiente forma, hasta la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, para saldar las cuentas particulares de los socios, Félix D'Adamo y Rodolfo Angelelli, quienes retirarán a cuenta de utilidades las sumas de Cuatro Cientos Pesos Moneda Nacional y Trescientos Pesos Moneda Nacional, mensuales, respectivamente y el saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: Máximo Luis Stegmaier, el treinta y cinco por ciento, Pablo Stegmaier, el treinta y cinco por ciento, Félix D'Adamo, el quince por ciento y Rodolfo Angelelli, el quince por ciento. En caso de que el ejercicio arrojase pérdida, éstas serán soportadas por los socios Máximo Luis y Pablo Stegmaier hasta la suma de ($ 8.400 m|n.) Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, y si éstas fuesen superiores, el excedente será soportado en proporción al capital invertido por cada socio; 8º) La Sociedad podrá disolverse: a) cuando habiendo acusado el balance una pérdida del veinticinco por ciento del capital suscripto o integrado y cualquiera de los socios lo exija; b) Cuando mediara el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; c) En caso de desavenencia entre los socios, y si por votación así se resolviera, teniendo en cuenta para ello el número de cuotas de cada socio. En todo lo no previsto en las cláusulas que anteceden rigen las disposiciones de la Ley en la materia del Código de Comercio y Leyes concordantes. Bajo los artículos que anteceden dejan sus componentes constituída la Sociedad Stegmaier y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha utsupra. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 may.-Nº 51.290-v.4 jun.

ZAMORANO, AYENO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Crisanto Eduardo Arturo Zamorano, que acostumbra a firmar "Eduardo A. Zamorano", argentino naturalizado, casado, domiciliado en esta Capital calle Arenales dos mil trescientos; Gumersindo Zamorano, que firma "G. Zamorano", español, casado, domiciliado en esta Capital calle Camacuá ciento noventa y cuatro; Rolando S. Ayeno, que firma "Rolando S. Ayeno", argentino, casado, domiciliado en Quintana quinientos ochenta y ocho, San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; María Angela Zamorano de Iñiguez, que firma "María A. Z. de Iñiguez", argentina, divorciada, domiciliada en esta Capital calle Arenales dos mil trescientos y Eduardo Arturo Zamorano, que firma "Eduardo A. Zamorano (h.)", argentino, soltero, domiciliado en esta Capital calle Arenales dos mil trescientos; mayores de edad, y hábiles para contratar los cuatro primeros y habilitado legalmente el último de los nombrados para ejercer el comercio según autorización concedida por su señor padre don Crisanto Eduardo Arturo Zamorano por ante el Juzgado Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número noventa y seis, fs. ciento veinte y cinco, libro dos de Venias, se ha convenido que conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ZAMORANO, AYENO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad podrá extender su actuación y ejecutar y realizar las explotaciones y operaciones en particular y general en toda la República y hasta en el extranjero, pero su domicilio legal será en esta Capital, actualmente calle Veinticinco de Mayo once. — Podrá establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: explotar la industria Agrícola y ganadera y la negociación de cereales, forrajes, haciendas, animales, cueros, lanas y los demás productos y frutos del país, todo de cualquier especie, clase y calidad, la industrialización y comercialización de los subproductos de la ganadería y el ramo de consignaciones, comisiones y representaciones sobre frutos del país, productos extranjeros y almacén de ramos generales. — Para la realización del objeto social enunciado, podrá dedicarse a toda clase de operaciones, ya fueran mobiliarias o inmobiliarias, civiles, comerciales o industriales, como también llevar a cabo cualquier explotación lícita que se relacione o sea conveniente a las finalidades propuestas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente proporción: Crisanto Eduardo Arturo Zamorano, Gumersindo Zamorano y Rolando S. Ayeno, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, y María Angela Zamorano de Iñiguez y Eduardo Arturo Zamorano, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — El capital se encuentra totalmente integrado y consiste en: Semovientes, automotores, máquinas, rodados, útiles, herramientas, etc., todo de acuerdo al inventario que por separado firman las partes, el que se transcribirá en la contabilidad social. — Sexta: Los socios Crisanto Eduardo Arturo Zamorano, Gumersindo Zamorano y Rolando S. Ayeno, serán los gerentes de la sociedad y en tal carácter tendrán la administración de la misma y el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Gozarán de las más amplias facultades que les acuerda la ley, pudiendo inclusive realizar los actos para los que aquella requiere poderes especiales. — Los gerentes serán los representantes legales de la sociedad en todos los actos, negocios y contratos que deban realizarse, actuando en la forma que se ha precisado. — A tal efecto podrán: Tomar y despedir empleados; celebrar y rescindir toda clase de contratos; comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y demás implementos que se requieran; dar y tomar bienes raíces, constituír y aceptar transferencias, arrendamientos, aparcerías, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias; celebrar contratos que se refieran a lo constituído, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza que sean; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario o particular u oficial, incluso los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus respectivas sucursales o agencias o del extranjero; retirar esos depósitos, como así también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviera depositados o se depositara en lo futuro a nombre o a la orden de la sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos en dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros o cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de lo que suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos y protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios; dar y tomar giros para el interior o exterior; concurrir a licitaciones públicas o privadas; presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos; recibir mercaderías, haciendas, despacharlas, celebrar contratos de seguros, embarques, fletamentos, acarreos; conferir poderes generales o especiales, revocarlos, limitarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; hacer gestiones ante las autoridades u oficinas nacionales, municipales, provinciales y autárquicas; representar a la sociedad ante los señores Jueces y demás tribunales Inferiores o Superiores, locales, nacionales o provinciales, con todas las más amplias facultades; hacer y aceptar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transporte, conocimientos de embarques y fletamento y en general practicar cuantos más actos y diligencias sean necesarias y convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas lo son al solo título enunciativo y no limitativo. — Sin embargo queda establecido, que no podrán dar en nombre de la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Llegado a la mayoría de edad, el socio Eduardo Arturo Zamorano, también investirá el cargo de gerente de la sociedad, con las mismas facultades que los que por este acto quedan designados. — Séptima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, queda establecido que el socio Crisanto Eduardo Arturo Zamorano, será el encargado de fijar las directivas u orientación comerciales de la sociedad; el socio Rolando S. Ayeno, el encargado de la parte técnica de la misma y el socio Eduardo Arturo Zamorano actuará como auxiliar general de los gerentes. — Será obligatorio para los socios Rolando S. Ayeno y Eduardo Arturo Zamorano, dedicar todo su tiempo y conocimientos del adelanto y progreso de las operaciones sociales. — Para los socios Gumersindo Zamorano y María Angela Zamorano de Iñiguez es facultativo incorporarse a la administración de la sociedad, pero mientras no lo hagan no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades análogas a las sociales. — El socio Crisanto Eduardo Arturo Zamorano tendrá derecho a continuar asociado con terceros o a asociarse en sociedades creadas o a crearse, sin otra obligación que la de no descuidar las funciones que asuma por el presente. — Octava: Los socios que desempeñen tareas en la administración de la sociedad, percibirán un sueldo mensual que será fijado anualmente por los socios en reunión que celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio. — Novena: El socio Crisanto Eduardo Arturo Zamorano arrendará a la sociedad por todo el tiempo que ésta se encuentre en vigencia, los siguientes inmuebles de su propiedad: a) Una fracción de campo ubicada en el Partido Nueve de Julio, próxima a la estación G. Llorente, compuesta de una superficie de quinientas hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cinco centiáreas, designada en el plano a que se refiere su escritura con la letra J. y conocida bajo la denominación de "Don Eduardo"; b) Otra fracción de campo, sita en el Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de ciento ochenta y seis hectáreas, conocida bajo la denominación de "Estancia La Queta", con exclusión del casco de la estancia (parque, dependencias familiares, piletas de natación y monte). — Por el arrendamiento de estas tierras la sociedad abonará al Señor Zamorano un precio anual de veinte y nueve mil pesos, que resulta a razón de veinte y un mil pesos la primera fracción de campo precisada y ocho mil pesos la segunda de ellas. — Deberá además la sociedad hacerse cargo de los impuestos territoriales que graven esos campos mientras dure el arrendamiento. — El detalle de las mejoras enclavadas en las superficie que se arrienden es firmado por las partes por separado. — A su vez el socio Rolando S. Ayeno, transferirá a favor de la sociedad el contrato de arrendamiento que tiene por el campo ubicado en San Adrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, denominado "El Fortín", de propiedad de la viuda de Espil, en las mismas condiciones y términos de los que él es titular. — Décima: Anualmente, al día primero de Mayo —que se considerará fecha de cierre de ejercicio— se practicarán balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse periódicamente. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los quince días de su recepción el socio no formulare objeciones u observaciones por escrito. — Décima Primera: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta totalizar el diez por ciento del capital y de lo que corresponda en concepto de amortizaciones, corresponderá a los socios en proporción a sus capitales, pero solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de lo que le corresponda, debiendo dejar el remanente para integrar un Fondo para Futuras Inversiones hasta un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima Segunda: — Los saldos acreedores o deudores de los socios en cuenta corriente devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: La pérdida de un veinte por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para exigir la disolución y liquidación social si los demás socios no adquieren la parte que le pueda corresponder según balance que se practique a la fecha del retiro. — Décima Quinta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que im-

ponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del contrato social, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites decidirán si continúan la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación. — En el supuesto de que resolvieran la no admisión de los herederos, se les abonará a éstos el haber que les pueda corresponder de acuerdo a balance que se practicará a la fecha del deceso. en cuatro cuotas iguales, de igual valor, que tendrán vencimientos a los sesenta, ciento vejnte, ciento ochenta y doscientos cuareta días del fallecimiento. — En caso de exigirlo los herederos, los pagos de esas cuotas deberán ser afianzados por los socios sobrevivientes con sus firmas personales. — Las cuotas adquiridas en esa forma, serán distribuídas entre los socios supérstites en proporción de las que ya posean. — En caso de incapacidad de alguno de los socios se procederá de igual forma. — Décima Séptima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta y dirimida por arbitradores. amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato. se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — De conformidad firman los otorgantes este ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de los recaudos legales. — Eduardo A. Zamorano. — Rolando S. Areno — María A. Z. de Iñiguez. — Eduardo A. Zamorano. — G. Zamorano. — Buenos Aires. Mayo 19 de 1948. — Carlos Castro Walker. secretario.

e.31 mayo.-Nº 51.285-v.4 jun.

"DEL AMO-MOROSINI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Bajo la denominación de "DEL AMO-MOROSINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Objeto. — La Sociedad se dedicará a la compra-venta de toda clase de mercaderías, importación y exportación; la compra-venta y explotación de bienes muebles e inmuebles; las operaciones de consignación, representación y comisión, y todo lo que corresponda a una sociedad comercial, financiera e industrial sin limitación alguna, así como toda otra actividad auxiliar que los socios determinen. — Segunda: Duración. — La duración de la Sociedad será de tres años, a contar desde la firma del presente, fecha desde la cual comienza su existencia legal y las operaciones de la misma. — Si hasta seis meses antes de vencido el término de tres años mencionado como duración de la sociedad, ninguno de los socios manifestara en forma inequívoca, su voluntad de que se disuelva. la existencia legal de ésta se prorrogará de pleno derecho por dos años más. — Tercera: Domicilio. — El domicilio legal y social de la Sociedad, lo es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número 1245, pudiendo sin embargo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: Capital y Cuotas. — El capital Social queda fijado en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 235.000.— m|n.) representada por Dos mil Trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Socios. — Los socios son los señores Félix Pacífico Del Amo, argentino, casado, con domicilio real en la calle Cangallo Nº 3830 y Omar Néstor Morosini, argentino, soltero, con domicilio real en la calle Caseros Nº 3849, ambos de esta Capital Federal y mayores de edad. — Sexta: Los socios concurren en la siguiente forma: Félix Pacífico Del Amo, suscribe Un mil cuarenta y tres cuotas. representativas de ciento cuatro mil trescientos pesos moneda nacional ($ 104.300 m|n.) y Don Omar Néstor Morosini, suscribe Un mil trescientas siete cuotas, representativas de ciento treinta mil setecientos pesos moneda nacional ($ 130.700 m|n.). — Séptima: El capital suscripto de acuerdo al artículo anterior, es integrado por los socios en la siguiente forma: Omar Néstor Morosini: $ 100.000 m|n. (Cien mil pesos moneda nacional), compuestos de mercaderías por un importe total de pesos 68.447.28 m|n. ($ sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con veintiocho centavos), en un todo de acuerdo con el inventario y balance que se adjunta firmado por los socios como prueba de conformidad; la suma de $ 852,72 m|n. (Ochocientos cincuenta y dos pesos con setenta y dos centavos), en un crédito activo, la suma de $ 30.700 m|n.) treinta mil setecientos pesos moneda nacional), en dinero efectivo; y el socio Señor Don Pacífico Félix Del Amo, integra la suma de $ 78.200 m|n. (setenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional). compuestos por muebles, útiles y rodados $ 20.675 m|n. (veinte mil seiscientos setenta y cinco) y créditos por la suma de $ 31.425 m|n. (treinta y un mil cuatrocientos veinticinco moneda nacional), en un todo de acuerdo con el inventario y balance también adjunto y firmado por ambos socios en prueba de conformidad, y la suma de $ 26.100 m|n. (veintiséis mil cien pesos moneda nacional) en dinero efectivo. — Octava: El resto o sea la suma en efectivo que falta para integrar el capital suscripto, la cual alcanza a la suma de $ 56.800 m|n. (cincuenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional), es decir igual cantidad que la ya integrada en efectivo, de acuerdo a la facultad que para así hacerlo otorga el artículo 10 de la ley 11.645, será integrada cuando las circunstancias lo exigieran y por decisión de ambos socios. — Novena: Administración. — La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios quienes revisten el carácter de gerentes de la misma, y serán los ejecutores legales de todas las resoluciones que deberán tomarse por voluntad unánime de los socios, las cuales se asentarán en un libro de actas rubricado. — Los gerentes para obligar a la sociedad deberán firmar en conjunto, no pudiendo contraer obligaciones ni adquirir compromisos por sí solos. — Los socios gerentes podrán retirar un máximo de novecientos pesos mensuales como anticipo de utilidades. — Además de las facultades inherentes a la administración, podrán los gerentes ejercitar las siguientes, señaladas a título enunciativo y no limitativo; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles. y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda, de hipoteca. o con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósito en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con sujeción a sus leyes, reglamentos y cartas orgánicas, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar. descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; constituir, aceptar o dividir derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores. transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. — Se establece en forma expresa, que se limitan las facultades otorgadas a los gerentes en el sentido de que no podrán comprometer a la sociedad en garantías de ninguna especie, ni en prestaciones gratuitas. — Décima: Sin perjuicio de su carácter comercial, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo, los siguientes: transferir o adquirir por título oneroso, al contado o a plazos, el dominio de bienes raíces, prestar dinero o tomarlo prestado, dar y tomar inmuebles en arrendamiento; constituir y ceder derechos reales y cancelarlos; aceptar u otorgar prendas; adquirir. transferir y ceder derechos y acciones; permutar bienes raíces; ejercer mandatos de terceros; solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo, o en descubierto, así como sus novaciones que extingan obligaciones existentes; otorgar mandatos de administración y para asuntos judiciales y administrativos, con todas las facultades necesarias, inclusive las que exijan poderes especiales previstas en el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, y cuantos más documentos públicos y privados fueren menester para la buena marcha de la sociedad. — En forma expresa se determina que la sociedad, podrá formar parte de nuevas sociedades. — Undécima: Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécima: Queda expresamente establecido que el socio Don Félix Pacífico Del Amo, tiene derecho a exigir al otro socio la venta de 132 cuotas (ciento treinta y dos), por un valor de $ 13.200. m|n.. a efectos de igualar capitales. — Décima tercera: Balance, Utilidades y pérdidas. — Al final de cada ejercicio comercial y dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento se practicará un inventario y balance general, requiriéndose la conformidad de ambos socios para su aprobación. — Luego de formarse los fondos para las indemnizaciones por despido y reservas legales establecidas por la Ley 11.645, o que se establezcan por leyes o decretos, se adjudicarán las utilidades en partes iguales, para ambos socios, — y las pérdidas en la misma proporción de utilidades. — El primer año social terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, — mes y día en que concluirán también los ejercicios posteriores. — Décima Cuarta. — En caso de muerte, incapacidad legal o interdicción de cualquiera de los socios, — el otro podrá optar por: a) reembolsar el haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el balance que se practicare; b) incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — En caso de que se optase por reembolsar el capital, el pago se hará a opción del socio sobreviviente, al contado o en ocho cuotas trimestrales a contar desde el primer ejercicio que se cierre, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta. — Liquidación. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del o de los socios o de la persona o personas que designen los mismos, bajo el imperio de este contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación". — Décima Sexta: — Cualquier duda o cuestión que se promueva, durante la marcha o liquidación de la sociedad, con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero designado por los mismos árbitros, cuyo fallo, sin forma alguna de juicio y procedimiento, tendrá valor legal y será inapelable. — Con las diez y seis cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Del Amo-Morosini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando expresamente facultado el Dr. Marcos A. Figueroa, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad firman el presente en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números 358.118; 358.119; 358.120 y el presente 358.121 Serie H. (Fisco Nacional), en Buenos Aires a los 18 días de mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: la misma proporción de utilidades. — Mayo. — Todo Vale. — F. P. Del Amo. — Omar Morosini.

Buenos Aires. Mayo 24 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 may. Nº 51.271-v.4 jun.

AVISOS DIVERSOS

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre del señor Sergio Raúl Cejas Carrasco, Expediente Nº 203.912-1947.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Sergio Raúl Cejas Carrasco, casado, de 38 años de edad, comerciante, argentino, con domicilio en Montevideo 126, 2º piso (T. A. 38-1883 y 37-7818), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de 1ª y 2ª categoría, en terrenos sin labrar, sin cultivar y sin cercado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 hás.) situadas en el Territorio Nacional del Neuquén (Depto. Zapala), que ubica en la siguiente forma: Un punto que determinamos vértice "A", situado a 1.500 metros del punto trigonométrico 1241, en línea recta hasta el punto trigonométrico 1088; desde este vértice "A" formando ángulo de 90º una línea de 5.000 metros, en dirección C.S.O.; desde este extremo, formando un nuevo ángulo recto (B) una línea de 4.000 metros en dirección N.O., en cuyo extremo formamos un ángulo de 90º (C); desde aquí en dirección E.N.E., una nueva línea de 5.000 metros, hasta encontrar la primera línea de punto trigonométrico 1241 a punto trigonométrico 1088, en donde formamos el ángulo D del rectángulo, que encierra con una recta de 4.000 metros hasta el vértice "A". Estos datos han sido tomados sobre la hoja 3969-20, de la carta topográfica compilada por el Instituto Geográfico Militar y correspondiente a la sección Barda Negra, que acompaño con la ubicación solicitada. En los trabajos de exploración se emplearán hasta cuatro obreros del lugar, utilizando palas, picos y carretillas. Es Justicia. S. R. Cejas Carrasco. Recibido en mi oficina hoy, noviembre doce de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las dieciséis horas diez y nueve minutos. Acompaña Croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las establecidas en el Decreto 20.945|46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos) en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado. son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 4, 5 y 8 de la Sección III, Departamento Zapala, del Territorio mencionado, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Sud 68º45' Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Este se encuentra a 1.500 m. al Norte 21º15' Oeste del punto trigonométrico Nº 1241, colocado por el Instituto Geográfico Militar de la Barda Negra. El interesado prestó conformidad a dicha ubicación y no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 m. del presente pedido. Registro Gráfico, Marzo 18 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 13, sin que se hayan presentado obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, marzo 30 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe del Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, abril 5 de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección; notifíquese; comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas. Tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y cumplido; vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 271-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 8 de 1948. Registrado bajo el Nº 3099, folio 293 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Sergio Raúl Cejas Carrasco. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 may.-Nº 51.346-v.10 jun.

"AGROFINCO"
Soc. An. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

El Directorio de Agrofinco, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos, hace saber a los señores accionistas que en su sesión del 21 de Mayo de 1948 ha resuelto librar a la suscripción las series 5ª a 10ª por un total de m$n. 600.000.—, en acciones ordina-

rias a la par con derecho a un voto. El derecho de preferencia podrá ser ejercitado en la forma que determina el estatuto, hasta el día 3 de Junio de 1948.

e.31 may.-Nº 51.297-v.2 jun.

GLASTRA

Soc. Anón., Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de Mayo de 1948 se abonará el importe del dividendo correspondiente al ejercicio 1947.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948. — El Directorio.

e.31 may.-Nº 51.293-v.2 jun.

BENVENUTO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

A los efectos del artículo sexto de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de trece series de acciones de doscientos mil pesos m|n. cada una.

e.31 may.-Nº 51.322-v.2 jun.

ELECTROMAC

Compañía General de Electricidad y Maquinarias, S. A.

Electromac Compañía General de Electricidad y Maquinarias, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Moreno Nº 1299, hace saber por el término de tres días, en cumplimiento y a los efectos previstos en los Arts. 7º y 8º de sus estatutos, que el Directorio por acta Nº 5, de fecha 30 de Abril de 1948, protocolizada por escritura Nº 216 de fecha 12 de Mayo de 1948, pasada al fº 796 del Registro Nº 39 ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, ha dispuesto la emisión sucesiva de las siguientes series de acciones:

I) 12 series de acciones ordinarias de $ 50.000.— cada una, representada por 500 acciones de $ 100.— y valor en conjunto de m$n. 600.000.—, nominales.

II) 6 series de acciones preferidas de $ 50.000.— cada una, representadas por 500 acciones de $ 100.— y valor en conjunto de m$n. 300.000.— nominales, con las siguientes características:

a) Gozarán de un dividendo preferido anual del seis por ciento que no será acumulativo.

b) De una participación adicional en las utilidades que será inferior en un seis por ciento al que se distribuya a las acciones ordinarias del remanente de las utilidades, después de pagado el dividendo preferido.

c) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de estar pendientes por más de dos años el pago de los dividendos preferidos, en cuyo caso el voto podrá ser ejercido por estas acciones en la forma que determina la parte final del Art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

e.31 may.-Nº 51.280-v.2 jun.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Bdo. de Irigoyen 330 - Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 2.465|46.

Nombre de la empresa: de Jaime Parra Ballesta.

Domicilio de la misma: Laprida 534 - Pcia. Roque Sáenz Peña (T. N. del Chaco).

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Itinerario: 1º) Desde Presidencia Roque Sáenz Peña hasta Colonia Castelli (T. N. del Chaco), pasando por Pampa Alegría, El Aguará, Pampa Gallo, Tres Isletas, El Palmar y Km. 76; con una variante que sale de Tres Isletas y pasa por Pampa Vargas y Zaparinqui.

2º) Desde Presidencia Roque Sáenz Peña hasta Monte Quemado (Pcia. de Santiago del Estero), pasando por Pampa del Infierno, Los Frontones, Río Muerto, Los Pirpintos, El Caburé y Los Tigres.

Ing. Nicanor Alurralde - Sub-Director de Planificación de Transportes, a cargo de la Dirección.

e.31 may.-Nº 51.270-v.31 may.

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial y de Representaciones

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de Mayo de 1948, resolvió aumentar el capital de la sociedad a la suma de $ 6,000.000.— moneda nacional de curso legal, autorizando al directorio para que resuelva la emisión hasta dicha suma, en una o más series de $ 500.000.— curso legal cada una, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pudiendo además emitirlas como pago de dividendo o por distribución de reservas. — El Directorio.

e.31 may.-Nº 51.376-v.2 jun.

I.T.A.L.A.R. (S. A.)

Industrial Textil Algodonera Argentina, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, el Banco de Italia y Río de la Plata, Casa Matriz, ha sido encargado de abonar, a partir del 24 de Mayo corriente, a los señores accionistas el saldo del dividendo del ejercicio de 1947, constituído por certificados provisorios nominales e intransferibles, a razón de una acción por cada cuatro acciones poseídas por los señores accionistas, cuyos certificados serán canjeados oportunamente por las acciones pertinentes.

En el caso de fracciones indivisibles se abonará a cada accionista la parte proporcional en dinero efectivo y conforme al valor de Bolsa. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — El Directorio.

e.29 may.-Nº 51.250-v.3 jun.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

(en liquidación)

Se hace saber a los señores accionistas que se ha practicado el inventario y balance al 30 de Abril de este año, conforme lo establece el Art. 436, inc. 1º del Código de Comercio, el cual queda a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, Avda. R. Sáenz Peña número 570, 1º piso. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — La Comisión Liquidadora.

e.28 may.-Nº 51.203-v.31 may.

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, S. A.

Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo a lo resuelto por la última Asamblea General Ordinaria, de la sociedad, está a disposición de los accionistas, el dividendo en efectivo del 2 o|o fijado por dicha asamblea, para el período comprendido entre el 1º de Mayo de 1947 y el 31 de Diciembre de 1947. Además, según resolución de la misma asamblea, se entregará a cada accionista, como dividendo del mismo ejercicio, 7 acciones liberadas por cada 12 de las que se posean actualmente. El pago se efectuará contra presentación del Cupón Nº 2, en la Caja de la sociedad, calle Vedia Nº 3892. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Alberto Ooiman, vicepresidente y director delegado.

e.28 may.-Nº 51.200-v.2 jun.

SIAM DI TELLA LIMITADA

Comunica que se han extraviado 240 acciones ordinarias, emitidas por esta Sociedad, cantidad integrada según el siguiente detalle:

22 títulos de 10 acc. 1594|1597 - 14275| 14282 — 19852|19861: 220 acciones.

3 títulos de 5 acc. 9695|9697: 15 acciones.

5 títulos de 1 acc. 7333|7337: 5 acciones. Total: 240 acciones.

Con cupón Nº 10 adherido, de acuerdo a la denuncia formulada por el Sr. Antonio Rodríguez Pallares, ante el Escribano Público, de Rosario, señor A. Angueira Miranda, declarando en consecuencia dichas acciones provisoriamente nulas. — El Directorio.

e.20 abr.-Nº 48.753-v.28 abr.

e.4 may.-Nº 48.753-v.1º jun.

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, señor Saúl D. Wilson, con fecha 6 del corriente, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 350.224, de v$n. 1.000, con cupón vencimiento 11-15 de Mayo de 1940, y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1924. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1948.

e.17 may.-Nº 50.677-v.22 jun.

EDICTO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO NEGRO

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica de la Secretaría de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, Inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Negro a extraer del zanjón Berreaute, solicitada por el Señor don Adalberto T. Pagano para riego de 430 hectáreas de tierras de su propiedad situadas en el lote 1, Sección I y parte del lote 13, Sección II del Territorio Nacional del Río Negro.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Abril 5 de 1948. — El Director General.

e.20 abr.-Nº 48.718-v.28 abr.

e.15 may.-Nº 48.718-v.11 jun.

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Roberto Rein, según escritura de fecha 18 de Marzo de 1948 ante el escribano señor Héctor Carlos Merlini, sobre sesenta y ocho acciones de la sociedad de un valor nominal de ciento cuarenta pesos m|n. cada una, números 7.226 al 7.231; 46.072 al 46 076 y 192.106 al 192.162. — El Directorio

e.20 may.-Nº 50.850-v.25 jun.

C.A.F.I.M. — S.A.

Emisión a su valor nominal de 5,370 acciones ordinarias de $ 100.— cada una, que constituye la cuarta y quinta serie y parte de la tercera por un valor de $ 537.000.

Se hace saber a los señores tenedores de la serie primera que, a partir del 24 de mayo y hasta el 30 de junio próximo inclusive, podrán ejercitar el derecho de preferencia de suscripción a la par de las series antes dichas, de conformidad a lo acordado por el Art. 10 de los Estatutos y en proporción al capital integrado.

El plazo para su integración se extiende al 30 de junio del corriente año.

La solicitud de suscripción deberá efectuarse por nota en nuestras oficinas calle Belgrano 887 de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. dentro del plazo previsto.

Conjuntamente con el pedido deberán depositarse también las acciones de las series referidas, en la sociedad, a fin de dejar constancia, en las mismas, del ejercicio del derecho de preferencia.

En su defecto, dichas acciones quedarán a disposibilidad del Directorio para mejor proveer|

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — C.A.F.I.M. Cía. Argentina Financiera Industrial y Mercantil S. A. — José Luis Olivari, presidente.

e.24 may.-Nº 51.114-v.31 may.

REMATES

J. & A. Felipelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592, avisan que el 8 de Junio de 1948, 14.30 horas, rematarán carnicería CHARRUA 3189. Orden Sr. Roberto C. Guinea, domiciliado allí.

e. 31 may.-Nº 51.379-v. 4 jun.

J. & A. Felipelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592, avisan que el 4 de Junio 1948, a las 14.30 horas, rematarán carnicería BARCENA 1100. Orden Sr. Antonio Genovese, domiciliado allí.

e. 31 may.-Nº 51.381-v. 4 jun.

Ley No. 11.867

TRANSFERENCIAS

PRIMERA PUBLICACION

"A"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, establecido en esta Capital, en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 850 y THOMPSON número 419. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Rafael Miranda, Juan Bautista Alberdi 850. Compradores: Francisco García Enriquez, Ramón Camba Vidal y Lorenzo Blas, Rojas 1285.

e.31 may.-Nº 51.273-v.4 jun.

José Dadón hace saber que transfiere el activo y pasivo de su comercio de mercería al por mayor a "José Dadón e Hijo", reclamos de ley en AZCUENAGA 594, domicilio del negocio y de las partes. Buenos Aires, Mayo 26 de 1948.

e.31 may.-Nº 51.275-v.4 jun.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Belgrano 3209, que José López Granizo, vende a Concepción Mayo de Méndez, despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, calle AGUIRRE 560, ambas partes allí domiciliadas.

e.31 may.-Nº 51.289-v.4 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1669|71 a los señores José Penelas, Pedro Suárez y Fernando Peluffo. — Reclamaciones de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Muiña López y Antolín Barreiro. — Buenos Aires, Mayo de 1948.

e.31 may.-Nº 51.386-v.4 jun.

J. Pedro Vizzi & Cía., Sarmiento 1614, 35-9421, avisan: Plácida González de Rodríguez, vende a Berardino Salvatore, Nicolás Tinto y Antonio Di Nardo, café, restaurante y despacho vinos y cervezas por copas. AVDA. ALCORTA 2834|36, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

e.31 may.-Nº 51.396-v. 4 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AZARA Nº 1432 a Antonia Aleny y Salomón Bequi. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Dolores Donoso de Reyes. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948.

e.31 may.-Nº 51.382-v.4 jun.

Al Comercio: Con la intervención de la "Oficina García Pallarés", Helguera 1988, T. A. 59 (Paternal) 1475, se vende el negocio de panadería mecánica denominada "La Renaciente", sita en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 5401, esq. a la de VIRGILIO, a los señores Angel Antúnez, Germán Lescano y Néstor Horacio Lescano. Reclamaciones de ley en mi oficina, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Bernabé Comesaña. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948.

e. 31 may.-Nº 51.298-v. 4 jun.

Se avisa al comercio que don Ernesto Rodolfo Stam, con domicilio en la calle Lavalle Nº 890 de Villa Ballester, vende, cede y transfiere a don Ernesto Btesh y a don Hisquil Naim Ezra Sasson, ambos domiciliados en la calle Alsina Nº 1252 de la Capital Federal, las 500 cuotas que tiene; y don José Ezra Attie, domiciliado en Tucumán Nº 2623 de la Capital Federal asimismo vende, cede y transfiere a don David Juejati, domiciliado en Pueyrredón Nº 1963, 250 cuotas de las 500 que tiene, todo en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Novatex-S. R. Ltda.", con fábrica de tejidos de seda y algodón en la calle Lavalle Nº 890 de Villa Ballester y con domicilio en esta Capital calle ALSINA Nº 1252. Oposiciones Ley: Escribanía Gallo, Lavalle 710.

c. 31 may.-Nº 51.300-v. 4 jun.

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sita AVENIDA ALCORTA 3324|26 y anexo AVENIDA ALCORTA 3655, libre de todo pasivo. — Reclamaciones término de ley, oficinas Intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Jesús Saturno Menéndez y Manuel Gutiérrez, domiciliados mismo negocio. Compradores: Andrés María Espiñeira, Jesús Ramón Espiñeira y Manuel Benicio Bourrén, domiciliados Herrera 2461.

e.31 may.-Nº 51.334-v.4 jun.

Mayfi, Sociedad Responsabilidad Limitada (Capital $ 36.000), oficinas Cangallo 1409, avisa al comercio que, con su intervención, don José Demarco Iannelli, vende a don Rosendo Pedreira, el negocio de librería, papelería y juguetería "El Subterráneo", sito en esta Ca-

pital, AVENIDA SAN MARTIN 2165. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.31 may.-Nº 51.340-v.4 jun.

"B"

Se hace saber por el término de ley, que el señor José Toia vende su fábrica de tejidos sita BEBEDERO 4262, a "Tasa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Isabel La Católica 684, Cap., domicilio de las partes, en el mismo. — Reclamos de ley, escribano Juan Alberto Gardey, Reconquista 336, piso 5º, escritorio M., Capital.
e.31 may.-Nº 51.392-v.4 jun.

Avisa al comercio Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, U. T. 38-8595 y 67-7352 que los señores Claudio Iglesias y Carmen Fernández de Iglesias, venden al señor Enrique Mario César Dechiara, su hotel alojamiento, sito en la calle BELGRANO Nº 2879, libre de toda deuda, reclamaciones de ley Nº 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina. Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948.
e.31 may.-Nº 51.365-v.4 jun.

Luis Domingo Peirano y Héctor M. G. Peirano, domiciliados en Bariloche, Río Negro, su negocio de radio y electricidad, que gira en esta plaza de BARILOCHE, bajo la denominación de H. y L. Peirano, a don Bojislav Balaban, domiciliado también en Bariloche. Reclamos a la Escribanía Alejandro F. Bowers, Bariloche, Río Negro.
e. 31 may.-Nº 51.307-v. 4 jun.

"C"

Saúl Güelman avisa que "Bonjour S. R. L." vende a José Blasco, Francisco Martínez, Oreste Deluchi, Alberto Sandomingo, Ricardo Dubrovsky e Isaac Schvst, el negocio de confitería, pastelería y afines "Bonjour", CORRIENTES 2922. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.
e. 31 may.-Nº 51.305-v. 4 jun.

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Manuel Pampin, Juan Bazal y Serafín González venden a Arturo Muñiz Pérez negocio de café y bar sito calle CUENCA 2756|58, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 31 may.-Nº 51.308-v. 4 jun.

Comunícase que bar y restaurant denominado "El Gaucho". de Francisco Silva Ribeira, sito BELGRANO 647, COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar), será transferido a Christo Yovkoff Todoroff y Manuel Díaz Villar. — Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia; domicilio legal, constituído por las partes.
e.31 may.-Nº 51.349-v.4 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y elaboración de soda en pequeña escala, sito en esta Capital calle CONESA Nº 998|1000 esquina CESPEDES Nº 2908|10, domicilio de ambas partes. Vendedora: Rosario Fernández de Vázquez. Comprador: Héctor Ameijeiras. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires. 26 de Mayo de 1948.
e.31 may.-Nº 51.231-v.4 jun.

Charles Redvers Roberts Dickason, vende a Martín Sánchez y Juan Ferré, estación servicio y garage, denominado "Garage Belgrano", sito BELGRANO 666, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedor. Reclamaciones ante Escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio contratantes.
e.31 mayo.-Nº 51.312-v.4 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, A. T. 35 - 1158 - 2233, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 902 esquina PALPA; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Moisés Casasnovas, Argentino Chamorro y Africano Casasnovas. — Compradores: Jesús González Blanco, Antonio González Blanco, Santiago González Blanco, Dosindo Pérez González y Nicolás Céspedes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948.
e.31 mayo.-Nº 51.317-v.4 jun.

"CH"

Alejandro Abaca, Escribano Público, con Registro en Choele-Choel (R. N.) F.C.S., comunica que por su intermedio, don Pedro A. Monteserín, ha vendido a los señores: Juan Mugnolo y Romualdo, Juan José y Eduardo Dulsán (hoy Juan Mugnolo & Cía.), su Empresa de Transportes Colectivos de Pasajeros, denominada "La Buby", con todas sus existencias, herramientas, repuestos y demás que a su solo nombre giraba en CHOELE-CHOEL, con concesión de línea entre Pomona-Choele-Choel-Chimpay. — Reclamos de ley ante su Escribanía, donde constituyen domicilio las partes. — Choele-Choel, Mayo 21 de 1948.
e.31 may.-Nº 51.287-v.4 jun.

Pascual González avisa que vende a Don Raúl Domingo Caja, su negocio de fonda y parrilla, denominada "La Leonesa", en la jurisdicción de Las Palmas, de este Territorio. — Reclamo, Las Palmas (CHACO), donde las partes constituyen domicilio legal, a los efectos determinantes por la ley 11.867.
e.31 may.-Nº 51.403-v.4 jun.

Se avisa al comercio que la firma Canosa y Cía, domiciliada en CHICLANA 4200, constituída por los señores Alberto y Alfonso Canosa, vende su negocio de artículos para hombre, bonetería, ropería, etc., al señor Antonio Rodríguez Prada, domiciliado Av. Juan B. Justo 335. Reclamos término ley en Escribanía Dhers, Diag. Norte 760.
e. 31 may.-Nº 51.303-v. 4 jun.

Dante Contrucci, venderá a Juan y Agustín Tonzar, el negocio de casa de comida "La Vianda", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 212 de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos de ley, al escribano actuante, Marina V. Varas de Noziglia, Santa María de Oro número 276, Resistencia, Chaco, domicilio de las partes.
e.31 may.-Nº 51.328-v.4 jun.

"D"

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, Sarmiento Nº 1482, T. A. (38) 4864, que el señor José Núñez, vende a los señores José García y Eduardo García, el negocio de lechería, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1594, domicilio de ambos. — Reclamaciones, en mis oficinas.
e.31 may.-Nº 51.353-v.4 jun.

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores, Rivadavia 1194, T. A. 37-3233: José Sande vende a Rogelio Leyes, José Brandariz, Jesús Sardiña y Angel López la parte que tiene en el restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de empanadas, que explotaban en común, DEFENSA 125, sus domicilios, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en el negocio.
e.31 may.-Nº 51.342-v.4 jun.

"E"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle ESCALADA Nº 549|53 a los señores Constantino González, Manuel González y Pedro Vitelli. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José María Fernández y Ramón Américo Míguez. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948.
e.31 may.-Nº 51.383-v.4 jun.

Florindo S. Giménez, martillero público, con oficinas Loria 671, T. A. 45-5587, avisa que de común acuerdo, entre el señor Germán Armada, como vendedor y el señor Raúl Eusebio Romero, como comprador. ha quedado nula la venta del negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, situado en esta Capital, calle ESPINOSA 589. — Reclamaciones de ley, en el mismo negocio, donde constituyen domicilio el vendedor.
e.31 may.-Nº 51.364-v.4 jun.

"G"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Valentín Quiroga, vende a los señores Amaro Eulogio Carrara, Hermán Enrique Carrara y Raúl Alfredo Carrara, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle GORRITI números 3758|60, haciéndose cargo los compradores conjuntamente con el copropietario del mismo señor Amado Evaristo Carrara, de todo el Activo y Pasivo del negocio hasta la fecha. — Interpónganse reclamaciones en término de Ley oficinas intermediarios domicilio de las partes.
e.31 may.-Nº 51.272-v.4 jun.

"I"

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Porfirio Alvarez, Simeón De Benito, venden a Silvino Díaz, Manuel Alvarez, Francisco Ondarçuhu, bar, billares, venta helados, lunch, BERNARDO DE IRIGOYEN 1514, domicilio partes.
e.31 mayo.-Nº 51.315-v.4 jun.

"L"

Se avisa que Rodolfo Pongelli Liberti, vende su negocio de cinematógrafo en la calle LACAR Nº 3176, a Abraham Copelson y Jacobo Strijavsky. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.31 may.-Nº 51.286-v.4 jun.

Dr. Roberto P. Mazzola, avisa: La sociedad industrial comercial "Guberman, Mazzola y Baciocco", dedicada a la fabricación de textiles en general, establecida con asiento legal y principal sus negocios en esta Ciudad, LAVALLE 1474, piso 3º, Dto. "B", venden las instalaciones y maquinarias de su fábrica sita en la localidad de Villa Lynch, Partido San Martín, Prov. Buenos Aires. Avda. San Martín 7640, a los señores Manuel Haber, Saúl Dabbah, Rodolfo Saúl Harari Nahem y Saúl Harari Nahem, todos domiciliados en esta Ciudad, calle Paso 723. — Reclamaciones ley: Paso 723, donde partes constituyen domicilio legal.
e.31 may.-Nº 51.495-v.4 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 3455|57, a los señores Juan Derose, Mario Derose y Andrés Derose. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios. donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Antonio Castelao, Elisardo Vieites y Andrés Otero. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948.
e.31 may.-Nº 51.388-v.4 jun.

Avisan Getino y Muñiz, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 840, 2do. piso, esc. 16, que por su intermedio Rogelio Mariño vende a D. Todres Hijos y Cía.. el negocio de despensa, sito en la calle LARREA 330|32, de esta Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley, en n|ofic.
e.31 may.-Nº 51.362-v.4 jun.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que José María Fernández y Leandro Perfecto Arango vende a Serafín Pena y José Traba su fábrica de churros y repartos, calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3202, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
e. 31 may.-Nº 51.301-v. 4 jun.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, oficinas Piedras Nº 781, 34 - 8635, avisan que con su intervención Santos Gallego vende su negocio de panadería mecánica y anexo, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nº 331|35 y WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 388, respectivamente, a Carlos Jakin. — Reclamaciones término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.31 mayo.-Nº 51.318-v.4 jun.

"M"

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Belgrano 3209, que Adolfo Serantes, Manuel Castro y Adolfo Gómez, venden a Leandro Remón e Isolina Fernández, (ambas sociedad de hecho), su negocio casa de lunch y despacho bebidas alcohólicas, sito MATHEU Nº 265|67, ambas partes allí domiciliadas.
e.31 may.-Nº 31.288-v.4 jun.

Se hace saber por el término de Ley, que la venta que realizara José Edmundo Cilento a don Manuel López Vázquez y Don José Ernesto Zangone, sólo se refiere al negocio de venta de calzados de la calle MEDRANO 18, continuando en el mismo local el Sr. Cilento, con escritorios y depósitos para la venta al por mayor de cueros curtidos. El presente es complemento del edicto publicado en el Boletín Oficial y Jurisprudencia del Trabajo, por intermedio del escribano Arnaldo Bonetti.
e.31 may.-Nº 51.404-v.4 jun.

Don Víctor Rosa, vende ante mí, a don Antonio Martos Juárez, su negocio de ramos generales, denominado "La Estrella", libre de pasivo, instalado en el pueblo de SANTA ANA, BOULEVARD CAMINO a BONPLAND, TERRITORIO DE MISIONES. — Reclamos en la Escribanía donde las partes constituyen domicilio. — Mayo de 1948. — Emilio J. Guerez, Escribano Público, Ayacucho 336, Posadas.
e.31 mayo.-Nº 51.309-v.4 jun.

"N"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, oficina Nogoyá 4581, T. A. 50-8453-3132: avisa que Antonio Angel Mancini vende a Isaac Sack, el negocio de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito NOGOYA 4502, Capital, domicilios de las partes. — Reclamos de ley, mi oficina, Bs. As.. 26|5|48.
e.31 may.-Nº 51.356-v.4 jun.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, oficina Nogoyá 4581, T. A. 50-8453-3132, avisa que Rosa D. Vda. de Castiglione, vende a Florio Altamirano, el negocio de despacho de pan, caramelos y bombones al por menor, sito NOGOYA 4590, Capital. domicilios de las partes. — Reclamos de ley, mi oficina. Bs. As., 26|5|48.
e.31 may.-Nº 51.358-v.4 jun.

Crispín Dell'Elce vende a Donato Dell'Elce, fábrica de papel engomado "Casa Elce", establecida calle NAZCA 2675, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley 11.867, Escribanía del Río, Corrientes 545.
e.31 mayo.-Nº 51.311-v.4 jun.

"O"

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, avisan, María Merino de Toledo, vende, y la señora Rossana Zoccola de Lux, compra, despacho de pan. y venta de helados, OLAZABAL 3999. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, Núñez 2573, domicilio de las partes.
e.31 may.-Nº 51.360-v.4 jun.

"P"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, oficinas Piedras 781, 34 - 8635, avisan que con su intervención Evelio González, vende su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle PIZARRO Nº 6499 esq. CAFAYATE, a Andrés Ponga Rivero. — Reclamaciones término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.31 mayo.-Nº 51.319-v.4 jun.

"R"

Ley Nº 11.867: Se hace saber que don Gerardo Rego, transfiere su establecimiento de fantasías, cierres para carteras y artículos afines, sito en esta Capital, calle ROCAMORA 4265 a "Rego y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con mismo domicilio. — Reclamaciones término ley, ante escribano Mario A. Orgeira, Avenida de Mayo número 749, piso 5º, oficina 30, donde constituyen domicilio las partes.
e.31 may.-Nº 51.394-v.4 jun.

Se comunica que Manuel Juncosa, por sí y por "Juncosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". vende, libre de deudas y gravámenes a José Halsband, su taller de repujado y broncería, ubicado en RIVADAVIA 2275, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Dr. Elías Knobel, calle José Evaristo Uriburu 616, piso 1º
e.31 may.-Nº 51.367-v.4 jun.

Enrique Sartorio, martillero Público, oficinas Cerrito 388, 6º piso, T. A. 35 - 6900 y 5948, avisa que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oscar Erosa y Cía.", domiciliados en Rivadavia número 1861, Capital, vende libre de todo gravamen a Cándido Nogueira y Oscar Aguirre, domiciliados en Venezuela número 4121, Capital, el negocio de taller mecánico de automóviles, sito en calle RIVADAVIA Nº 1861, Capital. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.31 mayo.-Nº 51.320-v.4 jun.

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que la S. R. L. "Vassallo, Iturbe y Xhardez", con domicilio en GRAL. ROCA (RIO NEGRO), calle TUCUMAN 664, dedicada al ramo de representaciones y comisiones en general, con preferencia concesiones Siam Di Tella Limitada, S. A., Electrolux; Guillermo Suárez y Cía. y refrigeradores a kerosene Servel Frío Gar, se disuelve por retiro del socio Santiago Raquel Iturbe, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad en formación "Vassallo, Xhardez y Costanzo", Sdad. Resp. Ltda., Capital $ 65.000, con domicilio en la Avda. Roca 369, de Gral. Roca (Río Negro). — Reclamos de ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, de General Roca, (Río Negro), domicilio de las partes.

e.31 mayo.-Nº 51.324-v.4 jun.

"S"

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Miguel Marcos, vende a Dante F. Ferraro, su parte mitad negocio despacho pan, confitería y helados, SARMIENTO 1576, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo comprador.

e.31 may.-Nº 51.277-v.4 jun.

Se hace saber por 5 días, que la Sociedad Colectiva "Giavedoni y Vugliano", integrada por Antonio Giavedoni y Eduardo Horacio Vugliano, con domicilio en SAAVEDRA 44, que tiene por objeto la compra y venta de mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones e importaciones, se disuelve. haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad en formación "Giavedoni y Moretti", formada por Antonio Giavedoni y Orestes Moretti, con el mismo objeto y domicilio. — Reclamos en Saavedra 44.

e.31 may.-Nº 51.380-v.4 jun.

Avisamos que Santos Danón, vende a la sociedad Blumenfeld y Cía., las instalaciones de su negocio de peletería y cede el local, calle SUIPACHA 846. — Reclamos de ley, Lavalle 1312, tercer piso, Dpto. B, donde las partes constituyen domicilio.

e.31 may.-Nº 51.372-v.4 jun.

Brígida Matilde Curtiade y Romeo J. Amoroso hacen saber que han comprado a los señores Juan C. Delipetro y Francisco M. González la casa de modas y sastrería sita en SANTA FE Nº 1713, piso 1º, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e. 31 may.-Nº 51.359-v. 4 jun.

Edgar B. O. Fontana, con oficinas en Charcas 2181, avisa: Que Bernardo Uner vende a Juan Borrás su negocio despacho comestibles por menor y venta vinos y cervezas envasados, sito calle SARMIENTO 4494|96|500, domicilio de las partes. Reclamos de ley: en mis oficinas.

e. 31 may.-Nº 51.294-v. 6 jun.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina, Pola 735, avisa: Antonio Arias vende a Antonio Pascale, negocio despensa y venta bebidas envasadas, calle SOMELLERA 5195, domicilio partes. — Reclamos ley. mi oficina.

e.31 may.-Nº 51.351-v.4 jun.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador. martillero público, oficina Nogoyá 4581, T. A. 50-8453-3132: avisa que Laura Valenzuela vende a Victoria Inés Brioschi el negocio de despacho de pan, caramelos, bombones y helados al por menor, sito SANABRIA 2350, Capital. domicilios de las partes. — Reclamos de ley, mis oficina. — Bs. As., 26|5|48.

e.31 may.-Nº 51.355-v.4 jun.

Alberto A. Bercun, martillero público, avisa: Oscar Aníbal Sosa, con domicilio en Suipacha 1049, vende su negocio de carteras señoras y anexos, "Le Lys", SUIPACHA 1047, a Elena Medin de Rodríguez Luzuriaga y Etelvina Rodríguez Gauna. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas. Lavalle 1394, 1er. piso.

e.31 may.-Nº 51.339-v.4 jun.

Atilio Ghiringhelli, balanceador y martillero público, oficinas Bacacay 5399, T. A. 67 - 3505, avisa que Atilio Lizza, vende a la señora Julia De Caro de Vié, su negocio librería, cigarrería, artículos limpieza y venta golosinas, sito esta Capital, SARACHAGA 5300. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

e.31 mayo.-Nº 51.313-v.4 jun.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Leoncio Morán vende a Manuel López, Luis López, despacho comestibles, vinos, cervezas envasados, sito calle SARMIENTO 2085, domicilio partes.

e.31 mayo-Nº 51.314-v.4 jun.

"T"

J. Pedro Vizzi & Cía., Sarmiento 1614, 35-9421, avisan: Juan Bautista González, vende a Alberto González y Sinforiano Vallejos, negocio venta de calzado al por menor, denominado "Casa Huerta", TRIUNVIRATO 4622, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

e.31 may.-Nº 51.395-v.4 jun.

Escribanía Carlos Woehlecke Ferreyra, Sarmiento 930, avisa: Que la Sociedad "González y Blas", denominada Granja "El Dorado", domiciliada en San Martín 940, vende a Alberto Crispino, Angel Capasso y Héctor Amerise, domiciliados en Tucumán 473, el negocio de venta de aves, huevos y productos de granja, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 473. Reclamos de ley en mi oficina.

e. 31 may.-Nº 51.296-v. 4 jun.

"V"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 4500 a la señora Remedios García de Varela. — Reclamaciones de ley. a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Máximo Calviño. — Buenos Aires, Mayo de 1948.

e.31 may.-Nº 51.387-v.4 jun.

Don Santo Introzzi, domiciliado en la calle Valdenegro 3160, vende a don José Speranza, con igual domicilio. el negocio de panadería denominado "El Coliseo", ubicado en la calle VALDENEGRO 3160, donde deberán efectuarse los reclamos de ley. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948.

e.31 may.-Nº 51.350-v.4 jun.

Alberto A. Bercun, martillero público, avisa: Salvador Disilvestro, vende negocio neumáticos, VIAMONTE 2883 a José Andrés Segado y Cesarino Ernesto Costanzo. — Reclamaciones de ley. en mis oficinas, Lavalle 1394, 1er. piso, domicilio legal de los contratantes.

e.31 may.-Nº 51.338-v.4 jun.

CONVOCATORIAS *Primera Publicación*

"A"

ASOCIACION ARGENTINA CAMPOS DE VACACIONES INFANTILES

Llámase a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 del corriente a las 18 hs., en su sede, Lavalle 1536, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Informe de la presidenta.
3º Lectura y aprobación del balance.
4º Renovación de la comisión directiva.
5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Helena Oliveira Cézar de Zinny, secretaria.

e.31 may.-Nº 51.274-v.31 may.

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA ORT-OSE

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE SOCIOS

En cumplimiento del artículo 16 del estatuto, convocamos a los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria de socios que tendrá lugar en el local de la calle Pueyrredón 667, el día lunes 31 del corriente, a las 21 horas, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.
2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Y a la Asamblea General Ordinaria de socios, a realizarse en la misma fecha y local, a las 22 horas y una vez terminada la asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.
2º Aprobación del escrutinio.
3º Convenio con Ose Argentina.
4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Jacobo Saslavsky, presidente. — Ignacio Winizky, secretario general.

Nota: Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, si no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No se hará sino una sola convocatoria (art. 16, inc. a) del estatuto).

e.31 may.-Nº 51.354-v.31 may.

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo

SEXAGESIMA PRIMERA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en el local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años, en reemplazo de los señores Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oría,, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1948|49.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 18 de 1948. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados de depósitos de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.31 may.-Nº 51.402-v.16 jun.

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón Nº 171, 9º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos y aumento de capital.
2º Autorización al presidente, o quien lo reemplace, para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones que disponga la Inspección General de Justicia respecto a los estatutos reformados.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston, The National City Bank of New York y de Italia y Río de la Plata, en la secretaría de la compañía, calle Balcarce Nº 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Banque Internationale a Luxembourg S. A., de Luxemburgo, Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, y Midland Bank Limited, de Londres. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — El Director Secretario.

e.31 may.-Nº 51.327-v.2 jun.

COMPAÑIA DE TRANWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos Nº 18 y 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 14 de Junio del corriente año, a las 17 horas, en el local de la calle Brasil 731, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Decreto del P. E. de la Nación sobre retiro de la personería jurídica de la sociedad.
2º Informe de la actuación del directorio y de las medidas adoptadas.
3º Determinar sobre la liquidación y demás puntos previstos del artículo Nº 26 de los estatutos.
4º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar en representación de la asamblea el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — El Directorio.

e.31 may.-Nº 51.326-v.14 jun.

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 del estatuto se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Mayo de 1948, a las 18,30 horas, en la sede de esta Federación, Viamonte 1366, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria.
2º Lectura y consideración del balance.
3º Designación de dos delegados para firmar y aprobar el acta. — Dr. Eduardo Cella Irigoyen, Secretario General.

e.31 may.-Nº 51.329-v.31 may.

"M"

MUTUALIDAD DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 24 de 1948.

La Comisión Directiva de la Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación de conformidad con el Art. 34 de los estatutos sociales, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 21 de junio próximo a las 17 y 30 horas en el salón "La Argentina", calle Rodríguez Peña número 361, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada a la Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación por las disposiciones contenidas en el reciente Decreto Nº 9.711 del Poder Ejecutivo Nacional fecha 5 de abril ppdo., y de la disolución de la asociación, atento a lo previsto en el Art. 44 del estatuto social.
2º De resolverse la disolución, nombramiento de la comisión liquidadora.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Duranti, presidente. — Roberto P. Senillosa, secretario.

Nota: Será requisito indispensable para intervenir en la asamblea, la exhibición de la credencial respectiva. — De acuerdo con la disposición de los estatutos sociales (Art. 36) la asamblea comenzará a sesionar una hora después de la fijada en la citación, cualquiera sea el número de socios presentes.

e.31 may.-Nº 51.278-v.2 jun.

"S"

SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE
De Socorros Mutuos

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social Avenida San Juan 3244, el sábado 12 de Junio de 1948 a las 14,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para legalizar el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe de la comisión de cuentas, correspondientes al 91º período administrativo.
3º Autorización a la Comisión Administrativa para que pueda hacer uso de los fondos de biblioteca, panteón y previsión, que ascienden a las cantidades de pesos 483,16; 4.193,14 y 1.995,84, respectivamente para ser destinados a asistencia social.
4º De acuerdo con el artículo 53 del reglamento interno, fijar la cantidad a pagarse para gastos de sepelio.
5º Elección de presidente y cuatro vocales titulares por dos años y cuatro vocales suplentes por un a o de la comisión administrativa; y tres titulares y dos suplentes por un año, de la comisión de cuentas, en reemplazo de los señores Arturo D. Giuffra, Jacinto Arguindegui, Luciano V. Cersósimo, Francisco C. Fernández, José C. Pagani, Ceferino Pereyra, Raúl Doumerc, Humberto Ferraggina, Raúl Torres, Isidoro Tur, Luis Berthoud, Antonio Marcheto, Lorenzo Perosino, Miguel S. Mestanza y Licto L. Spírito, que cesan en su mandato.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Carmelo Lapenta, secretario.

e.31 may.-Nº 51.306-v.31 may.

SECCION BALANCES

A-14.

COMPAÑIA CENTRAL INMOBILIARIA

SOCIEDAD ANONIMA TECNICA Y FINANCIERA

San Martín 329 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto Superior Gobierno de la Nación F. 8803 del 15 Setiembre de 1943

Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 30 de Diciembre 1943, bajo Nº 686, folio 431 Libro 46, Tomo A de Estatutos Nacionales

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	„	2.000.000.—
Realizado	„	1.616.950.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado por la Asamblea del 13 de Abril de 1946

ACTIVO			m$n.	m$n.
Fijo				
Muebles y Utiles		8.956.58		
Amortización Anterior	686.85			
Amortización del Ejercicio	912.15	1.599.—	7.357.58	
Instalaciones				
No se amortizan en el Ejercicio			980.—	8.337.58
Circulante				
Inmuebles				2.578.591.03
Disponible				
Caja			122.494.84	
Banco Pcia. Bs. As. Cuenta Corriente			237.180.26	
Banco Francés e Italiano — Capital			44.264.14	
Banco Francés e Italiano — Rosario			22.960.45	
Banco de la Nación Argentina			10.26	426.909.95
Exigible				
Deudores Varios			2.765.60	
Deudores Varios con Garantía s|Hipotecas			52.081.78	
Deudores Personal por Adelantos			12.484.25	
Deudores Hipotecarios		67.095.—		
Menos Amortización		2.058.—	65.037.—	
Documentos a Cobrar			1.600.—	
Deudores por Compras de Inmuebles			225.891.07	
Accionistas			383.050.—	742.909.70
Transitorio				
Valores Activos en Suspenso				1.300.—
Nominal				
Gastos de Constitución de la Sociedad				
Realizados		7.078.50		
Menos Amortización Anterior	1.415.70			
Amortiz. del Ejercicio	1.415.70	2.831.40	4.247.10	
Gastos Aumento de Capital				
Realizados		9.972.50		
Amortización 20 o|o		1.994.30	7.978.20	
Gastos Emisión Debentures				
Realizados		51.910.—		
Menos Amortización Anterior	2.194.60			
Amortiz. del Ejercicio	10.382.—	12.576.60	39.333.40	51.558.70
Total Activo				3.809.606.96
Cuentas de Orden				
Debentures Emitidos a Colocar			5.750.000.—	
Depósito de Acciones en Custodia			500.000.—	
Depósito de Acciones en Garantía			270.000.—	
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)			22.000.—	6.542.000.—
				10.351.606.96

PASIVO	m$n.	m$n.
No Exigible		
Capital Suscripto	2.000.000.—	
Reserva legal	358.87	2.000.358.87
Exigible		
Acreedores Varios	2.210.79	
Acreedores por Inmuebles en Escrituración	275.500.—	
Acreedores Hipotecarios por Saldos de Precios	115.878.05	
Acreedores por Porcentajes de Comis. Devengadas	19.507.88	
Contratistas por Depósito de Garantía	2.100.—	
Señas Cobradas	5.270.—	
Debentures Bonos Inmobiliarios 6 o|o Vendidos	1.250.000.—	1.670.466.72
Transitorio		
Cuentas del Ejercicio a Pagar	12.514.95	
Fondo Previsión Ley 11.729	215.32	
Utilidad sobre Hipotecas a Cobrar	33.266.86	45.997.16
Utilidad del Ejercicio		92.784.21
Total Pasivo		3.809.606.96
Cuentas de Orden		
Debentures Emitidos a Colocar	5.750.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	500.000.—	
Depositantes de Acciones en Garantía	270.000.—	
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	22.000.—	6.542.000.—
		10.351.606.96

Alfredo Labougle, Presidente. — Victorio A. Loero, Gerente. — Jaime A. F. Gasol, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. - Tº IV - Fº 82 Mat. Cám. Civil - Tº VI - Fº 373

Demostración de la Cuenta "Ganancias y Pérdidas" al 31 Diciembre 1945

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles, 10 o|o s|$ 9.121,50	912.15	
Gastos de Constitución de la Sociedad, 20 o|o s|$ 7.078,50	1.415.70	
Gastos Aumento de Capital, 20 o|o s|$ 9.972,50	1.994.30	
Gastos Emisión Debentures, 20 o|o s|$ 51.910,—	10.382.—	
Deudores por Adelantos al Personal, 50 o|o	2.036.10	
Aportes a Caja de Jubilaciones, 100 o|o	2.410.71	
Gastos de Mejoras s|fracción de Campo, 50 o|o s|$ 2.600,—	1.300.—	20.450.96
Gastos Generales:		
Gastos Judiciales, honorarios, teléfonos, impresos, útiles y varios	7.307.79	
Alquileres	6.100.—	
Sueldos	17.085.16	
Aportes Jubilación Ley 31.665|44	9.641.63	
Porcentajes de Comisiones	32.826.46	
Departamento Edificación, Cuenta Explotación	12.859.99	
Departamento Ciudad de América — Cuenta Explotación	677.30	
Patentes e Impuestos	1.623.99	
Intereses Hipotecarios	2.473.06	
Intereses Devengados sobre Debentures	3.618.33	94.213.71
		114.664.67
Utilidad del Ejercicio		92.784.21
		207.448.88

HABER	m$n.	m$n.
Departamento Finanzas — Cuenta Explotación (Comisiones, intereses, etc.)		4.708.54
Departamento Inmuebles — Cuenta Explotación (Ventas de inmuebles, arrendamientos, etc.)		201.112.20
Utilidad sobre Hipotecas a Cobrar		1.628.14
		207.448.88

Alfredo Labougle, Presidente. — Victorio A. Loero, Gerente. — Jaime A. F. Gasol, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. - Tº IV - Fº 82 Mat. Cám. Civil - Tº VI - Fº 373

Inspector que visó el balance, Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A. 14 s|p.p.-v.31 may.

A. 1.535

William Cooper And Nephews (South America) Limited

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

Domicilio: 25 de Mayo 489 — Buenos Aires

18 de Marzo de 1933 (Fecha de autorización por el P. E.)

21 de Abril de 1933 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado	$	1.750.000.—	m|n.
Suscripto	„	1.750.000.—	„
Realizado	„	1.750.000.—	„

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946

ACTIVO		Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo Fijo			
Terrenos		65.000.—	
Maquinaria, menos amortización		1.—	
Muebles, Utiles e Instalaciones, menos amortización		12.875.30	
Automóviles, menos amortización		4.066.17	81.942.47
II. Activo Circulante			
Cuenta Mercaderías			1.380.193.71
III. Activo Disponible			
Caja		367.49	
Bancos		257.513.15	257.880.64
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		2.650.438.36	
Documentos a Cobrar		70.587.83	
		2.721.026.19	
Menos:			
Previsión para deudores dudosos	232.502.30		
Previsión para descuentos	26.078.39	258.580.69	2.462.445.50
V. Activo Transitorio			
No existe			—.—
VI. Activo Nominal			
Marcas de Comercio		700.000.—	
Menos: Amortización		35.000.—	665.000.—

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Cuentas Tributarias de Ganancias y Pérdidas			
Gastos de administración y explotación			467.845.33
			5.315.307.65
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Mercaderías recibidas en consignación		566.019.01	591.019.01
			5.906.326.66

PASIVO		Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Pasivo no Exigible			
Capital suscripto		1.750.000.—	
Reserva Legal		42.652.73	
Reserva para contingencias		550.000.—	
Reserva contra fluctuación en valores de mercaderías ..		150.000.—	2.492.652.73
II. Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente		283.349.45	
Debentures 5 % con garantía flotante rescatables en fecha 1º de Octubre de 1952 o antes	700.000.—		
Más: Intereses acumulados hasta la fecha, menos impuesto a los réditos	441.029.96	1.141.029.96	1.424.379.41
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		55.737.06	
Previsión para indemnizaciones - Ley Nº 11.729		29.612.20	85.349.26
Ganancias			
Saldo del ejercicio anterior			541.907.34
Cuentas Tributarias de Ganancias y Pérdidas			
Mercaderías y varias entradas de explotación			771.018.91
			5.315.307.65
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) ..		25.000.—	
Comitentes por efectos en consignación		566.019.01	591.019.01
			5.906.326.66

E. N. Leslie, director-gerente. — E. C. Richardson, síndico. C.P.C.E. - No Graduado. T. 1 - Nº 4

Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.

Buenos Aires, 19 de Octubre 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A. 1.535 s|p.p.-v.3 jun.

CAJA DEL ONCE

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA

Valentín Gómez 2980 — T. A. 62, Mitre 4666

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación

CAPITAL SOCIAL

Suscripto	$	28.600.—
Realizado	„	28.410.—
Accionistas		337

BALANCE GENERAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO			
Disponible			$ 5.245.28
Caja		$ 2.214.35	
Banco Mercantil Argentino		„ 3.030.93	
Exigible			„ 63.933.85
Obligaciones a Cobrar		$ 63.743.85	
Accionistas		„ 190.—	
Fijo			„ 2.105.20
Muebles y Utiles		$ 1.374.—	
Anterior	$ 1.416.60		
Amortiz.	„ 42.60		
Utiles de Escritorio		„ 731.20	
Anterior	$ 914.—		
Depreciación	„ 182.80		
Sumas Iguales			$ 71.284.33

PASIVO		
Exigible		$ 34.659.95
Obligaciones a Pagar	$ 7.000.—	
Cuentas Personales	„ 26.704.15	
Caja de Jubilaciones	„ 949.05	
Instituto de Remuneraciones	„ 6.75	
No Exigible		„ 34.909.26
Capital Suscripto	$ 28.600.—	
Fondo Pro-Propiedad	„ 5.165.30	
Fondo de Reserva	„ 282.90	
Fondo de Quebrantos	„ 861.06	
Resultados		„ 1.715.12
Superávit Ejercicio 1947	$ 1.715.12	
Sumas Iguales		$ 71.284.33

ESTADO DE LA CUENTA RESULTADOS

Ejercicio: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1947

EGRESOS		
Amortizaciones		$ 273.40
Muebles y Utiles e Inst. 3 %	$ 42.60	
Utiles de Escritorio e Impr. 20 %	„ 182.80	
Gastos de Organización	„ 48.—	
Financieros		„ 1.490.61
Intereses	$ 1.490.61	
Gastos de Administración		„ 6.850.37
Alquileres	$ 2.760.—	
Sueldos	„ 1.755.—	
Gastos Generales	„ 1.508.37	
Gastos Asambleas	„ 426.80	
Publicidad	„ 60.—	
Ley de Jubilaciones	„ 333.45	
Decreto 33.302|45	„ 6.75	
Total Egresos		$ 8.614.38
Superávit		„ 1.715.12
Sumas Iguales		$ 10.329.50

INGRESOS		
Financieros		$ 7.300.50
Intereses	$ 6.095.—	
Comisión Cobranza	„ 1.205.50	
De Administración		„ 3.029.—
Solicitudes	$ 1.534.—	
Ingresos de Acciones	„ 99.—	
Transferencias	„ 16.—	
Alquileres	„ 1.380.—	
Sumas Iguales		$ 10.329.50

Abraham Adolfo Geldstein, presidente. — Enrique Toff, secretario. — José Elinger, tesorero. — Moisés Pelach, contador gerente. — Jacobo Dolinsky, síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927).

Buenos Aires, Mayo 15 de 1948. — Raúl Huidobro, secretario. División de Cooperativas.

e.31 may.-v.31 may.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley Nº. 11.867

"A"

Se anuncia que Juan Preiti vende a Nicolás Rojas el taller mecánico y de carburación de AVENIDA FOREST número 1269; domiciliados el primero en el mismo taller y el segundo en VIRREY LORETO 3468, adonde deberán dirigirse los reclamos o al escribano Andrés Ordoqui, Avenida de Mayo 634.

e.29 may.-Nº 51.267-v.3 jun.

Angela Melitona, María Fortunata y Eduardo Enrique Maggio y Carbone hacen saber que han vendido a los señores Genaro Schiuma y Salvador Fiorentino la parte que, como herederos de Lorenzo Maggio les correspondía en la razón social "Lorenzo Maggio y Cía." establecida con negocio de zapatería en la calle ALMIRANTE BROWN 1352. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, escribanía R. Morello González, Av. R. Sáenz Peña número 917, 5º piso J.

e.28 may.-Nº 51.226-v.2 jun.

Avisa Carlos S. Colombo de la Asoc. Balanc. Of. Moreno 1796, 38-1817 que Celestino Cándido Rodríguez dom. m|of. vde. a Vicente Pérez Peña. Taller Lavado y Planchado Av. QUIRNO COSTA 3824|26 dom. comp. recl. Ley m|ofic.

e.28 may.-Nº 51.220-v.2 jun.

Avisa Carlos S. Colombo de la Asoc. B. y M. Púb. Of. Moreno 1796, 38-1817 que Delfín Lorenzo dom. m|of. vde. a Manuel Rodríguez Fernández Dpcho. Pan y Vta. Helados, Av. SAENZ 260 esq. ACHALA, dom. comp. recl. ley m|ofic.

e.28 may.-Nº 51.219-v.2 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Bartolomé Mitre Nº 2579 denominadas "Ceres" vendo a los señores Constantino Germán, García Suárez y Servando Alonso, mi negocio de Panadería mecánica, sito en esta capital calle Avda. SAN MARTIN número 3153|59 y anexo Juan A. García Nº 1800. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Abad.

e.28 may.-Nº 51.217-v.2 jun.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, Francisco Zabaiza, vende casa de lunch. despacho de vinos y cervezas, venta de helados y golosinas, sito ALVAREZ THOMAS 1601 a Juan Cardona, domicilio de las partes, Rivadavia 2617. — Las reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.26 may.-Nº 51.178-v.1º jun.

R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, avisan: Manuel Deifor Díaz y Juan José Canú venden a Argentina Palladino de Fernández su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, AVDA. FRANCISCO BEIRO 5039, domicilio todos.

e.24 may.-Nº 51.106 v.31 may.

Avisan R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, Marcelino María López vende a Trinidad Pastran de Demenna y a Marcelo Argentino Demenna su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, AV. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2793 y 2799, domicilio de todos.

e.24 may.-Nº 51.101 v.31 may.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Julio Escolar y Antonio Arias venden a Eugenio Paz Portela, café y despacho bebidas alcohólicas copeo, AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 4702, domicilio contratantes.

e.24 may.-Nº 51.068 v.31 may.

Antonio De Pasquale, Antonio De Pasquale & Cía. y Antonio De Pasquale & Hijos, hacen saber que transfieren su activo y pasivo de sus negocios de carpintería metálica de obras, metalurgia y anexos, instalados en la calle AVDA. LA PLATA 2636 y 2642 y calle VICTOR MARTINEZ 1875 y 1885 a la sociedad: Antonio De Pasquale & Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 210.000 con los mismos domicilios. Re-

clamos de ley en la escribanía Daniel J. Ferro, Avda. de Mayo 953, piso primero, domicilio constituído por ambas partes.

e.24 may.-Nº 51.075 v.31 may.

Abelardo García, balanceador y martillero público, oficina general Hornos Nº 174, T. A. 23-9894, avisa: Que Jose Fanjul y Mariano Fanjul venden a José Crespo y Rodolfo Gorig, negocio almacén, restaurant, y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIAZ VELEZ 5401, esquina OLAYA. Domicilio de las partes, reclamo ley en mis oficinas.

e.24 may.-Nº 51.082 v.31 may.

Leonor Greco Laurito, con domicilio en la Avenida Coronel Roca 2334, vende a Juan Grolo con domicilio en la calle Rivera Indarte 3523, el negocio de despensa, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2334, reclamaciones de ley, calle Avda. Coronel Roca 1448.

e.24 may.-Nº 51.048-v.31 may.

"B"

Al comercio: Se hace saber que el señor Gregorio Blazwa, con domicilio en la calle Santiago del Estero 2141, Capital, vende a Antonio Vázquez, Camilo Vázquez y Manuel Vázquez, domiciliados en Balcarce 1043, Capital, el hotel denominado "Capricho Español" de su propiedad exclusiva, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1692 de la Capital Federal libre de todo gravamen. Reclamos de Ley 11.867 en Libertad 753, Capital domicilio legal de las partes.

e.29 may.-Nº 51.260-v.3 jun.

A. Dimeo & González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. central Bolívar 1574 T. A. 26-1033, avisan: que el Sr. Eusebio Dalmacio Cobelo, vende libre toda deuda y sin personal a las señoras Asunción Verges Vda. de Punti y Balbina Josefa Punti de Porchetto negocio de tienda, sito BRASIL número 521 Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de Ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.

e.28 may.-Nº 15.229-v.2 jun.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: Antonio Martínez vende a José Ramón. Saturnino Olmedo y Manuel Torres, su negocio de restaurant, vinos y cervezas, calle BRASIL 2899 esquina DEAN FUNES. donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.28 may.-Nº 51.122-v.2 jun.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que el Sr. Bienvenido Rodríguez vende libre de deuda o gravamen al Sr. Emilio Gómez su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle BOEDO Nº 1802, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.28 may.-Nº 51.197-v.2 jun.

García & Etcheverry, balanceadores, con oficinas en Bartolomé Mitre 1617, avisan que doña Ana Wall de Torneus y Gregorio Recalde venden su casa de pensión sita en la calle BULNES 2069 al señor Jesús San Miguel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas. Bartolomé Mitre 1617.

e.28 may.-Nº 51.240-v.2 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital calle BOGOTA Nº 348|350 esquina JUAN B. AMBROSETTI Nº 297|299, domicilio de ambas partes. Vendedores: José Rial Hermida y Manuel Figueroa. Compradores: Valentín Limeres y Manuel Pazos. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948.

e.26 may.-Nº 51.162-v.1º jun.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, T.A. 64-2069, avisa: José Diéguez Quintá vende a Atanasio González, Melchor Morales y Raúl González, negocio despensa y despacho bebidas alcohólicas por copas. BRAGADO 5801, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

e.26 may.-Nº 51.151-v.1º jun.

Se comunica que la sociedad Alvarez y Bogado, con domicilio en Francisco Beiró 3900, y Jaime Leiba Fridman y don Elías Bombé Hoispeiter, domiciliados en Luis Viale 523, venden al señor Alfredo Angel Moro, con domicilio en la de Formosa 259, el negocio denominado "Gran Bazar Astral", ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO número 3900, de esta Ciudad, libre de toda deuda. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439, Capital.

e.26 may.-Nº 51.148-v.1º jun.

Se hace constar que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba bajo el rubro de "Fernando Pizarro", con fábrica de artículos para bebés, sita en la calle BOGOTA 841, de esta Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Fernando Edgardo Pizarro. Reclamaciones de ley, escribanía Elida C. Di Stefano, Lavalle 1528, piso 3, E.

e.26 may.-Nº 51.144-v.1º jun.

Oscar J. Simonelli con importación ferretería, sanitarios y afines y Beckman S. de R. Ltda., con compraventa sanitarios, ambos en BELGRANO Nº 3230 domicilio de las partes, han resuelto transformarse en "Sanifer S. R. Ltda.", tomando la nueva sociedad el activo y pasivo de ambas firmas. — Reclamos a "Sanifer S. R. Ltda." (en formación). Defensa 1266.

e.24 may.-Nº 51.046-v.31 may.

"C"

Al comercio: Juan Isidoro Rodríguez, comunica que vende a Hilario Cevasco, su negocio fabricación ampollas para inyecciones. sito CONDE 2892. Domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley escribano Aurelio Donndorff, Av. P. R. S. Peña 933, T. A. 35-0945.

e.29 may.-Nº 51.262-v.3 jun.

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía. corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia Nº 2579. denominadas "Ceres" vendemos a los Sres. Andrés Domingo Palma y Juan Antonio Secreto, nuestro negocio de panadería mecánica, calle CONCORDIA Nº 1147. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes: Vendedores; Manuel Rodríguez y Vicente Rodríguez. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948.

e.28 may.-Nº 51.212-v.2 jun.

Valdez y Cía., martillero público, Santa Fe 5188, T. A. 72-6584, avisan: Federico Rosenthal vende a Rosalía R. A. de Laslo, su negocio "Café-Bar" sito en la calle CABILDO 1386, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.28 may.-Nº 51.209-v.2 jun.

Mario Löwenthal, domiciliado en Rodríguez Peña 1456 vende a Edgardo Marchesi, domiciliado en Rincón 244 y Marciano Stimola domiciliado en Avellaneda 622 el Cine Radio City ubicado en CORRIENTES 2067. Reclamos: Escribano Miguel C. Girón, Corrientes 1447.

e.28 may.-Nº 51.232-v.2 jun.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536. avisan que Eduardo Vilar García, vende a Juan Grecco y Juan Antonio Ferreyra, el negocio de despensa, sito en esta ciudad, calle CAAGUAZU Nº 6299 esquina MURGUIONDO, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.28 may.-Nº 51.243-v.2 jun.

Avisan: A. M. Abalo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Avenida Forest 995, T.A. 54-7357, que Emilio Parquet vende libre de gravámenes a Antonio Attadía, el negocio de lechería y venta de helados, sito CAPITAN RAMON FREIRE 1199, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 may.-Nº 51.163-v.1º jun.

Se hace saber por el término de la Ley 11.867, que doña Antonieta Mion viuda de Celin, transfiere el activo y pasivo de la fábrica de calzado para señora, de su propiedad, sita en CASTRO Nº 1270, a Celin, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 25.000.00 m|n. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte Nº 927.

e.26 may.-Nº 51.145-v.1º jun.

Se hace saber que Laboratorios "Lacefa" Puricelli y Hourcades que se dedica a la explotación de especialidades medicinales, con domicilio en CATAMARCA 639, transfiere el activo y pasivo de dicha sociedad de hecho formada por Oscar Puricelli y Carlos Nicolás Hourcades a Laboratorios "Lacefa" Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la que se compone de los mismos socios y tendrá igual dirección, donde los interesados fijan su domicilio. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948.

e.24 may.-Nº 51.044-v.31 may.

Angel García Velón, martillero público, avisa: María D. Varela, vende a Enrique Cantoni, despacho de pan, venta helados, caramelos y bombones, sito CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 818, domicilio partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.

e.26 may.-Nº 51.181-v.1º jun.

Gregorio Bercovich transfiere a la Sociedad de Capital e Industria Goldschtein & Cía., integrada por Juan Goldschtein y Gregorio Bercovich, en la cual pasa ser socio industrial, la farmacia "París", sita CANGALLO 2598. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.24 may.-Nº 51.066 v.31 may.

"CH"

Saúl Güelman avisa que Andrés Chmelik, vende a Juan Esteban y Ladislao Chmelik y Juan y José Turcan, su parte en la empresa de construcción de hormigón armado, Chmelik Hnos. y Cía., CHIVILCOY 2479. Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

e.28 may.-Nº 49.335-v.2 jun.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del 29|4 al 5|5|48.

Elías Monoff y Asen Monoff, en su carácter de únicos socios de la sociedad mercantil colectiva, que gira en la localidad de Las Breñas, Territorio Nacional del Chaco, bajo razón social de "Elías Monoff e Hijo", comunican: Que con intervención del escribano don J. Luis Villarino, disolverán la aludida sociedad adjudicando al socio señor Elías Monoff el negocio de ramos generales y anexos, y las representaciones de la "Cervecería Buenos Aires" y "Cooperativa Oficial de Mendoza", con su activo y pasivo correspondiente, y las representaciones "Dunlop"; "Ultramar, S. A. Petrolera Argentina" y "Allis Chalmers", sitos en LAS BREÑAS (CHACO), al socio señor Asen Monoff, con su correspondiente activo y pasivo. Reclamaciones al escribano autorizante, Sarmiento 57 - Charata - Chaco. domicilio de las partes.

e.26 may.-Nº 51.138-v.1º jun.

Se avisa que la firma "Bayugar, Comercial e Industrial", con domicilio en la calle CHARLONE Nº 451 y 455, que se dedica a la transformación y explotación de celuloide y afines, artículos para dibujantes. ingenieros, etc., transferirá el negocio a la firma "Evelson e Hijo", con domicilio en la calle Corrientes Nº 1564, donde constituyen domicilio las partes. Escribano Avelino Zavala, Avda, de Mayo 560 - 2º piso. Reclamaciones de ley en la escribanía.

e. 26 may.-Nº 51.153-v.1º jun.

José Oroquieta, escribano público, comunica que con su intervención don Domingo Díez del Blanco venderá a don Abraham Judit Ginzburg el negocio de hotel y bar denominado "España", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), calle 25 DE MAYO Nº 369. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, donde constituyen domicilio los contratantes. — Trelew (Chubut), Mayo 15 de 1948.

e.24 may.-Nº 51.054 v.31 may.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: Manuel Jerónimo Pérez, Manuel Romero y Joaquín Romero venden café, bar y despacho bebidas alcohólicas, CHACABUCO 120 a Luis Díaz, Jesús Couto y Manuel Fonseca. Recl. ley Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.24 may.-Nº 51.088 v.31 may.

José Oroquieta, escribano público, comunica que con su intervención don Federico Conrad (hijo) venderá a don Francisco Mariñelarena el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas denominado "Sótano Nuevo", sito en la calle 28 DE JULIO esquina CARLOS PELLEGRINI, DE TRELEW (CHUBUT). Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de Ley, al escribano actuante, calle Belgrano 338 de Trelew (Chubut), domicilio constituído de los contratantes. — Trelew, (Chubut), Mayo 19 de 1948.

e.24 may.-Nº 51.053 v.31 may.

"D"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas Marcos Sastre 3400, Capital; T. A. 50-8312, avisa: Alberto Francisco Abal vende a Sabino Marcenaro su negocio de despensa de comestibles sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 3982. Capital, domicilio de las partes. Reclamos término legal interponerlos en mis oficinas.

e.24 may.-Nº 51.077 v.31 may.

"E"

Miguel Alfredo Miravet y Ramón Alfredo Rombagnoli, avisan haber vendido su negocio de confitería y bar, ubicado en la calle ESMERALDA Nº 673 a los señores Emma Retamero, Marcos Weindrach y Leonidas Gómez. — Reclamos: Cerrito 228. — Domicilio de las partes.

e.26 may.-Nº 51.169-v.1º jun.

"F"

J. Liberatore & Cía., Boedo 1870, avisan: Francisco A. Oddi vende despacho de pan y facturas a Juan A. Rossignol, sito calle FOURNIER 2572. Domicilio de partes y reclamos en n|oficinas.

e.29 may.-Nº 51.348-v.3 jun.

"G"

Se comunica que los Sres. Alfredo R. Bonadeo Ayrolo y Audilio C. Bonadeo, domiciliados en la calle Anchorena 1314. venden al Sr. Enrique Duggan, domiciliado en la de Santa Fe 1654, la parte que en total les corresponde en la fábrica de artículos de goma "Bom-Zem" instalada en la calle GIRIBONE Nº 1102 de esta Ciudad. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439. Capital.

e.28 may.-Nº 51.211-v.2 jun.

Al comercio: con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio de despacho de pan, sito GONCALVES DIAS Nº 1042, libre de todo pasivo. — Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. — Vendedor: José Antonio Auricchio, domiciliado mismo negocio. — Compradora: América Mignone de Viviani, domiciliada Herrera 2461.

e.26 may.-Nº 51.174-v.1º jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Ruiz vende a Félix Sánchez, su negocio carnicería, calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 2508. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

e.26 may.-Nº 51.132-v.1º jun.

Avisó don Mario Ghiglione vende al señor Hilel Woll Rojquin, el negocio de gomería y reparación de neumáticos instalado en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS 1720. Reclamos ley y domicilio de ambas partes a General Artigas 1451.

e.24 may.-Nº 51.056 v.31 may.

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 308, T. A. 34-0832 y 9776, avisa que el señor Nicolás Mano, vende su negocio de cigarrería, juguetería y librería, sito en la calle GAONA 2688, al señor Teodoro Kokollo, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.

e.24 may.-Nº 51.071 v.31 may.

"H"

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía. corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579 denominadas "Ceres" vendo al Sr. Juan Obrador, mi negocio de despacho de pan y facturas calle HUMAHUACA Nº 3512. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes: Vendedora: Pilar Calviño. — Buenos Aires. 22 de Mayo de 1948.

e.28 may.-Nº 51.123-v.2 jun.

"I"

Leontina Goyhex de Jacquin propietaria en virtud del Art. 5º de la Ley 4.687 de la farmacia "Caridad" establecida en la calle INDEPENDENCIA Nros. 3197|99, de esta Capital, domicilio de partes, vende, cede y transfiere dicho negocio a la sociedad de capital e industria que se formalizará entre la farmacéutica Ana Bronenberg de Zanetti y el idóneo de farmacia Italo Guidotti, la que se hace cargo del activo y pasivo del fondo de comercio que se transfiere. Reclamos de ley escribano Héctor Carlos Merlini; oficinas: San Martín 132, capital.

e.29 may.-Nº 51.268-v.3 jun.

"J"

Don Francisco Leal Campos, vende el negocio de hotel denominado "Hotel Lanin" que explota en esta localidad a don Sebastián José Botanelli y Héctor Edgardo Botanelli, haciéndose cargo los adquirentes del activo de dicho negocio y el vendedor del pasivo del mismo comer-

cio. Reclamos de ley ante el vendedor o el que suscribe. — JUNIN DE LOS ANDES, Abril 10 de 1948.
Eduardo Ignacio Montero
Juez de Paz.
e.28 may.-Nº 51.235-v.2 jun.

"L"

Al comercio: Amadeo B. Ciruzzi, Titular del Registro 268, avisa que por su intermedio don Jaime Flomenbaum, en su carácter de socio comanditario, y don Roberto Vinocour, de socio colectivo, únicos componentes de la firma "Casa Roberto", Sociedad Comercial en Comandita, dedicado al ramo de bonetería, art. para hombres sita en LAVALLE 1456|58, resuelven la disolución de dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Vinocour. Reclamaciones de ley escribanía Ciruzzi, Avenida de Mayo 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. e.28 may.-Nº 51.218-v.2 jun.

Se avisa que el Laboratorio Nao situado en la calle LEZICA Nº 4479 de esta Capital, de propiedad de don Luis Viggiare, Rod. Peña 660 como vendedor. se transfiere a favor de don Alexis Perisse domiciliado en la calle Belgrano Nº 3557, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones escribano Jorge Gonçalves Diagonal Roque Sáenz Peña 628, 6º piso M. — Buenos Aires, Mayo de 1948.
e.8 may.-Nº 51.221-v.2 jun.

Se avisa, a los efectos de la Ley 11.867, que el señor Federico Guillermo Koch, vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a favor de los Sres. Dionisio José Cabilla, Eduardo Luis Cabilla, Sixto Miguel Velasco y Vicente Curto, su negocio de lapidación sito, Capital, LIBERTAD 429, domicilio vendedor; domicilio compradores y reclamos en término de ley, Directorio 2635. 2º B.
e.26 may.-Nº 51.183-v.1º jun.

Se hace saber que por resolución de la Sociedad Marca y Compañía, establecida con fábrica de lencería en LAVALLE 2218, se hace cargo de su activo y pasivo la sociedad colectiva en formación, Malca y Compañía, con el mismo domicilio, que es el de las partes.
e.26 may.-Nº 51.182-v.1º jun.

Se hace saber que el señor Jacobo Benhabib, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 914, vende y transfiere a favor de la doctora Carmen Sagasta de Rassó, domiciliada en la calle Rivadavia 4296, cuarto piso, departamento A, la farmacia de su propiedad, instalada en esta Capital, calle LAVALLE 4492. Reclamos dentro del término de ley al escribano encargado de la escrituración, señor Carlos Rezzónico Noseda, en la calle Reconquista Nº 331.
e.26 may.-Nº 51.134-v.1º jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 4701 esquina ALLENDE; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Lépori. Compradores: Rogelio Morón, Rogelio Morón (hijo) y Diego Morón. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948.
e.26 may.-Nº 51.164-v.1º jun.

Langot y Cía., vende y transfiere a José Victorio Franco, domiciliado en Federico Lacroze 3863, el negocio de venta medias, en FEDERICO LACROZE 3863, domicilio vendedor. Reclamos ley 11.867, Uruguay 532, 8º piso. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948.
e.24 may.-Nº 51.093 v.31 may.

Cándido Horacio Pacheco, domiciliado calle Lima 1211, avisa: que ha vendido a los señores José Zungri y Armando Julio Floria, la empresa de limpieza y conservación de Obras Sanitarias, conocida en plaza por "Casa Pacheco", que tiene establecida en esta Capital, calle LIMA 1211. Reclamos de ley Lima 1211, domicilio de los contratantes.
e.24 may.-Nº 51.097 v.31 may.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Andrés Carusela y Manuel Fernández venden a Antonio Luis Meo y José Suárez, negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle FEDERICO LACROZE 2658|64, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
e.24 may.-Nº 51.086 v.31 may.

Se hace saber que don Valmiro Mainetti, domiciliado en Colonia Barón (La Pampa), vende a los señores Francisco, Florentino y Alberto Protti, con igual domicilio, el taller de herrería y carpintería establecido en el expresado punto COLONIA BARON. Reclamaciones de ley al escribano Héctor Raúl Tardiani, de Quemú-Quemú (La Pampa).
e.24 may.-Nº 51.116 v.31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, avisan: Mahomed Buysa vende a Fernando Della Rocca su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, LACAR 4901, sus domicilios.
e.24 may.-Nº 51.107 v.31 may.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez. de la Asoc. de bal. y mart. púb. Rodríguez Peña Nº 147, T.A. 38-8294 y 37-7019, que: Camilo García, Franco Camilo Rey y Sara Blanco de Pérez, venden a Camilo José Rodríguez, una cuarta parte indivisa, chocolatería y restaurant, LAVALLE 1754, domic. ptes. Rec. mis oficinas.
e.24 may.-Nº 51.052-v.31 may.

"M"

Arón Lev hace saber que ha vendido su negocio de fábrica de elásticos de camas instalado en la calle MANUELA PEDRAZA 4877, a la Sociedad "Strugatz, Savitzqui y Cía.". Domicilio de partes y reclamaciones de ley, escribanía Ricardo Morello González, Av. R. Sáenz Peña 917, 5º piso J.
e.28 may.-Nº 51.225-v.2 jun.

Se hace saber que don Oscar A. Canosa, domiciliado en Muñiz Nº 1963 transfiere a don Elías Peusner, con domicilio en Guatemala 6038 la marca "Creaciones Beatriz" y las instalaciones mecánicas y de fuerza motriz existentes en el local MUÑIZ 1963. Reclamos de ley escribanía González Venzano-Punta. — Florida 440.
e.28 may.-Nº 51.128-v.2 jun.

Valdez y Cía.. martillero público, Santa Fe 5158, T. A. 72-6584, avisa: Jorge Bogitsch vende a Abdo Charif, su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle MAURE 3302, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.28 may.-Nº 51.208-v.2 jun.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Ana O. de Romero, vende a Paulina Jacot su hotel calle MONTEVIDEO 68, pisos cuarto y quinto, domicilio con atantes. — Reclamos término ley en mis oficinas.
e.26 may.-Nº 51.184-v.1º jun.

Al comercio, hácese saber que: Rosa Doda Giménez de Hastings, vende a Pedro Jachadurian, su negocio de despacho de pan, sito en la calle MILLER Nº 1895. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.26 may.-Nº 51.130-v.1º jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MIGUELETES Nº 1100 esquina OLLEROS; domicilio de ambas partes. Vendedor: Modesto Troncoso. Comprador: Victoriano Díez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948.
e.26 may.-Nº 51.165-v.1º jun.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: José Ramón Rodríguez y José Fernández venden a Antonio Fernández Soto, José García, Ramón Arias, café, despacho bebida alcohólica copeo, PEDRO MENDOZA 1597, domicilio contratantes.
e.24 may.-Nº 51.067 v.31 may.

Avisa Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, que los Sres. Constantino Macía y Celestino López, domiciliados Méjico 1182, venden libre de gravamen el negocio de "Garage de Alquiler", sito en la calle MEJICO Nº 1182, Capital, al señor Daniel Seijo, domiciliado en Avda. La Plata Nº 1868. Reclamos de Ley en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T. A. 35-8522.
e.24 may.-Nº 51.087 v.31 may.

"N"

Luis Bernengo, corredor y martillero público avisa: Oceana Musa de Callerame vende a Adelfa Calzoni de Veggetti, su despacho de pan sito en la calle NEUQUEN 300. domicilio vendedora. Compradora y reclamos mis oficinas Bartolomé Mitre 2117.
e.29 may.-Nº 51.253-v.3 jun.

Próculo Emperador, domiciliado Nahuel Huapí 5041, vende a Margarita Alonso de Emperador, domiciliada Nahuel Huapí 5041, negocio de lechería ubicado en la calle NAHUEL HUAPI 5041, donde las partes aceptan reclamaciones por el término de ley.
e.26 may.-Nº 51.122-v.1º jun.

Carlos Runge, Nazca 5246, vende a Luis Barakovi., domiciliado Hotel de Inmigrantes, su negocio de cervecería y restaurant, calle NAZCA 5246. — Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.24 may.-Nº 51.050-v.31 may.

"O"

Avisan Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119, T. A. 37-0236 que José María Vieiro, Jesús González y Juan Esteban Estévez que giran Vieiro, González y Cía. venden almacén y bar O'HIGGINS 2802 esquina CONGRESO a Enrique y Manuel Bernárdez giran Bernárdez Hnos. Reclamos ley n|oficinas domicilio de las partes.
e.29 may.-Nº 51.255-v.3 jun.

Samuel Scolnik, Matías Stabnitzer y Jacobo Stabnitzer, en su carácter de únicos propietarios del establecimiento de tornería liviana y anexos, que bajo la denominación de "Scolmat", funciona en la calle OLAYA Nº 1741, Capital, hacen saber de acuerdo con el Art. 2 de la Ley 11.867, que ceden en calidad de aportes personales el activo y pasivo del mismo a la sociedad en formación: "Scolmat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio. Reclamos, calle Olaya Nº 1741, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948.
e.26 may.-Nº 51.161-v.1º jun.

"P"

José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ. San José 143. T. 38-1571 y 37-1225 avisan que: Pedro Aba vende a Avelino Prado, almacén de comestibles, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito PATRICIOS 1257 esq. ROCHA. Domic. partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.28 may.-Nº 51.204-v.2 jun.

Avisa: J. C. Balsán, martillero público con oficinas Montevideo 590, T. A. 35-2556 que con su intervención don Eliseo Pancaldi vende la parte mitad pro indivisa que le corresponde del negocio de café-bar sito PICHINCHA 272 a Pascual Santoro quien continuará la explotación, del mismo con Kojin Oshiro. Reclamos ley mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.
e.26 may.-Nº 51.198-v.2 jun.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención, Manuel Trillo y Emilio Trillo, venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito PAVON números 3367|69 a los señores Alejo López y Aquilino López. domicilio las partes, Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.26 may.-Nº 51.175-v.1º jun.

José Bonzi, domiciliado en Paraguay 3418, vendió su negocio de despensa, sito PARAGUAY 3418, a Antonino Jiménez. — Reclamos y cuentas a cobrar, ley 11.867, en el domicilio del comprador, Cabrera 3064.
e.26 may.-Nº 50.719-v.1º jun.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 18 al 25|5|48.

Se hace saber por el término de ley, que María Enriqueta Meier de Cattáneo y Jorge Daniel Cattáneo, domiciliados PARAGUAY 835, venden a la sociedad "Martínez y Giménez", con igual domicilio, el negocio de importación y venta de artículos para la moda; elaboración de plumas, flores y anexos, establecido en el mismo domicilio. Reclamos de ley, escribano Carlos A. Blousson, Bernardo de Irigoyen 330 - 4º piso.
e.26 may.-Nº 51.121-v.1º jun.

Dr. Mario J. Riccitelli, hace saber que por su intermedio el señor Alberto Pompe vende a Antonio Gago Silveira, su mitad indivisa, del negocio de carbonería al por menor, sito en PARANA Nº 231. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.26 may.-Nº 51.131-v.1º jun.

Avisan: S. Onega & Cía., balanc. y mart. púb., of. Alsina 2041, T.A. 47-8888, que Elvira Gianelli de Ortiz vende a Pedro Antonio Fasio, desp. de pan y facturas, calle RONDEAU 3505, sus dom. Recl. ley n|ofic.
e.26 may.-Nº 51.139-v.1º jun.

Se hace saber que la doctora Carmen Sagasta de Rassó, domiciliada en la calle Rivadavia 4296, 4º piso, Dep. A, vende y transfiere a los señores Jacobo Benhabib y Luis Posternak, quienes en el mismo acto la aportan como capital a la sociedad que ellos dos constituyen, denominada "Farmacia Latino Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la farmacia calle RIVADAVIA 3900 donde fijan sus domicilios los compradores. Reclamos dentro del término de ley, al escribano encargado de la escrituración, señor Carlos Rezzónico Noseda, Reconquista 331.
e.26 may.-Nº 51.135-v.1º jun.

"R"

Manuel García, balanceador, con oficinas en la calle Bmé. Mitre 1617, avisa: Que con esta fecha ha quedado nula y sin efecto la venta que hacía Juan Ferrando a doña Clementina Cartasegna de Batista, del negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas, sito ROQUE PEREZ número 4500. Reclamos ley y domicilio de los contratantes mismo negocio. — Bs. Aires, 10 de Mayo de 1948.
e.28 may.-Nº 51.237-v.2 jun.

Fernando González Dorrego, escribano público, domiciliado en la calle Presidente Irigoyen 520, Cipolletti, F. C. S., Río Negro, comunica al comercio, que Enrique Bernardo Rohor, vende a Aurelio Cid Bobillo, ambos domiciliados en Cipolletti, F. C. S., Poste Restante, su negocio de hotel, denominado "Hotel Argentino", situado en la calle GENERAL FERNANDEZ ORO, número 448 al 462, de la citada localidad de CIPOLLETTI. Reclamaciones en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.24 may.-Nº 51.057 v.31 may.

Se hace saber a los efectos de la ley 11.867 que la sociedad colectiva formada por los señores Francisco Stella y Paulino Stella, con domicilio en la calle RAMALLO 1655, ciudad, domicilio de las partes, dedicada a la explotación de transportes, mudanzas, etc., se disuelve y transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada, formada por los señores Francisco Stella, Paulino Stella, José Stella y Victorio Stella, con igual domicilio y objeto. Reclamos en el término de ley en las oficinas del Dr. Santiago Miguéliz y Lirio Marino, calle Perú 84, escritorios 43|47, ciudad.
e.24 may.-Nº 51.083 v.31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, avisan: Juan Benítez Pérez vende a Pascual Pignano su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, ROJAS 541, sus domicilios.
e.24 may.-Nº 51.103 v.31 may.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, que Enrique Fernández vende a César Trabanco, taller de reparaciones de cámaras y cubiertas para automóvil, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1516. Reclamos de Ley en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes.
e.24 may.-Nº 51.076 v.31 may.

La sociedad colectiva De Giorgi y Cía., integrada por Héctor Carlos De Giorgi y José Fermín Bruquetas, que por el mismo acto se disuelve, transfiere a la Sociedad de Capital e Industria "De Giorgi & Abrego" integrada por Héctor Carlos De Giorgi y David Eduardo Abrego, su negocio de farmacia "Güemes" sita RIVADAVIA 4633. Reclamaciones de Ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.24 may.-Nº 51.063 v.31 may.

"S"

José Murmis, procurador. Corrientes 2880, comunica: Que la sociedad colectiva que ha girado bajo la razón social de Nir y Goldzmid, con domicilio en la calle SEGUI Nº 1967, Capital, quedó disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Israel Nir. Reclamos de ley en Seguí 1967.
e.28 may.-Nº 51.245-v.2 jun.

Se hace saber por el término de cinco días que, don Enrique M. Pomiró vende a los otros socios señores Ricardo E. Derisbourg y Francisco Horvath, la parte de capital en la sociedad de hecho "Fundición Villa Ballester", con administración en la calle SALTA Nº 1283, Capital, y depósitos en la calle Boulevard Ballester Nº 543, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en Salta Nº 1283, Capital, domicilio de las partes.
e.26 may.-Nº 51.160-v.1º jun.

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. A. 34-0832 y 9776, avisa que: Teodoro Kokollo, vende su negocio de elaboración y venta de helados y yerba por mayor y menor de golosinas, sito SANTA FE 3792, a los señores Nicolás Mano,

Juan Nicolau y Juan Panagiotis, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.
e.24 may.-Nº 51.074 v.31 may.

Jacobo Jerusalinsky, avisa que integra sus cuotas de capital como socio de "Ocasiones Sarmiento, Responsabilidad Limitada" en formación, transfiriendo a la sociedad su comercio de instalaciones para oficinas, negocios y muebles generales, denominado "Instalaciones Laser", calle SARMIENTO 1646. Reclamos Ley 11.867 a Sarmiento 1562, 3er. piso, dep. "F", donde las partes constituyen domicilio legal.
e.24 may.-Nº 51.065 v.31 may.

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 308, avisa que: Batista Zagordo, Leonardo Petrone y Cosme Sosto, venden su negocio de hotel, SUIPACHA 574, 2º derecha, a Constante Gonzáles Rodríguez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.
e.24 may.-Nº 51.072 v.31 may.

María Casilda Saavedra Novas, domiciliada Avda. Gallardo 620, vende a Ajzik Rubin e Isidoro Pilchik, domiciliados Lavalle 2346, 1er. Dpto. 23, su negocio de regalos y arte de GALERIA PACIFICO, SAN MARTIN 752, LOCAL S. 6. Reclamos de ley: ante Juan Manuel Saavedra, abogado, Tucumán 1650, Dpto. 2.
e.24 may.-Nº 51.094 v.31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceador, Bahía Blanca 4185, avisan: Nicolás Yerino vende a Manuel González su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, SEGUROLA 2649, sus domicilios.
e.24 may.-Nº 51.102 v.31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, avisan: Alberto Arbarello vende a Jacobo Benzaquen su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, SAN ALBERTO 2201 esq. AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5204, sus domicilios.
e.24 may.-Nº 51.104 v.31 may.

"T"

Oscar Entrerios, Guido 2316, martillero público, avisa que María Josephine Constantin de Maes vende a Enrique Codorniu Candi pensión TALCAHUANO 309, piso 1º, 1, domicilio de las partes. Reclamos ley Guido 2316, piso 1º.
e.29 may.-Nº 51.251-v.3 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Ricardo Fernández y Cipriano Pytel, mi negocio de panadería mecánica y repartos, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 645|47. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Santiago Fernández del Rosal. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948.
e.28 may.-Nº 51.124-v.2 jun.

Se hace saber por cinco días que Juan Buacar, domiciliado en Tres Arroyos Nº 3758, vende a Julio Fernández, Enrique J. Fernández y José María Garcés, domiciliados en Mendoza Nº 2316, la fábrica textil de algodón, TRES ARROYOS Nº 3758. Reclamos, en la misma.
e.28 may.-Nº 46.195-v.2 jun.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 3 al 8|4|48.

Rico y Díaz, venden a Víctor Miguel Gantus, su negocio de despacho de pan, sito TERRERO 797, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamos ley, balanceador P. Sanz (hijo), Belgrano 1337.
e.26 may.-Nº 51.149-v.1º jun.

"U"

Avisan Castro López y Cía., balanceadores, Rivadavia 1194, T. A. 37-3233: Santiago Mallo y José Mourelle, venden a Pedro José Catalán y Rafael Catalán, casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Cristal", URUGUAY 448|52, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.28 may.-Nº 51.205-v.2 jun.

Avisa Armando Zapatero, balanceador y martillero público, Gral. Urquiza 131, que Daniel Alonso vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle USPALLATA 3902 esq. QUILMES a Sixto Urtiaga. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
e.24 may.-Nº 51.084 v.31 may.

"V"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: Que el Sr. José Fernández vende a su condómino Antonio Pombo (el que se hace cargo del activo y pasivo), la parte mitad del negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle VELAZCO número 401, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en el negocio.
e.28 may.-Nº 51.196-v.2 jun.

García & Etcheverry, balanceadores, con oficinas en Bartolomé Mitre 1617, avisan que don Alfonso Ortega vende su despacho de pan y facturas, sito en 24 DE NOVIEMBRE 1435, a Augusto de Freitas Oliveira. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas, Bartolomé Mitre 1617.
e.28 may.-Nº 51.238-v.2 jun.

Jaime Salva y Francisco García, componentes firma que gira bajo el rubro "Salva y García", con fábrica de calzado al por mayor, calle VIEL 1552, venden a José Francisco Manuli, domiciliado Centenera 2677, todas las existencias, dicha industria, consistentes en maquinarias, muebles y útiles, tomando a su cargo el comprador el personal de obreros y empleados de los vendedores, todo conforme inventario y nómina que consta inventario respectivo, pasivo a cargo vendedores, reclamos ley domicilio real vendedores, Viel 1552. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948.
e.28 may.-Nº 51.120-v.2 jun.

"W"

Al comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176 T. A. 48-6878, avisan que Pilar Segade, Vda. de Doamo, vende parte mitad negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle WARNES 2397|99 al señor Juan Segade, quien se hace cargo del activo y pasivo, reclamos ley, domicilio partes en el negocio.
e.26 may.-Nº 51.168-v.1º jun.

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Filiberto Crespo, vende a Isaac Alvarez, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, denominado "La Unión", sito en esta Ciudad, calle YERBAL Nº 2225|29, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.28 may.-Nº 51.244-v.2 jun.

"Z"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Manuel Pipolo Mel vende a los señores José López y López y Domingo Colino su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle ZUVIRIA 5147|49. Las reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.24 may.-Nº 51.080 v.31 may.

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
Primera Citación

De acuerdo con el artículo 46º de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el Sábado 5 de Junio próximo, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela 1749, a efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, 2ª citación, celebrada el 18 de Octubre de 1947.

2º — Considerar y resolver la situación del gremio frente a los aumentos producidos en los costos de nuestros servicios, agravada con el reciente aumento del precio de la nafta.

3º — Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 26 de 1948. — Ciriaco Loria, presidente. — Dr. Juan Antola, secretario.
e.29 may.-Nº 51.252-v.1º jun.

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Junio de 1948, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948. — El Directorio.
e.24 may.-Nº 51.112-v.11 jun.

ASOCIACION GREMIAL AGROPECUARIA
(A. G. A. de Ingeniero Luiggi)

Mayo 18 de 1948.
Señor consocio:

Cumpliendo disposiciones estatutarias, me es grato invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 del actual a las 17 horas, en el local del Club Costa Brava, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura de la memoria y consideración del balance y cuenta de gastos al 30 de Abril 1948.

3º Elección de tesorero y cuatro vocales titulares por un período completo de 2 años en reemplazo de los Sres. Francisco Ré, Américo Rambaldi, Alfredo B. Ninet y Mateo F. Torre, que terminan su mandato (hay un cargo vacante); un vocal titular por un año en reemplazo del Dr. Osvaldo Garay, que renunció. Dos vocales suplentes por dos años en reemplazo de los Sres. Bernardo Castro (h.) y Pedro I. Zubiri, que terminan su mandato. Revisadores de cuentas titular y suplente por un año en reemplazo de los Sres. Juan Fernández Acevedo y Santiago L. Pomphile, que terminan su mandato.

4º Designación de dos asociados para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.

Saludo a Ud. muy atte. — Silvestre Ratibel, presidente. — Joaquín Gómez, secretario.

Nota: No habiendo número a la hora reglamentaria la asamblea se constituirá media hora más tarde con los asociados presentes. (Art. 9 del estatuto).
e.28 may.-Nº 51.241-v.31 may.

ASOCIACION CLUB ATLETICO REGIONAL
"Disciplina y Respeto"
Avda. Las Heras 727—Resistencia (Chaco)

Estimado señor consocio:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de nuestros estatutos sociales, tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 6 de Junio a las 8.30 horas, en nuestro stadium, Avda. Las Heras 727, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos señores socios para que conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta.

3º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio fenecido el 15 de Abril de 1948.

4º Renovación total de la C. D.

De conformidad con el art. 28 de nuestros estatutos sociales se comunica a los señores asociados que a las 9.30 horas (nueve y treinta horas) indefectiblemente, se realizará esta asamblea cualquiera sea el número de socios presentes.

Saluda a Vd. con toda consideración, Marino De Lucía, presidente. — Victorio Vecchi, secretario.
e.24 may.-Nº 51.051-v.3 jun.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el Art. 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 10 de Junio de 1948, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización al Directorio para que efectúe los trámites necesarios para introducir las reformas, en caso de que la asamblea apruebe las mismas, y ante la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar las modificaciones que se introduzcan y para que oportunamente otorgue la escritura pública pertinente, ejecutando todos los trámites de estilo.

3º Autorización al Directorio para que convenga con los tenedores de acciones preferidas, el canje de las que posean por las nuevas que se emitan, debiendo éstas gozar, a partir del ejercicio de 1948 inclusive, del dividendo adicional que se determine al emitirlas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar de la asamblea de acuerdo con el Art. 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea en las oficinas de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — El Directorio.
e.17 may.-Nº 50.636-v.4 jun.

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 11 de junio de 1948, a la 17 horas, en Callao 1285, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º 7º, 8º, 9º, 19º, 25º, 27º, 31º, 33º, 34º, 35º, y 37º y supresión del artículo 38º de los Estatutos Sociales.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los Estatutos.
e.19 may.-Nº 50.764-v.7 jun.

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Barnices y Anexos
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Bacigalupo Compañía Limitada, Sociedad Anónima de Barnices y Anexos, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas, en su local social, calle Pedro Echague 3072, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 7 y 38 de los estatutos de la sociedad.

2º Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto del Directorio, cuyo texto está a disposición de los señores accionistas.

3º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los Arts. 36 y 39 de los estatutos que dicen así:

Art. 36: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en las cajas de la sociedad las acciones que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco o los recibos de cuotas pagadas a cuenta de acciones.

Art. 39: El accionista ausente o impedido tiene el derecho de hacerse representar por apoderado legal o confiriendo una carta-poder a otra persona. El apoderado al depositar las acciones deberá acompañar el documento habilitante a objeto de recibir la boleta de entrada a la asamblea.
e.22 may.-Nº 51.020-v.10 jun.

BOLSALONA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1948, a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondientes al 28º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente, por renuncia del Sr. Augusto E. Belcaguy.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el Registro de Asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto de la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la asamblea, en la Secretaría de la sociedad. — El Directorio.

e.11 may.-Nº 50.135-v.31 may.

"C"

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día sábado 19 de Junio de 1948, a las 12 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Aprobación de los contratos de locación de servicios celebrados por el directorio, según acta Nº 29 de fecha 29 de Marzo de 1948, y acta Nº 30 de fecha 31 de Marzo de 1948.

4º — Fijación del número de miembros del directorio.

5º — Elección de presidente, tres hasta ocho directores y atribución eventual a tres de ellos del cargo de directores gerentes, elección de síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, tres directores gerentes, dos directores, síndico y síndico suplente, que terminaron sus mandatos.

6º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El directorio.

Nota: Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.29 may.-Nº 51.247-v.15 jun.

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Mayo próximo a las 18 horas, en Avda. de Mayo 1157.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1947-1948.

2º Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes, en reemplazo de los señores Justus Brinckmann (Sedalana S. A.); Natalio Brodesky (Brodesky y Cía.); Lamuraglia S. A. Ind., Com. y Financiera; Manuseda S. A. Ind. y Com.; "Silka", Tejeduría de Seda Soc. de Resp. Lda.; Textilia S. A.; La Defensa Fasonniers Soc. Coop. Lda.; La Sérica Platense Soc. de Resp. Lda., y Unión Textil Soc. de Resp. Lda.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — Justus Brinckmann (Sedalana S. A.), presidente. — Manuel C. J. Solovera (Solovera Textil S. A. Com. e Ind.), secretario.

e.28 may.-Nº 51.234-v.31 may.

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA ORDINARIA

A celebrarse el 17 de Junio de 1948, en el local social de la calle Corrientes 456, piso 5º, departamento 52, a las 18 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1948, memoria del Directorio e informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Alberto Salaberry Berecteche, presidente.

Nota: Para poder participar de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado expedido por cualquier institución bancaria de la plaza, con anticipación de tres días a la fecha de la realización.

e.26 may.-Nº 51.154-v.12 jun.

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 31 del cte. a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Aumento de las cuotas sociales y de otros ingresos.

4º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

5º Designación de tres revisores de cuentas.

6º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Mayo 1948. — El presidente.

e.28 may.-Nº 51.242-v.31 may.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio de 1948 a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance del 42º ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de Junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — El Directorio.

e.26 may.-Nº 51.186-v.18 jun.

CALERA AVELLANEDA S. A.

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio de 1948, a las doce horas, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 226, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma artículos 5º y 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a voto a la asamblea deberán depositar los señores accionistas, según el art. 28 de los estatutos, sus acciones o certificados de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, en la caja de la sociedad, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.26 may.-Nº 51.170-v.12 jun.

CASTELAR S.A.

Industrial Algodonera

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general extraordinaria para el once de junio de 1948 a las once horas en Alsina 1238.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital (Art. 5º del estatuto).

2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 6º del estatuto.

3º Aumento del capital.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.19 may.-Nº 50.792-v.7 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 16 de Junio p. v. a las 9,30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración, hasta el viernes 11 de Junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — El Directorio.

e.22 may.-Nº 50.975 v. 11 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a segunda asamblea general extraordinaria para el día 8 de junio de 1948, a las 10 horas, en la calle Cangallo 667, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación retirando la personería jurídica a la Sociedad.

2º Informe de la actuación del Directorio en la emergencia y de las medidas adoptadas por éste.

3º Ratificación de los actos del Directorio en el período que corre del decreto del P.E.N. a la fecha de la asamblea.

4º Designación de liquidador o liquidadores de acuerdo al artículo 32º de los estatutos y otorgamiento a los mismos de poderes y facultades para el cumplimiento de su misión.

5º Designación de dos señores accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.21 may.-Nº 50.957-v.3 jun.

COFICO

COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8 de Junio de 1948, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 may.-Nº 50.868-v.5 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS

Sociedad Anónima

Transportes Fluviales y Marítimos

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del Art. 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 7 de junio próximo a las 10 y 30 horas, en el local Paseo Colón 221, 10º piso, a ra tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las disposiciones del Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 7.827|48 y acordar al Directorio autorización especial para tratar y resolver lo necesario al respecto.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — El Directorio.

e.19 may.-Nº 50.781-v.7 jun.

CIA. DE OMNIBUS "CIUDAD DE BUENOS AIRES" LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el 8 de Junio 1948, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 160, para:

1º Considerar la concesión de la línea de ómnibus a Mendoza, otorgada por la Comisión Nacional de Transportes.

2º Aumento de capital y reforma de estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — El Directorio.

e.15 may.-Nº 50.570-v.3 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MEJORAS URBANAS

SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de Junio de 1948, a las 10.30 horas, en el local San Martín 66, Esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Destino y/o distribución de utilidades acumuladas en reservas.

2º Consideración de renuncias de miembros del Directorio y Comité.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de a asamblea. — El Directorio.

e.13 may.-Nº 50.286-v.1º jun.

CARROCERIAS GNECCO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Junio de 1948, a las 17.30 horas, en el local social calle Dorrego Nº 1639, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a cinco el números de directores titulares (Art. 4º de los estatutos).

2º En caso afirmativo elección de dos directores titulares por dos años.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 7º de los estatutos.

e.12 may.-Nº 50.192-v.31 may.

CLEMENTE LOCOCO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de Junio de 1948, a las 17 horas, en el local social, Corrientes Nº 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.

e.12 may.-Nº 50.205-v.31 may.

"E"

EL FUTURO

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el jueves 3 de Junio, a las 11 horas, en Suipacha 612, piso 3º, Depto. B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Bs. Aires, Mayo 12 de 1948. — El Directorio.

e.15 may.-Nº 50.597-v.3 jun.

EDITORIAL LABOR

Sociedad Anónima Argentina

Venezuela 617 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Junio de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Venezuela Nº 617.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, informe del síndico, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1948.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen, conjuntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en el local de la sociedad, calle Venezuela Nº 617 y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — El Directorio.

e.21 may.-Nº 50.917-v.9 jun.

EDITORIAL LABOR

S. A. ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Junio, a las 14 y 30, en el local social calle Venezuela Nº 617, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social y reforma de estatutos.

2º Autorización al directorio y|o personas que designe la asamblea para tramí-

tar la aprobación de esas reformas y aceptar las modificaciones que se impongan como condición de esa aprobación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario, en el local de la sociedad calle Venezuela 617, con dos días por lo menos de anticipación y recibirán certificados que acreditarán la cantidad de acciones depositadas y servirán de entrada.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — El Directorio.

e.21 may.-Nº 50.918-v.9 jun.

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, el día 10 de junio de 1948 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Escuchar un informe sobre el resultado del remate privado del inmueble del Cine Libertador verificado el día 12 de mayo de 1948.

2º Ratificar la decisión del Directorio según acta Nº 47, respecto al reembolso de las acciones preferidas en las condiciones previstas en el contrato de emisión, y fijar la fecha de esa operación.

3º Deliberar sobre el pago de un dividendo provisorio del 12 % a las acciones ordinarias, a cuenta del ejercicio en curso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El presidente.

e.19 may.-Nº 50.783-v.7 jun.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES FLORIDA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1948, a las 15.30 horas, en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación actual de la sociedad por la de "Establecimientos Textiles "Pablo Buder", S. A. Industrial y Comercial".

2º Reforma del estatuto social con la modificación del artículo 24º.

3º Aumento del capital autorizado (art. 6º del estatuto).

4º Elección de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

Pablo Buder, presidente. — Luis R. Cánepa, síndico.

e.15 may.-Nº 50.530-v.6 jun.

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, el día 10 de junio de 1948 a las dieciséis horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 29 de febrero de 1948, y resolución acerca de la distribución de utilidades y de los honorarios del directorio y del síndico.

2º Elección de cinco directores por un año (artículo 16 de los Estatutos) y de síndico y síndico suplente por igual término (artículo 22 de los Estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en la caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El presidente.

e.19 may.-Nº 50.784-v.7 jun.

EDITORIALES REUNIDAS
S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 31 de Mayo de 1948 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio social terminado al 31 de Enero de 1948 y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años. Síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — El Directorio.

e.13 may.-Nº 50.376-v.31 may.

EXPRESO ARGENTINO S. A.
TRANSPORTES TERRESTRES FLUVIALES Y MARITIMOS

Expreso Argentino Sociedad Anónima de Transportes. Convócase a los accionistas a asamblea ordinaria para el 5 de Junio de 1948 a las 12 horas en Belgrano Nº 624 para tratar: 1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 7º Ejercicio. 2º Situación Económica de la Institución. 3º Elegir síndicos. 4º Designar secretario para firmar el acta. — El director general.

e.13 may.-Nº 50.348-v.1º jun.

EL TRUST JOYERO RELOJERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Junio, a las 12 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio.

2º Elegir tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 32 de los estatutos).

e.12 may.-Nº 50.233-v.31 may.
e.1 jun.-Nº 50.383-v.1 jun.

"F"

FERMENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haber conseguido el quórum reglamentario en la primera convocatoria, y de acuerdo con lo que determina el artículo 14 de los estatutos, el Directorio, según lo resuelto en su reunión del 10 de Mayo en curso, convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del decreto del Superior Gobierno de la Nación sobre su retiro de la personería jurídica de la sociedad, y aprobación de lo actuado y de las medidas dispuestas por el Directorio al respecto.

2º Designación de uno o más liquidadores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos y otorgamiento de las facultades respectivas.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de Bancos en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil Nº 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea y, en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de entrada. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1948. — El Directorio.

e.24 may.-Nº 51.060-v.5 jun.

"I"

ITASA
Industrias Técnicas Argentinas, S. A.
Avellaneda - Dock Sud

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 11 de Junio de 1948 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización al Directorio para que efectúe los trámites necesarios para introducir las reformas en caso de que la asamblea apruebe las mismas, y ante la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar las modificaciones que se introduzcan y luego otorgue la escritura pública pertinente, ejecutando todos los trámites de estilo.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — El Directorio.

e.18 may.-Nº 50.705 v.5 jun.

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
Soc. An. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de Junio a las 15 horas en la calle Hipólito Yrigoyen 2045 a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 33º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la comisión de cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17 may.-Nº 50.643-v.8 jun.

"K"

KATADYN S. A.
Químico Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de Junio de 1948 a las 9 y 30 horas en el local de los señores Luis Lang & Cía., calle Reconquista 336, primer piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la Sociedad.

2º Designación de un liquidador y de un síndico y determinación de sus atribuciones.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — El Directorio.

e.15 may.-Nº 50.521-v.3 jun.

KASDORF & CIA., SOCIEDAD ANONIMA. CIA DE PRODUCTOS LACTEOS, DIETETICOS Y MEDICINALES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Loria Nº 117, el día 9 de Junio de 1948, a las 15 horas. Dicha convocatoria ha sido resuelta a pedido de accionistas que representan el 63 % del capital social, para tratar el primer punto del orden del día y a pedido de un accionista que representa el 10 % del capital social para tratar el segundo punto del orden del día. La asamblea tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Voto de confianza y aplauso a las autoridades de la sociedad y a la política económica adoptada de continuar el desarrollo creciente de las actividades sociales y su lógica consecuencia el aumento del capital social.

2º Consideración de la necesidad y oportunidad de la disolución de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para participar en la asamblea y de acuerdo al art. 20 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas a la orden de la sociedad. — El Directorio. — Walter Kasdorf, vicepresidente.

e.17 may.-Nº 50.669-v.4 jun.

"L"

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 18 de Junio p. v. a las 15 horas, en la sede social, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de la duración de la sociedad.

2º Aumento del capital social.

3º Modificación de los estatutos de la sociedad.

4º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para que, por sí o por delegación en otro director puedan gestionar la aprobación de la reforma de los estatutos por el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones o adiciones que exigiere la Inspección General de Justicia, protocolizar los nuevos estatutos y ejecutar todos los actos necesarios para la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y para el cumplimiento de todas las disposiciones legales.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos con referencia al depósito de acciones para intervenir en la asamblea. Dicho depósito podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — El Directorio.

e.26 may.-Nº 51.185-v.12 jun.

"LA ADMINISTRADORA, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de Junio de 1948 a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital y modificación del Art. 4º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — El Directorio.

e.28 may.-Nº 51.207-v.14 jun.

LEVERATTO Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas, en el local Lezica 4337, para el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico.

2º Integración definitiva del Directorio.

3º Liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Rafael Salas, síndico.

e.24 may.-Nº 51.092-v.11 jun.

"LA GESTORA" S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
2da. CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado por falta de quórum la Asamblea General Extraordinaria que fué convocada para el 15|5|48, convócase por 2da. vez a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 12|6|48 a las 11 horas, en el local social de la calle Piedras 113, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos, art. 3, que dice así: "La duración de la sociedad se fija en 20 años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogados por resolución de la asamblea general de accionistas convocada a tal efecto". Queda sustituído por el siguiente texto: "La duración de la sociedad se fija en 30 años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogados por resolución de la asamblea general de accionistas".

Art. 31. Se modifica el párrafo 3, que dice así: "3 % para el síndico", por el siguiente texto: "1 % para el presidente, 0,50 % para el vicepresidente, 0,50 % para el secretario y 1 % para el síndico".

Ampliación del art. 31: Se amplía el texto del art. 31 con el siguiente texto: "Los accionistas que dejen transcurrir tres años desde el pago de un dividendo, sin cobrarlo, perderán todo derecho de exigirlo con la expiración de dicho plazo y ese dividendo quedará definitivamente incorporado como utilidad líquida realizada".

2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas si las mismas fueren aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 may.-Nº 51.187-v.10 jun.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día Sábado 5 de Junio de 1948, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vigésimo tercero, terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de tres directores suplentes

por un año en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — El Directorio.
e.13 may.-Nº 50.370-v.1º jun

LABORATORIOS OTTO S. A.
Perú 795
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Perú 795, Capital Federal, el día 8 de Junio de 1948 a las 17 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorización para gestionar la aprobación de estas reformas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Rodolfo Isely, presidente.
e.17 may.-Nº 50.647-v.4 jun.

LABORATORIOS BIOQUIMICO FARMACEUTICOS LUTETIA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en la sede social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 733, piso 1º, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1947.
2º Elección de 5 directores, síndicos titular y suplente, y remuneración del Directorio y de los síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social por lo menos de tres días de anticipación.
e.12 may.-Nº 50.380 v.12 may.
e.14 may.-Nº 50.380 v.31 may.

LA GRANJA ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a la 5ª asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1948 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.
Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.
Por resolución del Directorio. — Sebastian Lopo Martín, presidente. — José Luis Olivari, secretario.
e.13 may.-Nº 50.374-v.31 may.

LA MERCED, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de Junio de 1948, a las 10 horas, en el local social calle Viamonte 986, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.
e.12 may.-Nº 50.218-v.31 may.

"M"

MARILU
S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Junio del año corriente, a las once horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, cerrado el 31 de Enero de 1948. Distribución de utilidades y dictamen del síndico.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que de acuerdo al Art. 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.
e.13 may.-Nº 50.326-v.1º jun.

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Entre Ríos Nº 2158 - Capital Federal
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta Ciudad, el día 19 de Junio de 1948, a las 10.30 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio, habilitaciones a los apoderados, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de utilidades correspondiente al 12mo. ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1948.
2º Designación de un síndico y un suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja de seguridad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada por la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
e.29 may.-Nº 51.263-v.15 jun.

"P"

POMCRET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Fábrica de Premoldeados - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret S. A. Industrial y Comercial a la asamblea general extraordinaria que se realizará el viernes 11 de junio de 1948 a las quince horas en la sede social de la sociedad, calle Reconquista 165, III piso, escritorio 327 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y ratificación de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de formación de la sociedad y hasta la fecha de la asamblea.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de un presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, III piso, escritorio 329, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
e.19 may.-Nº 50.775-v.7 jun.

"S"

Sociedad Industrial del Ramo Almacén ("S.I.D.R.A.") Soc. Anónima
CONVOCATORIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Junio de 1948, a las 17.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al noveno ejercicio.
2º Resolución sobre la observación formulada por la Inspección General de Justicia al acuerdo del punto 2º de la asamblea del 12 de Junio de 1947.
3º Elección de dos vócales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29 may.-Nº 51.265-v.15 jun.

SOLARI SACIGALUPI
S. A. Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de Junio de 1948 en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a las 19 horas, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente de conformidad a la previsión de honorarios establecida en el balance para el síndico saliente.
4º Designación de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Vicepresidente.
e.26 may.-Nº 51.190-v.12 jun.

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 10 de junio, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 341, 6º piso, a los efectos de considerar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1947.
2º Fijación del honorario del síndico.
3º Reducción del capital suscripto.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — El Directorio.
e.21 may.-Nº 50.939-v.9 jun.

SUDAMTEX
S. A. TEXTIL SUDAMERICANA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, calle Girardot 1560, el día 7 de Junio de 1948, a las 16 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Autorización para gestionar esa reforma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.13 may.-Nº 50.325-v.1º jun.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1948.
2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.
e.21 may.-Nº 50.925-v.9 jun.

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.
Convócase a los señores accionistas a la asamblea ordinaria para el 1º de Junio de 1948 a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar
ORDEN DEL DIA:
I Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.
II Remuneración del síndico y de los directores.
III Elección de dos directores por tres años, y un síndico titular y un suplente por un año.
IV Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10 may.-Nº 50.018-v.1º jun.

"V"

"VIVINA" SOC. ANON. MERCANTIL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose completado el quórum legal establecido por el artículo 12 de los estatutos sociales, para realizar la asamblea general extraordinaria de accionistas, convocada para el día 16 de Mayo del corriente, el Directorio de la sociedad cita nuevamente a los señores accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día 7 de Junio de 1948, a las 15 horas, en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710.
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución de la sociedad en virtud de la aplicación del decreto que le retira la personería jurídica.
2º Designación de liquidadores con determinación de las medidas necesarias para la liquidación.
3º Ratificación de los actos del Directorio a producirse hasta el nombramiento de liquidador.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1948. — El Directorio.
e.13 may.-Nº 50.358-v.1º jun.

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Expediente Nº 9275-E-1948
Llámase a Licitación Pública Nº 245, para el día 31 de Mayo del año en curso a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 400 toneladas de papel en bobinas de 80, 82 u 84 cms., para la impresión del Boletín Oficial, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración, Subsecretaría de Informaciones.
e.12 may.-Nº L-1418-v.31 may.

Ministerio del Interior
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 33 para el día 2 de Junio próximo, a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de láminas litográficas en hueco-offset y de tapas de cartón, destinadas al uso de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain.
e.19 may.-Nº L-1.501-v.1º jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 114
Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "Mesas de roble p/aparatos telegráficos, modelo 2.099 (ex 58)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas publicamente el día 3 de Junio de 1948, a las 16,20 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8,30 a 18,00 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas.
Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras.
e.28 may.-Nº 1.594-v.2 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 114
Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Mesas de Roble p/aparatos telegráficos, Modelo 2099 (ex. 5-"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de Junio de 1948 a las 16.20 horas. en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Agustín Antonio Nessi, secretario de la Comisión de Compras.

e.28 ma.-Nº L-1.577-v.2 jun.

Licitación Pública Nº 435

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Vestuario para Personal Uniformado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 3 de Junio de 1948 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todo los días hábiles de 8.30 a 18.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21 may.-Nº L-1.533-v.3 jun.

Licitación Pública Nº 433

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Sacos para correspondencia". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 14 de Junio de 1948 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8,30 a 18,00 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20 may.-Nº L-1.534 v.8 jun.

Licitación Pública Nº 341

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para la adquisición de "Máquinas de escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Junio de 1948 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 may.-Nº L-1474-v.1º jun.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 9|48

(Expediente Nº 2.479|48)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de las escuelas "Cornelio Saavedra" y "Barrio Rawson" de 9 aulas cada una, con sus dependencias y anexos, etc., etc., que se levantarán, la primera en el Barrio "General José Humberto Sosa Molina" y la segunda en el Barrio "Rawson", de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Los presupuestos oficiales aproximados de las dos escuelas, se elevan a pesos 500.000.—, cada una. Plazo de entrega de las Obras, 10 meses. Precio de la documentación: $ 30.—, por cada pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el Sr. Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran. Los proponentes deberán presentar las ofertas por cada escuela individualmente, debiendo cotizar como si se tratara de licitaciones aisladas para cada edificio. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, con sellado de Ley, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado del depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antedicha.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones en las respectivas Cámaras de la Construcción.

San Juan, 15 de Mayo de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.22 may.-Nº L-1.569 v.16 jun.

Licitación Pública Nº 8|48

(Expediente Nº 1312|48)

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte mil (20.000) toneladas de granulado volcánico y con un porcentaje no mayor del 5 % de polvo, puesto sobre vagón de procedencia, a razón de dos mil (2.000) toneladas por mes.

La apertura de propuestas se llevará a cabo, el 7 de junio próximo del año corriente, a las 15 horas, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, del Consejo de Reconstrucción de San Juan (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran. Es requisito indispensable la presentación de los títulos de Propiedad, o permiso de explotación de los Yacimientos, o en su defecto copia autenticada de los mismos y también estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad, o con solicitud en trámite.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y lacrado por duplicado, con sellado de Ley, acompañadas del depósito de garantía, equivalente al 3 % del importe de la Propuesta. Para mayores datos y retiro de Pliegos de Condiciones, dirigirse a la Oficina antes mencionada. — San Juan, 10 de Mayo de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 may-Nº L-1.515-v. 7 jun.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para oficina (Expte. Nº 4.256|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de Junio de 1948, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.28 may.-Nº L-1.596-v.8 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para flejar, flejes acerados, hebillas grabadas y grapas o fichas corrugadas. (Expediente número 4.110|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Junio de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.26 may.-Nº L-1.575 v.7 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de cajas de hierro y armarios metálicos (Expte. Nº 4196|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.24 may.-Nº L-1558-v.5 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de (20) veinte máquinas de calcular (Expte. Nº 4186|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1948 a las 16,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.24 may.-Nº L.1559-v.5 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de leche durante el segundo semestre del año 1948, con destino a varias reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación. (Expediente número 3.944|48). — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Junio de 1948, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.22 mayo.-Nº L-1.539-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro zorras elevadoras y (100) cien plataformas de madera para las mismas. (Expte. Nº 4.068|48. La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Junio de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Alsina Nº 694, Capital.

e.19 may.-Nº L-1479-v.1 jun

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y matafuegos para automóviles. — (Expediente número 256.977|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 7 de Junio de 1948, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.24 mayo.-Nº L-1.535-v.5 jun.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de 150.000 "blocks" de 50 hojas cada uno, del formulario Nº 3 "Depósito Ulterior", con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (Sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 8 de Junio de 1948, a las 15.30, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — La Administración.

e.24 may.-Nº L-1.563-v.5 jun.

Llámase a licitación pública para contratar el carrozado y equipamiento de un camión de propaganda, construído sobre el chasis Ford, alargado, de propiedad de la Caja, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 7 de Junio de 1948, a las 15,30, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — La Administración.

e.21 may.-Nº L-1.530-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de 5.000.000 de boletines de ahorro para estampillas de cinco centavos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación, e interesados, el día 7 de Junio de 1948, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — La Administración.

e.21 may.-Nº L-1.531-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de 25 juegos completos de muebles para jefes de división y 40 escritorios para jefes de sección, con sus sillas, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día jueves 3 de Junio de 1948, a las 15,30, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — La Administración.

e.19 may.-N L-1.503 v.1º jun.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios relacionados con los movimientos de granos en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional en el puerto de Buenos Aires.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 9º piso, Capital Federal, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el 3 de Junio de 1948 a las 14 horas en la citada Dirección de Administración, con la presencia del representante del Escribano General de Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

e.15 may.-Nº L. 1450 v. 3 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el 1º de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1948, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946, Serie "F" v$n. 2.341.200.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes en este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

e.22 mayo.-Nº L-1.547-v.4 jun.

Se comunica a los interesados que el 1º de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1948, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno - Conversión 3 o|o 1946, Serie "F" v$n. 2.341.200.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio próximo, inclusive.

El banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

e.22 may.-Nº L. 1566 v. 4 jun.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Hasta el día 21 de junio de 1948 a las 17 horas se recibirán en la oficina de Compras y Suministros del IAPI, Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 5º piso, propuestas cerradas y lacradas para la provisión y montaje (excluídos cimientos) de hasta 50 galpones de estructura metálica de 2.400 m.2 de superficie cubierta c|u., a ubicarse en el depósito general situado en el Km. 10 del camino a La Plata.

Los interesados podrán obtener vista de los documentos de licitación o adquirirlos mediante el pago de cien pesos por ejemplar en la oficina de Compras y Suministros ya mencionada.

e.14 may.-Nº L-1420-v.2 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948.

Llamado a: Nº 196; ramo: aparatos matafuegos; apertura: mes junio, día 3, hora 15, Expte. Nº 15.969|948.

Llamado a: Nº 199; ramo: sobretodos y guantes para chofer; apertura: mes Junio, día 3, hora 15.

Llamado a: Nº 200; ramo: conservación y limpieza de ascensores; apertura: mes Junio, día 7, hora 15. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.29 may.-Nº L-1.623 v.3 jun.
e.29 may.-Nº L-1.624 v.3 jun.
e.29 may.-Nº L-1.625 v.7 jun.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. H. 2.778|948 R. de la F.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 14 de Junio próximo a las 15 horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: alcohol puro, algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, gasa hidrófila, harinas y fideos. leche y manteca y pescado, con destino al consumo del Hospital de Clínicas, Maternidad "Pedro A. Pardo", Instituto de Neurocirugía "Costa Boero", Instituto de Investigaciones Cardiológicas e Instituto de Clínica Médica Profesor Arrillaga, durante el segundo semestre del año en curso. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14.30 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, Mayo de 1948. — El contador.

e.26 may.-Nº L.-1.603-v.14 jun.

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio de 1948, a las 16 horas, para la provisión de:

Un camión con capacidad de carga entre 6 y 10 toneladas, con carrocería que conste por lo menos de plataforma y barandas anterior y posterior desmontables, y de largo entre ejes no menor de 3,80 mts.

Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy. — Jujuy, 15 de Mayo de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.22 mayo.-Nº L-1.541-v.4 jun.

Secretaría de Educación

División Suministros

Se procederá en Las Heras 2492, a la apertura de la siguiente licitación:

Nº 197; Artículo: Papeles: Mayo 31, 15 horas. Expte. Nº 16.514|48. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.26 may.-Nº L-1591-v.31 may.

Expediente letra D. Nº 6.065|1948

Llámase a licitación pública para las de escribir con destino a las escuelas de la repartición. Datos: División Compras, 15 del 8 de Junio de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas Charcas Nº 1690, Capital. — El Secretario General.

e.19 may.-Nº L-1451-v.19 may.
e.22 may.-Nº L-1451-v.26 may.
e.29 may.-Nº L-1451-v.8 jun.

Ministerio de Guerra

ESCUELA DE SUBOFICIALES MECANICOS

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, motores, accesorios y otros elementos con destino a los Talleres de esta Escuela.

El pliego de elementos y condiciones generales e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — José de la Huerta, Coronel-Director.

e.26 may.-Nº L-1589-v.1º jun.
e.3 jun.-Nº L-1589-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1589-v.7 jun.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Concurso de Anteproyectos

Llámase a concurso de anteproyectos para la construcción del nuevo edificio destinado a oficinas de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar en esta capital.

Las bases y programa podrán retirarse en Avenida Cabildo 381, o en la Sección Central de Arquitectos, Paraguay 1535.

e.26 may.-Nº L-1.602-v.4 jun.

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública, para las 10 horas, del día 2 de Junio de 1948, para la provisión de pinturas, lonas, máquinas para taller, grupos electrógenos, acumuladores, linternas, prismáticos, material de electricidad, cables de acero, artículos para embarcaciones, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales podrán retirarse todos los días hábiles en esta Dirección de Administración (Sección Compras), Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e.18 may. Nº L. 1.471-v.31 may.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros.: 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 para el día 8 de Junio de 1948.

CAMPO DE MAYO

Nº 58. — Hora 10.00. Provisión y colocación de la carpintería metálica y herrería. Presupuesto oficial $ 35.973.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4.210, $ 8.60 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 59. — Hora 10.10. Ejecución de la mano de obra del encofrado y armadura metálica en pabellones. Presupuesto oficial $ 30.680.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.211 $ 5.— m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 60. — Hora 10.20. Ejecución de las instalaciones especiales. Presupuesto oficial $ 22.900.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.214 $ 6.20 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 61. — Hora 10.30. Provisión y colocación de un calentador de agua-modelo "B" y ejecución de una instalación de petróleo. Presupuesto oficial $ 20.400.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.218 $ 6.20 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 62. — Hora 10.40. Ejecución de las instalaciones frigoríficas. Presupuesto oficial $ 88.000.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.216 $ 7.40 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 63. — Hora 10.50. Ejecución de las instalaciones eléctricas. Presupuesto oficial $ 21.298.15 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.217 $ 13.40 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 64. — Hora 11.00. Provisión de materiales sanitarios. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo número 4.213 $ 7.40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.29 may.-Nº L-1.621 v.3 jun.

Licitación Pública Nº 65, para el día 11 de Junio de 1948

CAMPO DE MAYO

Nº 65. — Hora 10.00. Construcción de un pabellón guardacoches y transformación del pabellón garage y guardia. Presupuesto oficial $ 217.178,62 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.026 $ 41.80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.29 may.-Nº L-1.622 v.3 jun.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 39|48 para el día 11 de Junio de 1948 a las 9.10 horas para la provisión de: materiales para instalaciones eléctricas, artículos de ferretería (bisagras, bulones, tornillos, electrodos) aceros (redondo, chapa, planchuela y perfil), y cedro en tablones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo, (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional, (m$n. 5,00).

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.28 may.-Nº L-1.597-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 40|48, para el día 11 de Junio de 1948, a las 9,30 horas, para la adquisición de: herramientas de control y medición (compases, contador de revoluciones, calibres, escuadras, gramiles, micrómetros, sondas, voltímetros, meghómetros, aparatos de precisión para el control de ángulos, etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

Dichos pliegos se entregarán previo pago de seis pesos moneda nacional, ($ 6,00 m|n.).

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.28 may.-Nº L-1.598-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 41|48, para el día 11 de Junio de 1948, a las 9,50 horas, para la provisión de: herramientas en general para mecánicos, y palas de hierro con mango.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo, (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de quince pesos moneda nacional ($ 15,00 m|n.).

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.28 may.-Nº L 1.599-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 42|48, para el día 11 de Junio de 1948, a las 10,25 horas, por la provisión de: materiales de construcción, (arena, cal, cemento portland y ladrillos), tuberías y accesorios, (canillas, caños de acero para vapor y galvanizado, codos, cuplas, curvas, cruces, llaves de paso, reducciones, uniones y tes).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional, (m$n. 5,00).

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.28 may.-Nº L-1.600-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 46|48, para el día 11 de Junio de 1948, a las 11,00 horas, para la provisión de: máquinas y accesorios para taller mecánico (afiladoras, balancines, esmeriladoras, hornos para templado, máquinas universales, perforadoras, rectificadoras, taladros eléctricos, tornos paralelos, etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo, (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de quince pesos moneda nacional, ($ 15,00 m|n.).

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.28 may.-Nº L-1.601-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 8 de Junio de 1948, a las 11.35 horas, para la provisión de: máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, ficheros y muebles metálicos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de m$n.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon - Mayor de Intendencia - Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.22 may.-Nº L-1.536-v.4 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 32|48 para el día 8 de Junio de 1948 a las 9.05 horas, para la provisión de: herramientas para carpintero y talabartero (cepillos, escofinas, escoplos, formones, garlopines, guillames, mechas, piedras de afilar al agua, pinceles, serruchos-abacar, agujas, leznas, punzones, sacabocados, tenazas, tijeras de cortar lona, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00). — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e 21 may.-Nº L-1.508-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48 para el día 8 del mes de Junio de 1948 a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas de talabartería (de rebajar cuero, extensible de cortar correas, de coser "Singer" o similar y remachadora de ojalillos).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas. Los pliegos se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m|n.). — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-Nº L-1.509-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 35|48 para el día 8 de Junio de 1948 a las 9.50 horas, para la provisión de: útiles y herramientas para mecánico (alineador universal, yunque, calibres); equipos de herramientas para: tapiceros, chapistas, herreros, de forja, mecánico motorista, fraguas, micrómetros, etc.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00). — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-Nº L-1.510-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 36|48 para el día 8 de Junio de 1948 a las 10.25 horas, para la provisión de: herramientas para mecánico motorista (arcos extensibles de sierras, alicates, aceiteras, buriles, extractores de bulones, limas, llaves de tubo y fijas, martillos, punzones, tornos de mano, etc.);

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00). — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-Nº L-1.511-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 37|48 para el día 8 de Junio de 1948 a las 10.50 horas, para la provisión de: máquinas e instrumentos para taller de carpintería (aspirador para aserradero, afiladora de cuchillas, barrenadora, cepilladora, escopladora, sierra sinfín, torno, tupí, etc.) y básculas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de diez pesos moneda nacional (m$n. 10.00). — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-Nº L-1.512-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 38|48 para el día 8 de Junio de 1948 a las 11.15 horas, para la provisión de: 76 (setenta y seis) acoplados tipo Standard de 4 a 6 toneladas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de un peso moneda nacional (m$n. 1,00) — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-Nº L-1.513-v.3 jun.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 124|48, para el día 9 de junio de 1948 a las 10,50 horas, para la provisión de Electrodos de Grafito con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.20 may.-Nº L-1.486-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública número 126|48, para el día 9 de junio de 1948 a las 11 horas, para la provisión de remaches, bulones, arandelas, tornillos, chavetas, tirafondos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.20 may.-Nº L-1.487-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública número 127|48, para el día 9 de junio de 1948 a las 11,10 horas, para la provisión de Envases (chapa u hojalata) con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo,

Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.488-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública número 128|48, para el día 9 de junio de 1948 a las 11,20 horas, para la provisión de grifos para niveles, tubos para refrigerantes, caños con aletas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.489-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública número 129|48, para el día 14 de junio de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: tetracloruro de carbono, carbonato de magnesio, zinc en polvo y bióxido de manganeso, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.490-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 130|48, para el día 14 de Junio de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de juegos completos de levas y herramientas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.491-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 135|48, para el día 14 de Junio de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de Aparatos y Material para Laboratorio (electrodos de platino, hemoglobinómetro, máquina para perforar tapones, pinzas, porta objetos, pesas analíticas, relojes, termo cuplas, cables, viscosímetro, alcalímetros, termómetros, picnómetros, tubos de medición, buretas, desecadores, muflas, espátulas, frascos, buretas, comparador, discos, cámara cuenta glóbulos, naveciIlas, matraces, pesa filtros, lámparas, vidrios, crisoles, alambres, balanzas, etc. etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.492-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 136|48, para el día 14 de Junio de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de cristales ópticos, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.493-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 137|48, para el día 14 de Junio de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de juegos completos de herramental para tornos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.494-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 138|48, para el día 14 de Junio de 1948, a las 10.50 horas, para la provisión de refrigerantes, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.495-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 139 1948, para el día 14 de Junio de 1948, a las 11,00 horas, para la provisión de electrodos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L. 1496 v. 2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 142 1948, para el día 14 de Junio de 1948, a las 11,10 horas, para la provisión de radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L. 1497 v. 2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 143 1948, para el día 14 de Junio de 1948, a las 11,20 horas, para la provisión de maderas, hierros y herramientas con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L. 1498 v. 2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 150 1948, para el día 30 de Junio de 1948, a las 10,00 horas, para la provisión de planchetas Gurley, Brújulas, Altímetros, Telemetros, Máquinas Fotográficas, Corona de Diamantes, Casas de Aluminio, Casillas de Aluminio, Galpones de Aluminio, Planimetros, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L. 1499 v. 2 jun.

División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 119|48, para el día 9 de Junio de 1948 a las 10.00 horas, para la contratación de los trabajos de explotación, elaboracion y carga de 500 toneladas de madera en rollizos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.481 v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 120|48, para el día 9 de Junio de 1948, a las 10,10 horas, para provisión de planchuelas de hierro; hierro ángulo; hierro T. doble T, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.482 v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 121|48, para el día 9 de Junio de 1948, a las 10,20 horas, para el desmantelamiento, corte y desguace de la Chata "305 A", con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.483 v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 122|48, para el día 9 de Junio de 1948, a las 10,30 horas, para la provisión de cojinetes, válvulas, hélices, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.484 v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 123|48, para el día 9 de Junio de 1948 a las 10.40 horas, para la provisión de dos fondos semiesféricos o calderas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 de 12,00 horas. — El Director General.
e.20 may.-Nº L-1.485 v.2 jun.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública, 10 de Junio próximo a 16 horas, ejecución obra: "Provisión de agua para servicios de riego, incendio y uso industrial", en la Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 167.505,91 m|n.
Pliegos, consultas y entregas propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.
e.26 may.-Nº L-1587-v.1º jun.

Llámase a licitación pública, 14 de Junio próximo a 16 horas, ejecución obra "Instalaciones de distribución de agua potable y desagües cloacales en el Hogar Naval Stella Maris" en Villa Adelina, Partido de San Isidro.
Presupuesto oficial: $ 208.180,45 m|n.
Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.
Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.
Entrega propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.
e.26 may.-Nº L-1588-v.7 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección Gral. de Administración

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 3 de Junio de 1948, a las 15 horas, para la adquisición de 20.000 mosqueros de vidrio, tipo "Postici" requerido por la Direc. General de Sanidad Vegetal y Acridiología, en expediente Nº 193.679|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974. 2º piso.
Enrique E. Márquez, subdirector de Administración.
e.28 may.-Nº L-1619-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 4 de Junio de 1948 a las 14,30 horas, para la ejecución de carrocerías metálicas tipo ómnibus para 25 pasajeros, sobre tres (3) chassis "Chevrolet", requerido por la Direc. General de Laboratorios e Investigaciones, en Expediente 120.431|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.
e.21 may.Nº L-1.521-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 1º de Junio de 1948 a las 15 horas, para la adquisición de materiales para construcción (maderas, hierros, arena, caños, etc.), requeridos por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, en Expediente 90.948|47.
El pliego respectivo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.
e.18 may.-Nº L-1462-v.31 may.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.189 hasta 3 de Julio 1948, 10 horas, provisión remaches y tirafones de acero dulce y cleps de hierro común.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: Piso 3º. Pliego. $ 2.— m|n.
e.24 may.-Nº L-1.549 v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1265 hasta 25 de Junio 1948, 16,30 horas, provisión carpetas de cartón, cuadernos, libretas, libros de contabilidad, etc
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: 2,00 m|n.
e.24 may.-Nº L-1550-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1270 hasta 24 Junio 1948, 16,30 horas, provisión tarugos de algarrobo negro.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: sin cargo.
e.24 may.-Nº L-1551-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1271 hasta 6 Julio 1948, 16 horas, provisión caños de hierro galvanizado sin costura, de diversas medidas.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.24 may.-Nº L-1552-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1274, hasta 2 Julio 1948, 16 horas, provisión cocinas a gas, estufas y faroles.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.24 may.-Nº L-1553-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1278 hasta 5 Julio 1948, 16 horas, provisión sacabocados, cuchillas para masillar, tijera para hojalatero, soldador a nafta, etc.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.24 may.-Nº L-1554-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1280 hasta 1º Julio 1948, 16 horas, provisión pitones y ganchos de bronce y de hierro.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.24 may.-Nº L-1555-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1283 hasta 30 Junio 1948, 16,30 horas, provisión cintas de goma, interceptores, tapones fusibles, toma corrientes, transformadores, pulsadores para campanilla, etc.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: sin cargo.
e.24 may.-Nº L-1556-v.31 may.

Llámase Licitación Pública Nº 1288 hasta 30 Junio 1948, 16 horas, provisión colchones, almohadas, sábanas, fundas y frazadas.
Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. Propuestas: piso 3º. Pliego: sin cargo.
e.24 may.-Nº L-1557-v.5 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.301, hasta 28 de Junio de 1948, 16 horas, provisión cajas de madera y cartón para expedientes, carpetas, confección e impresión formularios, libros, etc.
Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.21 may.-Nº L-1.523-v.3 jun.

Llámase Licitación Pública Nº 1.320 hasta 11 de Junio de 1948, 16 horas, provisión treinta (30) hormigoneras mecánicas.
Consultas y retiro pliegos, sin cargo, Dirección de Suministros, Moreno 970, 2º piso. — Presentación de propuestas, piso 3º — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.21 may.-Nº L-1.524-v.9 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 10.434-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) grupo motobomba centrífuga para pozo profundo con sus cañerías, accesorios y repuestos, incluyendo el piezómetro y un (1) medidor Venturi, con destino al Pozo Nº 4 de Curuzú Cuatiá, (Corrientes).
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.
Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.
Buenos Aires, 18 Mayo 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.28 may.-Nº L-1.595-v.8 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) tablero de alta tensión y un (1) tablero de baja tensión, con destino a la Estación Transformadora Nº 3 de Chapadmalal (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las

propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 21 de Junio próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 14.101-LP-1948. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.28 may.-Nº L-1.576-v.8 jun.

Expte. 14.191-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) contralor de temperatura, un (1) contralor de expansión de arena, un (1) reloj eléctrico, un (1) indicador de pared de agua de lavado, un (1) indicador de pared del grado de expansión de arena y ocho (8) detectores de pasaje de materias coaguladas, con destino a la Tercera Batería de Filtros Rápidos del distrito Córdoba. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Junio próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 18 Mayo 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 may.-Nº L-1590-v.7 jun.

Expte. 14.189-LP-948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de material vítreo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Julio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 20 Mayo 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 may.-Nº L-1592-v.12 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Córdoba a Ferreyra (mejora progresiva), $ 105.796,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 25, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. O|Nº 14.767.

e.26 may.-Nº L-1.570 v.1º jun.

Licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Santiago Temple, puente sobre el Río Segundo, Km. 230.600 a km. 265.300, $ 290.136 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 25 a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — O|Nº 14.768

e.26 may.-Nº L-1.571 v.7 jun.

Licitación pública de las obras del camino de La Parada a Las Termas, pesos 284.408,30 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Junio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — O|Nº 14.770.

e.26 may.-Nº L-1.572 v.7 jun.

Licitación pública para la ejecución de las obras del camino de La Banda a Fernández, $ 349.922,65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — O|Nº 14.769.

e.26 may.-Nº L-1.573 v.7 jun.

Licitación pública para la ejecución de las obras de Santiago del Estero a Villa Giménez, $ 168.829,70. Deben cotizarse precios unitarios (mejora progresiva). Presentación propuestas: 28 de Junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — O|Nº 14.771.

e.26 may.-Nº L-1.582 v.1º jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 640

Expte. Nº 4339|48

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de Junio del año 1948, a las 16 horas, para adjudicar la construcción del edificio para hotel en Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Misiones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Buenos Aires, ante el señor Escribano representante del Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, en ambos casos ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos, pueden consultarse o retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13 horas en: Oficina de Suministros aludida, Despacho del señor Juez Letrado mencionado y en la Intendencia A. C. P. N. y T. en Puerto Iguazú (Misiones).

Presupuesto de la obra: $ 1.760.246,65 m|n. Ejecución de obras limitado durante el corriente año a $ 200.000,00 m|n. c|l. Pliego: $ 15,00 m|n. c|l. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 may.-Nº L-1586-v.12 jun.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 360

Llámase a licitación hasta 19 junio 1948, a las 10 horas, para la ampliación del garage y talleres de la Policía Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial $ 2.645.669,40 m|n. — José A. Allaria, por Rodolfo Martínez Pita, General de División (R.A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 may.-Nº L-1.626 v.15 jun.

Licitación Pública Nº 359

Llámase a licitación hasta el día 10 de Junio de 1948, a las 16,30 horas, para la construcción de viviendas en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, sobre terrenos limitados por la Autopista del Aeropuerto Nacional, el camino de Cintura y el Río Matanzas.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción de Obras calle 47 Nº 160 de la ciudad de La Plata.

Presentación de propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta fecha y hora indicadas.

Presupuesto Oficial: $ 12.827.025,85 moneda nacional. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.). Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.21 may.-Nº L-1.520-v.9 jun.

Licitación pública para la adquisición de 20 camionetas "Pick-Up" y 30 camiones o chassis de 3 toneladas nuevos y de existencia en plaza. Presentación propuestas: 1º de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 may.-Nº L-1560-v.31 may.

Licitación pública para la adquisición de alambres y torniquetes, $ 480.000, aproximadamente. Presentación propuestas: Junio 9, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.22 may.-Nº L.1.514-v4 jun.

Licitación pública para la adquisición de acero laminado. Ruta Nº 64, tr. Pampa Muyoj-Cerrillos. — Presentación propuestas: 3 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc.308, Cap.

e.21 may.-Nº L-1.529-v.3 jun.

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Mártires y accesos, $ 306.656,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A Aguerre. Jefe División Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.18 may.-Nº L-1452-v.31 may.

Licitación pública de las obras del edificio destinado a la sede del 3er. Distrito (Tucumán), $ 831.551,35. — Presentación propuestas: 11 Junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.12 mayo.-Nº L-1.394-v.31 mayo.

Expediente 10.297-LP-948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de hierro galvanizado y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de Junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 13 Mayo 1948. — El secretario General Administrativo.

e.21 may.-Nº L-1.506-v.3 jun.

Expediente 13.663-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de hierro cincado (galvanizado), de plomo, de zinc y metal antifricción. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso hasta el 15 de Junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 13 Mayo 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.21 may.-Nº L-1.507-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para la construcción de la primera etapa de la red de desagües pluviales en Villa María, provincia de Córdoba. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas y en las oficinas del Distrito local. Las propuestas se presentarán en el mencionado Distrito hasta el 19 de Junio próximo y en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal, 1er. piso, hasta el día 24 del mismo mes a las 15.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 23.426-LP-947. Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. Depósito de garantía $ 24.448.00 m|n. — El Secretario General Administrativo.

e.18 may.-Nº L-1.422-v.5 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 14.106-LP-948. Buenos Aires, 12 de mayo de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.18 may.-Nº L-1459-v.31 may.

Expte. 13.662-LP-948

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros metálicos provistos de aberturas rectangulares. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso. hasta el 16 de junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.17 may-Nº L-1.457-v.4 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. OC. 58|47 A. 63

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas. 18 Junio de 1948, 14.00 horas, confección vestuario, OC. 58|47 Ax. 63. — 18 Junio de 1948, 15.00 horas, café, O.C. 67|48 Ax. 64. — 30 Junio de 1948, 14.00 horas, barrenadoras transportables, OC. 62|48 A. 4. — 1º Julio de 1948, 14.00 horas, máquinas hormigoneras y excavadoras, O.C. 79|48. — 1º Julio de 1948, 14.30 horas, equipos para soldadura eléctrica, O.C. 35|48 Ax. 1. — 1º Julio de 1948, 15.00 horas, equipos electrógenos portátiles, O.C. 52|48 Ax. 9. — 1º Julio de 1948, 15.30 horas, caños y accesorios para perforación, O.C. 12|47 Ax. 21. — 2 Julio de 1948, 14.00 horas, tanque de hierro p|agua, O.C. 56|48 Ax. 2. — 2 Julio de 1948, 14.30 horas, tractor con topadora, motor Diesel, OC. 54|48 Ax. 16. — 2 Julio de 1948, 15.00 horas, anclas para riel, O.C. 48|48. — 2 Julio de 1948, 15.30 horas, riel dentado p|cremallera, O.C. 48|47 A. 2. — 5 Julio de 1948, 14.00 horas, instrumentos para medición y control, O.C. 55|48. — 5 Julio de 1948, 14.30 horas, papel tapas, obra y de diario, O.C. 47|48 Ax. 4. — La Administración.

e.29 may.-Nº L-1.620 v.15 jun.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábado de 8.30 a 11 horas.

10 junio de 1948, 14 horas: Chapa fibra prensada "Celotex" o similar, O.C. 20|48 Ax. 10.

10 junio de 1948, 14.30 horas: Cemento Portland, O.C. 20|48 Ax.9.

10 junio de 1948, 15 horas: Hierro galv. en chapas canaletas, O.C. 19|48 Ax. 5.

11 junio de 1948, 14 horas: Gelinita, pólvora, fulminantes, etc., O.C. 21|48 Ax. 1.

11 junio de 1948, 14.30 horas: Carretilla de ho de una rueda, O.C. 37|48.

11 junio de 1948, 15 horas: Material para serv. de agua, O.C. 12|48 Ax. 13.

14 junio de 1948, 14 horas: Madera Pino Paraná o similar, O.C. 71|48 Ax. 1.

14 junio de 1948, 14.30 horas: Automóviles, camiones, jeep, etc., O.C. 54|48 Ax. 14.

15 junio de 1948, 14.30 horas, Lavatorios de ho. fdo. y enlozado, O.C. 26|48 Ax. 1.

15 junio de 1948, 15 horas: Caños y accesorios. galv., O.C. 12|48 Ax. 2.

23 junio de 1948, 14.30 horas: Piedras esmeril, O.C. 27|48 Ax. 2. — La Administración.

e.19 may.-Nº L-1480-v.7 jun.

Explotación Comercial

Llámase a licitación pública para el 2 de Junio próximo a las 13 y 30 horas, por la venta de papel de barrido y recortes de imprenta de oficinas centrales por el producido entre el 1|7 y el 31|12|1948, que se estiman aproximadamente en 35 y 50 ton. El pliego de condiciones puede ser consultado en Oficina de Licitaciones (Subsuelo), Avenida Maipú Nº 4.

e.19 may.-Nº L-1453-v.1º jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 16|48, para el día 7 de Junio de 1948 a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir y calcular eléctricas y segmentos para máquina Vary-Typer, con destino a este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948. — El Director General de Administración.

e.24 may.-Nº L-1.584-v.5 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

"Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1948 a las 16 horas, para el transporte de personal entre la ciudad de Rosario y la Planta de Almacenaje Y.P.F. en San Lorenzo (Santa Fe por un año con opción a otro.

El pliego de condiciones puede solicitarse en esa Planta o en Divisional Rosario, calle Urquiza Nº 2318, Rosario, Santa Fe". — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.24 may.-Nº L-1.585-v.5 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

1-6-48 Cables de acero (5644) 15; Pala de hélice (5694) 16,30; 2-6-48 Caños y accesorios (5684) 16; Carrocerías (5696) 16,30; 3-6-48 Máquinas escribir y calcular (5675) 15,30; 7-6-48 Papelería (5642) 15,30; Miras para topografía (5654) 16,30; Lonas y carpas (5655) 17; 8-6-48 Compresores (5647) 15,30; Maderas (5656) 16; Correas (5691) 16; Herramientas taller (5668) 16,30; 10-6-48 Mangueras (5658) 15,30; 11-6-48 Aceros (5643) 14,30; Botines (5682) 16; 14-6-48 Clavos y tornillos (5645) 14,30; Botines de cuero (5646) 15; Pescadores (5665) 16; 15-6-48 Maderas (5677) 15,30; Aparato telefónico (5685) 16; 16-6-48 Hierros (5670) 15,30; 17-6-48 Accesorios para cañería (5666) 15,30; Hierros (5693) 16; 18-6-48 Herramientas (5662) 15; Correas planos y accesorios (5667) 15,30; 22-6-48 Estopa (5678) 14,30; 23-6-48 Metales (5648) 14; Máquina de calcular (5680) 14,30; 24-6-48 Cojinetes (5686) 14; Repuestos para bombas (5690) 14,30; 1-7-48 Montaje de tanque (5672) 14; 4-6-48 Construcción edificio (5671) 16,30; 7-7-48 Fresas y herramientas (5650) 14,30.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.19 may.-Nº L-1475-v.1 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

14-7-48 Casillas de madera (5674) 15; 20-8-48 Construcción acueducto y planta tratamiento de agua (5641) 14.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.19 may.-Nº L-1477-v.7 jun.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 933 para el día 5 de Junio a las 11,30 horas, para la adquisición de piezas de aluminio, cobre, hierro, etc

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 may.-Nº L-1.517 v.2 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio 15, a las 16,00 horas (Pliego Nº 931) economato: Uniformes y ropas varias. Junio 16, a las 17,00 horas (Pliego Nº 932) caños de hierro galvanizado.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 may.-Nº L-1.518 v.14 jun.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 154|48, para el día 15 de Junio de 1948, a las 13,45 horas, para la adquisición de camiones y acoplados de 10 toneladas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 may.-Nº L-1.641 v.15 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 150|48, para el día 2 de Julio de 1948, a las 14.00 horas, para la provisión de transformadores, interceptores fusibles, pararrayos, etc.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24 may.-Nº L-1.561-v.11 jun.

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de Junio de 1948, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:

L. P. 148|48, a las 14.15 horas: Cable de cobre desnudo.

L. P. 149|48, a las 14.30 horas: Alambres y cables de cobre.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24 may.-Nº L-1.562-v.11 jun.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1948, a las horas que se indican para la provisión de:

L. P. 107|48 (segundo llamado), a las 14 horas. — Papel para copias de planos y polvo revelador.

L. P. 143|48, a las 14,15 horas. — Herramientas varias.

L. P. 144|48, a las 14,30 horas. — Vibradores y motores.

L. P. 145|48, a las 14,45 horas. — Tractor para operaciones forestales.

L. P. 146|48, a las 15 horas. — Papelería en general para escritorios.

L. P. 147|48, a las 15.15 horas. — Alambres y cables de cobre.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 mayo.-Nº L-1.542-v.4 jun.

Llámase a Licitación Pública número 151|48, para el día 30 de Junio de 1948, a las 14,45 horas para la ampliación del Edificio de la Central Allen (Río Negro). — Presupuesto Oficial m$n. 58.750.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 mayo.-Nº L-1.543-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 151 1948, para el día 30 de Junio de 1948, a las 14,45 horas para la ampliación del Edificio de la Central Allen (Río Negro). — Presupuesto Oficial m$n. 58.750.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles d 12 a 18,00 horas. — El Jefe de Tallere y Suministros.

e.22 may.-Nº L. 1567 v. 3 jun.

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de Junio de 1948, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. 107|48 (segundo llamado) a las 14,00 horas. — Papel para copias de planos y polvo revelador.

L.P. 143|48 a las 14,15 horas. — Herramientas varias.

L.P.144|48 a las 14,30 horas. — Vibradores y motores.

L.P. 145|48 a las 14,45 horas. — Tractor para operaciones forestales.

L.P. 146|48 a las 15,00 horas. — Papelería en general para escritorios.

L.P. 147|48 a las 15,15 horas. — Alambres y cables de cobre.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 may.-Nº L. 1568 v. 4 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 130|48, para el día 30 de Junio de 1948, a las 14.15 horas, para la ampliación y modificación tanques almacenaje fuel-oil de la Central Avellaneda (Tucumán).

Presupuesto Oficial m$n. 59.208.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18, y en la Divisional Tucumán, 24 de Septiembre 501 (Tucumán). — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18 may.-Nº L. 1.472-v.31 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 12 de Junio a las 10.00 la Licitación Pública Nº 15 para la adquisición de "8 locomotoras a batería para minas de carbón", fechaboras. Pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.20 may.-Nº L-1.505-v.2 jun.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1948, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. Nº 63|48 (Segundo Llamado) a las 14.00 horas: Cañerías de acero y fundición, válvulas de emergencia y válvulas de regulación y descarga.

L.P. Nº 130|48, a las 14.15 horas: Ampliación y modificación tanques almacenaje fuel-oil para la Central Avellaneda (Tucumán). Presupuesto Oficial m$n. 59.208.

L.P. Nº 131|48, a las 14.30 horas: Bombas de achique.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17 may.-Nº L-1468-v.4 jun.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 48|48

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de 10.000 m.2 de mosaicos calcáreos". Precio de la documentación técnica m$n. 8.— (ocho pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.26 may.-Nº L-1.574 v.7 jun.

Licitación Pública Nº 49|48 A. — Llámase a Licitación Pública para el día 10 de Junio de 1948, a las 10 horas, para la provisión de máquinas varias para taller de carpintería. Precio de la Documentación Técnica m$n. 4.— (Cuatro Pesos Moneda Nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.28 may.-Nº L-1.578-v.8 jun.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Licitación Pública Nº 50|48 A, "Provisión de alcohol, aceite de lino, anilinas, barniz, cera virgen y pinturas varias", Documentación técnica m$n. 15; 10,20 horas, Lic. Púb. Nº 51|48 A. "Provisión de bulones, clavos, goma en plancha, papel de lija, remaches, tornillos y chapas de hierro y bronce", Documentación técnica m$n. 40; hora 10,40 Lic. Púb. Nº 52|48 A. "Provisión de cedro y pino paraná", Documentación técnica m$n. 30; y hora 11,00, Lic. Púb. Nº 53|48 A. "Provisión de hierro redondo, ángulo, hierro "T" y en planchuela", Documentación técnica m$n. 80.

Las aperturas de las propuestas se llevarán a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, sita en la calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las documentaciones técnicas respectivas se podrán adquirir en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8,30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.28 may.-Nº L-1.593-v.14 jun.

COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES
Escuela Militar de Paracaidistas
Compra de Caballos

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de 15 (quince) caballos, de silla, tipo para Oficiales, de acuerdo a especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones.

La apertura de las propuestas se realizará en esta Escuela, camino a Carlos Paz, kilómetro 11, donde podrán obtenerse los pliegos e informes. — Martín Fox, Mayor, Director Interino Escuela Militar de Paracaidistas.

e.18 may.-Nº L-1461-v.5 jun.

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 40|48, para la provisión de uniformes completos para Clases, a realizarse el día 2 de Junio de 1948, a las 9.30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia, Director de Intendencia Accidental.

e.19 may.-Nº L-1.504 v.1º jun.

Prorrógase el vencimiento de la Licitación Pública Nº 187 para el día 25 de Junio de 1948 a las 12 horas, para la contratación de la "obra completa" zaciones eléctricas de dos hangares tipo por "ajuste alzado": "Estructuras resistentes de hormigón armado y canalización 60 × 42 en el Taller Regional Quilmes (Prov. de Buenos Aires). Precio documentación técnica m$n. 70. Depósito de garantía: Uno por ciento del mayor valor de la oferta.

Apertura: Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu 754. Pliegos: Sección Licitaciones y Contratos. Igualmente podrá consultarse la documentación en la Cámara Argentina de la Construcción, Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.21 may.-Nº L-1.519-v.9 jun.

Licitación Pública Nº 47|48 A

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de siete equipos para soldadura eléctrica". — Precio de la documentación técnica m$n. 5 (cinco pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8,30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.20 mayo.-Nº L-1.454-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 187 para el día 8 de Junio de 1948 a las 12 horas, para la contratación de la obra "a medición de lo hecho": "Estructuras resistente de hormigón armado y canalizaciones eléctricas de dos hangares tipo 60 x 42, Taller Regional Quilmes (Provincia de Buenos Aires). Precio documentación técnica m$n. 70.—. Depósito de garantía: Uno por ciento del valor de la oferta.

Apertura: Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu 754. Pliegos: Sección Licitaciones y Contratos. Igualmente podrá consultarse la documentación en la Cámara Argentina de la Construcción, Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.14 may.-Nº L-1403-v.2 jun.

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 177|48. — Apertura 1º de Julio de 1948, 14 horas. — Herramientas y utilajes para aviones. — (Precio del ejemplar m$n. 10).

Nº 178|48. — Apertura 2 de Julio de 1948, 14 horas. — Herramientas y utilajes para aviones. — (Precio del ejemplar m$n. 10).

Nº 179|48. — Apertura 5 de Julio de 1948, 14 horas. — Herramientas y utilajes para aviones. — (Precio del ejemplar m$n. 10).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.24 mayo.-Nº L-1.537-v.5 jun.

Se hace saber que para la Licitación Pública Nº 174|48, se ha fijado la hora 14,30 para su apertura del mismo día 14 de Junio de 1948. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.24 mayo.-NºL-1.538-v.5 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 176|48, para la venta de los siguientes materiales de rezago:

Zinc, celuloide, fibra, madera de cajones de 1a. y 2da, madera de leña, tela de lino, mármoles, vidrios, correas, cajas de baterías, sogas, cabos de escoba, bolsas, variómetros, duraluminio (virutas), dural en tubos, perfiles de 1a y 2a. acero en tubos y esqueletos, acero (cables), acero para fundición, cables eléctricos, hierro en perfiles, gomas: (en tubos, para amortiguadores, cámaras, cubiertas y en plancha), válvulas de seguridad de presión, llaves de contacto, bombas para presión, generadores eléctricos, tanques (extinguidores), botellas para aire comprimido, magnetos, cojinetes grandes y chicos, a bolillas y rodillos, bolillas de acero de 5 a 10 mm., compás de navegación, inclinómetros, altímetros, anemómetro (velocímetro), indicadores de nafta, higrómetros, contador de revoluciones, termómetros de agua y aceite, manómetros, extinguidores de incendio, giroclinómetros, autocronómetro, controlador de vuelo (incompleto), inhalador de oxígeno (incompleto), derivómetros, analizadores de gas, piedra esmeril, tambores de 40 a 50 litros, latas de 18 a 25 litros, latas varias, bronce común (virutas), hierro: (en tubos), chapa negra y en hojalatas (latas), bañaderas de hierro enlozado y placas radiográficas usadas.

La apertura de las propuestas se efectuará el 10 de Junio del cte. año, a las 14 horas.

Las cantidades de cada ítem y las especificaciones particulares en el pliego de condiciones en venta en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), y oficina Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Precio del ejemplar m$n. 5.

Los interesados pueden requerir información e inspeccionar el material en el Instituto Aerotécnico diariamente de 8 a 11 horas. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13 mayo.-Nº L-1.419-v.7 jun.

Secretaría de Salud Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 7 de Junio próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de veinticinco (25) acoplados para "Jeeps", con destino a la Dirección General de Paludismo y Enfermedades Tropicales de Tucumán, y a la Dirección de Hospitales.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18. Sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 15.914|48. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — El Director General de Administración.

e.24 may.-Nº L-1.564-v.5 jun.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS
Expte. Nº 34.871|48

Llámase a licitación pública para el día 10 del próximo mes de Junio a las 14 horas, para contratar la adquisición de: alimentos (conservas, leche, huevos, etc.), tabaco, drogas y productos químicos; calzado de cuero y goma; telas y paños para confección de uniformes; artículos de escritorio, de ferretería y de limpieza, menaje y bazar; un sulky y su guarnición: canastos para panadería; tachos y baldes; tablas y tablones; máquinas de soldar con su correspondiente motor; motores eléctricos de 1 y 2 HP., etc., etc., con destino al Hogar Colonia Regional Mixto de Alienados en Torres (F.C.C.B.A.).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección (o a la Dirección del citado Hogar), todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Mayo 31 de 1948. — El Director General de Administración.

e.29 may.-Nº L-1.642 v.9 jun.

Sociedad de Beneficencia de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 5, vestuario (camisetas, medias, frazadas, etc.). y a las 12 y 10, artículos de mercería al Costurero Central, Montes de Oca 110. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El interventor.

e.28 may.-Nº L-1612-v.8 jun.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 23.710|48

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 2 de Junio de 1948, a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo con destino al Centro de Vías Respiratorias de la Capital (San Juan 3053) durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones, nómina e informes, dirigirse al citado Centro o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 8.30 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1948. — El Director General de Administración.
e.19 may.-Nº L-1.473-v.1º jun.

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES (TUCUMAN)
Expte. Nº 14.717|48

Llámase a Licitación Pública Nº 77 para el día 2 de Junio próximo, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de un avión tipo Stinson voyageur o similar destinado al establecimiento del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed.

Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse a dicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — El Director General de Administración.
e.19 may.-Nº L-1.502 v.1º jun.

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL "T"

Por disposición del señor Juez Administrativo, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a MANUEL NEMESIO MENDEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 4 de la Ley 12.591, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.
e.29 may.-Nº 1.095 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez Administrativo Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS F. CRUZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43 y Ley Nº 12.830, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.
e.20 may.-Nº 1.017 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Administrativo, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a JOSE MENEZES MONTERIO, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 4º de la Ley Nº 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.
e.17 may.-Nº 982 s|p.p.-v.22 jun.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL
LETRA J.

Por disposición del Sr Juez en lo Correccional, Dr. Máximo Tkwaites Lastra, a cargo del Juzgado letra 'J'', se cita, se llama y se emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a DANTE ANGEL SALERNO, procesado por el delito de exhibiciones obscenas en la causa Nº 9.197, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, será declarado rebelde. Sede del Juzgado: Charcas 1490. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.
e.24 abr.-Nº 873-s|p.p.-v.2 jun.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. LAURA RODRIGUEZ DE ITURRIAGA. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1948. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.24 abr.-Nº 859 s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS CANNA, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1948. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.24 abr.-Nº 860-s|p.p.-v.2 jun

Núm. 5

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PAEZ VICTORIANO ABELARDO. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1948. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.24 abr.-Nº 817 s|p.p.-v.2 jun.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LOPEZ MARIA LUISA. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1948. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.24 abr.-Nº 818 s|p.p.-v.2 jun.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MARTON. — Buenos Aires, Marzo de 1948. — Antonio Collazo, secretario.
e.24 abr.-Nº 819 s|p.p.-v.2 jun.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ORLANDO DONATO. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1948. — Alberto Huarte, secretario.
e.24 abr.-Nº 820 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RODOLFO TUTZER.

Buenos Aires, 8 Abril de 1948. — J. Virgilio Otamendi, secretario.
e.24 may.-Nº 1.045 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO JOSE CID CASTELLS.

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.
e.24 may.-Nº 1.046 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA BOGGI DE GARCIA.

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.
e.24 may.-Nº 1.047 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO LUIS POZOLI.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1948. — Aurelio Acuña, secretario.
e.24 may.-Nº 1.034 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROBERTO VIÑAS. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1948. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.24 abr.-Nº 865-s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MARIANO VASILESKY o VASILEVSKY o WASILEWSKI.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.24 may.-Nº 1.035 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE RETHALLER.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — El Secretario.
e.24 may.-Nº 1.036 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DI BELLA ALFIO.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.24 may.-Nº 1.037 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EUGENIO CARLOS o EUGENE HONORE o EUGENIO HONORATO CHARLES. — Buenos Aires, Marzo 4 1948. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.24 abr.-Nº 855-s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 11

El señor Juez doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", solicita entrega de saldo "remanente Expte. Nº 507" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Joaquín V. González entre Avda. América y Timbó, sección 83, manzana 132, parcela 19 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, c|Propietario Desconocido-Expte. Nº 11.100 —sobre cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo quince de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.29 may.-Nº 1.090 s|p.p.-v.15 jun.

El señor Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, secretaría Nº 31 a mi cargo, cita y emplaza por quince días a don JUAN AGUILERA para que comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en el juicio que sobre cobro de pesos le inició la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.29 may.-Nº 1.093 s|p.p.-v.15 jun.

El juez en lo Civil doctor Dr. A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Exp. Nº 400, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Gual entre Itaquí y Fructuoso Rivera, sección 58, manzana 80, parcela 35 del Catastro Municipal, depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Exp. Nº 24.900, sobre cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo cinco de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.18 may.-Nº 987 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS AITCHER o ESCHEN. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1948. — Rodríguez Lozano, secretario.
e.24 abr.-Nº 852-s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO o ABRAHAM HIRSZ o ABRAHAM o ABRAHAM HERSCH GOLDSTEIN o GOLDSSTAJN.

Buenos Aires, Abril 27 de 1948. — Julio César Urien (h.), secretario.
e.24 may.-Nº 1.059 s|p.p.-v.30 jun.

El juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO NEMESIO WRIGHT VICTORICA. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.24 abr.-Nº 829 s|p.p.-v.2 jun.

El juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LINDHE OSCAR ALGOT. — Buenos Aires, Abril 8 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario
e.24 abr.-Nº 830 s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 19

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría del doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SCANDROGLIO DE MIGLIAVACA. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1948. — Antonio Borré, secretario.
e 24 abr.-Nº 853-s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 20

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Ismael Segovia, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DECAP. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1948. — Pascual Greco Blois, secretario.
e.24 abr.-Nº 861-s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don RUFINO PIORNO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.
e.26 may.-Nº 1.081 s.|p.p. v. 1 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ROBERTO WHITE y a GUILLERMO SCARDAMAGLIA, procesados por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.29 may.-Nº 1.105 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1948. — César Black, secretario.
e.18 may.-Nº 988 s|p.p.-v.23 jun.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORINDA L. DE AGOSTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Florencio. Villegas, secretario.
e.18 may.-Nº 991 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PABLO BEJARANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.
e.18 may.-Nº 992 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CINI, RAUL CAVIGLIA y BENITO AMORIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo

apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Enrique J. Cáceres, secretario.
e.17 may.-Nº 979 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, Abril 29 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.10 may.-Nº 926 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA HIGINIA ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, Abril 23 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.7 may.-Nº 920 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUALBERTO R. DEVOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 abr.-Nº 878 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL MALATESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 abr.-Nº 879 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HARRY ROTCHILD, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 abr.-Nº 880 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARGAI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 abr.-Nº 882 s|p.p. v.4 jun.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción (Juzgado Nº 3), doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días desde la primera publicación a DOMINGO MARIO ANDREOTTI, acusado de usurpación, quien deberá comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.29 may.-Nº 1.092 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR BITOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13 may.-Nº 965 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO FLAX para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.12 may.-Nº 957 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO GUARDIA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.10 may.-Nº 928 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LEWCZUK, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.10 may.-Nº 929 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ITALO FRANCO DIMITRI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.27 abr.-Nº 885 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA BEATRIZ ROJAS o BEATRIZ OLGA ELORDI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.27 abr.-Nº 886 s.|p.p. v. 5 jun.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a EUGENIO ROBERTO LUJAN LOMBARDI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948 - Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26 may.-Nº 1.085 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE GONZALEZ o JOSE JUAN GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Abril 29 de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.8 may.-Nº 924 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1948 — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.5 may.-Nº 917 s|p p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a NESTOR OLAGUER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1948. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.5 may.-Nº 918 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE VILLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones a Plácido Tempra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.3 may.-Nº 915 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a Guillermo J. Salinas a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril veintidós de 1948. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.29 abr.-Nº 904 s|p.p.-v. 7 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROLANDO CURA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Expte. Nº 24.947), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. Secretaría número 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.27 abr.-Nº 884 s.|p.p. v. 5 Jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo GUILLERMO PATRICIO KELLY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Expte. Nº 25.071), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.26 abr.-Nº 883 s|p.p. v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días al prófugo INDALECIO ANIBAL SANT ROSAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, Abril 13 de 1948. — Rodolfo R. Cámpora, José Mancinelli, secretarios.
e.22 abr.-Nº 805 s|p.p.-v.1º jun.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO KLEIBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.29 may.-Nº 1.104 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO ZAMORA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro.
Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.29 may.-Nº 1.094 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE SALGADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ley: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26 may.-Nº 1.086 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAUL UJIA o UGIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.20 may.-Nº 1.018 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS SEYLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. Damián J. Castro Videla, secretario.
e.15 may.-Nº 966 s.|p.p. v. 21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE OTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10 may.-Nº 931 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MANUEL ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, Abril 24 de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.3 may.-Nº 914 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ISIDRO FLORES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29 abr.-Nº 898 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSVALDO MIRANDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Abril 15 de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario
e.26 abr.-Nº 875 s|p.p.-v.4 jun.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE EMILIO COSA ELIZONDO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Nº 15.552), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Ricardo M. Ortíz de Rozas, secretario.

e.29 may.-Nº 1.101 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Insturcción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN GARAY DE ROSOVICH (Causa 15.550), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Ricardo M. Ortíz de Rozas, secretario.

e.29 may.-Nº 1.102 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA GAUDINO, para que dentro de dicho término, comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por abandono de personas, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.29 abr.-Nº 897 s|p.p.-v.7 jun.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MANUEL BETULAR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.087 s|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO SIEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.088 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SKOTTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Localcal del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.089 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC BELFER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.7 may.-Nº 919 s|p.p.-v 12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GOLDBERG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 12 de 1948. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.22 abr.-Nº 806 s|p.p.-v.1º jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GARRIDO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12 may.-Nº 958 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12 may.-Nº 959 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE D'ANNUNZIO BUDANO ROIG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.20 may.-Nº 994 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO SEVERO FARIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.20 may.-Nº 995 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ROJO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.17 may.-Nº 977 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BRUNO GRIGOSAITIS o GROGORSARTES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Esteban García Susini, secretario

e.17 may.-Nº 978 s|p.p.-v.22 jun.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ERNESTO CORREA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948 - Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 may.-Nº 1.084 s. p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MILCIADES LORENZO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.18 may.-Nº 989 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE MOZO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 may.-Nº 990 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BLAS PADILLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13 may.-Nº 962 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ARMANDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13 may.-Nº 963 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGELA BRIATORE de JULIA, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10 may.-Nº 927 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HUGO COLOMBRES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 905 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NIEVES BLANCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 907 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a TOMAS MINASI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 906 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS HOLBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 908 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LAVALLE SAN MARTIN, MIGUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 909 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a TERESA BAUGIERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30 abr.-Nº 910 s|p|p.-v.8 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CASCIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.24 abr.-Nº 337 s|p.p.-v.2 jun.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 10-3 al 10-4-48.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a Ramón De Paolo, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.30 abr.-Nº 911 s|p|p.-v.8 jun.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANTONIO EXALTACION MAGALLANES para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. Secretaría del Sr. Germán Terán.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.13 may.-Nº 961 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a GUILLERMO CONCEPCION NICOLINI, para que dentro de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 27 Abril de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.7 may.-Nº 922 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE FORTUNATO y GENOVEVA CEJAS DE HURTADO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1948. — César A. Orozco, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

e.5 may.-Nº 916 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a AMELIA HIRIEL, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Germán Terán, secretario.

e.29 abr.-Nº 899 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROQUE MARIN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Germán Terán, secretario.

e.29 abr.-Nº 900 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a Esteban Angel Guerreschi, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del

presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1948. — Germán Terán, secretario.
e.29 abr.-Nº 903 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MAMERTO o MANUEL GAUNA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1948. — César A. Orozco, secretario.
e.26 abr.-Nº 877 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN PUPPO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948. — Sadi Massüe, secretario.
e.24 abr.-Nº 872 s|p.p.-v.2 jun.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO JOSE CABRERA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.29 may.-Nº 1.100 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO NESTOR ESCALADA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.29 may.-Nº 1.098 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos BERNARDO LOZANO y FRANCISCO BEREZECKI, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.20 may.-Nº 999 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUFINO FORNAGUERA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20 may.-Nº 998 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA JOSEFINA BONER DE REBOREDO, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.17 may.-Nº 980 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ANIBAL SIERRA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — Justo N. Rojo, secretario.
e.15 may.-Nº 967 s.|p.p. v. 21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO GRAMARIOLI procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo tres de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 may.-Nº 956 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Oscar J. V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos MARIO GORDILLLO Y OMAR N. N., procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 28 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.7 may.-Nº 923 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO MANUEL SAR, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Julio Barberis, secretario. e.27 abr.-Nº 893 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA CASILDA ALBORNOZ, procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.27 abr.-Nº 894 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo DARDO ROMILDO VELEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.27 abr.-Nº 888 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANTONIA ROMERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.27 abr.-Nº 889 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA CANDELARIA ALBORNOZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.27 abr.-Nº 890 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL SIXTO HERRERA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.27 abr.-Nº 891 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ILSEM CORLETO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.27 abr.-Nº 892 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NICOLAS PUGLIESE STAFFA, procesado por el delito de infr. Ley 11.210, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.24 abr.-Nº 870-s.p.p.-v.2 jun.

Num. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR FAYETA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.29 may.-Nº 1.103 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO TORRES procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.29 may.-Nº 1.097 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMBROSIO ALBERTO GUTIERREZ procesado por el delito de tent. defr.; priv. libert.; viol. dom., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. 15 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21 may.-Nº 1.019 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO VELEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18 may.-Nº 993 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERVASIO LOPEZ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15 may.-Nº 976 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS AURELIO FELICETTI procesado por el delito de falsificación de documentos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.13 may.-Nº 964 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICOLAS MARIO CEYLER o LEYLER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.27 abr.-Nº 887 s.|p.p. v. 5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO D'AQUILA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27 abr.-Nº 896 s|p.p v. 5 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Núm. 1

El Juez doctor Ricardo Albarracín Guerrico, cita por diez días, a herederos y acreedores de don LUIS CARROZZINO.
Buenos Aires, Abril 19 de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.24 may.-Nº 1.060 s.p.p.-v.5 jun.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgadó Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña RAMONA GARCIA de LOPEZ.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948 — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-Nº 1.055 s|p.p.-v.5 jun.

A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BENVENUTO FIORONI.

Buenos Aires, Abril 15 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-Nº 1.056 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO MISERE o MISSERE.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-Nº 1.057 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARINO.

Buenos Aires, Abril quince de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.24 may.-Nº 1.051 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTELO.

Buenos Aires, Abril quince de 1948. Graciano J. Paysás, secretario.

e.24 may.-Nº 1.052 s|p.p.-5 jun.

El Juez Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de D. ROBERTO BALERO.

Buenos Aires, Abril quince de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.24 may.-Nº 1.053 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Horacio C. Lares, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de LEONARDO YAÑEZ. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1947. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.24 may.-Nº 1.031 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 7

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIANO GERACE o MARIO GERAZZI. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1948. — José L. Rodríguez, secretario. cretario.

e.26 may.-Nº 1.065 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Ricardo N. Messone, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedorès de don Julio Salvucci. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.26 may.-Nº 1.074 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 11

El Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don AREF SADEY o SADIF. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26 may.-Nº 1.079 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de doña EDITH o EDITH ANA BRANDT DE MENDIETA. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26 may.-Nº 1.080 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 12

El Sr. Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Letrado Nº 12) cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SUAREZ o SUARES NOYA.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1947. — Juan Carrera, secretario.

e.24 may.-Nº 1.030 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO PACINI.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Pedro Vidal Harris, secretario.

e.24 may.-Nº 1.026 s|p.p.-v.5 jun.

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 44, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña CARMEN SERRES o CARMEN SERRES VALLES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1948. — P. Vidal Harris, secretario.

e.24 may.-Nº 1.027 s|p.p.-v.5 jun.

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JOSE NICOLAS PECORELLI.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1948. — P. Vidal Harris, secretario.

e.24 may.-Nº 1.029 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 15

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA CLORINDA RITA COSTA. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.066 s|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MAMANI. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.067 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO GATICA. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.068 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SALVADOR ESCUDERO. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.069 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don VICENTE AGUIRRE. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.070 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN GALLAS. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.071 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FEDERICO ANTONIO JAS. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.072 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA BASUALDO. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.26 may.-Nº 1.073 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 16

El Juez, Dr. Alejandro E. Correa, titular del Juzgado de Paz Letrado número 16, cita por diez días a herederos y acreedores de D. ANTONIO HUBER. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.26 may.-Nº 1.061 s.|p.p. v. 7 jun.

El Juez, Dr. Alejandro E. Correa, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 16, cita por diez días a herederos y acreedores de Don SERVANDO SANTILLAN. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.26 may.-Nº 1.062 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 19

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de SEVERINO MENDEZ. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1948. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.26 may.-Nº 1.064 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 22

El Dr. Juan A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 22, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON DIEGUEZ.

Buenos Aires, Abril 20 de 1948. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.29 may.-Nº 51.259-v.9 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JOSE RAMON GARCIA. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1948. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.24 may.-Nº 1.038 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JOSE LABOCCETTA. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1948. — A. Fernández Ceretti, secretario.

e.24 may.-Nº 1.039 s|p.p.-v.5 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don ABRAHAM ZYNGER. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1948. — — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.24 may.-Nº 1.040 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 23

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA LIDIA QUEVEDO. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 may.-Nº 1.077 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JULIO BARACAT o BARRACAD. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 may.-Nº 1.078 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 25

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don EMILIO MARIÑAS. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948. — Expediente 108.105. — Larrea 1362. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.26 may.-Nº 1.063 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita por diez días a acreedores y herederos de doña JUANA SANCHEZ de GAMBOA.

Buenos Aires, 31 Octubre de 1946. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.020 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez de Paz Letrado doctor Eduardo Angel Broquen, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de SATURNINO BOUZA o BAUZA.

Buenos Aires, ocho de Abril de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.021 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez de Paz Letrado doctor Eduardo Angel Broquen, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GERMANO.

Buenos Aires, doce de Abril de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.022 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez de Paz Letrado Dr. Eduardo Angel Broquen, a cargo del Juzgado número 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FACUNDO ALVAREZ.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.023 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez de Paz Letrado Dr. Eduardo Angel Broquen, cita por diez días a herederos y acreedores de D. JUAN SERRA.

Buenos Aires, 5 de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.024 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez de Paz Letrado Dr. Eduardo Angel Broquen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 26, cita por diez días a herederos y acredores de D. CLAUDIO ALAEZ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.24 may.-Nº 1.025 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JOSE DEMICHELIS.—Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Luis N. Isola, secretario.

e.24 may.-Nº 1.041 s|p.p.-v.5 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don NARCISO PARDO. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Luis N. Isola, secretario.

e.24 may.-Nº 1.042 s|p.p.-v.5 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don ISAIAS RUIZ. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Luis N. Isola, secretario.

e.24 may.-Nº 1.043 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 29, cita por diez días, a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO LUCIANO ESCUDERO. — Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis N. Isola, secretario.

e.24 may.-Nº 1.044 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Pablo José Gualtieri. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.26 may.-Nº 1.082 s.|p.p. v. 7 jun.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don RAMON REYNOSO o RAMON ACOSTA REINOSO. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.26 may.-Nº 1.083 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 34

El Juez de Paz Letrado, doctor Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de ALEJANDRO NERI.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24 may.-Nº 1.032 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don FELIPE OLIPA.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1947. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24 may.-Nº 1.033 s|p.p.-v.5 jun.

Núm. 36

R. Zorraquín Becú, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de RAFAEL FRANDANO o FRANTANO. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.24 may.-Nº 1.028 s|p.p.-v.5 jun.

El Dr. Carlos F. Dibar, Juez de Paz Letrado de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGNO. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 may.-Nº 1.075 s|p.p.-v.7 jun.

Carlos F. Dibar, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de DANIEL CHRISTON, o DANAREL CRISTON,

o DANIEL CRISTON. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 may.-Nº 1.076 s.|p.p. v. 7 jun.

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR FREDOLINO o SALVADOR FREAOLINO.

Buenos Aires, Abril 10 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24 may.-Nº 1.048 s|p.p.-v.5 jun.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO MILOTICH.

Buenos Aires, Abril 10 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24 may.-Nº 1.049 s|p.p.-v.5 jun.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DONATA PEREZ o DONATA PEREZ de RODRIGO.

Buenos Aires, Abril 12 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24 may.-Nº 1.050 s|p.p.-v.5 jun.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña VISITACION NUÑEZ.

Buenos Aires, Abril 10 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24 may.-Nº 1.054 s|p.p.-v.5 jun.

JUZGADO FEDERAL DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a doña EMILIA ZENONA DE LOS DOLORES ANAYA DE TENREYRO, para que dentro del término de 15 días, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1947. — Raúl De Chapeaurouge, secretario.

e.27 may.-Nº 1.008 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ, para que dentro del término de 15 días, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1947. — Raúl De Chapeaurouge, secretario.

e.20 may.-Nº 1.000 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a doña DOLORES CLAUDIA BENAVIDES, para que dentro del término de quince días comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Raúl De Chapeaurouge, secretario.

e.20 may.-Nº 1.001 s|p.p.-v.8 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR SATURNINO F. FUNES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Saturnino F. Funes, se cita, llama y emplaza a don TOMAS CARLOS LUCARDI, para que dentro del término de 15 días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.20 may.-Nº 1.006 s|p.p.-v.8 jun.

JUZGADO DEL DR. FELIPE JOSE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor José Felipe Benítes, se hace saber por el término de tres días, que en el juicio "Fisco Nacional c|Kropp y Cía." que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, secretaría del doctor Eduardo Luis Vila, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor del ejecutado opuesto excepciones dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta que KROPP Y CIA. haga al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese y oportunamente archívese. J. F. Benítes".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.29 may.-Nº 1.096 s|p.p.-v.1º jun.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENATO MERLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrc. al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 may.-Nº 1.091 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, Juez Federal de la Capital en lo Correccional y Criminal, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a: PANTALEON ARAUJO, para que dentro del término dicho, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, centro. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 may.-Nº 1.090 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del doctor Oscar Palma Beltrán, a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE E. OLIVARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17 may.-Nº 981 s|p.p.-v.22 jun.

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, por la Secretaría del Dr. Abel María Reyna, cita y emplaza por treinta días a ALEJANDRO FIDEL CORDOBA, para que dentro de ese plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1947. — Abel María Reyna, secretario.

e.20 abr.-Nº 797 s|p.p.-v.28 abr.
e.4 may.-Nº 797 s|p.p.-v.1º jun.

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Oscar D. Palma Beltrán, por la Secretaría del Dr. Abel María Reyna, cita y emplaza a JUAN ERNESTO VALETTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le sigue, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947. — Abel María Reyna, secretario.

e.20 abr.-Nº 798 s|p.p.-v.28 abr.
e.4 may.-Nº 798 s|p.p.-v.1º jun.

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AVELINO o LEONIDAS RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 8 de Abril de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.26 abr.-Nº 874 s.p.p.-v.4 jun.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

STANDARD

Sociedad Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Federico Deutsch, natural de Lichtenstein, casado, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos diez y nueve y el ingeniero Jorge Gellert, argentino, casado, domiciliado en la calle Paez mil ochocientos sesenta y uno, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad se denominará: "STANDARD SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina mil cuatrocientos diez y ocho, Capital Federal, República Argentina. — Segundo: El objeto de la Sociedad será actuar como representantes y|o distribuidores en esta plaza de firmas extranjeras y|o nacionales, así como también importación, exportación y venta por mayor y menor de mercaderías en general y en especial maquinarias, la participación por cuenta propia o de terceros en explotaciones comerciales e industriales similares del país o del extranjero mediante adquisición de acciones, derechos, etc., etc., y realizar cualquier operación auxiliar de toda clase. — Tercero: La duración de la Sociedad es de diez años prorrogables. — Cuarto: El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Federico Deutsch cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y al socio Jorge Gellert cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios aportan en el acto en cincuenta por ciento de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios lo exigieren. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, e arrendar negocios e industrias, adquirir, comprar, recibir en pago; vender y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles como también toda clase de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones ya sean nacionales o extranjeros, y realizar toda clase de operaciones bancarias. — Sexto: Los socios se reunirán anualmente a más tardar dos meses después de haber sido confeccionado el balance anual de la Sociedad y además siempre cuando los negocios lo exijan. Estas reuniones de los socios quedan exclusivamente autorizadas para conformar los balances anuales, nombrar y revocar los gerentes y apoderados, cambiar este contrato social, tomar las resoluciones para la liquidación de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será administrada por dos gerentes. Los gerentes deben siempre ac- (Continúa en el sello valor $ 1.50 m|n. Serie H. Nro. 631.008. — Es continuación del sello $ 1.50, serie H. Nro. 631.007) tuar conjuntamente, con amplias atribuciones, a saber: ejercer la representación de la Sociedad, administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero, prestado o en cuenta corriente o a plazo, con o sin garantía especial, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, aceptar y dar fianzas, garantías avales cuando lo fueren requeridos por el giro normal del negocio cartas de crédito, formular facturas, emitir certificados de depósito, warrants, celebrar contratos de acarreos, transporte y fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos como asegurado, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de arrendamiento, aún cuando sea por más de seis años, recibir en pago bienes, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, prorrogar de jurisdicción, aceptar y dar comisiones, corretajes, representaciones, mandatos y consignaciones, realizar avalúos, tasaciones, inventario, propaganda, remates previa designación de personas con título habilitante y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado. Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyera oportuno. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyera conveniente. Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades firmas o personas domiciliadas dentro o fue- (Continúa en el sello valor $ 1.50 m|n. Serie H. Nro. 631.009) (Es continuación del sello $ 1.50, Serie H. Nro. 631.008) ra de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de la administración. Como primeros Gerentes se designa al Sr. Federico Deutsch y al Ingeniero Jorge Gellert. — Octavo: La inclusión en la sociedad de socios nuevos, sólo se podrá aceptar por conformidad de los dos socios fundadores. — Noveno: La firma social será llevada en forma conjunta por dos gerentes o por un gerente y un apoderado, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la Sociedad deba realizar, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales a terceras personas para gestiones judiciales, administrativas o de otra índole. — Décimo: El ejercicio comercial será desde el primero de

Enero de cada año, hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado anual que debe ser terminado a más tardar a los dos meses después de la terminación del ejercicio en cuestión. Sobre las ganancias netas se retendrá el cinco por ciento con destino a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. Las Ganancias y Pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los socios en relación a la participación en el capital social. — Décimo Primero: La muerte de uno de los socios hará que éste sea representado por su sucesor legal, pero sin intervenir en el manejo y funcionamiento de la sociedad, limitándose su derecho al control que podrá ejercer personalmente o por apoderado, revisando mensualmente los libros de la sociedad. — Décimo Segundo: El socio Gerente, Ingeniero Jorge Gellert, está obligado a dedicarse ampliamente a las actividades de la sociedad. El socio Gerente, Señor Federico Deutsch, queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de actividades con excepción de negocios cuyo objeto son maquinarias. — Décimo Tercero: La Sociedad se podrá disolver a pedido de cualquiera de los socios con un aviso telegráfico anticipado de seis meses. a) A los treinta días de la terminación del balance correspondiente al ejercicio del año mil novecientos cuarenta y nueve siempre que los negocios hubieran arrojado ganancias inferiores a sesenta mil pesos moneda nacional. b) Empezando con el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno en cualquier momento. — Décimo Cuarto: En el caso de que algún socio haga uso de este derecho, el socio restante tiene un plazo de ocho semanas para exigir que en lugar de la disolución de la sociedad el socio dimitente le venda sus cuotas sociales, y el socio dimitente tendrá la obligación de venderlas en las siguientes condiciones: a) El socio dimitente cobrará la parte del haber de la Socie- (Continúa en el sello valor $ 1.50 m|n. Serie H. Nro. 631.010.) (Es continuación del sello $ 1.50, Serie H. Nro.631.009) dad que le corresponde en relación a su participación sobre las ganancias. Para este fin el haber de la sociedad será calculado conforme al último balance y aumentado por las reservas. b) El socio dimitente cobrará además en concepto de todos los valores inmateriales de cualquier índole, un importe que equivale a su participación en las ganancias de la Sociedad que le fué pagada según el último balance. c) El socio dimitente tiene la obligación de aceptar el pago del importe resultante del inciso a) y b) en tres cuotas iguales a dos, cuatro y seis meses a partir de su retiro con el seis por ciento de interés. — Décimo Quinto: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la Sociedad será distribuído en relación a la participación sobre la ganancia. — Décimo Sexto: Cualquier diferencia en la ejecución, aplicación o interpretación del presente convenio, de cualquier índole que fuere, será dirimida por arbitraje de amigables componedores. Para tal efecto, cada parte nombrará un árbitro, y en el caso de desacuerdo, nombrará el tercer árbitro el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, los últimos gerentes de la misma asumen el cargo de liquidadores. De común acuerdo firmase el presente en Buenos Aires, a diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.29 may.-Nº 51.261-v.3 jun.

F A D A

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Essaya Moreno, español, Vicente Pontoriero, argentino e Isaac Moreno, español; todos mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta Capital calle Deán Funes Nº 920|26, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. Primera: La sociedad se denominará "FADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Deán Funes Nº 920|26. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de envases medicinales, sus anexos, importación y exportación de ramos generales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en quinientos veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en la siguiente forma: Ciento setenta y cinco cuotas por cada uno de los socios, en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: La dirección, administración, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeuda, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a éstos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El diez y ocho de abril de cada año se practicará un Balance General demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del Cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: — Cada uno de los socios retirará para sus gastos particulares y en concepto de asignación mensual, la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cantidades que se imputarán a la cuenta de Sueldos Socios. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la Sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes, tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en doce cuotas trimestrales iguales. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará, de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: — Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Undécima: — Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Isaac Essaya. — Fdo.: V. Pontoriero. — Fdo.: I. Moreno. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.29 abr.-Nº 51.269-v.3 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Julio Sáenz, delegó a favor de don Angel Prieto, por el término de un año, las facultades que como gerente tiene en la sociedad "NICOLAS SAENZ Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el escribano don Alberto O. Blanco, de fecha once del corriente mes y año. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 may.-Nº 51.264-v.3 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 30 de Abril de 1948, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, aumentándose en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional más, con cuyo aumento, el capital social de "Sava Sociedad de Responsabilidad Limitada" se eleva a la suma total de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Dichos quinientos mil pesos son suscriptos por los comparecientes, e integrados totalmente del saldo que cada uno de ellos, tiene en cuenta corriente, en la siguiente proporción: Doctor Carlos Vallarino Gancia, cuatrocientos diez mil pesos, Señor Alejo Carlos Rousseau, sesenta mil pesos, y señor Héctor Bay, treinta mil pesos. En virtud del aumento de capital operado, el de cada socio, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, es el siguiente: Doctor Carlos Vallarino Gancia, ochocientos veinte mil pesos, Don Alejo Carlos Rousseau, ciento veinte mil pesos y Don Héctor Bay, sesenta mil pesos. Hacen constar los otorgantes, que los saldos acreedores de las cuentas corrientes de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan, como así surge de las respectivas cuentas indicadas en el estado de cuentas que en prueba de conformidad firman todos los socios. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 may.-Nº 51.266-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el escribano don Ricardo Saraví Tiscornia, de fecha diez del corriente mes y año, la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CHAMPARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital, modificando el artículo cuarto del contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Sr. Antonio Recondo, ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos; Dr. Alfredo Baliña, cuarenta y nueve cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos; Sr. Carlos Alberto Recondo, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Ing. Carlos José Monclá veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos; Dr. Carlos Marcelino Díaz, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos; Sr. Raúl Simón Baliña, catorce cuotas o sean catorce mil pesos; Ingeniero Enrique David Albino Schreiber diez cuotas o sean diez mil pesos; Dr. Tulio Alfredo Estévez, siete cuotas o sean siete mil pesos; Sr. Mauro José Estévez cinco cuotas o sean cinco mil pesos; e Ing. Eduardo Francisco Sempé, siete cuotas o sean siete mil pesos; todos moneda nacional de curso legal".

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 may.-Nº 51.254-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Mauricio Yoder vende, cede y transfiere a don Marcos Yoder las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "GONDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha doce del corriente mes y año.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 may.-Nº 51.249-v.3 jun.

CIMIENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Norberto Aníbal Binda, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle San Juan número setecientos cincuenta y uno; Fortunato Bizzotto, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento mil seiscientos noventa y nueve; Héctor Bortot, italiano, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis; Mario Bortot, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle José P. Varela número tres mil quinientos diez y nueve; Alejandro Roberto Boucher, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Ecuador número mil cuatrocientos veintiuno; Carlos Bracht, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Pueyrredón número dos mil trescientos veinticuatro; Alvise Caldart, italiano, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis; Eduardo Naón Gowland, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Pueyrredón número dos mil trescientos veinticuatro;; Federico Haunold, austríaco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora, calle Viamonte número quinientos setenta y siete; Ruggero Liut, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número cuatro mil trescientos cincuenta de esta Ciudad; Celeste Loss, italiano, casado de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Mármol número quinientos sesenta de esta ciudad; Señora Dora María Erminda Mochi de Señaris, argentina, casada, de treinta y siete años de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle José Bonifacio número cuatro mil ciento setenta y nueve; señores Enrique Page, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la localidad de Acasusso, calle Perú cuatrocientos setenta y ocho; Felipe Francisco Luis Panaia, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Niceto Vega número cinco mil ochocientos ochenta; Hugo Poloni, italiano, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Arregui número cinco mil cincuenta y cuatro; y Francisco Pascual Prestisimone, argentino, casado, de cuarenta y un años edad, domiciliado en la localidad de Florida, calle Juan B. Justo número mil trescientos diez y nueve, todos mayores de edad, y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse principalmente a negocios que se encuadren dentro del gremio de las construcciones, a cuyos efectos la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, toda clase de materiales, mercaderías y productos; ejecutar o mandar ejecutar toda clase de trabajos edilicios o de otra índole; permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en otras empresas comerciales, o industriales, en cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones en cualquier Banco, Oficial Mixto, particular, nacional o extranjero, a crédito o con fondos propios; d) Actuar y operar en toda forma ante cualesquiera Gobierno, autoridad, repartición, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; e) Estar en juicio en cualquier forma; f) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciati-

va y no limitativa; Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "CIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis, piso cuarto, escritorio cuatrocientos ocho, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones en el país y en el extranjero. Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal. Dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente, si con anticipación de tres meses al vencimiento de aquellos primeros diez años, la mayoría del capital, manifestase su aprobación a esta prórroga. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Señor Norberto Aníbal Binda, dos cuotas; Señor Fortunato Bizzotto, cuatro cuotas; Señor Héctor Bortot, cuatro cuotas; Señor Mario Bortot, cuatro cuotas; Señor Alejandro Roberto Boucher, tres cuotas; Señor Carlos Bracht, una cuota; Señor Alvise Caldart, seis cuotas; Señor Eduardo Naón Gowland, tres cuotas; señor Federico Haunold, cuatro cuotas; señor Ruggero Liut, tres cuotas; señor Celeste Loss, cuatro cuotas; señora Dora María Herminda Mochi de Señaris una cuota; señor Enrique Page, cuatro cuotas; señor Felipe Francisco Luis Panaia, tres cuotas; señor Hugo Poloni, dos cuotas; señor Francisco Pascual Prestisimone, dos cuotas. Dicho capital ha sido integrado totalmente. Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, señores: Héctor Bortot, Eduardo Naón Gowland y Federico Haunold, quienes serán Gerentes de la Sociedad, y tendrán uso de la firma social en forma conjunta entre dos de ellos, vale decir que, para comprometer a la Sociedad es necesaria la intervención conjunta de dos cualesquiera de los tres Gerentes nombrados, a quienes les está prohibido usar la firma social para operaciones suyas personales o de terceros. Los socios Gerentes quedan expresamente autorizados para ejercer todas las facultades necesarias a fin de obrar a nombre de la Sociedad de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios Gerentes estimen necesario realizar. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades una vez deducido el porcentaje de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas en la siguiente manera: el cincuenta por ciento será destinado a un fondo de reserva especial destinado a incrementar las operaciones de la Sociedad; el quince por ciento se abonará a los tres socios Gerentes, en razón del cinco por ciento a cada uno, en concepto de remuneración de los servicios prestados; y el resto, o sea, el treinta y cinco por ciento se distribuirá entre los socios proporcionalmente con el capital aportado por cada uno. Los socios podrán optar entre retirar la parte de utilidad que le correspondieren, o bien dejar la misma depositada en la Sociedad. Sin embargo, hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta ningún socio podrá retirar de la Sociedad las utilidades que les corresponda, las que le serán acreditadas en la cuenta especial abierta a su nombre. Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios, que se produzcan con motivo de acreditárseles o debitárseles las utilidades o pérdidas o por cualquier otro motivo, gozarán o abonarán un interés igual al que la Sociedad abone para sus descubiertos bancarios. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios, proporcionalmente a sus aportes de capital, y para el caso de que hubiera una pérdida del veinte por ciento del capital en cada ejercicio, durante dos años consecutivos, podrá pedirse por cualquiera de los socios y con la conformidad de la mayoría de capitales, la inmediata disolución de la Sociedad. Séptima: Los socios serán citados en el domicilio que deberán registrar en la Sociedad, para concurrir a las Asambleas. Para la aprobación de los balances, será necesario el voto de las dos terceras partes del capital, cualquiera sea el número de los asistentes a la reunión respectiva. Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, en todo o en parte, sus cuotas de capital a terceras personas. En el caso de que deseare retirarse de la Sociedad o ceder parte de su capital, se ofrecerá a los demás socios la adjudicación de la parte de capital retirada. Habiendo varias ofertas en las mismas condiciones entre los socios restantes, se procederá por sorteo. Hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, ningún socio podrá retirar en todo o en parte el capital aportado a la Sociedad. Novena: Los socios quedan moralmente obligados a prestar su apoyo y colaboración personal a la Sociedad. Décimo: La retribución de los socios Gerentes será la establecida en la cláusula sexta del presente contrato. Están autorizados a reembolsarse los gastos reales, como por ejemplo: viáticos, gastos de representación, etc.; que les ocasionen el desempeño del mandato conferido. Tales gastos serán imputados a Gastos Generales. Undécima: En el caso de que se produjese la incapacidad o el fallecimiento de algún socio, sus derechos serán ejercidos, en el primer caso por su representante legal, y en el segundo, por el administrador de la Sucesión, o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante y en la proporción de capital hereditario, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en las sesiones ordinarias o especiales de los socios, y estas últimas convocadas a pedido de cualquiera de ellos, y toda divergencia que se suscitare entre los mismos deberá someterse al laudo inapelable de tres árbitros que resolverán por simple mayoría y que se designarán cada vez que sea necesario. Décimo Tercera: Independientemente de las de la Sociedad, los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal de carácter comercial, profesional o industrial. Décimo Cuarta: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en sus reuniones ordinarias o extraordinarias. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalizada la presente sociedad, firmando todos los componentes de la misma, en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". Raspado: seis, seis, vale. Ruggero Liut. — E. Naón Gowland. — Mario Bortot. — A. R. Boucher. — Bizzotto. — C. Loss. — Alvise Caldart. — Hugo Poloni. — C. Bracht. — Dora M. de Señaris. — Héctor Bortot. — Binda. — Francisco P. Prestisimone. — F. Haunold. — E. Page. — Panaia. — Sobre raspado: Haunold, anticipación, Gowland, Señaris, reserva, cada, aportado, novena, otorga, Poloni, Todo, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 may.-Nº 51.257 v.3 jun.

SATURNINO ALCUAZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan A. García, por la Secretaría a cargo del Dr. Ernesto Segovia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Saturnino Alcuaz, argentino, casado, que acostumbra a firmar "Saturnino Alcuaz"; Doña Luisa Erbinart de Alcuaz, uruguaya, casada, que acostumbra a firmar "Luisa E. de Alcuaz"; Don Marcelino Gregorio Alcuaz, argentino, casado, que acostumbra a firmar "Marcelino Alcuaz"; Don Saturnino Alcuaz (hijo), argentino, casado, que acostumbra a firmar "Saturnino Alcuaz h."; Don Osvaldo Raúl Alcuaz, soltero, argentino, que acostumbra a firmar "O. R. Alcuaz", y Don Francisco Alcuaz, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "F. Alcuaz", todos domiciliados en la calle Chile número mil quinientos siete de esta Capital Federal, a excepción del Señor Marcelino Gregorio Alcuaz, domiciliado en Villa San Justo, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta, todos personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que desde hace años atrás vienen operando como una simple sociedad de hecho en el ramo de explotación agrícola comercial y ganadera en general, importación, compra y venta por mayor y menor de productos agrícolas, ganaderas y compra y venta por mayor y menor de exportación e importación de mercaderías en general, explotación del negocio de avicultura y apicultura, comisiones, consignaciones y todo negocio vinculado a este ramo, con domicilio en la calle Chile mil quinientos siete de esta Capital Federal, y que han resuelto regularizar la situación entre ellos, mediante el otorgamiento de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que vienen por este acto a constituir un contrato de esa naturaleza, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan. — Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "SATURNINO ALCUAZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su plazo de duración de diez años a contar del primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es la explotación agrícola, comercial y ganadera en general, importación, compra-venta por mayor y menor de productos agrícolas, ganaderos y compra y venta por mayor y menor, exportación e importación de mercaderías en general, explotación del negocio de avicultura, apicultura, comisiones, consignaciones y todo negocio vinculado a este ramo. — También será objeto de la sociedad, los actos, trabajos u operaciones anexas con estos objetos, con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias de utilidad y conveniencia a esos fines, como asimismo podrá adquirir derecho y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes muebles o inmuebles, podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecas, gravámenes, prendas, así como también podrán ser constituídas sobre los mismos, servidumbres u otros derechos reales. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Chile número mil quinientos siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro o fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indepèndientemente por el Señor Saturnino Alcuaz con la designación de gerente general o por dos socios cualquiera conjuntamente con la designación de gerentes. — En la forma indicada, es decir, el Señor Saturnino Alcuaz individualmente o cualquiera de otros dos socios conjuntamente, tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial de la Nación u otros Bancos Nacionales o extranjeros o particulares dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Podrán también en esa forma realizar, en nombre de sociedad, todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar los instrumentos públicos y privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: "Saturnino Alcuaz e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital, doscientos mil pesos"; se acompañará la firma de los socios en la forma más arriba expresada en la cláusula de administración y a continuación la denominación de Gerente General o Gerentes. — Quinta: El nombramiento de Gerentes y Directores Gerentes, será efectuado por mayoría de socios. — La revocación podrá realizarse sin que mediare causa alguna, por medio de la decisión de la mayoría que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexta: Queda fijado el capital social en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en la soguiente proporción: Don Saturnino Alcuaz, noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinico mil pesos moneda nacional, Doña Luisa Erbinart de Alcuaz, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y los socios Señores Marcelino Gregorio Alcuaz, Saturnino Alcuaz hijo, Osvaldo Raúl Alcuaz y Francisco Alcuaz, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Este capital está representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, ganado, maquinarias, marcas de ganado que se encuentran a nombre de Don Saturnino Alcuaz, y que éste se obliga a registrar a nombre de esta Sociedad y demás pertenencias de la Sociedad de hecho antes relacionada, inclusive también una fracción de campo con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, cuyo dominio en el correspondiente registro de la Propiedad consta a nombre de Saturnino Alcuaz, ubicada en el cuartel séptimo del Pueblo de Navarro, jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires, designado en un plano especial confeccionado por el Agrimensor Nacional Señor Bernardo T. Duhalde a que se refieren sus títulos con la letra B, con una superficie total de diez hectáreas, estando inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento veintiocho del Partido de Navarro. — El Señor Saturnino Alcuaz se obliga a transferir por escritura complementaria de ésta, el dominio del inmueble relacionado a nombre de la Sociedad que por este acto se constituye. — La existencia de este capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, resulta de un balance especial firmado por las partes de conformidad, en el cual se ha asignado a la mencionada fracción de campo situada en el Pueblo de Navarro, un valor de diecisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Séptima: Anualmente al día treinta de Noviembre se practicará un balance e inventario general, del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de inmuebles, muebles e instalaciones, como también las retribuciones especiales que se llegaren a asignar a cada socio por funciones especiales que a cada uno se le pudiera determinar al frente de sucursales o establecimientos filiales de esta Sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Señor Saturnino Alcuaz, el cuarenta y cinco por ciento; a la Señora Luisa Erbinart de Alcuaz, el veinte y tres por ciento y el remanente en partes iguales entre los demás socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Octava: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — En este caso el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado será abonado a sus herederos o representantes en la siguiente forma: un veinticinco por ciento dentro de los treinta días de realizado el balance y el resto en cuatro cuotas iguales a pagarse a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, más el seis por ciento de interés anual, los saldos deudores podrán ser cancelados anticipadamente al vencimiento de esas cuotas. — En

estos balances, las existencias, mercaderías y todos los implementos de la sociedad, inclusive máquinas, instalaciones y muebles se calculará su valor al costo de plaza en el día del fallecimiento o incapacidad para objetos de igual calidad y estado. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios de acuerdo a la ley. — Décima Primera: El socio Señor Saturnino Alcuaz, queda facultado para seguir integrando la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de Alcuaz Hermanos, con todas las facultades y obligaciones especificadas en el contrato respectivo como también para integrar cualquier sociedad resultante de la transformación de esta firma citada "Alcuaz Hermanos". — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Saturnino Alcuaz e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos Don Héctor Curbelo y Don Abilio Lanz, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Saturnino Alcuaz. — Luisa E. de Alcuaz. — Marcelino Alcuaz. — Saturnino Alcuaz h. — O. R. Alcuaz. — F. Alcuaz. — Tgo.: Héctor Curbelo. — Tgo.: Abilio Lanz. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio quinientos setenta y nueve vuelto del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos; cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro; cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreraspados: soltero — Justo — mercaderías — todas — títulos — Luisa — h. — Vale. Hay un sello que dice Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello de Derechos Arancelarios. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 may.-Nº 51,258-v.3 jun.

SAN FERNANDO
Compañía General de Fabricaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 733. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Enrique Luis Brane, que firma "Enrique L. Brane", de treinta y nueve años, agrimensor, casado en primeras nupcias, domiciliado en Arenales trece mil ciento treinticinco, argentino; don Pedro Gervasio Fleitas, de treinta y ocho años de edad, ingeniero mecánico electricista, de estado casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Bauness mil novecientos treinta; don Adolfo Juan Brané, que firma "Adolfo J. Brané", ingeniero civil, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Belgrano mil ciento siete; don Luis Francisco Brané, que firma "Luis F. Brané", de sesenticinco años, hacendado, domiciliado en la calle Uruguay ochocientos seis, argentino; don Angel Arinato Pucci, que firma "A. Pucci", de cincuenta y seis años, comerciante, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Lerma quinientos cincuenta y uno; don Julio Darío Aldatz, que firma: "Julio D. Aldatz", de treinta y ocho años, agrimensor, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Garay ochocientos treinta y cuatro, argentino; don Luis José Lodeiro Blanco, que firma "L. Lodeiro Blanco", de cuarenta años, abogado, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Pedro Lozano dos mil novecientos diecisiete; doña Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, que firma igual, de treintiséis años, rentista, viuda de sus primeras nupcias con domicilio en Viamonte mil cuatrocientos setenta; don Pedro Pablo Maggi, mayor de edad, casado, argentino, vecino de Bell Ville, Provincia de Córdoba y de tránsito en esta Ciudad; don Juan José Pérsico, mayor de edad, casado, con domicilio en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta; don Mauricio Antonio Qüesta, que firma "M. A. Qüesta", casado, mayor de edad, vecino de Santa Fe, de tránsito en ésta; y don Tomás Rossetto, casado, italiano, mayor de edad, vecino de esta Ciudad. Todos los Comparecientes son hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que todos ellos concurren en ejercicio de sus propios derechos, con excepción de los cuatro comparecientes nombrados en último término quienes concurren en virtud de las siguientes representaciones: los señores Pedro Pablo Maggi y Juan José Pérsico concurren como apoderados de "Combell", Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Mauricio Antonio Qüesta y Tomás Rossetto lo hacen en nombre y representación de "Inversor", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La personería invocada por los señores Maggi y Pérsico surge del Poder Especial que se encuentra transcripto al folio seiscientos noventa de este Registro protocolo corriente y reproducido en lo pertinente, dice así: "...comparecen los señores don Roque Senestrari... Francisco Matías de la Arena... y don Emilio Pedro Maggi... concurren en carácter de socios gerentes de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Combell", Sociedad de Responsabilidad Limitada... en el carácter invocado dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Pedro Pablo Maggi, vecino de ésta... y Juan José Pérsico, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos setenta de la Ciudad de Buenos Aires, que conjuntamente con los mandantes desempeñan las funciones de Gerentes de... "Combell", para que representando a esta Sociedad puedan realizar los siguientes actos: Primero: Para que constituyan y formen parte de la nueva Sociedad San Fernando", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía General de Fabricaciones que se dedicará a la industria metalúrgica con domicilio en la calle Juana Azurduy dos mil cuatrocientos cincuenta y dos de la ciudad de Buenos Aires, debiendo la Sociedad "Combell" participar con un capital de ciento cincuenta mil pesos, parte del cual ha sido ya entregado y el saldo deberán aportarlo al constituir la Sociedad San Fernando, el capital social de la Sociedad a constituirse deberá oscilar entre quinientos mil y seiscientos mil pesos. Para los fines indicados los comparecientes facultan a sus co-asociados Gerentes para que convengan, con amplitud de facultades, todas las condiciones de los contratos sociales, pudiendo fijar plazos o reducir el capital, establecer la forma de aprobación de los balances, distribución de utilidades, formas en que se efectuará la disolución y liquidación y en general la organización de la administración y fiscalización, ampliación del ramo de actividades y establecer sin limitaciones todas las demás condiciones propias de la naturaleza de cada contrato... quedan igualmente facultados para aceptar que el aporte de los demás miembros que integren las nuevas sociedades sea en dinero en su totalidad integrado o bien en materiales, herramientas, mercaderías y demás especies, aceptando la incorporación como parte de capital, de establecimientos ya existentes, para todo lo cual los socios Gerentes mandantes facultan a los Gerentes mandatarios para que otorguen y firmen todos los instrumentos públicos o privados que requiera el ejercicio del presente mandato que lo ejercerán sin restricción de facultades. "Es copia fiel en lo pertinente de su original de referencia doy fe así como de que la personería y habilidad de los otros comparecientes señores Qüesta y Rossetto, para ese acto surgen del contrato social otorgado al folio mil doscientos nueve de este Registro de Contratos protocolo del año próximo pasado y reproducido en lo pertinente dice así: "...a los veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante... comparecen: ...Don Mauricio Antonio Qüesta... don Tomás Rossetto... doña Isabel Lucía Zurcher de Piantanida... don Mónico Domingo Piantanida... que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y bajo las siguientes bases: ...girará bajo el rubro de "Inversor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal... tendrá por objeto principal... pudiendo formar parte de empresas civiles, comerciales e industriales... como así también podrá aportar capital a la formación de otras sociedades ingresando como socia en las mismas... La Sociedad se constituye por el término de Veinticinco años contados desde hoy... la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cuatro Gerentes debiendo actuar conjuntamente por lo menos dos cualesquiera de ellos... Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo ejercer las representación legal y estar en juicio como actora o demandada y firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios. Quedan designados gerentes de la Sociedad a contar de la fecha los socios Mauricio Antonio Qüesta, Tomás Rossetto y Fernando Zurcher y el señor Federico José Piantanida, quedando facultados indistintamente para solicitar la incripción del contrato en el Registro Público de Comercio... Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizada esta Sociedad..". Es copia fiel en lo pértinente de su original de referencia doy fe que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el número doscientos tres, folio doscientos treinta y cuatro, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes por su propios derechos y en ejercicio de las representaciones que invisten, respectivamente, dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y normas concordantes del Código de Comercio, en cuanto no se aparten de las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "SAN FERNANDO", COMPAÑIA GENERAL DE FABRICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real y legal en la calle Juana Azurduy dos mil cuatrocientos cincuenta y dos de esta Capital, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país y establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de diez años y no podrá ser rescindido antes de los cinco primeros años, salvo decisión de los tres cuartos del capital. La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Metalurgia en general por vía de fabricación, compra-venta, consignación, representación, importación, exportación, etcétera, y las de cualquier otro tipo de fabricación que sus componentes decidan. Para el cumplimiento de sus fines podrá formar parte de otra sociedad, casa de comercio o industria ya sea suscribiendo acciones, cuotas u obligaciones, por imposición de capital o compra total, celebrar consorcios, sociedades accidentales, o contratos con otras sociedades o participar en la constitución de nuevas entidades, tanto en la República como en el extranjero. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Quinientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cincuenta y una cuotas de Un mil pesos cada una las que son suscriptas en la siguiente forma: "Inversor", Sociedad de Responsabilidad Limitada Ciento cincuenta cuotas; "Combell", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ciento cincuenta cuotas; don Enrique Luis Brané, Cuarenta y tres cuotas; don Adolfo Juan Brané, Treinta cuotas; don Pedro Gervasio Fleitas, Una cuota; don Luis Francisco Brané, Cincuenta cuotas; don Angel Arinato Pucci, cuarenta cuotas; don Julio Darío Aldatz, Quince cuotas; don Luis José Lodeiro Blanco, Treinta y siete cuotas; y doña Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, Treinta y cinco cuotas. El importe de todas estas cuotas ha sido totalmente cubierto y aportado por los respectivos socios habiendo sido recibido e incorporado al activo de la Sociedad "Brané y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que se justifica con el balance general que en este acto se agrega en copia como cabeza de esta escritura, haciéndose cargo íntegramente del activo y pasivo de la Sociedad "Brané y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada la nueva Sociedad que por este acto se constituye. La referida Sociedad "Brané y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra instalada con taller metalúrgico en la calle Colón quinientos ochenta de Fernando, Provincia de Buenos Aires y con escritorios en Juana Azurduy dos mil cuatrocientos cincuenta y dos de esta Capital Federal y la nueva Sociedad "San Fernando", Compañía General de Fabricaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la toma a su cargo con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, como se dirá más adelante. — Quinta: El capital podrá ser ampliado en una o varias suscripciones por el voto de la asamblea que represente los dos tercios del capital, cuya distribución se hará, como primera opción proporcionalmente a las cuotas de cada socio y en el caso de que alguno o algunos de ellos no hicieren uso de ese derecho se beneficiará a los restantes en las mismas proporciones, computándose a ese efecto los socios personas físicas como un solo grupo, a excepción de don Pedro Gervasio Fleitas. En esos casos se dará a los socios el plazo de treinta días para resolver su aumento de cuotas. El Ingeniero Pedro Gervasio Fleitas tendrá el derecho a ampliar en cualquier momento su capital hasta cincuenta cuotas en una o más suscripciones, con utilidades acreditadas en su cuenta, sin perjuicio de su derecho a hacerlo a igual que los demás socios en los casos corrientes. Podrán aplicarse a ampliaciones de capital utilidades realizadas. Dejan también convenido los socios que existiendo el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, un Gerente Comercial y un Gerente Administrativo, quienes representarán a la Sociedad dos cualquiera de ellos conjuntamente al firmar la documentación precedidas sus firmas del nombre social, salvo el caso de endosos de cheques para depositar en cuenta corriente en que bastará una sola firma. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias que establece la ley de la materia para cumplir los fines que forman el objeto de la Sociedad, pudiendo comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero, suscribiendo los documentos pertinentes en cada caso; conferir poderes generales o especiales; estar en juicio como actora o demandada y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. La enumeración que antecede es enunciativa y está limitada únicamente para la compra venta de inmuebles, otorgamiento y aceptación de hipoteca y aportes de capital en otras sociedades o personas en que será necesaria la concurrencia de todos los Gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al giro de la misma y particularmente en fianzas a favor de terceros. La designación y remoción de Gerentes se hará con el voto de los dos tercios de capital. — Séptima: Anualmente al treinta de Noviembre se practicará un balance general, pudiendo la asamblea de socios prorrogar o anticipar su fecha excepcionalmente. Sobre los valores originales de inventario asignados a máquinas, accesorios y demás rubros del activo fijo se aplicará una amortización no inferior al cinco por ciento, de acuerdo con el uso a que han sido sometidos, desgaste o desvalorización extraordinaria permanente y para las mercaderías y materias primas se tomará su valor de costo. Del balance se remitirá una copia a cada socio y se considerará en la Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta días de realizado. Previa [illegible]ducción de un quince por ciento de habilitación para las gerencias, se destinará un cinco por ciento para reserva legal y hasta un quince por ciento para reservas facultativas y el resto se distribuirá en proporción a los capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma [illegible] La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo [illegible] La citación será hecha por los Gerentes o a petición de un número de socios que representen la quinta parte de ellos en forma auténtica, expresando el asunto a tratar. La asamblea se declar[illegible] [illegible]nída cuando concurra un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por [illegible] favorable de la mayoría del capital representado en la asamblea, con excepción del caso previsto en el Artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. Tanto para la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido como la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad se

aplicará el Artículo doce de la misma ley. Las Asambleas serán presididas por el Gerente General, actuando otro socio como secretario extendiéndose las resoluciones adoptadas en un libro de actas que firmarán los socios presentes. Los socios ausentes podrán ser representados en las asambleas mediante autorización escrita. La asamblea podrá delegar en un Consejo Consultivo funciones de vigilancia y asesoramiento y determinar la forma en que serán ejercidas ante la Gerencia. — Novena: La Sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiere de acuerdo al último balance practicado el que se abonará en la forma siguiente: un cuarenta por ciento dentro de los noventa días y el saldo en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo con interés del cinco por ciento; — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio unificando personería; — c) Por ceder sus cuotas a alguno o algunos de los socios o a terceros con el consentimiento de los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato. En este último caso, los socios tendrán preferencia para realizar la operación en paridad de condiciones. — Décima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de desacuerdo. La resolución de los arbitradores será inapelable y su cumplimiento obligatorio, siendo las costas del arbitraje a cargo del o de los socios que pendiera la cuestión. — Undécima: Para la disolución, partición y liquidación de esta Sociedad, se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Octavo y en esa Asamblea y en la forma prevista en ese artículo se establecerá la forma de liquidación, disolución o partición y se nombrará el o los liquidadores. — Duodécima: Quedan designados con efecto retroactivo al primero de Diciembre próximo pasado, Gerente General y|o Director Técnico el socio don Pedro Gervasio Fleitas, Gerente Comercial el socio Don Luis José Lodeiro Blanco y Gerente Administrativo don Fernando Zürcher, argentino, casado, de cuarentisiete años de edad, con domicilio en la calle Wáshington dos mil seiscientos cincuentidós, quienes quedan facultados indistintamente para gestionar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. En este estado el compareciente don Enrique Luis Brane, dice: Que es Gerente Administrador de la Sociedad "Brané y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada con talleres en la calle Colón quinientos ochenta, San Fernando, Provincia de Buenos Aires y escritorios en esta Ciudad en la calle Juana Azurduy dos mil cuatrocientos cincuentidós, cuyo carácter que invoca surge del contrato social y su modificación que se encuentra transcripto en este Registro de Contratos al folio setecientos veintitrés vuelto, protocolo corriente del cual reproduzco las partes pertinentes que dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Adolfo Juan Brané, Enrique Luis Brané, Félix Eugenio General, Angel Arinato Pucci, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, girará bajo la razón social de "Brané y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su objeto principal será dedicarse a la explotación del ramo de Mecánica industrial. La duración de este contrato será de diez años. La dirección y administración de los negocios sociales se efectuará en la siguiente forma: el señor Enrique L. Brané con carácter de Gerente Administrativo, el señor Félix E. General con carácter de Gerente Técnico. Los señores Adolfo J. Brané y Angel A. Pucci tendrán a su cargo las cuestiones comerciales. Los cuatro socios tendrán el uso de la firma social indistintamente. En Buenos Aires, a veintiún días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Adolfo Juan Brané, Enrique Luis Brané, Félix Eugenio General, Angel Arinato Pucci, socios de "Brané y Compañía", inscripta bajo el número quinientos nueve, folio cuatrocientos dieciséis, libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra Julio Darío Aldatz, Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, Luis Francisco Brané, Domingo Armando Lodeiro Blanco, Luis José Lodeiro Blanco y Angel Raúl Freschi... todos... componentes de "Somia", Sociedad Metalúrgica Industrial Argentina, se conviene incorporar el activo y pasivo de "Somia", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus socios a la Sociedad "Brané y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificar el contrato social de "Brané y Compañía" en los siguientes artículos: Artículo quinto: Se reemplaza por el siguiente: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de uno o más gerentes. Se ratifica la designación de gerente en el socio Don Enrique Luis Brané. "Es copia fiel en lo pertinente de la escritura original de referencia, doy fe. Y el señor Enrique Luis Brané, por la Sociedad que representa, dice: Que cumpliendo lo resuelto por los socios de la Sociedad Brané y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto deja legalmente transferido en su totalidad y sin reserva alguna el activo y pasivo de esta última a la Sociedad "San Fernando, Compañía General de Fabricaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya transferencia se opera con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con lo cual se da cumplimiento a lo ya dicho precedentemente en esta misma escritura y en la cláusula Cuarta del contrato social, suscribiendo además en este mismo acto y por ante mí el balance ahí referido que se agrega, operándose esta transferencia como aporte de capital ya que se trata en su casi totalidad de las mismas personas de un organismo que concurren a formar parte del otro y siendo que los socios de "Brané y Compañía", que no concurren a la nueva Sociedad, han dejado ya de tener intereses en aquélla, como surge de los libros y documentos sociales. Por lo tanto la transferencia es amplia y comprende juntamente con todos los créditos, muebles, útiles, maquinarias e instalaciones los derechos al uso del nombre, la cesión de los contratos de locación y toda clase de depósitos de garantía, la cesión de derechos y acciones sobre marcas de fábrica y patentes de invención y la transferencia de los aparatos y líneas telefónicas existentes, todo lo que así aceptan los miembros de la nueva Sociedad. Yo el Autorizante, hago constar que se agregan también ejemplares y recibos de "El Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", donde consta la publicación de avisos conforme a la ley de transferencia de negocios, no habiéndose operado oposiciones. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Manito y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — Enrique L. Brané. — Pedro G. Fleitas. — Adolfo J. Brané. — Luis F. Brané. — A. Pucci. — Julio D. Aldatz. — L. Lodeiro Blanco. — Angélica Graciela Kelly de Martínez de Sáez. — Pedro P. Maggi. — Juan J. Pérsico. — M. A. Qüesta. — Tomás Rossetto. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: M. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí D. Ferro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treintitrés del Registro doscientos ochentitrés de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio que se halla extendido en nueve sellos de ley, valor de un peso con cincuenta centavos cada uno, números trescientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y uno el primero; trescientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y dos el segundo; trescientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y tres el tercero; trescientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco el cuarto; trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventa y uno el quinto; trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventa y dos el sexto; trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventa y tres el séptimo; trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro el octavo; y número trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventa y siete el noveno y presente sello, que es continuación del sello anterior número trescientos veinte y cinco mil seiscientos noventicinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: Brané — Brané — en socios capital — social — bajo — Sáez — e — aumento — dirección — y — consultivo — disolverse — desacuerdo — constar — Martínez — General. Todo vale. D. Ferro. Hay un sello. Expido la presente copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: Daniel J. Ferro.

Bs. As., Mayo 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 may.-Nº 51.201-v.2 jun.

TALLERES METALURGICOS, ENZO BARATELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Enzo Luis Baratella, italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Warnes Nº 2709; José Gili, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Castro Nº 1644; Héctor Bortot, italiano, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 616; Mario Bortot, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle José Pedro Varela Nº 3519; Fortunato Bizzotto, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 1699; Lorenzo Victorio Allais, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Valentín Alsina, calle Talcahuano Nº 3060; Atilio Miguel Godino, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la Provincia de Córdoba, ciudad de San Francisco, calle Iturraspe esquina Vélez Sársfield; Cándido Enrique González, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil Nº 351; María Elda Mónica Aráiz de Bonvicini (que acostumbra a firmar "Elda A. Bonvicini"), argentina, casada, de cuarenta y un año de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 4426 y Ruggero Liut, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Avellaneda Nº 4350, se conviene en formal contrato constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley Nacional Nº 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará TALLERES METALURGICOS, ENZO BARATELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 616, 4º piso, Escritorio Nº 408, y podrá establecer agencia, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se crea con efecto retroactivo al 1º de enero de 1948, debiendo entenderse que han sido operaciones propias de ella, las efectuadas en su ramo y en nombre propio por el señor Enzo Luis Baratella: tendrá una duración de diez años a contar desde la mencionada fecha y se prorrogará automáticamente e indefinidamente por plazos sucesivos de cinco años cada uno, siempre que cualquiera de los socios, no expresare con una anticipación de seis meses por lo menos a dicho vencimiento, su voluntad de retirarse de la sociedad, cuya manifestación sólo será válida mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — También durante la vigencia del contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso en la forma y con la anticipación antes indicados. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria mecánica en general y ramos afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de la industria y del comercio. — Para cumplir con su objeto podrá la sociedad sin limitación alguna, realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas. b) participar en otras empresas comerciales o industriales en cualquier forma. c) realizar toda clase de operaciones, a crédito o con fondos propios, en cualquier Banco ya sea oficial, mixto, particular, nacional o extranjero. d) Actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero. e) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción. f) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Enzo Luis Baratella, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; el señor José Gili, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Bortot, quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional; el señor Mario Bortot, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Fortunato Bizzotto, quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional; el señor Lorenzo Victorio Allais, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Miguel Godino, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Cándido Enrique González, quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional; la señora María Elda Mónica Aráiz de Bonvicini, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; y el señor Ruggero Liut, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. Parte de las cuotas correspondientes a los señores Enzo Luis Baratella, Mario Bortot, Héctor Bortot y Lorenzo Allais, resultan de adjudicarles, hasta la concurrencia respectiva, lo que les corresponde según el balance e inventario practicado por el señor Enzo Luis Baratella, al 31 de diciembre de 1947, de su taller particular sito en la calle Oliden 4580 esquina Emilio Castro de la localidad de Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta el capital del señor Baratella y los créditos que figuran en dicho balance e inventario a favor de los socios entrantes, señores Héctor Bortot, Mario Bortot y Lorenzo Allais. — Las cuotas correspondientes a los señores Fortunato Bizzotto, Atilio Miguel Godino, Cándido Enrique González, José Gili, Ruggero Liut y la señora María Elda Mónica Aráiz de Bonvicini, y el saldo de las mismas correspondientes a los señores Enzo Luis Baratella, Mario Bortot, Héctor Bortot y Lorenzo Allais, resultan de adjudicarles las sumas ingresadas por ellos con posterioridad al mencionado balance, de acuerdo con un balance de números al día de la fecha. Queda entendido que, de acuerdo al balance al 31 de diciembre de 1947 y al balance de números al día de la fecha, que se agregan al presente instrumento privado como partes integrantes del mismo y cuyos detalles figuran en los libros rubricados del señor Enzo Luis Baratella, éste transfiere a la sociedad que por este acto se crea, su fondo de comercio, es decir el activo y pasivo de su taller ya mencionado. — Quinta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Enzo Luis Baratella y José Gili en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar para cualquier acto y operaciones indistintamente cualesquiera de ellos, debiendo hacerlo con la fir a particular bajo la denominación "Talleres Metalúrgicos Enzo Baratella" Soc. de Responsabilidad Limitada. Actuando siempre indistintamente tendrán las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enunciados en la cláusula tercera de este contrato y además reconocer obligaciones existentes en el día de la fecha, absolver posi iones por la sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, pudiendo en el cumplimiento de este mandato otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras, fianzas, documentos comerciales y bancarios, otorgar poderes y revocarlos. — Sexta: Se llevará un libro de actas rubricado en que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán siempre por mayoría de cuotas votos y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes a la reserva para indemnizaciones y despidos según la Ley 11.729 y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios que se produzcan con motivo de acreditársele o debitársele las utilidades o pérdidas o por cualquier otro motivo, gozarán o abonarán un interés igual al que la sociedad abone para sus descubiertos bancarios. — Octava: En el caso de que se produjere la incapacidad o fa-

llecimiento de algún socio, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo por el administrador de la sucesión o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante y en la proporción de capital hereditaria para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la ley 11.645. — Novena: En los casos previstos en el artículo segundo de que algún socio manifestara su voluntad de retirarse, los demás socios que quisieran continuar en la sociedad podrán adquirir las cuotas de los salientes, en forma y proporción que estipulen y de acuerdo a los valores del balance que se realice al finalizar el respectivo ejercicio, quedando desde ya convenido que los pagos al o a los socios salientes o a sus herederos en su caso, podrán ser hechos en seis cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo, con más el interés que rija para las cuentas de los socios al cierre del ejercicio. En caso de disolución de la sociedad, el señor Enzo Luis Baratella tendrá prioridad en la adquisición de todo o parte del activo. — Décima: Queda convenido que todos los socios podrán dedicar su actividad a cualesquiera negocios, en nombre propio, asociados entre sí o con terceros, y ejercer todo género de comercio e industria con excepción de las actividades que sean ejercidas por la sociedad. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en las sesiones ordinarias o especiales de los socios, éstas últimas convocadas a pedido de cualquiera de ellos y toda divergencia que se suscitare, deberá someterse al laudo inapelable de tres árbitros, arbitradores que resolverán por simple mayoría y que se designarán cada vez que sea necesario, debiendo designar uno cada bloque de socios, y el tercero el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Duodécima: La señora María Elda Mónica Aráiz de Bonvicini, hace constar expresamente que el importe de su aporte social constituye un bien de su sola propiedad, no ganancial y ajeno a la sociedad conyugal, por cuanto constituye parte de una suma recibida por herencia. El esposo de la misma, señor Humberto Bonvicini, presente en este acto, firma también el presente contrato, ratificando lo precedentemente expresado. Para Que Conste, se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada socio. Sobre rasp. — Treinta. — Vale. E. Baratella. José Gili. Héctor Bortot. — Mario Bortot. — F. Bizzotto. — Lorenzo V. Allais. — Atilio M. Godino. — C. E. González. — Elda A. de Bonvicini. — Ruggero Liut. — H. Bonvicini. — Entre líneas: Diagonal — e ilimitadas — todo vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 may.-Nº 51.206-v.2 jun.

"MOTOR CAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Antonio Larocca Conte, que firma igual, de cuarenta años de edad, argentino, con domicilio en esta Ciudad, calle Miró mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y Severo Damis, que firma igual, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, casado, con domicilio en esta ciudad, calle Caseros tres mil quinientos, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las bases y sujeto en un todo a las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas. — Primera: A contar desde el día primero de abril del corriente año, queda constituída entre los citados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta plaza bajo la designación de "MOTOR CAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y tendrá su asiento principal en esta ciudad, y por ahora en la calle Caseros tres mil quinientos, sin perjuicio de poderse trasladar, así como de instalar agencias y sucursales en esta Ciudad, en el interior y exterior de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y|o compra venta de accesorios, repuestos e implementos de automóviles, camiones y motores en general. Compra-venta de automotores y toda tarea que tenga relación con los mismos, mecánica, de electricidad o de cualquier otra especie, ya sea de ajuste, armado, compostura, etc. Se deja expresa constancia que esta enunciación de actividades no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo los señores socios ampliarlas a cuantas otras tengan atingencia o relación directa o indirecta con las expresadas. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y en consecuencia su fenecimiento será el día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El capital social queda establecido y lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripta por los señores socios en la siguiente forma: Don Antonio Larocca Conte Setenta y cinco cuotas y Don Severo Damis, Setenta y cinco cuotas. El capital social suscripto en la forma expresada se encuentra integrada hasta la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de acuerdo al siguiente detalle: El señor Antonio Larocca Conte ha entregado en dinero efectivo la totalidad del capital que ha suscripto o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (Sigue en el sello de m$n. 0,10 número 061,396), — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 061,395) sos moneda nacional de curso legal. El señor Severo Damis, del capital que ha suscripto ha integrado la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, y los sesenta mil pesos restantes para completar la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, se compromete y obliga a integrarlos en dinero efectivo que depositará a la orden de la presente Sociedad, dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha de constitución de la sociedad. Se deja constancia de haberse cumplido con los requisitos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde contestarán las resoluciones de importancia que se adopten y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital. A los efectos de las votaciones en los acuerdos de la Sociedad, cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital suscripto. En consecuencia al señor Antonio Larocca Conte le corresponden setenta y cinco votos y al señor Severo Damis, le corresponden setenta y cinco votos, y lo establecido en el artículo cuatrocientos doce del código de comercio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente. A los efectos correspondientes se acuerda la designación de los señores socios como gerentes, quienes aceptan y se hacen cargo expresamente de esa designación. Con el fin de poder desempeñarse en sus funciones, se determina unánimemente que las atribuciones de los señores socios gerentes serán las siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extra judiciales, como igualmente representarla ante los poderes y reparticiones nacional, provinciales o municipales. Administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a la resoluciones que se hubieren adoptado, por mayoría de votos, cuando así fuese necesario y de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. Para que puedan de acuerdo a derechos, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores o acciones, ya sea por compra dación en pago, cesión u otro derecho a título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes: Vender bienes muebles e inmuebles, semovientes y accesorios elaborados o no; títulos, créditos, etc., percibiendo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier causa o concepto. Para que puedan tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes endosante o avalista, letras, vales, pagarés, cheques, giros u otro documento cualquiera, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, (Sigue en el sello m$n. 0,10 número 061,399), — (Viene del sello m$n. 0,10 número 061.396) Valores de cualquier clase que fueran y que se hallen depositados a nombre de la sociedad o a su orden ya sea actual o que en lo sucesivo tuviere, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra sus depósitos o de terceros, ya sean a la orden, al portador o endosados. Para que puedan retirar, percibir, pagar, depositar y cobrar cualquier suma de dinero o valores de la sociedad y que se hallen a la orden de la misma o para la misma. Para que puedan solicitar créditos en cuenta corriente bancaria o privada, en descubierto, percibir y retirar su importe, girando cheques sobre ellos o personalmente, pudiendo firmar los documentos, obligaciones, recibos u otros papeles exigidos. Para que reconozcan deudas u obligaciones anteriores y constituyen a la sociedad en fiadora para garantía las obligaciones inherentes a la misma. Para que puedan endosar giros, letras, cheques u otros documentos y percibir su importe, así como enajenar o vender giros. Para que celebren contratos de transporte, fletamentos, acarreos, explotaciones, etc., firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir warrants, conocimientos, guías, cartas de porte etc., para que puedan comprar y vender toda clase de productos y subproductos a la sociedad, fijando precios, condiciones de pago, venta, plazos, descuento, bonificaciones, aumentos u otro factor cualquiera que a su juicio fuera de utilidad para las operaciones sociales. Para que puedan comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas o remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. Para que puedan designar empleados que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración correspondientes, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad, organizando las oficinas respectivas y habilitando los libros de comercio correspondientes de acuerdo a derecho. Queda expresamente establecido que las cláusulas precedentes no son más que enunciativas debiendo tenerse por aprobadas todas aquellas que como accesorias de la misma pudieran surgir en el futuro. — Séptima: El uso de la firma social para todas las actividades que se desarrollen, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes firmarán con su firma personal, precedida de la designación social "Motor Car", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quedan también convenido que los señores so —(Sigue en el sello de m$n. 0,10 número 061,400). — (Viene del sello m$n. 0,10 número 031.399)— cios, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma bajo ningún pretexto. — Octava: La contabilidad será llevada en forma legal de acuerdo a lo establecido en el código de comercio, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Novena: Cada uno de los socios tienen derecho de inspeccionar en todo momento y dentro del domicilio de la sociedad los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo crea conveniente, ya sea por sí o por intermedio de terceras personal debidamente autorizadas al efecto. — Décima: El día treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y en esa fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios y la cuenta de ganancias y pérdidas debiendo tenerse en cuenta las disposiciones de la dirección general impositiva. — Décima Primera: Antes de determinarse el resultado de cada balance anual, se acreditará al socio señor Severo Damis, el ocho por ciento sobre el monto de sus cuotas de capital integradas, con cargo a la cuenta de intereses y descuentos. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se repartirán exclusivamente al final de cada ejercicio entre los socios y en la siguiente forma: Se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva y el saldo restante del noventa por ciento, se distribuirá entre los socios en partes proporcionales, de acuerdo a las cuotas de Capital integradas que cada una posea. Las pérdidas que hubiera serán soportadas en la misma proporción para cada uno de los socios. — Décima Tercera: Practicado el Balance a que se refiere a la cláusula Décima, será puesto a disposición de los socios, por el término de veinte días, transcurridos los cuales y no habiendo observación hecha por escrito, se considerará aprobado. — Décima Cuarta: Queda establecido que las cuotas que cada socio posea, no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la Sociedad, sino por decisión unánime de los socios. En caso de no llegarse a tal unanimidad, al socio le asiste, la de recurrir al Juez competente, quien podrá autorizarlo si considera que no existe causa justa de oposición. En este caso al otro socio le asiste el derecho de prioridad para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros o extraños. La transferencia no surtirá efecto alguno antes de la inscripción y publicación respectiva y llenadas todas las formalidades legales. El capital Social podrá ser aumentado cuando lo crean oportuno los señores socios, debiendo obrarse en este caso, de acuerdo al artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa publicación e inscripción de la parte pertinente. — Décima Quinta: Queda expresamente reconocido por las partes, que el socio señor Antonio (Sigue en el sello de m$n. 0,10 número 061.402). — (Viene del sello m$n. 0,10 número 061.400) Larocca Conte puede libremente ocupar cargos y realizar operaciones en otras sociedades no así el socio señor Severo Damis, quien acepta expresamente dedicar toda su actividad a la atención única y exclusiva de los negocios de la sociedad. Por su parte el socio señor Antonio Larocca Conte tendrá a su cargo la atención de la sección compras, y en general, toda actividad que se desarrolle fuera de la sede social y que de común acuerdo se convenga con el señor Severo Damis. Queda expresamente prohibido a las partes dedicarse en forma personal y privada, ya sea por derecho propio o haciéndose representar por terceros, a las mismas actividades que las de la presente Sociedad, salvo autorización previa que deberá hacerse constar debidamente en el libro de Actas. — Décima Sexta: Los señores socios quedan facultades para el retiro de las sumas por concepto de gastos de viáticos, movilidad, representación de la Sociedad y demás eventuales que fuesen necesarios para la atención de las actividades de la Sociedad, según el presente contrato. Los importes que se abonen por los conceptos precitados, se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Séptima: El cambio del objeto social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los señores socios, sólo se podrá hacer por unanimidad de votos. — Décima Octava: Dado el inesperado caso de fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad de uno de los socios, se procederá a practicar un Inventario a la fecha de ocurrido el hecho, dentro de los diez días del fallecimiento o declaración de incapacidad, a efectos de determinar el Capital del socio desaparecido. El socio sobreviviente, tendrá facultad de abonar a los herederos o representantes, contra la cesión de las cuotas de Capital, la parte de capital y utilidades, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o curador, en cuyo caso deberán unificar su personería. De optar el socio sobreviviente por abonar la parte de Capital y utilidades a los herederos o representantes del socio desaparecido, dicho pago podrá efectuarlo hasta en cuatro cuotas semestrales, garantizadas con crédito real, con el interés del seis por ciento anual, pagadero por cada cuota semestral, corriendo los gastos y honorarios por su cuenta exclusiva. La transferencia a favor de los herederos, no podrá efectuarse hasta tanto no esté dictada la correspondiente declaratoria de herederos, con la respectiva inscripción en el Registro. — Décima Novena: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación de la sociedad entre los socios, respecto a la interpretación de este contrato o a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribunales correspondientes. — Vigésima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se re- (Sigue en el sello m$n. 0,10 número 061.403) (Viene del sello de m$n. 0.10 número 061.402) girá por la ley de la materia o sea la ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las veinte cláusulas antedichas, las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Motor Car", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y leal cumplimiento de las mismas, con arreglo a derecho, firmando previa lectura, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Severo Damis. — Antonio Larocca Conte. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 may.-Nº 51.127-v.2 jun.

B R A S A G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 1948, reunidos en el estudio del doctor Oscar Milstein, los señores don Wolf Bragar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Malabia 356, don Samuel Isaac Sztajn, polaco, soltero, domiciliado en la calle Aguirre 525, ambos mayores

de edad y hábiles para contratar, únicos socios componentes de la entidad "BRASAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 25 de abril de 1946 y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1946 bajo el Nº 475, al folio 285 del libro 10 de Soc. de Resp. Ltda., acuerdan en modificar el contrato social de conformidad a las siguientes estipulaciones: A) Los señores Bragar y Sztajn resuelven incorporar como socio a don Sinay Golman, polaco, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato 4260, mayor de edad, hábil para contratar, quien también suscribe este convenio en calidad de otorgante. — B) El capital social fijado originariamente en Cincuenta Mil Pesos M|N. es aumentado hasta totalizar la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos M|N. que se suscribe en este acto, representado por 180 cuotas de Mil Pesos m|n. cada una, adjudicándose cada uno de los tres socios sesenta cuotas por valor de $ 60.000 m|n. Queda integrada en este acto la cantidad de $ 150.000 m|n. El señor Golman integra la mitad de su aporte. El remanente por $ 30.000 m|n. lo complementará con las utilidades líquidas que puedan corresponderle al finalizar cada ejercicio social y que destina a ese propósito. Todos los aportes son hechos en dinero efectivo. Las cuotas de aumento de los señores Bragar y Sztajn están invertidas en el giro social y provienen de la capitalización de utilidades que les fueron adjudicadas en el último ejercicio. — C) Quedan modificados los artículos quinto y sexto del contrato social en el sentido de que la dirección, administración y uso de la firma social, aun en el caso de actos que originen obligaciones de carácter pecuniario a la sociedad, serán ejercidas y utilizadas por cada socio indistintamente en carácter de gerente. — D) Quedan alterados los artículos once y doce en lo relativo a las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán adoptadas por mayoría de votos. Los socios Sztagn y Golman se comprometen a prestar su actividad en forma exclusiva a la consecución del objeto social. — E) Queda aclarado asimismo que en oportunidad de inscribirse el contrato originario se tributó el impuesto de sellos del 3 por mil sobre la suma de $ 60.000 m|n., a cuyo efecto se computó por el Fisco la obligación asumida por el señor Bragar en el artículo 10º de capitalizar los primeros $ 10.000 m|n. de sus utilidades, y que forman parte de su cuota-aporte que integra este convenio. En consecuencia este contrato modificatorio tributa el 3 por mil sobre el aumento de $ 120.000 m|n. — F) Por último agregan los otorgantes que subsisten y ratifican en todas sus partes los demás artículos y estipulaciones del contrato social que no han sido modificados. Así lo otorgan y firman de conformidad en el lugar y fecha al comienzo enunciados, y en los sellos de $ 1,50 m|n., letra H, Nros. 472.146 y 472.147. — Fdo.: Wolf Bragar. — S. I. Sztajn. — S. Golman. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948 — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 mayo-Nº 51.239-v.2 jun.

METALURGICA GROOT

Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jorge Federico Requena, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini sin número, entre las de Labougle y calle ocho, de la localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Juan Bautista Cabaut, casado, domiciliado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil ciento setenta y cinco; doña Emilia Guers de Cabaut, casada, domiciliada en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil ciento setenta y cinco; doña Martha Beatriz Cabaut, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil ciento setenta y cinco; don Edmundo Alberto Cabaut, casado, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia mil quinientos ochenta y tres; doña Susana Inés Cabaut de Udabe, casada, domiciliada en esta Capital, calle Rivadavia mil quinientos ochenta y tres; don Juan José Udabe, casado, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia mil quinientos ochenta y tres y don Carlos Martín Udabe, soltero, domiciliado en esta Capital, calle French dos mil trescientos treinta y uno, todos argentinos, mayores de edad y capacitados para contratar, han convenido celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones que se exponen a continuación: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "METALURGICA GROOT", RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Uruguay número quinientos sesenta, piso sexto. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Industria Metalúrgica en general, fabricaciones y ventas afines. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, empezando a regir desde el día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones de este contrato, pudiendo ser renovada por cualquier plazo que fijen los socios de común acuerdo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y en la proporción de ciento diecisiete cuotas el Señor Jorge Federico Requena; treinta y cinco cuotas el Señor Alberto Juan Bautista Cabaut; treinta y cinco cuotas doña Emilia Guers de Cabaut; treinta y cinco cuotas doña Martha Beatriz Cabaut; treinta y cinco cuotas el Señor Edmundo Alberto Cabaut; treinta y dos cuotas doña Susana Inés Cabaut de Udabe; treinta y una cuotas el Señor Juan José Udabe y treinta cuotas el Señor Carlos Martín Udabe. El capital aportado por el Señor Jorge Federico Requena, está representado íntegramente por instalaciones, maquinarias y demás efectos, de acuerdo en un todo al Inventario que se acompaña a este contrato y lo firman los socios de conformidad. Los demás socios, integran sus cuotas de capital en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la proporción que se desee o se necesite par el mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad y en reunión de socios se establecerá la forma, tiempo y modo de integración de las cuotas resultantes del aumento de capital. — Sexto: En caso de que algún socio quisiera ceder parte o el total de sus cuotas, es derecho de los otros socios el adquirirlas, pero no podrán nunca ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin acuerdo total y expreso de todos los integrantes sociales. — Séptimo: La Administración de la Sociedad, será ejercida por el socio Señor Juan José Udabe, a quien se designa Gerente Comercial y actuará con todas las atribuciones a que se refiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a lo establecido en este contrato. El Señor Juan José Udabe percibirá una remuneración mensual que será fijada por acuerdo de los socios, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento. — Octavo: La Dirección Técnica de la Industria, estará a cargo del socio Señor Jorge Federico Requena, quien percibirá un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional, comprometiéndose el mismo a dedicarse en forma exclusiva a las actividades inherentes a su cargo. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Juan José Udabe y Jorge Federico Requena, en forma individual e indistinta, quiénes podrán utilizarla para todos los actos comerciales de la Sociedad; designándose al socio señor Edmundo Alberto Cabaut para reemplazar a cualquiera de éllos en caso de ser necesario. — Décimo: El ejercicio social terminará el día treinta de Abril de cada año y los inventarios y balances generales deberán ser aprobados por todos los socios en el término de sesenta días, dándose por aceptados, si dentro de ese plazo no fueran objeto de alguna observación. Además del balance general, se practicarán balances parciales o de simple comprobación, en cualquier momento que lo solicitara cualquiera de los socios. — Décimo primero: En caso de fallecimietno o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, percibirá el capital y utilidades que correspondan a éste, previo balance general para determinar el haber del mismo, ya sea al contado, si la marcha del negocio lo permite, o bien en cuotas trimestrales del diez por ciento de lo que corresponda, en cuyo caso será abonado un interés del seis por ciento anual; siempre y cuando los socios sobrevivientes opten por hacerse cargo de los negocios sociales. — Décimo segundo: Anualmente las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para Fondo de Reserva, de la Ley once mil setecientos veinte y nueve; y el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Décimo tercero: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario, fijando como mínimo indispensable una vez por mes y llevarán un Libro de Actas rubricado, en el cual se dejará constancia de todo lo que deliberen y resuelvan. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto de dos personas designadas por los socios dentro de los quince días de haberse producido el conflicto; y en caso de disidencia, los arbitradores nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo quinto: La Sociedad podrá disolverse única y exclusivamente, cuando los socios que representen un mínimo de las dos terceras partes del total de cuotas que constituyen el capital social, manifestaren su voluntad en ese sentido. — Décimo sexto: Este contrato, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y publicado durante cinco días en el Boletín Oficial. Conformes con el articulado que antecede, dan por formalizado el presente contrato, que suscriben y se obligan a respetar como la ley misma. — "E|l.: Responsabilidad Limitada. Vale". Firmados: Jorge Requena. — Alberto J. B. Cabaut. — Emilia G. de Cabaut. — Martha B. Cabaut. — E. Alberto Cabaut. — Susana I. Cabaut de Udabe. — J. J. Udabe. — C. M. Udabe". — Entre líneas: Responsabilidad Limitada. E|l.: Responsabilidad Limitada. Vale. Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 may.-Nº. 51.224-v.2 jun.

YANKILLEVICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F. 1.406 v. — En Buenos Aires, a los once días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Eduardo Yankillevich, argentino, casado, domiciliado en la calle Pozos ciento setenta y cinco; Alfredo Yankillevich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia mil ochocientos treinta y siete, y Joel Tandeter, polaco, casado, domiciliado en la Avenida Quintana ciento ochenta y nueve, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convinieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad que se denominará "YANKILLEVICH HERMANOS, S. R. L.", con asiento en esta Capital Federal, calle Corrientes cuatro mil cuatrocientos dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra-venta de máquinas, repuestos, accesorios y herramientas para automóviles, como asimismo cualquier otro negocio que los socios crean conveniente para la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integradas ya por por tres socios por partes iguales y constituído por mercaderías, según inventario firmado en la fecha por todos los contratantes. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. Actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, y tendrán el uso de la firma social y a su cargo estará la dirección y contralor de la contabilidad, oficinas y demás establecimientos que posea la sociedad, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de créditos, bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuenta corriente con o sin garantías, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario, a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. Queda, sin embargo, totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los socios señores Eduardo Yankillevich y Alfredo Yankillevich no podrán dedicarse por cuenta propia a las mismas actividades que las sociales, pudiendo hacerlo, en cambio, el señor Joel Tandeter. — Séptimo: Cada uno de los socios señores Eduardo Yankillevich y Alfredo Yankillevich únicamente, gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: El treinta de Mayo de cada año se practicará un balance general, el que se aprobará por unanimidad. — Noveno: Las ganancias y pérdidas que resulten se distribuirán en partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y de cualquier otro fondo de reserva que se considere conveniente. — Décimo: La liquidación de la sociedad se producirá además de la del vencimiento del contrato, por alguna de las siguientes causas: a) si al practicarse el balance general establecido en el punto sexto, o cuando en cualquier momento pida la realización de balance cualquiera de los socios, arrojara aquél pérdidas que exceden del treinta por ciento del capital, y b) de conformidad de todos los socios. En ambos casos y también por unanimidad se designará el liquidador. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad, incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación, y b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia durante la vigencia de la sociedad o su disolución, será dirimida por un árbitro arbitrador único que, en caso de no poder designar de común acuerdo los tres socios, inclusive en su caso el representante único del incapacitado o desaparecido, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. Su fallo será inapelable y si la discordia se produjera con motivo de la liquidación u obligara a realizarla subsistiendo el conflicto entre los liquidadores, actuará como tal únicamente el arbitrador. — Décimo Tercero: Todas las deliberaciones relacionadas con las directivas de la sociedad y con la cesión de la cuota de un socio a favor de terceros, se resolverán con el voto favorable de todos los socios y serán asentadas en un libro de actas. — Décimo Cuarto: Igualmente y por unanimidad podrá resolverse la transformación de esta entidad en otra con carácter de Sociedad Anónima, en cuyo caso, la asamblea autorizará al socio o socios a cuyo cargo estará dicha misión. Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional números doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco, doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis y el presente doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y siete, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo. — E. Yankillevich. — A. Yankillevich. — Joel Tandeter. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 may.-Nº 51.199.-v.2 jun.

El Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores José Iturrat, Enrique Formica, José Venegas López, Diego Rodríguez Venegas y Fernando Rodríguez Venegas, en su carácter de únicos componentes de "EDUARDO CARU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y tres, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social e igualar los aportes de todos los socios, en la siguiente for-

ma: El socio señor José Iturrat transfiere veinte cuotas de su capital, es decir veinte mil pesos moneda nacional, a los otros cuatro socios señores Enrique Formica, José Venegas López, Diego Rodríguez Venegas y Fernando Rodríguez Venegas, en partes iguales, o sea cinco cuotas a cada uno de ellos. Por su parte, los señores Enrique Formica, José Venegas López, Diego Rodríguez Venegas y Fernando Rodríguez Venegas, suscriben treinta nuevas cuotas cada uno de ellos, es decir, en conjunto, ciento veinte cuotas de capital, equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional; de las cuales han integrado el cincuenta por ciento, o sea sesenta mil pesos moneda nacional, obligándose a completar el cincuenta por ciento restante dentro del año en curso, a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. En consecuencia, el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponden en partes iguales a los cinco socios, es decir, ochenta cuotas a cada uno de ellos. — Cláusula Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; se efectuarán las reservas que correspondan para dar cumplimiento a la ley once mil setecientos veintinueve, y otras que los socios consideren conveniente hacer; y el resto se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios, es decir el veinte por ciento a cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo y al comienzo del presente, cualquiera de los socios podrá pedir que se realicen balances semestrales de comprobación. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires a cuatro días del mes de mayo de 1948. — José Iturrat. — E. Formica. — D. Rodríguez. — F. Rodríguez. — José Venegas. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 may.-Nº 51.233-v.2 jun.

BASTIANINI, MOLINA Y VEDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de Abril de 1947, los abajo suscriptos convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero. — Girará esta sociedad bajo el nombre BASTIANINI, MOLINA Y VEDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por los socios Señores René Bastianini, Mario Julio Molina y Vedia y Emilio Rodolfo Molina y Vedia, todos argentinos, mayores de edad, casados. — Segundo: — El domicilio social será calle Amenábar 2062, Capital Federal, y tendrá por objeto la explotación de los negocios de construcciones y afines, proyectos, dirección y administración de obras, compra, construcción, administración y venta de inmuebles, como objetivo principal y además cualquier otra clase de operación comercial y|o civil menos la de seguros, capitalización, Banco y Ahorros. — Tercero: — El capital social es de 30.000 pesos m|n., Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los Señores socios por partes iguales, en efectivo, muebles, útiles y maquinarias, e implementos de construcción, según avalúo de inventario de conformidad de los señores socios y dividido en 300 cuotas de $ 100 c|una. — Cuarto: El 31 de diciembre de 1951 caducará este contrato el que podrá renovarse por resolución unánime de los socios mediante acta a celebrarse con noventa días de anticipación a dicha fecha. — Quinto: — La Sociedad podrá admitir de los señores socios o de terceros, sean personas o entidades, aporte de dinero o bienes, muebles e inmuebles, cuyos valores devengarán a favor de los cedentes un interés de hasta el 6 o|o anual que se les acreditará trimestralmente, vencidos, en cuentas especiales hasta la devolución de los aportes, sin que los mismos participen de la distribución de utilidades sociales. — Sexto: — Conjuntamente los socios señores René Bastianini y Mario y Molina y Vedia, tendrán el uso de la firma social para todos los actos que la sociedad estime necesarios y para sus obligaciones ante terceros. — Además cada uno de los socios tendrá todas las facultades necesarias para representar y administrar a la sociedad establecidas en forma genérica y especial pero debiendo actuar conjuntamente para disponer los bienes sociales u obligar a la sociedad ante terceros. — Séptimo: — Ninguno de los socios por sí, ni la entidad podrán otorgar fianzas de ninguna naturaleza que comprometan sus intereses afectados por este contrato, a favor de terceros para ninguna clase de actos. — Octavo: — Las utilidades y|o pérdidas serán liquidadas a un tercio, al cierre de cada balance que se efectuará el 31 de diciembre de cada año. — Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 166.474. — Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº 166.473. — Noveno: — El socio Sr. René Bastianini, tendrá el cargo de Administrador, Asesor y Consejero comercial de la firma. — El socio Sr. Mario Molina y Vedia, el de Director de Obras y el socio Sr. Emilio Molina y Vedia, el de Computista y Conductor de Obras. — El socio Sr. René Bastianini, queda en libertad de acción para ocuparse de otros asuntos ajenos a los de la sociedad. — Décimo: — El socio arquitecto Don Mario Molina y Vedia, queda designado por este contrato como representante técnico de la sociedad, para todos los trámites y trabajos atingentes a la profesión de arquitecto y está autorizado especialmente para firmar y actuar en nombre de la sociedad ante todas las oficinas y|o reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales. — Undécimo: — La disolución social de efectuará el día 31 de diciembre de 1951, no pudiendo antes de esa fecha, ninguno de los socios, retirarse de la misma, salvo caso de fuerza mayor, enfermedad, etc. — La liquidación social se hará por los socios conjuntamente y su remanente será realizado distribuído a razón de una tercera parte a cada uno. — Duodécimo: — En caso de fallecimiento de cualquier de los socios, la sociedad podrá continuar con sus operaciones, ocupando él o los herederos por representación el cargo del socio fallecido, siempre que tenga la capacidad suficiente para ello, a juicio de su consocio. — En caso contrario, sólo disfrutará o soportará, en su caso, las ganancias o pérdidas de la sociedad sin prestación de servicios a la misma. — Décimo Tercero: — En un reglamento interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. — Décimo Cuarto: — Se faculta a Don Manuel García Chacoris, para que tramite la escritura de contrato en el Registro Público de Comercio en esta ciudad. — Los socios firman de conformidad este ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Décimo Quinto: — De las utilidades obtenidas según balance se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a las disposiciones legales. — Se deja constancia que el actual domicilio de los señores socios son los siguientes: de don René Bastianini, calle 11 de Septiembre Nº 2262; de don Mario Julio Molina y Vedia, calle Amenábar Nº 2060 y Emilio Rodolfo Molina y Vedia, calle Paroissien Nº 2858. — Firmado: René Bastianini. — E. Molina y Vedia. — Mario Molina y Vedia. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28 may.-Nº 51.236-v.2 jun.

MARFELDH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Marzo de 1948, entre los señores Mariano Feldstein y José Dorfman, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en Carlos Pellegrini Nro. 423 y Guanacache Nro. 2735, respectivamente, de esta Capital, casados, han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad con el carácter de responsabilidad limitada, con el objeto de continuar la explotación del establecimiento sito en la calle Corrientes Nro. 2278, de esta Capital, que giraba a nombre de don Mariano Feldstein, bajo la denominación comercial de Marfeldh, dedicado a la venta de casimires por mayor y menor, del cual esta sociedad se hace cargo de su activo y pasivo, a cuyo fin se ha dado cumplimiento a las publicaciones de la ley 11.867. — Segundo: El domicilio será en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes Nro. 2278, con facultad de establecer sucursales, filiales y agencias en todo el país y extranjero. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Setecientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que se aportan en la siguiente forma: Feldstein, $ 520.000 m|n. y Dorfman, $ 200.000 m|n. De esos aportes, Feldstein entrega su capital neto de $ 495.062.05 m|n. que corresponden al establecimiento Marfeldh, que se transfiere, según balance adjunto y el saldo de $ 24.937.95 m|n. en dinero efectivo, con lo cual su aporte está totalmente integrado. El socio Dorfman aporta $ 60.000 m|n. en dinero efectivo, y el saldo de su aporte lo irá integrando con las utilidades que le puedan corresponder por este contrato. El capital está dividido en 720 cuotas sociales de $ 1.000 m|n. cada una, distribuídas así: Feldstein 520, Dorfman 60, y cuando este último vaya integrando su capital comprometido le serán entregadas las cuotas pertinentes que ha suscripto. No son transferibles sino con la conformidad de ambos socios. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de Tres Años, con opción a dos años más, la que se hará valer mediante telegrama colacionado Sesenta días antes de fenecer el plazo, rigiendo automáticamente la sociedad en el plazo de prórroga en las mismas condiciones de este contrato. El contrato se irá renovando posteriormente por dos años más en forma sucesiva, debiendo hacerse la manifestación de la prórroga, salvo que hubiere oposición de algunos de los socios. Podrá abreviarse el plazo disolviéndose la sociedad a pedido de un socio si hay pérdida de un Veinte por ciento al efectuarse el balance anual. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de los señores Feldstein y Dorfman, pero el uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio Feldstein, quien suscribirá las obligaciones con su nombre personal, después de la leyenda "Marfeldh, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándole prohibido utilizarla para el otorgamiento de fianzas y obligaciones a título gratuito o ajenas a la sociedad. Los gerentes podrán pedir préstamos y operar con Bancos oficiales, aceptando sus cartas orgánicas, sean los de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y todo otro a crearse, bancos e instituciones de créditos particulares, dar poderes, comprar, vender, percibir, cobrar, gravar bienes de la sociedad con prendas e hipotecas y todo otro derecho real, como recibirlo en favor de la sociedad y todo otro acto inherente para el mejor desenvolvimiento social. — Sexto: La razón social será "MARFELDH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El comienzo de las actividades sociales se ha fijado al primero de Enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios, previa deducción del 5 % de reserva legal, en la siguiente forma: Feldstein 70 % y Dorfman 30 %. El señor Dorfman se obliga a prestar su servicio personal permanente y exclusivo para esta sociedad, no así el señor Feldstein, quien tiene amplia libertad para dedicarse a este u otros negocios. El señor Feldstein recibirá la suma de $ 1.500 m|n. mensuales, y Dorfman $ 1.000 m|n., a cuenta de sus utilidades respectivas, sin perjuicio de las cuales Dorfman recibirá $ 500 m|n. mensuales, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Los balances se practicarán al 31 de Diciembre de cada año; se aprobarán por mayoría de capital y si transcurridos 30 días de practicados no fuere firmado pór ambos socios, se considerará de hecho aprobado. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad continuará la sociedad hasta la expiración del plazo convenido o de la prórroga comenzada con los herederos, quienes déberán unificar su personería dentro del término de 60 días, salvo que los herederos renunciaren a hacerlo, en cuyo caso se fijará de mutuo acuerdo la forma de pago de la parte del socio muerto a incapaz. — Décimo: Cualquier dificultad que sugiere la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, se resolverá por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y para el caso de no llegar a un acuerdo se designará a la Bolsa de Comercio de la Capital, para que decida, siendo su fallo inapelable y con renuncia a la intervención judicial. Conformes se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — M. Feldstein. — José Dorfman. — Enmendado: "aporte", "una", "60", todo vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 may.-Nº 51.157.-v.1º jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Canzio Pojaghi, cede y transfiere a "Nair Sociedad de Responsabilidad Limitada" sus veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea Veinticinco mil pesos m|n. del capital que tenía en "TEJEDURIAS SCHUBERT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según convenio de cesión de fecha 15 de Mayo de 1948. Asimismo se hace saber que el cedente ha dejado de ser gerente general de Tejedurías Schubert, Soc. Resp. Ltda., siendo reemplazado por el señor Antonio Florit, que firma A. Florit Illesca, argentino, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la Avda. San Martín 6342, Capital Federal, según constancia de actas Nros. 5 y 6 de fechas 15 y 17 de Mayo de 1948, respectivamente. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.26 mayo-Nº 51.231-v.1º jun.

"ARGUS ARGENTINA" COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Martín Susini, argentino, casado, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta; Gualterio Gurke, checoslovaco, divorciado, con domicilio en la calle Castelli ciento ochenta y dos; Zdenek Oscar Otokar José de Helly, que firma "Z. O. Helly", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Dr. Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y siete; María Elisa Mihura de Susini, argentina, casada, domiciliada en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta y Pedro Antonio Tessadro, argentino, casado, con domicilio en la calle Boyacá doscientos ochenta y nueve, todos mayores de edad, vecinos de esta capital federal y hábiles, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Gualterio Gurke y el señor Z. O. Helly, ceden y transfieren, respectivamente, a la señora María Elisa Mihura de Susini y al señor Pedro A. Tessadro, con el consentimiento expreso del otro socio señor Jorye Martín Susini, las cien cuotas de cien pesos cada una y que cada uno de ellos posee de la razón social "ARGUS ARGENTINA" COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Diciembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y uno, folio sesenta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta se realiza por el mismo importe de las cuotas transferidas, o sea en conjunto la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, que ya han recibido a su entera satisfacción, quedando por consiguiente desligados los señores Gurke y Helly de toda obligación y derechos con respecto a la expresada firma y a su vez la señora de Mihura de Susini y el señor Tessadro, incorporados a la sociedad como poseedores de cien cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Segundo: Se resuelve modificar el contrato social, dejando sin efecto el artículo quinto del mismo, que queda redactado en la siguiente forma: "Art. Quinto: La sociedad será administrada por cualquiera de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y operaciones sociales, incluso la firma de cheques contra depósitos bancarios de la sociedad, actuales o posteriores, y en cualquier Banco sin limitación alguna. Se deja expresamente determinado que para la contratación de créditos bancarios o particulares, hipotecas, compra venta de bienes raíces, firma de pagarés, descuentos bancarios y todo otro documento que afecte el crédito de la sociedad, se requerirá la firma de dos de los socios. En todo caso queda prohibido el uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la misma, y en fianzas o garantías a terceros. Bajo estas condiciones se firma el presente convenio en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el que, previo los trámites legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Jorge Martín Susini. — Gualterio Gurke. — Z. O. Helly. — M. E. M. de Susini. — P. A. Tessadro. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26 may.-Nº 51.156-v.1º jun.

RAMON SRUGO Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ramón Srugo, argentino, domiciliado en Federico Lacroze 3128; Elías Srugo, argentino, domiciliado en Olleros 3046; Alberto Srugo, argentino, domiciliado en Martínez 866; Aaron Donozo, argentino, domiciliado en Tres Arro-

yos 557; Rafael Tarrab, argentino, domiciliado en Avellaneda 2854; Alejandro Capeluto, francés, domiciliado en Palpa 2963; Antonio Chrem, domiciliado en Helguera 663, argentino; Moisés Chaufan, argentino, domiciliado en Morón 2558; Salomón Alfíe, argentino, domiciliado en Helguera 321; Jacobo Dana, argentino, domiciliado en Maure 2883; Jacobo Srugo, argentino, domiciliado en Olleros 3046; Benjamín Srugo, argentino, domiciliado en Federico Lacroze 2565, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al 1º de Febrero, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "RAMON SRUGO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se domiciliará en Federico Lacroze 3128, Capital. — Segunda: El término de duración será de tres años, prorrogables sucesiva e indefinidamente por iguales períodos, si tres meses antes del vencimiento de cada uno de ellos, ninguno de los socios expresare su voluntad de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a los demás. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la venta al por menor de tejidos y artículos de tienda en general, explotando los establecimientos denominados "Los Muchachos", con sede en Federico Lacroze 3128 y 2565, y Corrientes 5825; podrá además, realizar todas aquellas operaciones no prohibidas expresamente por la legislación vigente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en acciones de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientos dieciséis mil pesos moneda nacional por los señores Ramón, Benjamín, Elías y Alberto Srugo, en partes iguales; o sea setenta y nueve acciones de mil pesos moneda nacional cada una; once mil pesos moneda nacional, por Aaron Donozo; once mil pesos moneda nacional por Rafael Tarrab; diez mil pesos moneda nacional por Antonio Chrem; diez mil pesos moneda nacional por Alejandro Capeluto; diez mil pesos moneda nacional por Moisés Chaufan; doce mil pesos moneda nacional por Salomón Alfíe; diez mil pesos moneda nacional por Jacobo Dana; y diez mil pesos moneda nacional por Jacobo Srugo. — Los aportes de los socios Ramón, Benjamín, Elías, y Alberto Srugo, consisten en los derechos que les corresponde en la sociedad colectiva "Ramón Srugo y Hnos.", hasta la concurrencia de la cantidad de Trescientos dieciséis mil pesos moneda nacional, según balance inventario confeccionado al 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, firmado por los contratantes, y que forma parte integrante del presente. — Estos aportes están íntegramente invertidos en la sociedad. — Se han cumplido a su respecto, las formalidades requeridas por la ley 11.867, y por este acto, se otorga el documento de transmisión del activo de dicha sociedad, a la de responsabilidad limitada que se constituye. — Los aportes de los Aarón Donozó, Alejandro Capeluto, Antonio Chrem, Moisés Chaufan, Rafael Tarrab, Salomón Alfíe, Jacobo Dana, y Jacobo Srugo, consisten en dinero efectivo. — Integran el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben; y el cincuenta por ciento restante, será aportado dentro de los treinta días de la fecha. — Quinta: La dirección, administración, y representación de la sociedad será ejercida por los socios Ramón, Benjamín, Alberto y Elías Srugo, en calidad de socios gerentes. — Tendrán el uso de la firma social —agregando a las individuales, el sello de la sociedad— y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive con Instituciones Bancarias, oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo, para otorgar poderes especial y|o generales, administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Están autorizados para realizar toda clase de operaciones comerciales, por cuenta propia y|o de terceros, incluso las contempladas en el art. 14 de la ley 11.645. — Los socios gerentes quedan ampliamente facultados para distribuir las tareas que desempeñarán los demás socios, en forma fija y|o alternativa, indistintamente. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto, el ejercicio económico finalizará el 31 de Enero de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados, si dentro de 15 días de practicados no mediare oposición. — Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirán entre las partes contratantes, en la siguiente proporción: el sesenta y siete por ciento corresponderá a las trescientas dieciséis acciones pertenecientes a los socios Ramón, Benjamín, Alberto y Elías Srugo por partes iguales; el tres y medio por ciento a las once acciones de Aarón Donozo; tres y medio por ciento a las once acciones de Rafael Tarrab; tres y medio por ciento a las diez acciones de Alejandro Capeluto; tres y medio por ciento a las diez acciones de Antonio Chrem; tres y medio por ciento a las diez acciones de Moisés Chaufan; tres y medio por ciento a las doce acciones de Salomón Alfíe; tres y medio por ciento a las diez acciones de Jacobo Dana; y el ocho y medio por ciento a las diez acciones de Jacobo Srugo. — Séptima: Los socios Aarón Donozo, Rafael Tarrab, Alejandro Capeluto, Antonio Chrem, Moisés Chaufan, Salomón Alfie, Jacobo Dana, Jacobo Srugo, dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido formar parte de otras sociedades, ni emprender negocios por cuenta propia o de terceros, durante la vigencia de esta sociedad. — Octavo: Las partes contratantes podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas, las siguientes sumas: Mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de los socios: Ramón, Benjamín, Elías, y Alberto Srugo, y Quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios: Alejandro Capeluto, Antonio Chrem, Moisés Chaufan, Salomón Alfie, Jacobo Dana y Jacobo Srugo. — Estos retiros se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubieren hecho las extracciones, y se descontarán de las utilidades que les correspondieren. — Las utilidades que excediesen de los retiros, durante la vigencia de este contrato, engrosarán al capital social, no pudiendo disponer de ellos los interesados. — Si las partes lo consideraren conveniente, podrá permitirse mayores retiros mensuales, todo lo cual deberá asentarse en el libro de actas. — Novena: Si al expirar el plazo de duración convenido, alguno de los socios se opusiere a su prórroga, o si antes de vencido el mismo se conviniese la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán agregando al rubro social, el aditamento "en liquidación". — Se practicará un inventario, se realizará el activo y pasivo social, y después de pagado el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes, en las proporciones que les correspondiese. Al practicar el inventario, la mercadería existente será estimada de acuerdo a su valor corriente en plaza en esa fecha, y que fijarán los gerentes liquidadores. Los socios Benjamín, Alberto, Ramón, y Elías Srugo, podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los socios salientes, el capital aportado, más las utilidades que les correspondiere, en las siguientes formas: el capital en dinero, y las ganancias en mercaderías; o en capital y las utilidades en dinero, en cuatro cuotas mensuales sucesivas, a elección de los interesados. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos conforme lo establece el Art. 19 de la Ley 11.645; a cada cuota corresponderá un voto. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a otros socios y la aprobación de los balances sociales, que requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma pre-señalada y la cesión o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el voto unánime de los socios. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efecto de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes, en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. El aporte que corresponde al heredero del socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades, será abonado a su representante, en nueve cuotas mensuales consecutivas. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia de este contrato, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. En base a las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de aquéllas con arreglo a derecho, y firmando todos los socios, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entrelíneas "Rafael Tarrab". Vale. — Firmado: Ramón Srugo. — Elías Srugo, Alberto Srugo, Aarón Donozo. — Rafael Tarrab. — Alejandro Capeluto. — Antonio Chrem. — Moisés Chaufan. — Salomón Alfie. — Jacobo Dana. — Jacobo Srugo. — Benjamín Srugo. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 mayo-Nº 51.179-v.1º jun.

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 277. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Emilia Del Pup de Rossi, que firma Emilia D. de Rossi, italiana, casada; don José Arrigoni, italiano, casado, don Julio Munar, uruguayo, casado, y don Luis Amorín, argentino, casado, domiciliados en la calle Martín García mil diecinueve, Castro Barros mil noventa, Avenida San Martín dos mil doscientos diecinueve y San Juan tres mil quinientos sesenta y tres respectivamente, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Primero: A contar desde la fecha declaran constituída entre ellos una sociedad sometida al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará en esta plaza con la denominación de COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Juan tres mil quinientos sesenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones. Su objeto será dedicarse a la compra y venta de papeles y materiales para la industria gráfica u otras afines en todas sus aplicaciones. Podrá también importar o exportar cualquier producto y extender los negocios a otras actividades lícitas. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha indicada. Cada dos años podrán retirarse los socios, debiendo el que desee retirarse preavisar a sus consocios con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado.
uno o más socios resuelven hacer uso del derecho de retiro bianual la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación, salvo que los otros socios o alguno de ellos resuelvan hacerse cargo del activo y pasivo pagando al o a los salientes su haber de acuerdo al balance del año al contado o en cuatro cuotas semestrales con más un interés del cinco por ciento anual pagadero con cada cuota. Si fuere más de uno el que sigue las cuotas del o de los salientes se adquirirán por los que se quedan en proporción a sus capitales. — Tercero: El capital social se fija en Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, está totalmente integrado en dinero efectivo y se aporta por los socios en la siguiente proporción: cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos por la señora Del Pup de Rossi y dos cuotas o sean dos mil pesos por cada uno de los señores Arrigoni, Munar y Amorín. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios señora Emilia Del Pup de Rossi y señor José Arrigoni indistintamente a quienes se designa Gerentes, tendrán en tal carácter el uso indistinto de la firma social que emplearán seguida de la suya particular. No podrán comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad o en garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que los mismos arrojen se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivos capitales. De la ganancia líquida se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Los socios podrán crear otras reservas facultativas. Los balances una vez firmados se considerarán aprobados. — Sexto: La sociedad podrá asignar sueldos a los socios con imputación a gastos generales y habilitar a sus empleados o a alguno de ellos. De las resoluciones respectivas se dejará constancia en actas. — Séptimo: Si falleciese un socio la Sociedad continuará entre los sobrevivientes salvo que estos resuelvan su disolución y liquidación. Continuando la sociedad el haber del extinto se pagará al contado o en cuotas semestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso, sin interés. La forma de pago quedará a elección de los sobrevivientes. Las utilidades o pérdidas del año en que ocurra el fallecimiento se calcularán de acuerdo al último balance y en proporción al término transcurrido pero quedarán sujetas a ratificación o rectificación si el balance del ejercicio acusare diferencias. Este artículo será de aplicación también para el caso de incapacidad de un socio. — Octavo: La Sociedad podrá otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios. — Noveno: En caso de liquidación serán liquidadores los Gerentes o el Gerente que sobreviva. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes, antes de conocer en cada cuestión, designarán al tercero que la resolverá en definitiva, para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Undécimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. — Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don Francisco José Bernardo Albisu que firma Francisco J. B. Albisu y don Amadeo Roque Repetto que firma Amadeo R. Repetto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Emilia D. de Rossi. — José Arrigoni. — Julio Munar. — Luis Amorín. — Tgo.: Francisco J. B. Albisu. — Tgo.: Amadeo R. Repetto. — Hay un sello. — Ante mí Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cinco a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en este sello y el que precede de igual valor número trescientos diecisiete mil ochocientos trece H. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 may.-Nº 51.158-v.1º jun.

CASA CAPELUTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Bención Capeleto, que firma Bensión Capeluto, casado, turco, don León Capeluto, soltero, turco, ambos domiciliados en Zabala 2454; don David Levy y don Samuel Levy, ambos solteros, argentinos, domiciliados en Cabildo 3198, todos hábiles y mayores de edad convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA CAPELUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos de lencería, de bebés, mantelería y camisería pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos. — Segundo: La sociedad tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea 417, pudiendo trasladarla y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de veinte (20) años a partir del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen en todos sus efectos este contrato. — Después de transcurridos cinco (5) años cualquiera de los socios podrá en los meses de febrero y marzo de cada año, pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado la que se producirá seis (6) meses después de notificados los otros socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, según balance, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, documentos y cuentas a cobrar de la siguiente forma: Bención Capeleto, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000); León Capeluto, David y Samuel Levy, individualmente diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) cada uno. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de todos los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social

con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas o garantías por terceros ni por los socios. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 % del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 40 % al socio Beneión Capeleto y 20 % a cada uno de los otros socios: León Capeluto, David Levy y Samuel Levy. — Séptimo: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no pudiendo realizar ninguna operación ajena al giro comercial por cuenta propia ni ajeno, sea ella transitoria, permanente o accidental. — Octavo: En caso de incapacitación, muerte o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad continuará funcionando debiendo los sucesores o herederos del socio incapacitado, muerto o interdicto designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Noveno: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — El valor que se obtuviere en concepto de llave por el negocio corresponderá exclusivamente al socio Beneión Capeleto. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados o por cada una de las partes. Undécimo: A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal. — De común acuerdo del mes de mayo de 1948. Firmado: Bensión Capeluto; Samuel Levy; L. Capeluto y David Levy. — Buenos Aires. Mayo 20 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26 may.-Nº 51.147-v.1º jun

"L A C E F A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días de Mayo de 1948. entre los que suscriben, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de Laboratorios "LACEFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Catamarca 639, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Forman parte de la Sociedad Don Oscar Puricelli, soltero, argentino y don Carlos Nicolás Hourcades, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Catamarca 639, mayores de edad y hábiles para contratar. — Tercera: La Sociedad tendrá por finalidad proseguir las operaciones de la sociedad de hecho que tenían formada los mismos componentes, la que giraba en esta plaza, teniendo por objeto la explotación de especialidades medicinales. Podrán también realizar toda otra operación o negocio afín o diferente, sin excepción alguna, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero en hipoteca o prenda, con o sin desplazamiento, adquirir o ceder derechos y acciones, efectuar operaciones de exportación e importación, solicitar, adquirir y transferir marcas y patentes con las facultades de celebrar todo los actos jurídicos que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años y un mes a contar del 1º de Diciembre de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el que vencerá el 31 de Diciembre de 1952. Después de los primeros 13 meses de su constitución, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de disolver la Sociedad, debiendo comunicar su decisión al otro socio en forma fehaciente antes del 1º de Julio, en cuyo caso la disolución se hará efectiva al finalizar el ejercicio económico correspondiente a la fecha del aviso. En las mismas condiciones, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, en lugar de disolverla. — Quinta: El capital social dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, queda fijado en Cuarenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado por partes iguales por los dos socios. Dicho capital está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la Sociedad, según resulta del Balance General practicado el día 1º de Diciembre de 1947, cuya copia se agrega al presente contrato, firmada por ambos socios. Se deja constancia que, entre otros rubros, forman parte del Activo las marcas de comercio denominadas "Lacefa", "Novospasmil", "Ulcosan", "Exudrol", "Saligenol" y cualquier otra marca o denominación que tiene, tenía o usó la sociedad de hecho que existió hasta la fecha y que por este acto se convierte en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, con calidad de Gerente cada uno, los que deberán proceder en todo de común acuerdo, siendo necesaria la firma conjunta de ambos para hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad. Entre otras, tendrán las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean éstos bancarios o de cualquier otra naturaleza, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y otros, creados o por crearse, con toda la amplitud que determina el Artículo 16 de la Ley 11.645. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en provecho propio o en garantías o fianzas para terceros, pero podrán garantizar operaciones, actos y obligaciones en que la Sociedad tenga interés directo o indirecto. — Séptima: Los Gerentes nombrados por este contrato deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia para la más conveniente atención de la Sociedad, no pudiendo ocuparse de otras actividades comerciales o profesionales, que no tengan relación con la Sociedad. — Octava: Para el nombramiento de nuevos gerentes y sus remociones será necesaria la conformidad de ambos socios.

— Novena: A los efectos de la confección de los Balances Generales, se harán obligatoriamente sobre los rubros del Activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada caso por los Gerentes. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el resultado del ejercicio. Las utilidades líquidas del mismo serán acreditadas a los socios por partes iguales, pero sólo podrá ser retirado por cada uno de ellos hasta el 50 o|o de dichas utilidades, debiendo aplicarse el otro 50 o|o a la formación de un Fondo de Reserva Especial. Las pérdidas, si las hubiere, que serán soportadas en la misma proporción, serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. El primer Balance General de esta Sociedad, se practicará el 31 de Diciembre de 1948, por lo que el ejercicio económico correspondiente al referido período tendrá una duración de 13 meses.

— Undécima: Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados, se deducirá el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el 10 o|o del capital social. — Duodécima: Para que los Balances se consideren aprobados, los socios deberán manifestar al efecto su conformidad por escrito. Si alguno no lo hiciere dentro de los ocho días de terminado el Balance, se le invitará en forma fehaciente a que lo haga. Pasados cinco días de la notificación, el Balance se considerará aprobado, como si hubiere sido firmado por el socio. — Décima Tercera: Para el caso del retiro de alguno de los socios, después del 31 de Diciembre de 1948, el saliente deberá ofrecer sus cuotas al otro socio, el que tendrá la opción de aceptarlas, estableciéndose de común acuerdo, dentro de los 90 días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia. La cesión de cuotas a terceros extraños sólo podrá realizarse de común acuerdo entre ambos socios. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones de interés general para la Sociedad serán registradas en un Libro de Actas, las que para su validez, deberán llevar la firma de ambos socios. — Décima Quinta: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se hará por los socios o por los liquidadores que éstos designen de común acuerdo. En caso de liquidación de alguna de las entidades que lleguen a formar parte de la Sociedad, ésta continuará con el sucesor de aquélla. — Décima Sexta: La Sociedad no se disolverá por incapacidad física o legal de alguno de los socios, pero en caso de fallecimiento, la Sociedad entrará en liquidación. De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, deberán unificar su representación dentro de los sesenta días; a fin de intervenir sin voto, ni dirección, en la Sociedad. Dentro del mismo plazo tendrán la opción para manifestar si en sustitución del fallecido, desean continuar en la Sociedad o prefieren retirarse de la misma, haciendo cesión de sus cuotas al otro socio. Para cualquiera de los casos previstos las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un Balance General que se practicará al efecto. — Décima Séptima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Octava: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décima Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — S|raspado: "opción". Vale. — Testado: "ción" No Vale. — Oscar Puricelli. — C. N. Hourcades. — Entre líneas: "interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.26 may.-Nº 51.189-v.1º jun.

JUGUETERIA LOS REYES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan A. García, Secretaría del Dr. Ernesto Segovia, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparece don Carlos A. Quintana, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos treinta y siete; Doña Elvira Domingo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia número tres mil setecientos setenta y dos; Don Raúl Pedro Domingo, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número doscientos treinta y cinco; Don Domingo Elías Bou, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos treinta y siete, Don Guillermo López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos veintinueve y Don Ramón Gómez, argentino, casado, domiciliado en Abraham J. Luppi número mil cuatrocientos once, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que los cuatro primeros Dicen: Que por escritura pública de fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete pasada ante el Escribano de esta Capital Don Luis Carlos Chenaut, al folio ochocientos cuarenta y cuatro vuelto de su Registro número doscientos cincuenta y siete, Protocolo de ese año, constituyeron con efecto retroactivo al día siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, por el término de un año y con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, una Sociedad Comercial Colectiva en Comandita que gira en esta plaza bajo el rubro de Quintana y Compañía para explotar el negocio de juguetería y afines, con domicilio en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos treinta y siete, invistiendo el Señor Carlos A. Quintana y la Señorita Elvira Domingo, el carácter de socios solidarios e ilimitadamente responsables y el Señor Raúl Pedro Domingo la calidad de socio comanditario. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Diciembre mil novecientos treinta y siete, bajo el número ochocientos cincuenta y uno, folio doscientos treinta y tres del libro doscientos veinticinco de Contratos Públicos. — Con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, dicho contrato fué prorrogado por las mismas partes por tiempo indeterminado con efecto retroactivo a su vencimiento y por documento privado que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos setenta y dos, del libro cuarenta de Contratos Privados. — Posteriormente por escritura pública de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasado por ante mí al folio quinientos treinta vuelto de este mismo Registro número trescientos ocho a mi cargo, fué modificado dicho contrato de sociedad por aumento de capital e incorporación de un nuevo socio con carácter colectivo, Don Domingo Elías Bóu. — Dicho capital se elevó a la suma de Setenta mil pesos moneda nacional por aporte de los socios en la siguiente forma: El Señor Carlos A. Quintana, doce mil pesos; la Señorita Elvira Domingo veinte mil pesos; el señor Raúl Pedro Domingo veinte mil pesos y el Señor Domingo Elías Bou ocho mil pesos. — De esta escritura de modificación se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinticuatro, folio doscientos treinta y tres libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Y los comparecientes Don Carlos A. Quintana, Doña Elvira Domingo, Don Raúl Pedro Domingo y Don Domingo Elías Bou, Manifiestan: Que han resuelto transformar la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita Quintana y Compañía que ellos integran y que antes se ha relacionado, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Quintana y Compañía y que se hará cargo de su activo y pasivo, incorporando como socio de la misma a los otros comparecientes Señores Guillermo López y Ramón Gómez, por lo que juntamente con estos dos últimos nombrados Declaran: Primero: Entre Don Carlos A. Quintana, Doña Elvira Domingo, Don Raúl Pedro Domingo, Don Domingo Elías Bou, Don Guillermo López y Don Ramón Gómez, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Quintana y Compañía, la que se hace cargo de su activo y pasivo y ratifica y da por válidos todos los actos por ésta realizados hasta la fecha. Esta Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de juguetería por mayor y menor y todo ramo afín, representaciones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general, sirviendo de base para las operaciones sociales, el comercio de la misma naturaleza que pertenece a la Sociedad Quintana y Compañía que por este acto se transforma y que se encuentra situado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos treinta y siete. También será objeto de la Sociedad, los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de cinco años a contar del día de hoy bajo la razón social de JUGUETERIA LOS REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de su negocio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos treinta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los socios Don Carlos A. Quintana, Doña Elvira Domingo, Raúl Pedro Domingo y Don Domingo Elías Bou, con el carácter de Directores Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindir

los. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar, marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase ''Juguetería Los Reyes, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', Capital Cien mil pesos, se acompañará la firma de cualquiera de los socios con uso de la firma social y a continuación la denominación Director-Gerente. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores Gerentes, será efectuado por mayoría de votos, que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Carlos A. Quintana treinta y ocho cuotas, o sean diecinueve mil pesos; doña Elvira Domingo cincuenta y nueve cuotas, o sean veintinueve mil quinientos pesos; Don Raúl Pedro Domingo, cincuenta y nueve cuotas, o sean veintinueve mil quinientos pesos; Don Domingo Elías Bou treinta y ocho cuotas, o sean diecinueve mil pesos; Don Guillermo López, cuatro cuotas, o sean dos mil pesos y Don Ramón Gómez dos cuotas, o sean mil pesos. Los aportes de los Señores Carlos A. Quintana, Elvira Domingo, Raúl Pedro Domingo y Domingo Elías Bou se verifican por lo que a continuación se determinan: De un balance especial confeccionado para este acto, resulta que el haber que por capital y saldo en cuenta corriente corresponde a cada uno de estos cuatro socios en sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad Comercial Colectiva en Comandita Quintana y Compañía, que se transforma en este acto, es el siguiente: Carlos A. Quintana, sesenta y un mil novecientos treinta y dos pesos con setenta centavos: doce mil pesos por capital y cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos con setenta centavos por saldo en su cuenta corriente; Elvira Domingo, cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos con veintitrés centavos, veinte mil pesos por capital y treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesos con veintitrés centavos por saldo en su cuenta corriente; Raúl Pedro Domingo setenta mil trescientos treinta y ocho pesos con once centavos; veinte mil pesos por capital y cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos con once centavos por saldo en su cuenta corriente; Domingo Elías Bou: cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos con cincuenta centavos: ocho mil pesos por capital y treinta y seis mil setecientos sesenta pesos con cincuenta centavos por saldo en su cuenta corriente. De acuerdo a estas cifras por capital y saldos en cuenta corriente, los socios realizan sus aportes a la Sociedad en la siguiente forma: Carlos A. Quintana diecinueve mil pesos: doce mil pesos que era su capital original y siete mil pesos lo toma de su saldo en cuenta corriente; Doña Elvira Domingo: veintinueve mil quinientos pesos: veinte mil pesos que era su capital original y nueve mil quinientos pesos lo toma de su saldo en cuenta corriente; Don Raúl Pedro Domingo, veintinueve mil quinientos pesos: veinte mil pesos que era su capital original y nueve mil quinientos pesos lo toma de su saldo en cuenta corriente; Don Domingo Elías Bou, diecinueve mil pesos: ocho mil pesos que era su capital original y once mil pesos lo toma de su saldo en cuenta corriente. Los aportes hechos por estos cuatro socios por la incorporación de sus respectivas cuentas capital y parte de sus saldos en cuenta corriente, se encuentran totalmente invertidos en el giro social y están representados por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias de la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita Quintana y Compañía, que se transforma en este acto en Juguetería Los Reyes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo al balance que ha sido firmado por todas las partes de conformidad y que anteriormente se ha mencionado. Los aportes de los socios Don Guillermo López y Don Ramón Gómez lo hacen en dinero en efectivo. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de inmuebles e instalaciones o fondos de previsión y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Un veinticinco por ciento se distribuirá entre los socios en la forma que lo resuelvan ellos en cada ejercicio, lo que se hará constar en el libro de Actas de la Sociedad. El setenta y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Primera: Esta Sociedad no se considerará disuelta por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimieno o incapacidad física de la socia Doña Elvira Domingo, si el socio Señor Raúl Pedro Domingo así lo deseara podrá adquirir a sus herederos o representantes legales el haber que a ésta le haya correspondido al día de su fallecimiento y abonarle su importe a los mismos al contado si él así lo desea o en cuatro cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual. El valor a asignarse al haber que por capital y utilidades pueda corresponder a la socia Doña Elvira Domingo en este caso será el nominal indicado en el último balance realizado, o el que se confeccione al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción, sin especificarse rubro alguno por valor de llaves. Si el fallecimiento o incapacidad física fuera del socio Don Carlos A. Quintana o Raúl Pedro Domingo, sus sucesores o representantes podrán optar: a) Por el reembolso de los importes que les correspondiera al día de su fallecimiento o incapacidad física. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a la socia Doña Elvira Domingo o al Señor Raúl Pedro Domingo, si el fallecido o incapacitado es el Señor Carlos A. Quintana y a Doña Elvira Domingo si el fallecido o incapacitado es don Raúl Pedro Domingo. — Décima Segunda: La socia Doña Elvira Domingo y el socio Don Raúl Pedro Domingo, quedan liberados de la obligación de invertir todo su tiempo en los negocios sociales. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden, los comparecientes Don Carlos A. Quintana, Doña Elvira Domingo, Don Raúl Pedro Domingo. Don Domingo Elías Bou, Don Guillermo López y Don Ramón Gómez, dejan formalizada la sociedad Juguetería Los Reyes, Sociedad De Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron Don Reinaldo Dupetit y Don Eduardo Romero, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Quintana. — Elvira Domingo. — Raúl Domingo. — D. E. Bou. — Gmo. López. — R. Gómez. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio setecientos veinte del Registro trescientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números quinientos quince mil setecientos cincuenta y uno y sus correlativos al quinientos quince mil setecientos cincuenta y cuatro y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: Quintana y Compañía la que se hace cuatro — Vale. Hay un sello firmado Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello de derechos arancelarios. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su Primer Testimonio. — Buenos Aires, mayo 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 may.-Nº 51.136-v.1 jun.

TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí comparecieron por una parte el Señor Héctor Lota, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y tres, y por otra parte don Manlio Milesi, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay número seiscientos setenta y cuatro y don Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos ochenta y seis, todas personas mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y me piden la protocolización en este Registro a mi cargo de la cesión cuyo documento íntegramente transcripto dice así: ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Señor Héctor Lota, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia, setecientos sesenta y tres, y los Señores Manlio Milesi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay número seiscientos setenta y cuatro y don Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos ochenta y seis, se ha convenido lo siguiente: El señor Héctor Lota vende, cede y transfiere a los señores Manlio Milesi y Domingo Salvador D'Anna, por partes iguales cincuenta y ocho cuotas de Capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad ''TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por ante el Escribano Público don Juan Alberto Gardey e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos veinte y dos, Folio ciento cuarenta y ocho, Libro Nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, más la suma de Trece mil trescientos ochenta y un pesos moneda legal por partes iguales que así mismo vende y cede y transfiere a los Señores Manlio Milesi y Domingo Salvador D'Anna, y que figura en los libros rubricados de la Sociedad ''Talleres Gráficos Anglo Argentinos'' Sociedad de Responsabilidad Limitada a su favor el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; totalizándose la venta, cesión y transferencia en la suma de Setenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que recibe en este acto en efectivo y a entera satisfacción por lo cual da carta de pago y adeudo en forma. A sus efectos y para ser elevado a escritura pública si así conviniere a los contratantes, se firman tres ejemplares de igual tenor en los sellados números Un millón trescientos cuarenta y cinco mil noventa y siete; Un millón trescientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho, y Un millón trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve y en la fecha up-supra. Domingo S. D'Anna. — Héctor Lota. — Manlio Milesi''. — Concuerda con el documento transcripto, doy fe y que repuesto con el sello de ley se agrega a la presente. Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron siendo testigos don Diego S. Villafañe y don Luis Antonio Plá, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Domingo S. D'Anna. — Héctor Lota. — Manlio Milesi. — Tgo: D. S. Villafañe. Tgo. Luis A. Plá. Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventicuatro del Registro Ciento cuarenta y uno a mi cargo, al que me remito. Para el cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de ley, número Ciento cuarenta y ocho mil ciento trece y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Leída que le fué, la confirmó y la firmó, leída, domicilio, un Domingo Salvador. Domingo Salvador. Domingo, presente. Todo vale. Honorarios pesos: Quinientos sesenta, moneda nacional. Hay un sello. Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 may.-Nº 51.125-v.1º jun.

COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Raúl Liberato Palmieri, argentino, soltero, comerciante, don Armando Enrique José Palmieri, Argentino, casado, comerciante, don Francisco Valls Teixidor, Español, casado, comerciante, y don Santos Ramón Mico Tello, Argentino, casado, comerciante, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la Calle Reconquista 331, oficina 188, en su carácter de únicos propietarios de ''COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.—, con domicilio en la calle Canalejas 1845 de esta Capital, por una parte, y don Isaac Noejovich, Argentino, casado, comerciante, de 54 años, domiciliado en la calle Curapaligüe 149, de esta Capital, y don Wolf Wilder, Polaco, casado, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado en Cucha Cucha 915, de esta Capital, por la otra, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Raúl Liberato Palmieri, vende, cede, y transfiere sus cuatrocientas sesenta (460) cuotas de cien pesos cada una, representando pesos cuarenta y seis mil moneda nacional al señor Isaac Noejovich por el valor nominal de las mismas, o sea $ 46.000.—; el señor Armando Enrique José Palmieri vende, cede y transfiere sus cuatrocientas sesenta cuotas (460) de cien pesos cada una, representando cuarenta y seis mil pesos en la siguiente forma: cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, representando pesos cuarenta y cuatro mil al señor Isaac Noejovich, y veinte cuotas (20) de cien pesos cada una, representando pesos dos mil al señor Wolf Wilder, haciéndose las transferencias por el valor nominal de las mismas; el señor Francisco Valls Teixidor vende, cede y transfiere sus cincuenta cuotas de cien pesos cada una, representando pesos cinco mil al señor Wolf Wilder, por el valor nominal de las mismas, o sea $ 5.000.—, y el señor Santos Ramón Mico Tello vende, cede y transfiere sus treinta cuotas (30) de cien pesos cada una, representando pesos tres mil al señor Wolf Wilder por el valor nominal de las mismas, o sea $ 3.000.—, importando en consecuencia estas transferencias la suma total de Cien mil pesos, es decir, la totalidad del Capital Social. — Estas transferencias se efectúan con efecto retroactivo al veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — La sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 942 al folio 411 del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: las condiciones de las transferencias se pactarán personalmente entre los mismos. — A continuación los adquirentes modifican el contrato social en las partes pertinentes afectadas por estas transferencias en sus artículos tercero y séptimo, que quedan así redactados: ''Artículo Tercero: La gerencia y administración de los negocios sociales están a cargo de los señores don Isaac Noejovich y don Wolf Wilder, quienes para obligar a la sociedad firmarán conjuntamente, y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con mandato para administrar los negocios sociales y las siguientes facultades...'' — Las facultades conferidas subsisten en la misma forma enunciada en el contrato social, con el mismo carácter enunciativo y no limitativo. — ''Artículo Séptimo: Con el cinco por ciento de los beneficios netos que resulten de cada ejercicio se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del Capital. — De la suma resultante, deducido el fondo de reserva, se acreditarán las utili-

dades al final de cada ejercicio en la siguiente proporción: don Isaac Noejovich el cincuenta por ciento y don Wolf Wilder, el cincuenta por ciento. — El señor Isaac Noejovich queda facultado para transferir total o parcialmente sus cuotas, prestando el señor Wolf Wilder su conformidad a las transferencias que haga el señor Noejovich. — Por su parte el señor Wilder no podrá transferir sus cuotas total o parcialmente sin el previo y expreso consentimiento del señor Noejovich.'' — Bajo las dos cláusulas que anteceden se formaliza este contrato, que las partes firman luego de leído y ratificados en su contenido, firmándose en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Firmado): Raúl Palmieri. — Francisco Valls Teixidor. — Santos Ramón Mico Tello. — Armando Palmieri. — Isaac Noejovich. — Wolf Wilder. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mayo.-Nº 51.177-v.1º jun.

SOCIEDAD TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Héctor Lota, uruguayo, casado y don Manlio Milesi, argentino, casado, y don Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, domiciliados todos en esta Capital, el primero en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y tres, el segundo en la de Garay número setecientos setenta y cuatro y el último en la de Avenida de Mayo número seiscientos ochenta y seis, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y me piden la protocolización en este Registro a mi cargo de la cesión cuyo documento íntegramente transcripto, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Héctor Lota, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y tres y los señores Manlio Milesi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Garay número seiscientos setenta y cuatro y don Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos ochenta y seis, se conviene lo siguiente: El señor Héctor Lota vende, cede y transfiere a los señores Manlio Milesi y Domingo Salvador D'Anna, por partes iguales, dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden como último resto de capital en la SOCIEDAD TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por ante el Escribano Público don Alberto Gardey e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos veintidós, folio ciento cuarenta y ocho, libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se verifica por la suma de dos mil pesos moneda nacional que el cedente recibe de manos de los cesionarios en este acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago. — A sus efectos y para ser elevado a escritura pública, si así conviniere a los contratantes, se firman dos ejemplares de igual tenor en el presente sello y el sello número doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro. — Héctor Lota. — Domingo S. D'Anna. — Manlio Milesi. — Concuerda con el testimonio de la cesión transcripta y que se agrega por cabeza de la presente, doy fe, como de que dicho documento se halla extendido en un sello de un peso cincuenta centavos moneda nacional número doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco serie "H", y con su reposición por la suma de seis pesos en una estampilla de igual valor, número cuarenta y siete mil setecientos catorce. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Diego S. Villafañe y don Luis A. Plá, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Lota. — Manlio Milesi. — Domingo S. D'Anna. — Tgo. Diego S. Villafañe. — Tgo. Luis A. Plá. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y seis del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, al que me remito. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en un sello de un peso cincuenta centavos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto J. Garrido. — Honorarios pesos cuarenta y ocho moneda nacional. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en papel simple, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 may.-Nº 51.124.-v.1º jun.

ANTIGUO CONSERVATORIO BEETHOVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los días del mes trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Sres. Alfredo A. Pinto, nacionalidad italiano, nacionalizado argentino, domiciliado en la calle Gallardo 843, Cap., de 57 años de edad, estado viudo, de profesión profesor de música, y las señoritas Ada Pinto, nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Gallardo 843, Cap., soltera, de 22 años de edad, profesión maestra normal, y Marta Pinto, nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Gallardo 843, Cap., de 24 años de edad, profesión maestra normal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con el siguiente contrato: Art. Primero. Fórmase entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará ''ANTIGUO CONSERVATORIO BEETHOVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Art. Segundo: Dicha sociedad tendrá por objeto continuar con la atención y explotación del conservatorio de música situado en la calle Rivadavia dos mil trescientos siete, que los firmantes venían efectuando desde largo tiempo atrás en sociedad de hecho. — Art. Tercero: Se fija el capital de la sociedad en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el balance que en la fecha se practica por todos los socios y que forma parte integrante del presente convenio. — Art. Cuarto: Dicho capital queda formado por Trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscritas e integradas en su totalidad por los tres socios, a razón de Cien cuotas cada una de ellas. — Art. Quinto: El Sr. Alfredo A. Pinto y la señorita Marta Pinto quedan nombrados en el carácter de socios gerentes pudiendo ejercer cada uno de ellos por sí todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la garantía de la misma en beneficios de terceros. — Art. Sexto: El Sr. Alfredo A. Pinto ejercerá la dirección artística del conservatorio y sus directivas en este sentido serán aceptadas y seguidas por las dos socias, quienes tendrán a su cargo todo lo relativo a la administración del mismo y a la enseñanza elemental que en él se imparta. — Art. Séptimo: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de las actividades de la sociedad y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Art. Octavo: Las transferencias de las cuotas de capital y las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios, se regirá por las disposiciones pertinentes, de la ley 11.645. — Art. Noveno: El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir de la fecha, quedando automáticamente renovado por iguales períodos siempre que alguno de los socios no manifieste su voluntad de rescindirlo con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Firmado: Ada Pinto, Marta Pinto y Alfredo A. Pinto.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 may.-Nº 51.129 v.1º jun.

GENERAL IMPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días de julio de 1947, entre los señores Félix Fles, casado, yugoeslavo, domiciliado en Cangallo 1719 y José Havilio, casado, yugoeslavo, domiciliado en Cangallo 1719, ambos vecinos de esta Capital y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá mediante estas cláusulas: I) Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social ''GENERAL IMPORTACION'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', para explotar importaciones y exportaciones de ramos generales. — II) La sociedad tendrá su sede en Rivadavia 578. — III) La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y en ningún caso podrá ser disuelta antes del término de tres años a partir de la fecha. — El deseo de disolución deberá comunicarse a la otra parte con tres meses de anticipación. — IV) El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.) formado por cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto en partes iguales. — Los aportes serán integrados en efectivo. — V) La gerencia, administración y dirección de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente. — A ese efecto firmarán indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la obligación de no comprometerla en asuntos ajenos de la sociedad y en fianzas o garantías para terceros. — VI) Anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Se separará el 5 % de las utilidades para la reserva legal, siendo facultativo de los socios el retiro total de las utilidades. — Las utilidades y pérdidas se harán en partes iguales. — VII) Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá designando sus herederos un representante. — Conforme se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Félix Fles y José Havilio únicos componentes de General Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 578 a V. S. exponemos: Que hemos convenido limitar la duración de la Sociedad que celebramos de acuerdo al contrato cuya inscripción solicitamos a cincuenta años en cumplimiento de los requerimientos de acuerdo a la Ley 11.645. — Será Justicia. — Félix Fles, José Havilio. — Lo tachado entre ''cuya e inscripción'', no vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 mayo.-Nº 51.123-v.1º jun.

REQUENA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores don Francisco Requena, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil treinta y ocho, de 34 años de edad; don Manuel Requena, argentino, casado, domiciliado en la calle Albarracín mil seiscientos sesenta y ocho, de 33 años de edad y don Miguel Requena, español, casado, domiciliado en la calle Beauchef mil seiscientos seis, de 39 años de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída desde la fecha entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada qué tiene por objeto la explotación del ramo de Fabricación Y Venta Al Por Mayor Y Menor De Calzado Y Afines. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de REQUENA HERMANOS (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Beauchef número mil seiscientos seis, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por cinco años a contar de la fecha con opción a cinco años más. La opción se tendrá por aceptada si ninguno de los socios manifestare con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo su voluntad de disolver la sociedad, por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en ochenta y cuatro cuotas de Cien pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios en la siguiente forma: Veintiocho cuotas de Cien pesos cada una, o sea la suma de dos mil ochocientos pesos moneda legal, cada uno de los socios en mercaderías, muebles, útiles y enseres, que han adquirido por la instalación del negocio de acuerdo al balance suscripto por los mismos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, con todos los derechos y atribuciones que le acuerda la ley respectiva con sus artículos catorce, quince y diez y seis. Queda entendido que los gerentes podrán actuar indistintamente aún en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial del Crédito Argentino y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar, endosar, avalar toda clase de cheques, vales, pagarés, letras, certificados, depósitos y todo otro papel de comercio endosable o al portador, pudiendo realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de los socios o de terceros. — Séptima: Las resoluciones de todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se tomarán por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto, las que se deberán asentar en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de todas las operaciones, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado, y si vencido este plazo no fuera observado, quedará aprobado de hecho. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital aportado. Ninguno de los socios tendrá derecho a remuneración alguna por su calidad de gerente designado en este contrato, pero de común acuerdo podrán fijarse sueldos en caso que los socios deban trabajar como empleados del establecimiento. — Décima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, los socios podrán pedir la disolución de la sociedad, quedando todos los socios nombrados liquidadores y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Undécima: Los socios no podrán intervenir en negocios o sociedades del mismo ramo por cuenta propia ni de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad y deberán abonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Se procederá de igual forma en caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, aún en el caso de liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de Requena Hermanos (Sociedad de Responsabilidad Limitada), que obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio. — Francisco Requena. — Manuel Requena. — Miguel Requena. — Testado: Testimonio, no Vale.

Bs. Aires, 27 de Diciembre 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 may.-Nº 51.188-v.1º jun.

TALLERES MECANICOS "CAPDAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Pedro Ladislao Butkiewicz, domiciliado en Avenida Uriburu esquina Ader, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Casimiro Mittelstaedt, que firma K. Mittelstaedt, Casimiro Maleszewski, Carlos Macijewski, Jorge Brak y Estanislao Lukas, que firma St. Lukas, todos estos últimos domiciliados en Donado tres mil veintiséis de esta ciudad, todos mayores de edad, polacos y casados, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir del tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y por diez años, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro TALLERES MECANICOS "CAPDAN", seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo domicilio en la Capi-

tal Federal, actualmente Donado tres mil veintiséis, departamento A., y podrá instalar sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar trabajos de mecánica en general, fabricación de lanchas a motor y autobotes, reparación de motores y chassis, construcción de embarcaciones, fabricación de acumuladores, pudiendo industrializar, comprar y vender bienes de cualquier naturales, importar y exportar, obtener patentes, licencias de fabricación, privilegios y efectuar todas las operaciones autorizadas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital social es de Sesenta mil pesos moneda nacional representado por los siguientes bienes, que aportan los socios en conjunto por partes iguales e integran totalmente en este acto, a los cuales se les ha asignado los valores en base a los precios de plaza. Los bienes aportados son maquinarias e instrumentos y herramientas. Se aportan las siguientes maquinarias: un compresor dos HP; un torno; Black y Deker para esmerilar válvulas y asientos de válvulas; máquina para rectificar cilindros; cepilladora eléctrica; sierra eléctrica; máquina agujero de banco un HP, doscientos veinte al trescientos ochenta Rerrari; taladro eléctrico, un HP duro; amoladora Stanley medio HP; cargador de baterías; aparejo completo para una tonelada; equipo de soldadura autógena; terrajas; dos taladros eléctricos medio HP y un cuarto HP; un juego de calisuares; juego de moldes para fabricar baterías; dos criques hidráulicos; todas las máquinas citadas se valúan en total en cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos. Se aporta un lote de instrumentos y herramientas para servicio general, herrería, pintura, chapas y carpintería, que se valúa en total en diecisiete mil ciento sesenta y cinco pesos. El capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden diez a cada uno de los socios. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Jorge Brak, Pedro Ladislao Dutkiewicz y Casimiro Maleszewski, que desempeñarán el cargo de gerentes conjunta, separada o alternativamente, debiendo actuar conjuntamente dos de los tres para comprometer la firma social en actividades bancarias. Los gerentes tendrán las más amplias atribuciones, pudiendo especialmente tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o de cualquier género de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares. A efectos del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza a los gerentes a actuar por cuenta propia o formar, dirigir y|o integrar otras sociedades. Los gerentes no gozarán de sueldo alguno. — Quinta: Queda establecido que la firma social no podrá válidamente ser usada para garantizar operaciones personales de los socios o a favor de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de conformidad a las costumbres de plaza; las utilidades que resultaren, previa la deducción del cinco por ciento para reserva legal, serán repartidas por partes proporcionales al capital. Asimismo la Asamblea anual podrá destinar el por ciento que crea conveniente para fondos de amortización y reservas facultativas. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por la sociedad. Dentro de los noventa días de la fecha de cada balance general, los socios convocados por la gerencia se reunirán en asamblea, la que decidirá la aprobación del mismo y la distribución de utilidades. — Séptima: A la expiración del plazo social o a la disolución de la sociedad, se practicará un balance general, y si los socios no hubieren resuelto la renovación del contrato, la sociedad entrará en liquidación, repartiéndose los socios el capital en proporción a las cuotas de capital respectivas. En este caso, serán liquidadores los gerentes que procederán a liquidar en el término de seis meses. — Octava: En caso de incapacidad o falencia de uno o más socios, los contratantes capaces pueden resolver la exclusión del incapaz o fallido. Esa decisión será decretada por el vito de los socios capaces que representen la mayoría absoluta del capital perteneciente a los mismos sin computar a ese efecto el importe del capital del socio y|o socios incapaces o fallidos. — Novena: En caso de muerte de uno o más socios, el socio o socios sobrevivientes decidirán la inclusión o exclusión de todos o algunos de los herederos del socio o socios fallecidos: bastará la oposición de uno de los socios sobrevivientes, para que los herederos del socio muerto queden excluídos y la sociedad o los socios no tendrán que dar las causas de la exclusión, ni ninguna clase de explicaciones. Resuelta la exclusión, la sociedad, los socios o uno o más socios adquirirán las cuotas que pertenecían al socio fallecido, incapaz o fallido, por un valor de dinero en proporción igual al establecido para la sociedad en el último balance general aprobado por el ex-socio. El pago podrá hacerse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las otras cada año, con seis por ciento anual de interés. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o cualquier cuestión originada en este contrato, en su interpretación, vigencia y|o aplicación, sea entre los socios o con la sociedad o con sus liquidadores, será dirimida por arbitradores amigables componedores. Los arbitradores serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. — Firmado en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en tres ejemplares del mismo tenor, el original en los sellados números: Cero, Cero, ocho, quinientos, Doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y ocho y doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve, las copias llevan los números: un millón ciento once mil doscientos setenta, doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos, y doscientos ochenta y cinco mil, cuatrocientos uno, doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dos, un millón ciento once mil doscientos sesenta y cinco y doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos tres, en sellados de diez centavos, debidamente habilitados. — Casimiro Mittelstaedt. — Jorge Brak St. Lukas. — Casimiro Maleszewski. — Carlos Macijewski. — Pedro Ladislao Dutkiewicz. — Buenos Aires, Mayo 20 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 may.-Nº 51.173-v.1º jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado número 2, secretaría Nº 5 interinamente del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 22 de Abril de 1948 ante el escribano público de esta Capital, Don Julio Otaegui, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de I.E.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya denominación la forma la sigla de "Instituto de Especialidades Médicas Argentinas" se denomina desde la fecha de dicha escritura "Productos Farmacéuticos Astra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Manuscrito: por cinco días, vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26 may.-Nº 51.115 v.1º jun.

GALERIAS VIAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 18 de Noviembre de 1947, se ha modificado el contrato de la sociedad "GALERIAS VIAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: El socio señor Gustavo Gottlieb, cede, vende y transfiere las cien cuotas que le pertenecen en el capital de la referida sociedad a favor de los siguientes consocios y en la forma que se expresa a continuación: Al señor Domingo Viau, doce cuotas, a la señorita Mercedes Santamarina, treinta y ocho cuotas, a la señorita María Teresa Santamarina, diez y nueve cuotas, al señor Ramón Antonio Santamarina doce cuotas, y a Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada diez y nueve cuotas. Por esta misma escritura el señor Hugo Rossetto, manifiesta que conforme con lo convenido con sus consocios se retira en su calidad de socio de "Galerías Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada, recibiendo en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de sus consocios la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en pago del importe total del capital que integrará oportunamente en la sociedad, se modifican además los artículos cuarto y décimo cuarto del contrato de la referida sociedad que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social será la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas totalmente suscriptas en su mitad, en dinero efectivo, salvo la parte que se mencionará del aporte del socio "Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya parte es en especie y se considera integrada totalmente las cuotas que se señalarán. La suscripción se realiza en la siguiente proporción: Doña Mercedes Santamarina ciento treinta y ocho cuotas o sea la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional; María Teresa Santamarina sesenta y nueve cuotas o sea la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Ramón Antonio Sontamarina cuarenta y dos cuotas o sea la suma de pesos cuarenta y dos mil moneda nacional; Domingo Viau cuarenta y dos cuotas o sea la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; "Viau Sociedad de Responsabilidad Limitada" sesenta y nueve cuotas o sea la suma de pesos sesenta y nueve mil moneda nacional de las cuales cincuenta cuotas o sea la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional, son consideradas por todos los socios como totalmente integradas y suscriptas por la aportación del nombre Viau, de exclusiva pertenencia de "Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuyo uso, dentro de la firma social, autoriza en la forma y limitaciones estipuladas en este contrato. Los socios se comprometen a aportar el saldo de las cuotas que suscriben, cuando, a juicio de la gerencia sea conveniente o útil para la buena marcha de la Sociedad. Los socios por mayoría simple de votos, podrán resolver en cualquier momento el aumento del capital social hasta la suma de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal. Para aumentar el capital a más de pesos quinientos mil moneda nacional, se requerirá acuerdo unánime de los socios. En todos los casos de aumento de capital, los socios fundadores tendrán prioridad para suscribir las nuevas cuotas en proporción a las cuotas suscriptas en este contrato. A todos los efectos, cada cuota de capital, dará derecho a un voto. — Décimo Cuarto: El domicilio social queda establecido en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Florida quinientos treinta. La Sociedad podrá establecer agencias o representaciones en el interior del país o en el exterior. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948. — René Taverniér, secretario.

e.26 may.-Nº 51.176-v.1º jun.

ESTAMPAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Oscar César Baratelli, domiciliado en la calle Llavallol 4051; Capitán Antonio Horacio Mangiante, domiciliado en la calle Caugallo 4289; Carlos Pérez y María Luisa Roulet de Pérez, domiciliados en la calle José Cubas 3278; todos casados, y el Dr. Edgardo Pastor Baratelli y Celina Díaz, ambos solteros y domiciliados, respectivamente, en la calle Llavallol 4051 y Moreno 3372; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTAMPAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su asiento será en esta Capital, calle Montevideo Nº 184, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la producción, distribución y exhibición de películas nacionales y extranjeras, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar todos aquellos actos y actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas, la adquisición de inmuebles, importación y exportación para su comercialización e industrialización, incluídas maquinarias y materia prima afín a la industria del celuloide, y continuará la explotación de Estampas Argentinas, Noticiario Argentino, de propiedad de Da. María Luisa Roulet de Pérez, de cuyo activo y pasivo, se hace cargo en los términos del estado general de bienes, que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, han firmado las partes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en marcas, muebles y útiles, archivo de material filmado, películas en explotación, equipo de filmación, rodados y efectivo, de acuerdo al estado general de bienes a que se refiere la cláusula precedente. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Dr. Oscar C. Baratelli, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Dr. Edgardo P. Baratelli, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos m|n.; Da. María Luisa Roulet de Pérez, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos m|n.; Carlos Pérez, cien cuotas o sea diez mil pesos m|n.; Cap. Antonio H. Mangiante, cien cuotas o sea diez mil pesos m|n., y Da. Celina Díaz, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos m|n. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años, retrotrayéndose sus efectos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Quinta: La socia Da. María Luisa Roulet de Pérez, transferirá dentro de los noventa días de la fecha a la sociedad, el título de marca número ciento noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, que no reconoce gravamen alguno, garantizando a la sociedad por la evicción y saneamiento del respectivo título. — Si vencido el mencionado plazo, no transfiriera la marca por cualquier causa, deberá integrar su aporte en dinero efectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas de intimada, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los socios afectados. — La sociedad ha entrado en posesión de la marca aportada, recibiendo además el título del aportante. — Los socios se hacen solidariamente responsables entre sí y frente a terceros, por la realización de los trámites legales de la transferencia de la marca en el plazo preestablecido. — Se ha dado cumplimiento a la ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, sin que se dedujera oposición, de lo que dejan constancia los otorgantes, agregando los ejemplares de los diarios y recibos correspondientes como parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por un gerente, quedando designado para ese cargo el Dr. Edgardo P. Baratelli, quien tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración y disposición, incluso, las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente y conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la plaza, particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para su desempeño. — Queda autorizado para intervenir personalmente en negocios ajenos a los sociales que no sean de la misma índole, y podrá hacerse representar en esta sociedad, si lo considera oportuno, por un apoderado. — Séptima: La dirección técnica de los negocios sociales estará a cargo del socio Dn. Carlos Pérez, quien proveerá todo lo conducente a la producción, distribución y exhibición de películas, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente impartirá el gerente. — Deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales; y no podrá delegar su cargo, ni tener interés directo ni indirecto en sociedades y comercio que exploten el mismo ramo que el de esta sociedad. — Octava: El ejercicio comercial terminará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. — Para la aprobación de los balances, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el gerente o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas — De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la Asamblea de Socios. — Novena: La Asamblea de socios podrá sustituir a los directores administrativos

y técnicos cuando lo crea oportuno, sin que los mismos tengan derecho a indemnización de ninguna índole. — Décima: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes sobre indemnizaciones por despido, accidentes u otras similares, y, el remanente, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscritas e integradas por los socios. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Undécima: Durante el término de duración de la sociedad no podrá transferirse ni ceder a terceros ninguna cuota de capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, actuales o futuros, la sociedad continuará su giro con el o los socios sobrevivientes, quien o quienes dentro de los tres meses de haberse producido el fallecimiento podrán manifestar su opción a los herederos, de adquirir proporcionalmente las cuotas de capital del fallecido, abonando por ellas la parte que a aquél correspondiera en la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. — Si dentro del término expresado los sobrevivientes hubieren guardado silencio, se entenderá que han renunciado a la opción conferida y los herederos del fallecido, que siempre deberán estar representados por una sola persona, ocuparán el lugar del causante, hasta la expiración del término pactado en la cláusula cuarta. — Décimotercera: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo o si perdiere el cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Disuelta la sociedad, y previa la correspondiente publicidad, el gerente, procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — Décimocuarta: Los gastos de constitución, registro u otros, serán llevados a la cuenta de gastos del primer establecimiento y amortizados en el curso de los tres primeros ejercicios. — Décimoquinta: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimosexta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimoséptima: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimooctava: Se faculta al Dr. Abraham Merajver para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — En prueba de conformidad las partes firman este único ejemplar extendido en sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números 529.602; 529.603; 529.604 y el presente, el primero habilitado con el estampillado de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Testado: "afín"; "cincuenta", "y cinco" y "Oscar". — Todo No Vale. — Enmendado: "filmación", "filmado", "socios", "ondicendo", "impartirá", "opción", "publicidad", "número" y "días". — Todo Vale. — Testado: "de" No Vale — Entre líneas: "incluídas" Vale. — O. C. Baratelli. — A. B. Margiante. — M. L. Roulet de Pérez. — Carlos Pérez — E. P. Baratelli. — Celina Díaz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.26 mayo.-Nº 51.137-v.1º jun.

LIPNIK & DUNIEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Lipnik & Duniec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de Febrero de mil novecietnos cuarenta y ocho entre los señores don Moisés Lipnik, y don Isaac Duniec, ambos de nacionalidad polacos, de estado civil casado, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Joaquín V. González 2072 y Paso 231, dep. 6, han determinado formar una sociedad mercantil con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Moisés Lipnik y don Isaac Duniec, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "LIPNIK & DUNIEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, compra y venta de muebles en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal actualmente en la calle Mariano Acosta Nº 835, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de dos años a contar de fecha, prorrogándose automáticamente por otro período igual si no fuera denunciado con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios indistintamente, a cuyo efecto ambos socios revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social: "Lipnik & Duniec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quinta: Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, en negociaciones ajenas al giro del negocio o en ninguna otra forma. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos m|legal por el socio señor Moisés Lipnik, de los cuales integra en este acto la cantidad de Doce mil quinientos pesos de igual moneda. Dicho aporte resulta de la diferencia entre el activo y pasivo constituído por mercaderías, maquinarias y obligaciones a pagar de la sociedad "Malamud & Lipnik", de acuerdo con el inventario y balance general practicado que se firma por separado; Siete mil pesos moneda nacional dentro de los ciento veinte días de la fecha y cinco mil quinientos pesos de la misma moneda al finalizar el primer ejercicio. El socio señor Isaac Duniec, suscribe e integra veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda legal que aportó en efectivo ante de ahorá. — Séptima: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto del presente contrato, pudiendo dedicarse a otras actividades, pero no el renglón que explotará esta sociedad. El señor Lipnik, deberá ocuparse personalmente de la atención de la fábrica, no pudiendo prestar su propia actividad a otros negocios. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios previa deducción de la suma de Dos mil cuatrocientos pesos m|legal que se acreditarán al señor Lipnik, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los mismos socios en igual proporción. — Décima: Ambos socios podrán retirar de la caja social al finalizar cada ejercicio hasta el treinta por ciento de los beneficios líquidos, excluído el retiro, capitalizándose el excedente. — Previamente el señor Lipnik, deberá tener totalmente integrada su cuota de aporte. — Undécima: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos, y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos oficiales o privados o asociaciones y compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendario de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan firmando en la forma indicada en la cláusula 4), letras, vales, pagarés etc; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro establecimiento de crédito establecido en esta Capital, como en el resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos girar cheque contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen en y a nombre de la sociedad; endosar cheques vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar percibir el importe de las operaciones que se realicen; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios. — Además podrá la sociedad conferir poderes generales y especiales para ser representada en todos los asuntos judiciales o administrativos, con facultades de comprometer en árbitros, arbitradores juris o arbitradores prorrogar de jurisdicción; desistir de apelaciones; hacer renuncia de derechos; elegir domicilios especiales; transigir; cobrar y percibir y demás que juzguen necesarias, siendo las facultades meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Duodécima: Ambos socios podrán retirar de la caja social hasta la suma de Seiscientos pesos moneda legal mensuales, que serán cargados a sus respectivas cuentas personales en concepto de anticipo de utilidades. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios la continuación del giro de este negocio. — Décima Cuarta: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, quedará disuelta la sociedad salvo que el socio capaz o sobreviviente aceptara la prosecución de la misma, en cuyo caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificaran su representación en la sociedad. — Décima quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para estos de designar un tercero, cuyo fallo, será inapelable. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados. — ut-supra. — Fdo.: M. Lipnik. — Isaac Duniec. — E|l. "interinamente a cargo del Juzgado Nº 3," Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

c.26 may.-Nº 51.128-v.1º jun.

TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Eduardo Horacio O'Donnell, argentino, soltero, domiciliado en la calle Solís número cuatrocientos cuarenta y tres, don Alberto Contreras, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero número mil novecientos sesenta y uno, y don Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos ochenta y seis, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, y me piden la protocolización de este Registro a mi cargo de la cesión cuyo documento íntegramente transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre el Señor Eduardo Horacio O'Donnell, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Solís cuatrocientos cuarenta y tres, y los Señores Alberto Contreras, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero mil novecientos sesenta y uno, Domingo Salvador D'Anna, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo seiscientos ochenta y seis, Quinto piso, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Eduardo Horacio O'Donnell, vende, cede y transfiere a favor de los segundos y por partes iguales las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden a la SOCIEDAD "TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el día primero de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el Señor Escribano Público Juan Alberto Gardey e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos veinte y dos, folio ciento cuarenta y ocho, libro Nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se realiza esta cesión por el precio total y convenido de Noventa mil seiscientos veintiseis pesos con treinta y un centavos moneda nacional, los que retienen en sus manos los compradores Señores, Contreras y D'Anna, para hacer frente en su oportunidad al pago de las obligaciones que el cedente y el Señor Julio Gómez tienen contraídas a favor del Señor Angel Atilio Albornoz y Buenos Aires Herald, Sociedad Anónima. — El Señor O'Donnell, otorga por el precio convenido suficiente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia se desiste y aparta de todos los derechos y obligaciones que a las cuotas cedidas tenía, las que cedé y transfiere a favor de los compradores, como así también cualquier saldo o crédito que pudiera corresponder en la Sociedad, colocándolos en su propio lugar y prelación conforme y con arreglo a derecho. — Presentes en este acto los señores Manlio Milesi, Rolando Jaime Edmundo Rugeroni, don Angel Sánchez y don Héctor Lota, todos casados, mayores de edad, vecinos y, componentes únicos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Gráficos Anglo Argentinos", manifiestan su conformidad con la antedicha cesión, venta y transferencia. — A sus efectos y, pudiendo ser elevado a escritura pública si así conviniere a los contratantes, se firman dos ejemplares de igual tenor en los sellados números Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, y Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos noventa, y en la fecha ut-supra. — Eduardo Horacio O'Donnell. — Héctor Lota. — Rolando J. E. Rugeroni. — Manlio Milesi. — Domingo S. D'Anna. — Alberto Contreras. — Angel Sánchez". — Concuerda con el testimonio de la cesión transcripta, y que se agrega por cabeza a la presente, doy fe, como de que dicho documento se halla extendido en un sello de Diez centavos moneda nacional, número Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos noventa, con habilitación hasta la suma de Doscientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional, con cuatro estampillas de ley, Una de Doscientos pesos nacionales, número Cero Cero Cero nueve mil cuatrocientos diez "G", otra de Setenta pesos nacionales, número Cero cero cero Seis mil ciento cuarenta y uno "G", otra de Dos pesos nacionales número Un millón seiscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y ocho "G" y otra de Diez centavos moneda nacional, serie "G", inutilizadas con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por la caja expendedora número Cinco, de ley de Sellos de la Nación. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Diego S. Villafañe y don Fernando González, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Horacio O'Donnell. — Alberto Contreras. — D. Salvador D'Anna. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Fernando González — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio doce vuelto del Registro número Ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en dos sellos de Un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número Cero cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto J. Garrido. — Honorarios: Pesos Seiscientos sesenta. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en papel simple, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, 19 Mayo de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 may.-Nº 51.126-v.1º jun.

SOCIEDAD TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí,

Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Rolando Jaime Edmundo Rugeroni, argentino, casado, y don Augusto Rugeroni, argentino, casado ambos domiciliados en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y tres, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, y me piden la protocolización en este Registro a mi cargo de la cesión cuyo documento íntegramente transcripto dice así: "Entre Don Rolando Jaime Edmundo Rugeroni, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia setecientos sesenta y tres, y don Augusto Rugeroni, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia setecientos sesenta y tres queda convenido lo siguiente: Primero. El primero Don Rolando Jaime Edmundo Rugeroni, en su carácter de propietario de sesenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una emitidas por, la SOCIEDAD TALLERES GRAFICOS ANGLO ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento social en la calle Rivadavia setecientos sesenta y tres, vende, cede y transfiere al segundo don Augusto Rugeroni, doce acciones de Un mil pesos moneda nacional, cada una, por la suma de Doce mil pesos moneda nacional que ha recibido en efectivo antes de ahora a su entera satisfacción, y por la cual otorga suficiente recibo en este acto y carta de pago en forma. — Segundo. El vendedor manifiesta no tener embargos ni inhibiciones sobre las mencionadas acciones haciéndose responsable de acuerdo a derecho. — Tercero: La conformidad de todos los socios para dicha cesión, venta y transferencia se encuentra plenamente acreditada en el libro público de actas de la Sociedad Talleres Gráficos Anglo Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada que lleva el número treinta y dos mil quinientos treinta y ocho de fecha Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y cinco cuya acta número cuatro literalmente transcripta dice: "Acta número cuatro - Buenos Aires, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y siendo las diez y ocho horas, encontrándose presentes los socios Manlio Milesi, Rolando Rugeroni, Angel Sánchez y Héctor Lota, se declara abierta la sesión y acto seguido toma la palabra el socio Lota y expone: Que como es de conocimiento de los Señores socios, por ante el Escribano don Juan Alberto Gardey, el socio Señor Julio Gómez, con el consentimiento de todos los socios, vendió al Señor Eduardo Horacio O'Donnell, las sesenta cuotas que poseía en la sociedad y que en consecuencia, considera imprescindible incorporar al Señor O'Donnell, con las mismas prerrogativas del socio vendedor Señor Julio Gómez, aceptada la moción, del socio Señor Lota, el Señor O'Donnell se incorpora a la sociedad. — Consultados los señores socios, sobre si existen otros asuntos a tratar, toma la palabra el socio Rolando Rugeroni y expone: Que al constituirse la sociedad convino con el Señor Augusto Rugeroni, que en el momento que este lo considerara conveniente a sus intereses ingresaría como socio de la misma ya que de las sesenta cuotas que figuran a su nombre, doce cuotas son en realidad del señor Augusto Rugeroni, y que tanto él como el mencionado señor consideran que ha llegado el momento de regularizar esa situación, y que por tal razón propone que el señor Augusto Rugeroni sea aceptado como socio. — Aceptada la moción del señor Rolando Rugeroni, el señor Augusto Rugeroni se incorpora a la Sociedad en calidad de socio. — Acto seguido el socio Lota toma la palabra y expone: Que para el caso de la incorporación del señor O'Donnell, no es necesaria elevar a escritura pública la presente acta, ya que la compra se efectuó por ante Escribano público y se están efectuando las publicaciones de práctica; pero en el caso de la incorporación del señor Augusto Rugeroni, es diferente, y por tal razón aconseja llevar a escritura pública la presente acta y efectuar, también, las publicaciones del caso. — Firmado por: Rolando Jaime Edmundo Rugeroni. — Héctor Lota. — Eduardo Horacio O'Donnell y Angel Sánchez. — Augusto Rugeroni. — Cuarto: Ambas partes contratantes convienen en protocolizar este contrato ante Escribano público. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto a los veinte y dos días de Enero de un mil novecientos cuarenta y ocho. — R. J. Rugeroni. — Augusto Rugeroni." — Concuerda con el testimonio de la cesión transcripta, y que se agrega por cabeza a la presente, doy fe, como de que dicho documento se halla extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números un millón ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y uno, y un millón ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve, habilitado el primer sello con dos estampillas fiscales, una de treinta pesos nacionales, número cero cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho "G", y otra de seis pesos nacionales, número cero cero veinte y dos mil trescientos cuarenta y siete "G", y el segundo sello con una estampilla de un peso con cuarenta centavos moneda nacional, número cero cuatrocientos noventa y tres mil setecientos catorce "G", inutilizados con fecha veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, las dos primeras por la Caja expendedora número uno, y la última por la Caja expendedora número ocho, ambas de la Ley de Sellos de la Nación. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Diego S. Villafañe y don Fernando González, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. J. E. Rugeroni. — Augusto Rugeroni. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Fernando González. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido.— Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ciento once del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número un millón novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello.— Alberto J. Garrido. — Honorarios $ 128. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en papel simple, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e. 26 may.-Nº 51.127-v. 1 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de Mayo de 1948, pasada por ante el Escribano don Edmundo M. Gallo, don Isaac Balé; don Elías Balé y don Ignacio Nissim Balé venden, ceden y transfieren a don Ricardo Moisés Balé veintidós, cuarenta y treinta y ocho cuotas respectivamente de un mil pesos moneda nacional cada una de "I. C. A." INDUSTRIAS, COLCHAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en consecuencia don Ricardo Moises Balé argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina 1236 entra en tal proporción a formar parte de la sociedad citada, declarando su conformidad y aceptación con el contrato social y sus posteriores modificaciones

Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.26 may.-Nº 51.166-v.1º jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada por ante el escribano don Edmundo M. Gallo de fecha 14 de Mayo de 1948, don Marcos Balé y don Isaac Balé venden, ceden y transfieren a José Callens, a Alberto Roberto Callens y Dr. Adrian Antonio Sánchez las siguientes cuotas de "I. C. A." INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: don Marcos Balé 155 cuotas y don Isaac Balé 95 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; y los cesionarios manifiestan que la compra la realizan así: José Callens adquiere 100 cuotas de las que vende don Marcos Balé; Alberto Roberto Callens 5 cuotas de don Marcos Balé y noventa y cinco cuotas de don Isaac Balé y el Dr. Adrian Antonio Sánchez 50 cuotas de las que vende don Marcos Balé, cesión que se realiza con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1947 con pacto de retroventa para el caso de que al vencimiento del contrato el 30 de Abril de 1955, las partes no se pusieran de acuerdo en prorrogar o renovar el giro social. E|L. "interinamente a cargo del Juzgado Nº 3" vale.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.26 may. Nº 51.167-v.1º jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que "Lanar" S. A., Industrial y Manuel Clemente Juan Solovera han transferido diez y veinte cuotas de mil pesos cada una por las sumas de $ 10.000 y $ 20.000 al Señor Victorio Luciani Caballieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 1255, departamento K., que tenían en "SOLWOOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según resulta de la escritura de fecha 23 de Abril de 1948, pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 may.-Nº 51.171-v.1º jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el Señor Salvador Carlos Corrado transfiere veinte cuotas de capital que tenía en la sociedad "MACOR, ERNESTO MAYER Y CARLOS CORRADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Ernesto Mayer, según documento de fecha 20 de Abril de 1948.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 may.-Nº 51.159-v.1º jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la Señora Brandina Birindelli de Gamberini ha transferido sus 440 cuotas de cien pesos cada una que tenía en "ACONCAGUA" FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de $ 12.000 al señor Rodolfo Otto Gundlach, argentino, casado, domiciliado en Martín J. Haedo 2268, Florida, Prov. de Buenos Aires, quien ha sido designado gerente conjuntamente con Günther Heibing, casado, alemán, domiciliado en San Nicolás 2594 y Celso Perfumo, soltero italiano, domiciliado en Varela esquina Florida. Florida F. C. C. A. Prov. de Buenos Aires, lo cual resulta de las escrituras de fechas 5 y 9 de Abril de 1948, pasadas ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Carlos Castro Walter, secretario.

e.26 may.-Nº 51.172-v.1º jun.

El Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Tavernier, hace saber por cinco días, que Alvaro Buldrini, de la firma "BULDRINI Y MARSILLI S. R. Ltda.", ha cedido con fecha 6 de Junio de 1947, cien cuotas de $ 100 c|una a don Héctor María Cappiello y a don Julio Smith, el 18 de Mayo del corriente año, 500 cuotas de $ 100 c|una según escrituras pasadas ante el Escribano don Raúl H. Bulsunce. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 may.-Nº 51.152-v.1º jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que el señor Enrique Manuel Alonso. vende y transfiere al señor Santiago Luis Pradel, con todos sus derechos y obligaciones, las diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, cada una, que posee en SIDEBA, SOCIEDAD INMOBILIARIA DE BUENOS AIRES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante documento privado del doce de Mayo de 1948. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 may.-Nº 51.146-v.1º jun.

Por disposicióon del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que en la sociedad ARGENCIRO IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el socio Víctor Najmias ha transferido treinta cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, que constituyen su aporte de capital, a los socios señores Raquel Almandos de Sánchez y Ramón Estanislao Goya en la proporción de quince cuotas de un mil pesos a cada uno. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24 may.-Nº 51.085 v. 31 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura de reforma del artículo cuarto de la Sociedad "VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgada ante el Escribano de esta Ciudad Don Rodolfo Solveyra, con fecha veintitrés de Abril del corriente año, siendo el nuevo texto del citado artículo cuarto, como sigue: "El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: por la señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, cien cuotas por un total de cien mil pesos moneda nacional, de las que tiene ya integradas setenta cuotas por setenta mil pesos moneda nacional; quince cuotas por quince mil pesos de la misma moneda las integra en este acto en efectivo y el saldo será integrado en la oportunidad que lo resuelvan los socios: por el señor Jacques Halfon, cuarenta cuotas por cuarenta mil pesos moneda nacional. de las que tiene integradas diez, integrando quince, por quince mil pesos moneda nacional en este acto, y las restantes, quince cuotas, las integrará en la oportunidad que lo resuelvan los socios. Y por el señor Don Federico Wolff, sesenta cuotas por sesenta mil pesos moneda nacional, de las que tiene integradas veinte cuotas; otras veinte integra en este acto en dinero efectivo, y las veinte cuotas restantes las integrará en la oportunidad que de común acuerdo resuelvan los socios". — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 may.-Nº 51.133-v.1º jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio número tres, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 14 de Mayo de 1948, los componentes de "M. LEON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentaron el capital de la misma de $ 320.000 m|n. a la suma de $ 575.000 m|n. cuyo aumento fué suscripto e integrado por los socios señores Salvador León, Elías León y Vitalis León, como así también que se resolvió agregar al final de la cláusula tercera del contrato social lo siguiente: "pudiendo ingresar o constituir sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier punto del país, de responsabilidad limitada o con carácter de comanditaria para la sociedad, administrar o regentear las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.24 may.-Nº 51.069 v. 31 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TEXTIL ILERDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerentes a los señores Luis Seé y Enrique Lameijer, por escritura pasada ante el escribano don Jorge W. Cinollo Vernengo, de fecha diez y nueve de Abril del corriente año, por la que se modifica el artículo sexto en la siguiente forma: "Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes que actuarán conjunta, alternativa ó separadamente y cuya designación será hecha en un acto posterior. — Esta designación deberá recaer en uno de los socios. — En el caso que ninguno de ellos aceptara dicho cargo se procederá a la designación de personas extrañas lo que se hará por unanimidad de votos. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social y mandato amplio para actuar en nombre de la sociedad, a tal efecto están autorizados para efectuar todas las operaciones contempladas por el inciso primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábricas, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias y aceptar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. — En la firma social la denominación "Textil Ilerda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los gerentes para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de tercero". — Sobrerraspado: Juan Agustín — a — Vale.

Buenos Aires, 20 Mayó de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24 may.-Nº 51.099-v.31 may.

EMANUEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 353. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparece por una parte el Señor don Luis Casalegno, quien concurre a este acto, en nombre y representación de los Caballeros Señores José y Roberto Emanuel, quienes a su vez, son titulares y únicos propietarios de la Sociedad Emanuel de Turín, según lo acredita con el testimonio de poder que me exhibe, redactado en idioma italiano, acompañado de su ver-

sión castellana, el que agrego a esta escritura y transcripta íntegramente esta última, dice así: "Traducción: Poder Especial. — República Italiana. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho, a los treinta y un días del mes de marzo, en Turín, en mi oficina en el primer piso de la calle Santa Teresa once, ante mí, Doctor Luis Grassi Reverdini, notario inscripto en el colegio notarial de Turín, mi residencia, comparecieron personalmente los Señores Caballero José (Giuseppe) y Caballero Roberto Emanuel, hijos de Juan (Giovanni), fallecido, nacidos en Turín, allí residentes en la calle Génova 7, industriales, en su carácter de Titulares y únicos propietarios de la sociedad Emanuel, que opera en Turín, calle Génova 7, de cuya identidad personal y capacidad jurídica, doy fe, por constarme, quienes previa renuncia con mi consentimiento a la asistencia de testigos me piden que reciba el presente acto, por medio del cual conjunta y separadamente y cada uno por sí mismo, declaran nombrar y constituir su apoderado especial y a los efectos siguientes también general, al Señor Luis (Luigi) Casalegno, hijo de Hilario (Ilario), nacido en Carmagnola, a fin de que en su nombre, voz y representación, pueda contribuir a la regular constitución de la sociedad Emanuel Argentina, de responsabilidad limitada, o en cualquier otra forma que considere del caso, con sede en Buenos Aires, por la duración de treinta años, y con capital de 100.000 (cien mil) pesos, suscriba en nombre de los mandantes una cuota del 30 o|o del capital, y confiera, a liberación de la cuota suscripta en la sociedad en constitución el derecho de explotación de la Marca Emanuel y de la licencia de fabricación de los productos de la sociedad Emanuel, de los relativos dibujos de construcción concedidos en exclusividad y de las marcas actuales y futuras, por la duración de diez años, o bien los ceda por el mismo período a la sociedad después de su constitución, establezca el objeto social en la construcción y venta de la maquinaria e instalaciones para garages según planos y licencia de construcción Emanuel, proceda a la designación de los cargos sociales, incluya en el acta de constitución y estatutos, las cláusulas y normas prescriptas por las leyes del tiempo y lugar, en cuanto no están contempladas en el presente mandato, adaptándoles lo que en el presente fuese imprecisa por las partes inderogables, participe a la existencia social y a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tome resoluciones cualesquiera, delibere acerca de las marcas de la sociedad, repartición de utilidades, formación de reservas, normas de ejercicio, de la concesión de las patentes, diseños y marca Emanuel, sea por parte de la Sociedad, o de otra forma, eventual prorrogación de las concesiones, tácita o expresa pasando de los diez años, y también, si llegare el caso, hasta la terminación de la sociedad, normas para eventuales, aumentos de capital en los cuales, deberá siempre reservar la proporción del 30 o|o (treinta por ciento) del capital a favor de los mandantes, Hermanos Emanuel, determine las modalidades del ejercicio, de la concesión y del uso de la marca "Emanuel, Industria Argentina", subordinamente siempre e imprescindiblemente a la participación en la sociedad por parte de los Hermanos Emanuel, así como cualquier otro convenio de exclusividad e importación en la Argentina de los productos Emanuel, convenga respecto a cualesquiera otras cláusulas y condiciones que fueren necesarias, reduzca si fuera del caso en actas públicas las escrituras privadas de constitución de la sociedad, firme cualquier acta notarial, escritura y otros, solicitudes, declaraciones relativas a la constitución, cesión de la marca y patentes Emanuel en uso temporario, todo con promesa de ratificación como si estuvieren presentes los mandantes. — El presente mandato se considerará válido por la duración de un año y renovable de año en año mientras no intervenga revocación por parte, aún de un solo mandante, revocación que sería valedera frente a la sociedad y del mandatario con la comunicación por carta certificada a una o a otro, del acta notarial de revocación, sin que sea necesaria una notificación judicial. — El presente mandato ha sido recibido y redactado por mí, notario, escrito en tres páginas de un pliego, leído por mí, a los comparecientes, que lo declaran conforme a su voluntad que me expresaron y en confirmación, suscriben conmigo. — Firmado: Giuseppe Emanuel. — Roberto Emanuel, — Grassi Reverdini Luigi, notario. — Hay un sello del Notario Grassi Reverdini, de Turín. — Visto se legaliza la firma del Doctor Luis Grassi Reverdini, notario en Turín. — Turín 9 de Abril de 1948. — El Canciller Delegado. — Hay una firma ilegible y un sello del Tribunal de Turín. — Siguen las legalizaciones por el Consulado Argentino en Turín, 9 de Abril de 1948, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 28 de Abril de 1948. — Es traducción fiel del original en italiano, al cual me remito. — Entre líneas "y" — "y" — sobre raspado: "Caballero" — "su nombre" vale. — Buenos Aires, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Clara Robine. — Tomo I, Fo. 143-186. — Hay un sello." — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe. — Asegurándome el mandatario que el mismo no le ha sido revocado, limitado ni suspenso en manera alguna y que sus comitentes, son de nacionalidad italiana, están domiciliados en la Ciudad de Turín, República de Italia y ser de estado casado. — Por otra parte concurren por sí los Señores don Camilo Vallacco, y don Domingo Bruno. — Todos los comparecientes son casados, mayores de edad, italianos, hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: en los caracteres invocados: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter la que girará, bajo la razón social de "EMANUEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, en la calle Corrientes número seis mil trescientos sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: Su objeto es la explotación del comercio en general, y en especial la compra-venta y fabricación de maquinarias e instalaciones para garages. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una suscripta en la siguiente forma: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal, por los mandantes del Señor Luis Casalegno, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos de igual moneda, por el Señor Camilo Vallacco, y las treinta y cinco cuotas restantes o sean treinta y cinco mil pesos nacionales, por el Señor Domingo Bruno, capital que los socios declaran haber integrado totalmente. — El aporte de las treinta cuotas, de los mandantes del Señor Casalegno, está representado por el derecho de explotación de la marca "Emanuel" y de la licencia de fabricación de los productos de la Sociedad Emanuel de Turín, de los relativos dibujos, de construcción concedidos en exclusividad por el término de diez años, y de las marcas actuales, y futuras todo lo cual se obliga desde ya a transferir a la Sociedad que se forma por este acto, y el de los otros socios Señores Vallacco y Bruno, está representado por muebles, útiles, maquinarias, enseres, mercaderías y dinero efectivo, todo ello según balance que al efecto han practicado y que debidamente firmado obra en poder de la Sociedad. — En el caso eventual de aumento de capital, deberá reservarse siempre la proporción del treinta por ciento para los Señores Emanuel, en análogas condiciones a las consignadas precedentemente. — Quinta: Su término de duración es de treinta años, pudiendo disolverse en cualquier momento en que alguno de los socios lo pidiera, para lo cual dará un preaviso a los otros socios, con seis meses de anticipación mediante un documento fehaciente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya quedan designados como Gerentes. — Queda especialmente convenido que el cargo que se les discierne a los Señores Emanuel, en el doble carácter en que concuren a formar esta Sociedad, será desempeñado por su actual mandatario, el Señor Casalegno dentro de las facultades y en las condiciones que se desprenden del mandato que ha quedado transcripto, o de quien en el futuro designaren los mismos, con análogo objeto. — Séptima: Las escrituras, contratos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta, de dos cualesquiera de los Gerentes. — No se podrá dar garantías a terceros. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. — Podrán otorgarse poderes generales y especiales. — La correspondencia en general, siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Octava: Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual a convenir entre los socios. — Novena: El balance se realizará cada año, el día treinta de Junio. — De las ganancias se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo como asimismo las pérdidas, se distribuirán proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Décima: En caso de discordia entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación, será designado un árbitro único de común acuerdo. — Si ello no fuera posible, cada parte designará uno y éstos un tercero. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo, deberán unificar su representación. — Tanto los socios sobrevivientes, como el representante de los herederos, tendrán el derecho de pedir la disolución de la sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, debiendo darse término a la liquidación dentro de los seis meses de la notificación. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presente a este acto la traductora pública, doña Clara Robine de Beltrán, que firma "Clara Robine", viuda, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de la traducción que ha quedado inserta en el cuerpo de esta escritura. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luigi Casalegno. — Camilo Vallacco. — Domingo Bruno. — Clara Robine. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio Trescientos cincuenta y tres, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para Emanuel Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números Cuatrocientos diez y siete mil ciento cuarenta; Cuatrocientos diez y siete mil ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y cinco, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Raspado — Emanuel. Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 mayo-Nº 51.100-v.31 mayo.

CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores: Elías Peusner, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala seis mil treinta y ocho, Capital; Nicolás Kozar, de nacionalidad rusa, casado y don Flor Martinovich, ruso, casado, domiciliados ambos en la calle Galicia dos mil ciento veinticuatro al veintiséis, Capital, los tres mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en su defecto por las normas legales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo sus cláusulas las siguientes. — Primera: — Por el término de tres años a contar desde el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye entre los arriba mencionados, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación de un taller de Carpintería Mecánica, con sede social en la calle Galicia número dos mil ciento veinticuatro al veintiséis, Capital Federal. — Segunda: — La sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro de "CAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: — El Capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000.— m|n. de c|l.), divididos en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios como sigue: El señor Elías Peusner setenta cuotas, con lo cual aporta la cantidad de Setenta Mil Pesos; el señor Nicolás Kozar, cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos y el señor Flor Martinovich, cinco cuotas equivalentes a un aporte de cinco mil pesos, y que en conjunto constituye el Capital Social de Ochenta Mil Pesos de la moneda precitada, que se compone de Maquinarias, Muebles y Utiles e Instalaciones, que constan en el Balance practicado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el que en prueba de conformidad ha sido firmado por los tres socios. — Cuarta: — La dirección y administración de la sociedad estará ejercida por los tres socios, quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes, de acuerdo a la siguiente distribución de tareas: Los socios señores Kozar y Martinovich tendrán a su cargo la Dirección Técnica de la parte industrial, concurriendo también con su trabajo personal en lo referente a la fabricación; el socio señor Elías Peusner tendrá a su cargo la Dirección administrativa y comercial del giro de los negocios sociales. — Quinta: — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio gerente señor Elías Peusner, quien firmará todos los documentos que se relacionen con el giro social, siendo su firma manucrista, precedida de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerente". — Queda prohibido invertir la firma social en fianzas y garantías por terceros, como asimismo en cualquier acto o asunto ajenos a los fines de esta sociedad. — Sexta: — Los socios señores Kozar y Martinovich dedicarán todo su tiempo y celo a los trabajos de esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales por cuenta propia, fuera de la presente sociedad; no así el señor Elías Peusner a quien queda reservado el derecho de atender sus negocios habituales o cualquier otra actividad por cuenta propia, las que no tengan relación alguna con la presente sociedad. — Séptima: — Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de Trescientos cincuenta pesos, con cargo al rubro de Gastos Generales, también podrán retirar mensualmente ciento cincuenta pesos cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, que podrán practicarse en cualquier momento que los socios lo requieran, con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente el treinta de Abril se practicará un Balance General, y si hubiera utilidades, previa deducción de las mismas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, estas serán distribuídas entre los socios en partes iguales; en cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital aportado. — Novena: — En caso de producirse una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del Capital Social, tal circunstancia dará derecho al señor Elías Peusner optar por disolver la Sociedad, si así lo quisiera. — Décima: — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán de liquidadores el señor Elías Peusner conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Décima Primera: — Con seis meses de anticipación al vencimiento de este contrato, los socios se reunirán para considerar especialmente la renovación del mismo, o bien la disolución o liquidación de la sociedad, en cualquier forma dejarán constancia en el Libro de Actas, la resolución tomada al respecto. — Décima Segunda: — En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa justificada, el señor Elías Peusner se reserva el derecho de conferir mandato a su esposa señora Sara Fleischman de Peusner para que actúe en su representación, en la sociedad; la autorizada tendrá las mismas facultades que se le confiere a su mandatario por el presente contrato. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en disolución parcial o liquidación de la misma, practicándose un balance general, a efectos de establecer el capital, utilidades y otros haberes que por cualquier concepto pudieran corresponderle en la fecha al socio fallecido, abonando los mismos, con arreglo a derecho, a los herederos legales del causante. — En caso de optarse por la liquidación de la sociedad, el haber de los herederos se pagará a los mismos, previa liquidación del pasivo que existiera en esta época, y en tal caso se establece como condición especial que mientras corre el tiempo de los trámites legales para reintegrar a los herederos el haber del causante y por un plazo máximo de un año, se entregará a la viuda o en su defecto a los hijos, hasta la suma de quinientos pesos mensuales; estas entregas se considerarán como anticipos a cuenta de lo que resulte corresponderles en carácter de herencia y se efectuarán, siempre que su haber alcance. Además en tal emergencia los herederos unificando su representación ante la sociedad, actuarán y controlarán la forma en que se practicarán el Balance y la disolución o liquidación de la sociedad. En cuanto a la forma de la reintegración a los herederos del importe que les pudiera corresponder, será establecido en tal oportunidad, de común acuerdo entre los socios

sobrevivientes y los derecho habientes o sus representantes legales; en caso de no poder llegar a una solución aceptable para ambas partes, se procederá de acuerdo como lo establece la cláusula décimo cuarta. — Décimo Cuarta: — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, como también con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, éstas serán dirimidas por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, los que reunidos y en caso de resultar un número par, nombrarán a un tercero, resolviendo en conjunto por mayoría de votos, obligándose desde ya las partes en divergencia a respetar y acatar el fallo de los mismos. — Décima Quinta: — De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y los del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho damos por formalizada la sociedad, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento. En prueba de conformidad, firmamos en lugar y fecha consignados al comienzo. — Sobre raspado: "causante" — Vale. — Fdo. Elías Peusner. — Nicolás Kozar. — Flor Martinovich. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 may.-Nº 51.091 v. 31 may.

RICHARD CREACIONES
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores: don Juan Naranjo, soltero, argentino de treinta y ocho años, con domicilio real en la calle Francisco Bilbao 3235, Capital Federal; don Luis Naranjo, casado, argentino, de treinta y tres años, con domicilio real en la calle Quirno Costa 631, Capital Federal y don Zenón Bernardo Cabrera, casado, argentino, de cuarenta y un años, con domicilio real en la calle Bernaldez 1261, Capital Federal, todos hábiles y capaces legalmente se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por los siguientes artículos: 1º) Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "RICHARD CREACIONES SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Esta sociedad es continuadora de las firmas "Platería Naranjo - Luis Naranjo y Richard Creaciones Sociedad Comercial e Industrial", de cuyos derechos y obligaciones se hace cargo. La sociedad constituye su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4135 de esta Capital, el que podrá ser fijado en otro lugar cuando las necesidades y|o conveniencias del negocio así lo requiera, pudiéndose al mismo tiempo establecer sucursales en la República y|o en el exterior. 3º) La sociedad tendrá una duración de cinco años, y podrá renovarse por un período igual, siempre que exista el mutuo consentimiento entre los socios. Al mediar voluntad en contrario de uno de ellos, deberá manifestarlo con una anticipación no menor a seis meses, y se dejará constancia en el "Libro de Actas". La sociedad comienza a regir desde el primero de junio de un mil novecientos cuarenta y siete a cuyo efecto se retrotraen todas las acciones y derechos que surgen del presente contrato. — 4º) La sociedad tendrá por objeto el ramo de "Orfebrería; decoraciones y tallado sobre cristales" y actividades afines y cualquier otra industria o comercio, siempre que exista consentimiento unánime entre los socios. 5º) El capital social, se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; integrando el señor Juan Naranjo, ochenta y cinco cuotas representativas de su participación en el capital de la sociedad de hecho "Richard Creaciones, Sociedad Comercial e Industrial", que tenía constituída con el señor Luis Naranjo. El señor Luis Naranjo, ciento diez cuotas representativas de su participación en el capital de la sociedad aludida ut-supra. El señor Zenón Bernardo Cabrera, sesenta y cinco cuotas representadas por su crédito oportunamente reconocido por el señor Luis Naranjo en la firma "Platería Naranjo-Luis Naranjo" y por los señores Luis Naranjo y Juan Naranjo, en la sociedad "Richard Creaciones, Sociedad Comercial e Industrial", sobre las utilidades de las mismas, las cuales no fueron retiradas. 6º) La sociedad será dirigida y administrada por el señor Juan Naranjo a quien se le inviste el carácter de gerente. En caso de impedimento del mismo o de fuerza mayor; los señores Luis Naranjo, Zenón Bernardo Cabrera asumirán la dirección y administración de la sociedad en carácter de gerentes, requiriéndose, en este caso, como condición indispensable la firma conjunta de los mismos para la validez de todos los actos que celebren. — 7º) Los socios no podrán establecerse, ni desarrollar ninguna otra actividad, semejante al objeto de esta sociedad. — 8º) Los socios deberán rendir cuenta por escrito, de cualquier gestión que pudieran realizar, en actos que afecten directa o indirectamente los intereses de la sociedad. — 9º) Todos los años al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e Inventario de los bienes de la sociedad el que será asentado en los libros de contabilidad y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los balances se practicarán tomándose las mercaderías a su precio de costo. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminados como valores de Activo. Los Muebles y Utiles, serán amortizados en un diez por ciento anual, las Herramientas y Maquinarias, en un diez por ciento anual, y cualquier otro valor susceptible de amortización de acuerdo al tecnicismo contable. — 10º) Los retiros que realicen los socios, serán considerados, como anticipo sobre las utilidades del ejercicio. — 11º) De las utilidades líquidas y realizadas, que arroje el mencionado balance anual, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. Se destinarán además los porcentajes que los socios fijen de común acuerdo, para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión. Del remanente se separará el diez por ciento que irá a engrosar los fondos de una Mutualidad, que los obreros constituirán conforme a las reglamentaciones legales en vigencia, y el saldo será distribuído entre los socios en la forma siguiente: Juan Naranjo: cincuenta por ciento: Zenón Bernardo Cabrera: veinticinco por ciento; Luis Naranjo: veinticinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios, en el mismo porcentaje con que se distribuyen las utilidades. — 12º) En caso de pérdida del 50 (cincuenta), por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá proponer a los restantes la disolución de la sociedad la que deberá resolverse por unanimidad. — En caso de decidirse la continuación del giro social, el socio disidente podrá exigir que los restantes le adquieran sus cuotas al valor que resulte de una tasación practicada por peritos Contadores. — 13º) Se llevará una administración regular y ordenada de todas las operaciones que se realicen por cuenta de la sociedad y se asentarán en libros rubricados llevados de acuerdo al Código de Comercio. — 14º) En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada en la forma que especifica el Código de Comercio, siendo liquidadores los mismos socios. — 15º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento y el haber resultante será entregado por la sociedad, a quien corresponda en sesenta cuotas mensuales, gozando las cuotas mientras no estén pagas de un interés del cinco por ciento anual. — 16º) Toda divergencia entre los socios, será resuelta a título de árbitro-arbitrador, amigable componedor por la persona nombrada a tal efecto por los mismos. — En el supuesto de desavenencias en el nombramiento del árbitro cada parte designará su representante, quienes antes de laudar nombrarán al tercero (o cuarto), para el caso de disconformidad. — Tanto el fallo del árbitro, árbitros o tercero (o cuarto), en su caso, será inapelable, renunciando desde ya los socios al derecho de recurrir a los Tribunales. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba indicado. — Juan Naranjo. — Luis Naranjo. — B. Cabrera. — Buenos Aires, abril 5 de 1948. — Autos y Vistos: En atención a la prohibición contenida en el art. 21 de la ley 11.645, de que no pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas, lo pactado en contrario en la cláusula décima, carece de todo valor y así se declara (Art. 18 del Cód. Civil). — En consecuencia con tal alcance previa justificación a la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el "Boletín Oficial" con inserción de la presente resolución, inscríbase. — E|l. que. Vale. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

S|raspado "Miguel M. Esteves". Vale. —

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 may.-Nº 51.098-v.31 may.

"F. A. V. E."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Franklin Barcetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: José Baby, argentino, casado, domiciliado en Guayaquil 131, Evaristo García Penelas, argentino, casado, con domicilio en Famatina Nº 3459 y José Lang, francés, casado, domiciliado en Canalejas Nº 1511, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que a partir del 1º del mes en curso queda formalizada entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de llaves exclusas, llaves de radiadores, y, en general, la realización de toda clase de trabajos en tornería de bronce. — Segundo: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, y también podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, adquirir o enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercero: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro "F.A. V.E." — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará constituído en esta Capital, hoy calle Pepirí 1118, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o el Extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de cinco años, computados a partir de la fecha indicada en el artículo primero. — Quinto: El capital social asciende a la cantidad de m$n. 55.200.— (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 552 (Quinientas cincuenta y dos) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, de las cuales cada socio suscribe y aporta íntegramente en este acto 184 (ciento ochenta y cuatro), equivalentes a la suma de m$n. 18.400.— (Diez y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional). — El aporte de los socios está representado por el valor de las máquinas, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, materias primas y demás existencias que se describen y avalúan en el inventario que en la fecha suscriben las partes y que se considera parte integrante de este contrato. — Se deja expresa constancia que los bienes aportados corresponden a los socios por partes iguales y que a los efectos de su valuación se les ha fijado el valor de costo, o el valor de plaza, cuando éste fuera notoriamente inferior a aquél. — Sexto: La administración y gerencia será desempeñada conjuntamente por el señor Evaristo García Penelas y cualquiera de sus consocios. — En la forma indicada representarán a la Sociedad en todas las operaciones y negocios con terceros, sean particulares o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; podrán celebrar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central, Nación, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario y demás Bancos oficiales o particulares, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes, librar cheques, realizar depósitos, descontar pagarés, letras de cambio, vales y billetes; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías que las mismas exijan, celebrar toda clase de negocios dentro del objeto social, llevando a cabo todos los actos y contratos que ellos requieran; arrendar inmuebles y practicar todas las operaciones atingentes al fin social. — Podrán igualmente comparecer en juicio a nombre de la sociedad, presentándose ante los Tribunales superiores e inferiores de la República, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres y autoridades de cualquier fuero o jurisdicción, presentando toda clase de peticiones, asistiendo a procesos de conciliación, ofreciendo pruebas, tomando y absolviendo posiciones, con facultades para recusar, renunciar, apelar, transigir, y en general usar y ejercer todos los poderes comprendidos habitualmente en un poder general de procedimientos. — La enumeración precedente es de carácter enunciativo, quedando bien entendido que el Gerente, actuando en la forma conjunta expresada, estará investido de todos los poderes necesarios para actuar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, según los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo también conferir poderes especiales o generales, modificarlos o revocarlos, así como sustituir sus facultades total o parcialmente en otra persona, socia o no. — Quédales prohibido únicamente comprometer la firma social en actos ajenos al objeto de la entidad, fianzas, avales, garantías a terceros y, en general, en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Los socios dedicarán a la atención de los negocios comunes el tiempo necesario para el buen desarrollo de los mismos, y podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean de la misma naturaleza que las que forman el objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Octavo: Todas las resoluciones serán tomadas por el voto de las 2|3 partes del capital, con excepción del cambio de objeto de la sociedad o cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán ser admitidas por unanimidad. — Los socios que no puedan asistir a las reuniones podrán hacerse representar por otro socio con poder simple, extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Se practicará un balance parcial cada seis meses, que se someterá a la consideración de los socios, y un balance general al 31 de Diciembre de cada año. — Décimo: Los socios no percibirán sueldo alguno, y queda bien entendido que las funciones de los Gerentes son gratuitas. — Sin embargo, los contratantes podrán retirar durante el ejercicio, con imputación a las utilidades que pudieran corresponderles, hasta el 50 o|o de las utilidades líquidas percibidas en el balance anterior. — Undécimo: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas aportadas; — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que le correspondan hasta después de los 30 días de aprobado el balance. — A pedido de uno de los socios, y previa conformidad de los demás, podrá dejar sus utilidades, que devengarán un interés anual del 6 o|o. — Décimo Tercero: Después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, al finalizar un ejercicio, notificando a sus comuneros con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — El pago de la parte que le corresponda, por capital, intereses o cualquier otro concepto, le será abonado así: 50 o|o al contado en el momento de firmarse la escritura pertinente, y el resto en 10 cuotas iguales, pagaderas mensualmente con el 6 o|o de interés anual. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, por ningún título, sin el consentimiento unánime de los demás. — Décimo Quinto: Seis meses antes del vencimiento del contrato, los socios manifestarán por escrito si continúan con la sociedad o proceden a su liquidación, en caso de silencio se entenderá que optan por la continuación. — Décimo Sexto: Producida la disolución por vencimiento del término, él o los contratantes que quieran continuar con los negocios sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte de él o los salientes, en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto le corresponda según balance que se practicará a tales efectos, la que le será abonada en la forma establecida en la cláusula décimo tercera. — Si fueran varios los que individualmente quisieran quedarse con el negocio, será adjudicado al que ofreciera mayor suma. — Décimo Séptimo: Si al disolverse la sociedad ninguno de

los comuneros hace uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, aquélla entrará en estado de liquidación, y serán liquidadores todos los socios. — Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad, tomando las cuotas de aquél, o a solicitar el pago del haber del socio premuerto. — La manifestación en uno u otro sentido deberá hacerse dentro de los 60 días del deceso, por telegrama colacionado; en caso de no verificarse tal manifestación en el plazo fijado, se entiende que optan por la continuación. — En caso de seguir en la sociedad deberán unificar su personería reconocida judicialmente; si se retiraran se practicará un inventario y balance dentro de los sesenta días del fallecimiento, y el pago de la suma que le correspondiera al socio fallecido se practicará en la siguiente forma: 20 o|o al contado en el momento de firmarse la escritura, el resto en cuatro pagarés o cuotas iguales, pagaderos a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, con el 6 o|o de interés anual, por semestres adelantados y a contar de la fecha del balance. — Décimo Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios en lo que se refiere a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a la liquidación de la sociedad, será resuelta por el Dr. José Antonio Fernández, quien actuará en carácter de amigable componedor. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Testado: "a" y "b". No vale. e|l.: "que". "forma establecida". valen. — Evaristo García Penelas. — José Lang. — José Baby — Testado: "otra". No Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 may.-Nº 51.089-v.31 may.

El Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha Diciembre 17 de 1947 el socio Carlos Palacio de "TEFILAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha cedido a José Pardo 50 cuotas por el precio de siete mil pesos m|n.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26 may.-Nº 51.118 v.1º jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días, que las cuotas en RINTEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de propiedad del señor Gustavo Rodolfo Miersch, han sido transferidas al señor Augusto Rinner, el que a su vez las transfirió al señor Otto Nuber, habiéndose modificado el contrato social, substituyéndose la cláusula 5ª, párrafo 2º, por la siguiente: "La firma social será ejercida pen forma conjunta por dos de los socios gerentes, cualesquiera que estos sean, quienes incluso quedan autorizados para la firma de escrituras públicas, pero no podrá comprometer en fianzas o garantías a terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad".

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 may.-Nº 51.143-v.31 may.

ALBERTO RENATO MAGLIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ingeniero Alberto Renato Magliola, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén 625, Capital Federal, y Juan Pedro Destefanis, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1768, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALBERTO RENATO MAGLIOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Neuquén 625, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a construcciones en general, asesoramientos, tasaciones, direcciones de obras, construir y vender inmuebles, compra-venta de propiedades, compra y venta de materiales, industrialización de los mismos y financiaciones. La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren convenientes para la misma, o cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Tres Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Alberto Renato Magliola, Dos Mil Novecientos cuotas (2.900) o sean. Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detallados en el inventario balance que, extendido por separado y suscripto por los socios, se tiene como parte integrante de este contrato; por el señor Juan Pedro Destefanis, Cien Cuotas (100) o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que deberá pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por el Señor Alberto Renato Magliola, en carácter de Gerente General quien, tendrá el uso de la firma social y representará a la Sociedad en todos sus actos, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitadas. — Tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes. Está investido de un mandato general y amplio, con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrá: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados; b) adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito, arrendar gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención, y cualquier otra clase de bienes o valores; dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses, total o parcial, con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o particulares creados o por crearse y representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos con o sin garantía, de los socios de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares, conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la Sociedad; g) librar, aceptar, endosar, y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) constituir y aceptar prendas con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexta: El señor Alberto Renato Magliola podrá realizar operaciones por cuenta propia incluso de las que sean objeto de la Sociedad y en el mismo ramo de ella, como así también asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan las mismas actividades. Asimismo podrá realizar operaciones de esta Sociedad con otras sociedades y empresas de las que forma parte como socio o gerente. — Séptima: Los socios tendrán derecho a retirarse de la Sociedad en cualquier momento, pero deberán dar aviso por telegrama colacionado al otro socio, por lo menos con seis meses de anticipación, a la fecha en que deberá tener efecto su retiro. Si el socio que se retirase fuese el Señor Alberto Renato Magliola, la Sociedad entrará en liquidación, y si fuese el Señor Juan Pedro Destéfanis, el primero tendrá derecho a designar un tercero adquirente para hacerse cargo de las cuotas del Señor Juan Pedro Destéfanis por su valor de emisión. — Octava: Anualmente se practicará un balance general e inventario al 31 de Diciembre. En el sistema de valuación de inventarios se seguirá un método que permita asignar un resultado a las obras en construcción, es decir, la valorización de los trabajos en curso, teniendo en cuenta, además, la parte correspondiente de los resultados a obtenerse en dichas obras. De las utilidades obtenidas, previos los castigos y previsiones necesarios para una correcta valuación, del balance, de acuerdo con las prácticas contables, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. El saldo que resultare, previa constitución de las reservas facultativas, que se estimen convenientes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Balance Generales se considerarán aceptados y aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de realizados. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas para constancia de las resoluciones de los socios que interesen a aquéllas. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — Décima: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas, transferidas o cedidas sino por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. En cualquier caso, en que se hiciera lugar a la transferencia, el socio señor Alberto Renato Magliola tendrá derecho de preferencia para adquirir las cuotas por su valor nominal. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: 1º) Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del señor Alberto Renato Magliola sus herederos o representantes legales podrán nombrar un apoderado o representante, quien gozará de todas las atribuciones que este contrato confiere al Señor Alberto Renato Magliola, pudiendo continuar el giro de la Sociedad si lo creyere conveniente o proceder a su liquidación. 2º) Produciéndose el fallecimiento o incapacidad física o legal del Señor Juan Pedro Destéfanis, sus cuotas de capital serán cedidas o transferidas al Señor Alberto Renato Magliola quien las abonará a los herederos o sus representantes al valor de su emisión. — Duodécima: Queda expresamente convenido que para el caso de liquidación, todos los actos y operaciones inherentes a la misma serán efectuadas por el socio Señor Alberto Renato Magliola o el representante que nombren sus herederos, en caso de fallecimiento o incapacidad de aquél, quedando para ello facultado ampliamente con todos los poderes conferidos por este contrato inclusive las cláusulas quinta y décima. — Décimatercera: En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, serán resueltos por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso que los socios no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, se solicitará su nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimacuarta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y la fecha al comienzo consignada. — Alberto Renato Magliola. — Juan Pedro Destéfanis. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 may.-Nº 51.095-v.31 may.

DAVID BLATMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Bajo la firma de DAVID BLATMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, integrada por los señores David Blatman, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en esta Capital calle Maza seiscientos treinta y ocho y don Eduardo Cipollina, de nacionalidad argentino, de estado civil casado y domiciliado también en esta capital calle Rosario ciento noventa y tres, sociedad que se regirá conforme con las disposiciones de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio de joyería, relojería, fantasías finas y anexos al referido comercio. — Segunda: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, sin embargo, vencido este término, sin que ninguno de los socios hubiese manifestado al otro, su propósito de retirarse, lo que deberá hacer en forma auténtica seis meses antes de vencido el plazo de cinco años establecido como duración de la sociedad éste continuará por tiempo indeterminado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una concurriendo los socios a formarlo como sigue: cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, el señor Cipollina, y cinco cuotas de mil pesos cada una el señor Blatman. — Quinta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato y el cincuenta por ciento restante a los noventa días posteriores de la fecha. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios que suscriben el presente contrato quienes asumen el carácter de gerentes, bajo cuya dirección, fiscalización y orientación y uso conjunto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad comercial que se crea, desenvolverá esta sus operaciones, representada en todos sus actos por los firmantes señores Cipollina y Blatman, quienes conjuntamente y sin limitación tendrán todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir los negocios de la sociedad, pudiendo, sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, a) ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, conceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones, adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales. b) Para que en nombre de la Sociedad y en los bancos oficiales o particulares de esta Capital, en sus sucursales, como también en cualquier banco oficial o particular de la República o del extranjero, hagan depósitos de dinero, títulos y valores de todas clases, tomen dinero prestado de los bancos mencionados adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras o pagarés, con la sola firma de la Sociedad o figurando ésta como girante, endosante, aceptante o avalista firmando los documentos respectivos y sus renovaciones para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los descuentos solicitados, endosar giros y cheques y percibir su importe; cobrar, vender y gravar toda clase de bienes, ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas a particulares o bancos nacionales, provinciales, particulares o al Hipotecario Nacional, firmar toda clase de obligaciones con garantías prendarias, warrants y dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad todos los derechos que le acuerdan las leyes y representarla en todos los actos y gestiones. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Octava: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio. — Novena: El socio gerente señor Cipollina puede continuar formando parte de sociedades que actualmente integra o de cualquier otra u otras de cualquier índole que se constituyeran en el futuro, con excepción de las que tuviesen por objeto la explotación de un comercio similar al de la Sociedad que informa el presente contrato; pero el señor Blatman no podrá, en cambio, formar parte

de sociedades comerciales o civiles de ninguna naturaleza ni desempeñar funciones representativas de ellas, debiendo dedicar exclusivamente su tiempo y actividades en pro del buen desenvolvimiento de la entidad comercial que crea el presente contrato. — Décima: Las resoluciones que deban tomarse en el giro comercial y administrativo de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto se computarán un voto por cada cuota de Mil Pesos de capital. — Décima primera: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen y que deberán ser cumplidas. — Décima segunda: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, debiendo considerar el balance de comprobación mensual, que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los primeros quince días de cada mes. Las mismas normas regirán para la consideración del balance general, que practicará anualmente al treinta de Junio bajo las condiciones siguientes: a) Las mercaderías generales serán avaluadas por su precio de costo, siempre que éste sea igual o inferior al precio del día; si el precio fuera superiol al normal, se fijará el precio que se determine por la mayoría; anualmente se hará una quita sobre los muebles y útiles del diez por ciento, como mínimo, sobre el valor fijado en el balance anterior; las instalaciones se amortizarán como mínimo un diez por ciento anual. No se computarán los créditos declarados incobrables por mayoría de votos. Tanto el balance de comprobación mensual como el general de cada año, se aprobarán por mayoría de votos. — Décima tercera: De las utilidades, se deducirán sucesivamente: a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social, y volverá a practicarse si por cualquier causa la reserva hubiera mermado. — b) El excedente de los beneficios, después de la deducción hecha, será repartido como dividendo proporcional, el sesenta por ciento para el señor Cipollina y el cuarenta por ciento restante al señor Blatman. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de utilidades para afectarlas a cualquier cuenta de amortización que juzgasen útil. — Décima cuarta: El socio Blatman, además de la administración conjunta con el otro socio, tendrá a su cargo exclusivo la atención del local durante las horas de funcionamiento, vale decir que tendrá activa intervención en la atención del público, y en tal virtud se le asigna un sueldo de $ 250 (Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional) mensuales. — Décima Quinta: El socio señor Cipollina podrá retirar, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Pesos mensuales. El socio Blatman podrá retirar también con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Pesos, independientemente del sueldo fijado por la cláusula anterior. El pago de las sumas indicadas anteriormente será atendido preferentemente con las utilidades que se asigna en la cláusula décima tercera. Si hubiera saldo favorable, será depositado en la cuenta corriente de los socios, devengando el seis por ciento de interés anual. — Décima sexta: En caso de pérdida de más del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, en cuyo supuesto se procederá en la forma que se prescribe más adelante. — Décima séptima: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a su aporte, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Décima octava: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el liquidador que se nombre por acuerdo de los socios y, en su defecto, por el que designe el socio que tenga mayoría de votos al momento de la elección. El liquidador tendrá los poderes amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea aun mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Décima novena: El domicilio de la Sociedad que se crea será en esta Capital Federal. — Vigésima: En caso de ausencia de alguno de los socios, el ausente dirigirá una notificación a los bancos adonde se opere, pudiendo el otro así hacer solo el uso de la firma social, tanto para las operaciones bancarias como para el ejercicio de las atribuciones enunciativas de la cláusula sexta. En la misma forma se obrará al retorno del ausente, requiriéndose entonces las dos firmas.— Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — En este estado las partes de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula quinta del presente contrato, la que en definitiva queda redactada así: Quinta: Las cuotas deberán pagarse en la forma que sigue: Veintisiete Mil Seiscientos Ocho Pesos Con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional de Curso Legal se integran en valores, según detalle que se firma por separado por los socios y en la proporción que indica la cláusula cuarta; el resto, en dinero efectivo, dentro de los noventa días. — Conformes las partes, suscriben la precedente cláusula, que forma parte integrante del presente contrato, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. Cipollina. — D. Blatman. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-Nº 51.105-v.31 may.

"TAHONA Y CONFITERIA SIERRA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los abajo firmado señores Cándido Alvarez domiciliado en la calle Olmos número sesenta y uno, de nacionalidad español, casado; Enrique Berti, domiciliado Lacarra veintiséis, argentino, casado; Juan Poullon, domiciliado Fonrouge tres mil treinta y seis, español, casado; José Castelao, domiciliado Helguera setenta y siete, español, soltero; Omar Alejandro Fages, domiciliado Portela mil ciento ochenta y cuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino soltero; Vicente Segundo Galindez, domiciliado Candelaria ciento sesenta y cuatro, argentino, casado; Antonio González, domiciliado Zelada cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, español, soltero; Juan Evangelista Montenegro, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y ocho, argentino, casado; Ismael Albertus, domiciliado Morón cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, argentino, soltero; Plácido Novo, domiciliado Sarrachaga cinco mil trescientos sesenta y seis, argentino, soltero; Crisógono Otero, domiciliado Santiago de las Carreras setenta y nueve, español, casado; Antonio Pérez, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y uno, argentino, casado; Marcos Reinero, domiciliado Ramón L. Falcón cuatro mil cuarenta y seis, argentino, casado; Evaristo Riesgo, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Victorio Saporiti, domiciliado Boquerón siete mil cuarenta y nueve, italiano, casado; Alberto Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Alfredo Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Manuel Sobrino, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Adonis Tarrio, domiciliado Montreal cinco mil trescientos diez y ocho, español, casado; Domingo Venero, domiciliado Aizpurúa dos mil trescientos cincuenta y siete, español, casado; Amancio Noya, domiciliado Pueyrredón quinientos noventa y cinco Ciudadela F.C.O., español, casado; Angel de Pablo, domiciliado Segurola doscientos setenta y siete, argentino, soltero y don Pedro Pérez García, domiciliado Caxaraville cuatro mil quinientos noventa, español, casado, han convenido en modificar la Sociedad Comercial que los veinte primeros nombrados tenían constituída bajo la denominación de "TAHONA Y CONFITERIA SIERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente calle Rivadavia número ocho mil setecientos sesenta y cuatro, según contrato de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento veintisiete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la incorporación en carácter de socios de los tres últimos nombrados Sres. Amancio Noya, Angel de Pablo, y Pedro Pérez García, empleados en la Sociedad, elevándose el número de aquéllos a veintitrés, con el consiguiente aumento del capital, pues cada uno de éstos aporta íntegramente y en dinero efectivo la cantidad de tres mil pesos moneda nacional. Que como consecuencia de este aumento en el número de socios, y de la ampliación del capital social, el artículo cuarto del contrato original, queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos nueve mil pesos moneda legal dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y tres cuotas el señor Alberto Sierra; ciento cuarenta y tres cuotas el señor Alfredo Sierra; doce cuotas el señor Manuel Sobrino y seis cuotas cada uno de los restantes socios señores Cándido Alvarez, Enrique Berti, Juan Boullon, José Castelao, Omar Alejandro Fages, Vicente Segundo Galindez, Antonio González, Juan Evangelista Montenegro, Ismael Albertus, Plácido Novo, Crisógono Otero, Antonio Pérez, Marcos Reinero, Evaristo Riesgo, Victorio Saporiti, Adonis Tarrio, Domingo Venero, Amancio Noya, Angel de Pablo y Pedro Pérez García. Este importe se halla totalmente integrado y se encuentra representado de la siguiente manera: Doscientos mil pesos moneda legal, por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, créditos, valores y llave del negocio según balance que se practicó para la constitución originaria de la Sociedad, y Nueve mil pesos moneda legal, por el aporte en efectivo de los nuevos socios don Amancio Noya, don Angel de Pablo y don Pedro Pérez García". Los nuevos socios señores Amancio Noya, Angel de Pablo y Pedro Pérez García, declaran conocer en todo su contenido el acto constitutivo de la Sociedad "Tahona y Confitería Sierra Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo articulado total adhieren y dan por reproducido en el presente, agregando todos los firmantes que resuelven dar a este contrato efecto retroactivo al día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en tanto cuanto concierne a las relaciones entre las partes. En esta forma dejan celebrado este convenio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados doscientos once mil doscientos treinta y tres y el presente, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando veintitrés ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado) A. Sierra. — Evaristo Riesgo. — Manuel Sobrino. — Omar A. Fages. — Antonio González. — Juan E. Montenegro. — Alberto Sierra. — Segundo Galindez. — Antonio Pérez. Cándido Alvarez. — Domingo Venero. — Plácido Novo. — Pedro Pérez García. — Vittorio Saporiti. — Ismael Albertus. — José Castelao. — Juan Boullon. — Adonis Tarrio. — C. Otero. — Angel de Pablo. — Enrique Berti. — Amancio Noya. — Marcos Reinero". — Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 may.-Nº 51.045-v.31 may.

C Y A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días la constitución de la Sociedad "CYA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato transcripto dice: En la Ciudad de Buenos Aires, los señores Cecilio Abreu, español, casado, domiciliado en la calle Jujuy mil quinientos setenta y seis y Héctor Mario Ceña, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero, número dos mil seiscientos sesenta y seis, ambos mayores de edad y hábiles, convienen por el presente en dejar constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones: Primera: A partir del tres de Mayo del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de ebanistería, decoraciones, refacciones, instalaciones y en general todo lo relacionado con la instalación de negocios comerciales e industriales. — La sede de la Sociedad se fija en esta Capital, en la calle Jujuy número mil quinientos setenta y seis, que podrá trasladarse. — Segunda: La Sociedad toma como enseña comercial, designación y razón social el nombre de "CYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, subscribiendo Don Cecilio Abreu doscientas ochenta y Don Héctor Mario Ceña ciento veinte. — De estas sumas integran Don Cecilio Abreu, veintiocho mil pesos moneda nacional, en bienes de distinta naturaleza de acuerdo a inventario practicado al efecto y suscripto de conformidad por ambos socios y Don Héctor Mario Ceña, integra sus cuotas en doce mil pesos en dinero efectivo. — Cuarta: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará el inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten serán repartidas o soportadas por los socios por mitad. — De las utilidades se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar el límite legal y del remanente tan sólo podrá retirar cada socio el veinte por ciento de los beneficios y Don Héctor Mario Ceña, aplicará obligatoriamente este veinte por ciento que hubiera podido retirar, para la adquisición de ochenta cuotas de las doscientas ochenta que tiene el Sr. Abreu, el que se obliga a efectuar la cesión y quedarán en la sociedad sin devengar intereses, en una cuenta especial y hasta que alcancen a igualar el capital del señor Abreu. — Al transcurrir tres años deberá haberse efectuado la cesión, bien con los beneficios obtenidos por el señor Ceña, o su aporte en efectivo. — En caso de no integrar las doscientas cuotas el señor Ceña, los beneficios o pérdidas serán repartidos o soportados en proporción a las cuotas de cada socio. — Si las pérdidas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, podrá procederse a la liquidación de la sociedad. — Quinta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, después de haber regido la sociedad como mínimo cuatro años. — Sexta: La representación legal, gerencia y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo otorgado y firmando en todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fuesen menester en representación de la Sociedad. — Ambos socios dedicarán todas sus actividades exclusivamente a la atención del giro social y cada uno percibirá una asignación mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional y que se imputará a gastos generales. — Séptima: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, pués los firmantes renuncian expresamente y desde ya a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Octava: Podrán incorporarse nuevos socios a la Sociedad, los que se considerarán con todas las cláusulas del presente salvo las que se refieren al capital social, distribución de ganancias y pérdidas y procedimientos para las decisiones de la Sociedad y que serán convenientemente modificadas. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada en legal forma de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá practicándose a esa fecha un balance general, a fin de establecer los importes que por capital y utilidades correspondan a cada uno. — El socio restante podrá abonar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado el importe que corresponda en seis cuotas iguales semestrales y consecutivas a partir de la fecha del balance y con el cinco por ciento de interés. — En prueba de conformidad se firma el presente a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Cecilio Abreu. — Héctor M. Ceña. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 may.-Nº 51.096-v.31 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — Entre don Vigdor Dragubitzky, ruso, casado, domiciliado en la calle Segurola 2075, por una parte y don Arturo Santiago Wassertheil, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1546, y don Saúl Wassertheil, casado, polaco, domiciliado en la calle Corrientes 2295, por la otra, todas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven lo siguiente: Primera: El señor V. Dragubitzky tiene formalizada con don Mordko Wachutynsky una sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la razón social de "METALICA SUPER S. R. L.", habiéndose inscripto el contrato social que es de fecha 23 de Junio

de 1947, en el Registro P0blico de Comercio el 30 de Julio de 1947, bajo el número 1012, folio 443, libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Este contrato fué modificado en su artículo sexto por documento del 25 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Públicó de Comercio el 31 de Diciembre de 1947, bajo el número 1970, folio 225, libro 13 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: En virtud del presente documento el señor V. Dragubitzky cede en favor de los señores A. S. Wassertheil y Saúl Wassertheil, sus cuotas sociales en la mencionada sociedad y en su totalidad, es decir Veinte Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, efectuándose esta cesión por el valor nominal de las cuotas, por el total de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercera: El señor V. Dragubitzky, recibe en este acto el importe de la cesión, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, siendo la firma del presente suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: El señor V. Dragubitzky da su expresa conformidad para que los señores A. S. Wassertheil y S. Wassertheil ingresen en la Sociedad "Metálica Super S. R. L.", ocupando su lugar y adquiriendo sus mismos derechos. — Quinta: El señor M. Wachutynski, da su expresa conformidad con la cesión que se formaliza en este acto y consiente asimismo que los cesionarios ocupen el lugar del cedente, adquiriendo sus mismos derechos y atribuciones. — Sexta: El señor V. Dragubitzky no podrá ni por sí ni por interpósita persona, ni como propietario, habilitado, empleado ni ningún concepto, dedicarse a las actividades propias de Metálica Super S. R. L., por un lapso de Cinco Años a partir de la fecha. — Séptima: El Señor V. Dragubitzky da su expresa conformidad con las gestiones realizadas por su socio señor M. Wachutynsky hasta la fecha, y ambos socios manifiestan que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto. — Octava: Se autoriza al Dr. Saúl Güelman a solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y a realizar todas las gestiones tendientes a tal fin, como también a retirar los respectivos testimonios. Se firma en prueba de conformidad, por lo sseñores Vigdor Dragubitzky, Mordko Wachutynski, Saúl Wassertheil y Arturo Santiago Wassertheil, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días de Mayo de 1948. — Vigdor Dragubitzky. — Arturo Santiago Wassertheil. — Saúl Wassertheil. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 may.-Nº 51.073 v. 31 may.

TALLERES LAMAS Y MOURE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don José Lamas Moure, de nacionalidad española, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Calderón, y don Juan Zimmler, de nacionalidad alemán, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Augusta Regina Griehl, ambos de profesión industriales; y domiciliados en Avda. de Mayo setecientos noventa y uno, de común acuerdo convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas; y cuya sociedad ya virtualmente se halla en función desde el día quince de Febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones: Primera: Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de ''TALLERES LAMAS MOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su asiento en esta Capital, calle Avda. de Mayo setecientos noventa y uno, piso cuarto, sin perjuicio de cambiarlo por otro si así lo resolvieran, el socio Gerente o por mayoría de votos y acciones. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente, es por tiempo indeterminado, comenzando a regir desde la fecha ya expresada, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha comenzaron las operaciones, para dedicarse a la explotación del ramo de construcciones metálicas, industriales y afines. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportado de la manera siguiente: don José Lamas Moure, la suma de Doscientos veinticinco mil pesos m|n., y don Juan Zimmler, la suma de Setenta y cinco mil pesos, todos de igual moneda, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, e integrado en su totalidad, el que se halla representado por el terreno y un edificio con todo lo plantado, adherido y existente en el mismo, cuyo inmueble se halla ubicado en la calle Centenario Uruguayo dos mil ochocientos cincuenta y nueve, partido de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, hierros, máquinas, muebles, útiles, materiales, y demás enseres, que las partes han inventariado y valuado de común acuerdo; siendo la dirección y administración de la sociedad, a cargo indistintamente de los dos componentes de la sociedad, Sres. José Lamas Moure y Juan Zimmler, quienes revisten el carácter de socios Gerentes, con todas las facultades para proceder en todo lo que se relacione con el mejor desenvolvimiento de la empresa, cuyos actos deberán ser expuestos en un Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, y en cuyo Libro se labrarán todas las decisiones que se tomaren, las cuales tendrán validez, siempre que dichas actas-resoluciones estén debidamente firmadas por los accionistas, o por apoderados legales que en tal caso las partes, si lo desean, pueden nombrar a sus afectos. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas, serán repartidas o soportadas si las hubiere, en la siguiente proporción: don José Lamas Moure, el sesenta y cinco por ciento y el otro accionista don Juan Zimmler, el treinta y cinco por ciento; estableciendo desde ahora las partes, que en cualquier momento que lo desee, el accionistas don Juan Zimmler podrá igualar el capital con el de don José Lamas Moure, en cuya ocasión se procederá a la transferencia de las cuotas respectivas a favor del mismo, y recibiéndose de dicho importe en dinero efectivo el mencionado José Lamas Moure, por cuanto el capital social no será aumentado del monto establecido por este acto e integrado de Trescientos mil pesos; y desde el momento de igualar los capitales, las utilidades así como las pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas en partes iguales. — Quinta: Remoción y contabilidad: Anualmente se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de otros de comprobación que cualquiera de los accionistas dispusiera practicar durante el ejercicio, separado o conjuntamente, todos los cuales se asentarán en el Libro de Actas, y se harán constar también las resoluciones que se tomaran y sean decididas por los socios; debiendo además llevar libros de contabilidad, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto al desempeño de la empresa; la remoción del Gerente se hará mediante reuniones practicadas al efecto. — Sexta: Transferencia, muerte o divergencias: Cualquiera de los socios si lo desea, podrán transferir sus cuotas, teniendo preferencia el otro socio, y únicamente éste aceptará la transferencia a un tercero, siempre que el otro socio se rehusara a recibirse de las mismas, lo que se hará mediante una reunión al efecto, cuya reunión será asentada en el Libro de Actas, firmada por los interesados igual que toda otra decisión; en caso de fallecimiento, o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, el otro podrá continuar con la sociedad, dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por un tercero; y en caso de divergencias entre los componentes, serán resultas por votación, a cuyo fin dejan establecido desde ahora, que estas decisiones se harán constar en el precitado Libro de Actas. — Séptima: Sueldos: Los accionistas, componentes de la presente sociedad, retirarán mensualmente hasta la suma de Ochocientos pesos m|nacional. — Octava: Personal de empleados y obreros, o contratistas: Cualquiera de los socios Gerentes, podrán tomar y despedir personal de cualquier categoría, contratar con terceros la totalidad de las obras o parte de las mismas, que estuviesen a cargo de la sociedad, firmar los compromisos del caso con las cláusulas que estimaren necesarias, pudiendo rescindirlos para el caso de incumplimiento por parte de terceros; estas resoluciones así como cualquier otra que no esté expresamente establecida en este contrato. podrán llevarse a cabo siempre que de antemano figure la conformidad de los dos socios, en el referido Libro de Actas, esto si cualquiera de los socios así lo requiriera. — Novena: Se deja así constituída la sociedad ''Talleres Lamas Moure, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado ''13'' vale. — Señor Juez de Comercio: José Lamas Moure y Juan Zimmler, ambos por su derecho, en la inscripción de la Sociedad ''Talleres Lamas Moure. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', decimos: Que el tiempo de duración de la presente, es el plazo de diez años que comenzó el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: José Lamas Moure. — Fdo.: Juan Zimmler.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

24 may.-Nº 51.058-v.31 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Carlos Isely Brambilla y don Guillermo Millinghausen, únicos integrantes de la sociedad ''Electra Limitada'', Compañía de Representaciones de Responsabilidad Limitada, por una parte, y la señorita Waltraut Carmen Millinghausen, argentina, soltera, de veinte y dos años de edad, con domicilio real en la calle Rosario de Santa Fe número ochocientos quince, San Isidro, F. C. C. A., por la otra, convienen en este acto el ingreso de la señorita Waltraut Carmen Millinghausen a dicha sociedad. — Carlos Isely Brambilla, Guilermo Millinghausen y Waltraut Carmen Millinghausen, resuelven modificar los artículos del contrato social de la mencionada sociedad que se pasan a enumerar, en la forma siguiente: a) El artículo segundo se modifica en la parte referente a la denominación de la sociedad, la cual girará en lo sucesivo bajo el nombre de ''ELECTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — b) El artículo tercero se modifica en la parte referente al capital social, que se aumenta de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), a ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.), dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando el señor Carlos Isely Brambilla la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); el señor Guillermo Millinghausen, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); y la señorita Waltraut Carmen Millinghausen, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), capital aportado según balance que se acompaña. — c) El artículo séptimo se modifica quedando redactado de la siguiente manera: ''Los socios Carlos Isely Brambilla y Guillermo Millinghausen gozarán de una asignación mensual de ochocientos pesos moneda nacional (pesos 800.— m|n.) cada uno; y la señorita Waltraut Carmen Millinghausen, de una asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.), que se imputarán a gastos generales''. — Se firma en un ejemplar extendido en el sello número ciento cinco mil quinientos ochenta y seis, G. — Hay tres firmas que dicen: C. Isely. — G. Millinghausen. — W. Millinghausen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 may.-Nº 51.109-v.31 may.

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE INGENIERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 434 vto. — Primer Testimonio. — Número ciento treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron: don Roberto Collyer Blair, que dice ser de estado casado, norteamericano y estar domiciliado en la calle Rioja dos mil ochocientos noventa y ocho, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí y don Juan Trevor Downer, que dice ser de estado casado, norteamericano y estar domiciliado en la calle Paraná ciento cuarenta de esta Ciudad. Ambos son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada a la que se le da el nombre de ''COMPAÑIA INTERAMERICANA DE INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' (Interamerican Engineering Company), que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en la calle Paraná ciento cuarenta, pero sus negocios y operaciones, podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: El término de duración comenzará en la fecha y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarto: Su objeto será la confección de proyectos y estudios de ingeniería en general y la compra y venta, importación o exportación de maquinarias y demás implementos, pudiendo a esos fines, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer todos los actos y operaciones convenientes a los fines sociales, inclusive constituir o ceder derechos reales, activa o pasivamente. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los comparecientes suscriben en la proporción de: ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos el señor Blair y ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos el señor Downer. Dicho capital será integrado en un cincuenta por ciento, antes de practicarse la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante, a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexto: Quedan designados gerentes por todo el término de duración de este contrato, los dos asociados, señores Blair y Downer. Mientras desempeñen sus cargos, los gerentes gozarán de una remuneración que será fijada oportunamente. Los gerentes podrán desempeñar el cargo de administradores o ser socios de otras sociedades, siempre que el objeto de ellas no sea similar al de la presente. El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente. — Séptimo: Además de los libros que la sociedad está obligada a llevar, llevará uno de ''Actas'', en el cual asentarán los socios y los gerentes los acuerdos y resoluciones, debiendo ser las actas firmadas por todos los presentes. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, reservas, participaciones y demás que correspondiera y previa deducción de un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital de cada uno. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: En caso de liquidación, será efectuada por los gerentes en un término no mayor de un año. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, no teniendo los herederos del fallecido ninguna ingerencia en las operaciones; correspondiéndoles solamente el derecho de vigilancia que acuerda el Código de Comercio a los socios comanditarios y el de designar de común acuerdo con los sobrevivientes un nuevo gerente en sustitución del fallecido. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre los herederos de los mismos y éllos, ya sea sobre los negocios u operaciones de la sociedad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, sobre la aprobación de los balances; la remoción de los gerentes; el nombramiento de otro o la fijación de los sueldos de los mismos será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, quiénes designarán un tercero antes de entrar a conocer del asunto, si el número de ellos fuere par, y en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. En la forma expuesta, dejan los comparecientes formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Héctor Madama vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Collyer Blair. — Juan Trevor Downer. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: H. Madama. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzonico Noseda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números setenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho H. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Carlos Rezzonico Noseda. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 may.-Nº 51.055-v.31 may.

REMATES

J. y A. Felippelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1592, T.A. 35-5497, avisan que el 2 de junio de 1948 a las 15 horas, rematarán las existencias del taller mecánico y repuestos, sito en JOSE M. MORENO 1474. Orden Sr. Jesús Castro, domiciliado allí.
e.24 may.-Nº 51.108-v.31 may.

S. Vaccaro, martillero público, oficina Piedras 715, avisa el 31 de mayo 1948 a las 14 horas, rematará existencias bar, billares, sito GARAY 1896 esq. POZOS, propiedad de Félix Simeone, domiciliado Carlos Calvo 531.
e.24 may.-Nº 51.081-v.31 may.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ERNESTO AMARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general,
e.20 may.-Nº 268-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ARANEDA PASCUAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 273-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección accidentes del trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don ALDERETE FELIPE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 1º de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 217.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don ABBRUZESSE VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 6 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 224.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don ACEVEDO NEMESIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 211-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don AGUIRRE LUIS HECTOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 207-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don AVELDAÑO ARTURO RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 199-v.4 jun.

"B"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BARRIONUEVO RAMON DORISTEO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 279-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don MIGUEL BERMUDEZ, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 259 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEDRO BERTOIA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 256 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don AGUSTIN BERNINCA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 254 v: 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BARAGLIA DAVIDE RENZO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 251 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BENAVIDEZ ANTONIO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 245 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don PEDRO BUDAKIEVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 228-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don RICARDO BASUALDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 230-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don BRITES AGUSTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 3 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 219.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don BRODAS LUIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 216.-v.4 jun.

"C"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CABRAL EPIFANIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 272-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CILENTI ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 275-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ERNESTO CATALDO CIAPPINA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 247 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don CANOSA HAROL MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 236-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don CAMINO MARIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 213.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección accidentes del trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don CARRAGAL JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho
Buenos Aires, Abril 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 215.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, Don CUSIMANO FRANCISCO JOSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 198-v.4 jun.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CHANDI HORACIO ALBERTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 252 v. 18 jun.

"D"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LUIS JOAQUIN DE JESUS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 263-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio

de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ANTONIO DOMINGUEZ, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 257 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don DOS SANTOS JOSE MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 250 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don DIAZ DIONISIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 1º de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 235-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don DEVOTO ROBERTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 197-v.4 jun.

"F"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FONTENLA ARISTOBULO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, 8 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 271-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FERRARA MIGUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 278-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don EUSTAQUIO FIGUEROA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 21 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 231-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don FIGUEROA JUAN BAUTISTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 237-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don FAGIOLI OSVALDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 6 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 223.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se sace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don FLORES MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho. bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 1º de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 218-v.4 jun.

"G"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don GUILLERMO GROSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 264-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don GARRONE MARIO FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 277-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don GARCILAZO LUIS ANGEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 238-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don PASCUAL CELMAR GAY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho
Buenos Aires, 24 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 234-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don RAMON GALVAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 242-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don GIMENEZ SEGUNDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 220-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don GUILLIG EUGENIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 222.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don GENOVA NICASIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 212-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don GUILLERMA CECILIO ISMAEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 15 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 204-v.4 jun.

"I"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don IGLESIAS ROBERTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 280-v.25 jun.

"J"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ESTEBAN JUNCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 276-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don JUAREZ RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 205-v.4 jun.

"L"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LAMPERTI ARTURO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 274-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ANTONIO LUONGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 267-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LEANDRO LUQUE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 260-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LANZA JULIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 244 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don MARCOS EUGENIO LIZARRAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 240-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don LATTARO CECILIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 201-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don LOPEZ SEVERINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 15 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 202-v.4 jun.

"M"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don HUMBERTO MINATTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 265-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FACUNDO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 270-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don RAUL MORELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 225-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don JOSE MARIA MONTAÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 227-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don ZOILO MARTINEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 233-v.12 jun.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don JOSE NOTTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 229-v.12 jun.

"O"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don FELIPE SANTIAGO ORTEGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 241-v.12 jun.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ESCALANTE ENRIQUE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 221-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don AURELIO PAZOS, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 255 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don EMETERIO PAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 239-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don PEDRO POZZONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 232-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima Don PAULINO PERTOSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.7 may.-Nº 226-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PIC EDUARDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 214-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don PRIETO ESTEBAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 208-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don PADILLA JOSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 209-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, Don PURITA VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 196-v.4 jun.

"R"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ZOILO RIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 261-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CRISTOBAL ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 269-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don JUAN RODRIGUEZ, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 248 v. 18 jun.

"S"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SABALZA MANUEL BENITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 266-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CLADIMIRO SLOBODORSINOK, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 253 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SURA JUAN FRANCISCO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 249-v.18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don RAMON SANSINENA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 246-v.18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SEVERO RAMON SILVERO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 258 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don SANCHEZ RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 200-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don SCALONE HECTOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 210-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don SANCHEZ EDUARDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 203-v.4 jun.

"T"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don TAVCER FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.20 may.-Nº 262-v.25 jun.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don VALENTINO MIGUEL ANGEL, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.13 may.-Nº 243 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima Don VALDIVIESO EULOGIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.26 abr.-Nº 206-v.4 jun.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

SINDICATO OBREROS DE FRIGORIFICOS Y ANEXOS

OTORGASELE PERSONERIA GREMIAL

Resolución Nº 16 **Buenos Aires, 22 de Enero de 1948**

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato Obreros de Frigoríficos y Anexos, en el expediente Nº 16.269-F-47 y Considerando: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros de la industria frigorífica; Que desde el 6 de Noviembre de 1928, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 (Decreto Nº 23.852|45); Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; El Secretario de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — **Otórgase personería gremial al Sindicato Obreros de Frigoríficos y Anexos, con sede en la calle Castelli 854, de Zárate, Pcia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a los obreros de la industria frigorífica, teniendo como zona de actuación la ciudad de Zárate, de la Provincia de Buenos Aires.**

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Obreros de Frigoríficos y Anexos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Considerando:

Que el obrero por su sola acción individual y aislada, no podrá jamás reducir la explotación actual de que es víctima;

Que la tendencia cada vez mayor y más acentuada de la industria moderna al crear condiciones materiales e históricas inconfundibles en los grupos sociales que constituyen, respectivamente, el capital y el trabajo, favorecen el desarrollo de un criterio de clase entre los trabajadores y el convencimiento profundo de la necesidad imperiosa de agruparse entre sí para luchar por su emancipación contra los detentadores de la propiedad y de los instrumentos de producción y transporte;

Que de ese hecho surjen dos clases antitéticas: La Patronal y la Obrera, luchando irreconciliablemente entre sí, la primera decidida a mantener incólume el derecho exclusivo de dirigir y organizar el trabajo social, y la segunda para conquistar el mismo derecho;

Que ese conflicto plantea una lucha de clase que se manifiesta en toda su intensidad al reivindicar el proletariado mejoras en la vida y en el trabajo, que constituyen por su forma y esencia verdaderas expropiaciones del dominio capitalista;

Que la solución de esta lucha sólo puede obtenerse cuando como consecuencia de su creciente capacidad de organización sindical, la clase proletaria asuma la dirección de la producción y transporte, poniendo fin al ciclo del capitalismo;

Que para realizar este magno propósito, de todas las formas, de agrupación conocida, la organización sindical es la superior, porque vincula fuertemente y coordina la defensa y la acción de la clase explotada en virtud de los intereses comunes que hacen imposible toda desviación frente al capitalismo; por estas razones los trabajadores de la Industria Frigorífica y Anexos,

Declaran:

Formalmente constituído el Sindicato Obreros de Frigorífico y Anexos, cuya acción encuadrada a los principios de la lucha de clases será exclusivamente económica, ajena en absoluto a todo Partido Político y sectas de carácter ideológico o religioso.

Su sede queda fijada en la Ciudad de Zárate (Provincia de Buenos Aires).

OBJETO DEL SINDICATO

El propósito fundamental de esta organización es estrechar vínculos de solidaridad entre los obreros que ejercen sus oficios en la industria frigorífica coordinando la acción de clase del gremio, a fin de llegar a constituir el trabajo libre de toda explotación capitalista.

Como objeto inmediato se esforzará en conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, oponiéndose enérgicamente a los abusos y a la rapacidad patronal, imponiendo el respeto a que son acreedores los obreros afiliados y elevando, por todos los medios a su alcance el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

El Sindicato se impone también como un deber demostrar a sus afiliados que la obtención de mejoras y su aplicación, dependen estrictamente de su conciencia, de su coeción y de su voluntad; y que sólo la energía que deben provocar estos factores esenciales de poder, pueden colocarlos en condiciones de conquistar su liberación total del yugo capitalista; principal punto de mira que han de tener siempre presente.

Para alcanzar estos resultados mantendrán perennemente el acuerdo unánime entre todos los trabajadores del gremio de estar sólidamente organizados en su Sindicato

ESTATUTOS

El Sindicato Obreros de Frigoríficos y Anexos, resuelve darse las siguientes normas estatutarias.

1. — RECURSOS

Constituirán los recursos del Sindicato:

a) Las cuotas de los asociados;
b) Las donaciones y los recursos extraordinarios que se crearán mediante la realización de festivales, etc.;
c) El producto de las rentas que produjeran los bienes muebles e inmuebles.

2. — DIRECCION Y ADMINISTRACION

El poder supremo es ejercido por la colectividad de los socios reunidos en asamblea general;

a) El Sindicato en asamblea general elige la Comisión Administrativa, a la que delega la dirección y administración de la organización;
b) La Comisión Administrativa se compone de un Secretario General, un Pro-secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, seis vocales titulares y tres suplentes, y dos Revisores de Cuentas;
c) Para ser miembro de la C. A., se requiere tener una antigüedad de un año como socio del Sindicato, ser mayor de edad, y honesto militante de la organización.

3. — DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General es el representante del Sindicato en todos los actos; tiene representación oficial, lleva el registro de socios, está a su cargo el archivo en que deberá coleccionar los documentos referentes al Sindicato.

Practica las citaciones y suministra todos los datos y antecedentes que le fueran pedidos por la C. A., comisiones de asociados nombradas por aquéllos y asociados en general. Tiene a su cargo la correspondencia, da aviso de la admisión de los socios nuevos y a los destituídos y suspendidos de la causa que motivó tal medida, adjuntando a los primeros un ejemplar de los estatutos.

4. — DEL PROSECRETARIO GENERAL

El Pro-secretario General reemplaza al Secretario General en todos los casos de renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes del mismo, y tiene la obligación de secundar a éste en los trabajos de Secretaría.

5. — DEL SECRETARIO DE ACTAS

El Secretario de Actas lleva el Libro de Actas de la C. D. y Asambleas, el Libro de Firmas de Asistencia en el que constará el Orden del Día a tratarse en las asambleas, firmará conjuntamente con el presidente las actas de reuniones o asambleas generales.

6. — DEL TESORERO

El Tesorero es el encargado de llevar el Libro de Caja y de firmar y sellar los Recibos mensuales a efectuar todos los meses:

a) No podrá retener más de $ 100 m|n, en su poder, debiendo depositar los fondos del Sindicato en el Banco que la C. A. designe, a su orden y a la de otros tres socios que también designará la comisión;
b) Estará a su cargo el archivo de boletas o planillas, estadísticas y cotizaciones, y presentará un balance de ingresos y egresos realizados los que serán revisados y firmados por los Revisores de Cuentas, exponiéndolos a la vista de todos los socios en la sede del Sindicato y en lugar visible;
c) No abonará ninguna orden de pago que no esté debidamente firmada y autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello social.

7. — DEL PROTESORERO

El Pro-tesorero substituye al tesorero en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad u otros impedimentos, con todas las atribuciones y deberes del mismo y lo secundará en los trabajos de tesorería.

8. — DE LOS VOCALES TITULARES

Es obligación de los vocales titulares, concurrir a todas las reuniones de la C. A.; tienen voz y voto en las discusiones y resoluciones. El primer vocal substituye al Secretario General en caso de impedimento de éste y del Prosecretario en las reuniones de la C. A.

9. — DE LOS VOCALES SUPLENTES

Los vocales suplentes no tienen obligación de concurrir a todas las reuniones de la C. A., pero podrán hacerlo y tendrán voz sin derecho a voto.

Reemplazarán a los titulares en caso de ausencia y en ese caso tendrán derecho a voto.

10. — DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Se designarán dos revisores de cuentas que durarán un año en sus funciones y serán nombrados juntamente con la C. A.

Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Efectuar el control para observar si todos los documentos de tesorería, órdenes de pago, etc., tienen el requisito de las firmas autorizantes;
b) Compulsar todos los libros de Tesorería y firmarán los comprobantes cuando ellos estén en perfecto orden;
c) Refrendarán con su firma los Balances o cuadros demostrativos del movimiento del libro de Caja.

11. — DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS

Los miembros de la C. A., podrán ser reelectos y se renovarán por mitades cada seis meses. La C. A. se reunirá una vez por semana en día y hora fijada. El miembro de la C. A. que no se presente a dichas reuniones por tres veces consecutivas será considerado dimitente, salvo los casos debidamente comprobados de enfermedad o fuerza mayor, puesto en conocimiento de la C. A., con anterioridad a cada falta de asistencia

12. — DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS

Constituída la C. A., ésta procederá a la designación de la Comisión de Reclamos que la representará ante la empresa y la que será integrada en primer término por el Secretario General del Sindicato, y el resto, en lo posible, por obreros de los distintos departamentos.

Su número será de seis miembros titulares y seis suplentes y entre ellos se designará un Secretario, estableciéndose turnos para atender a los compañeros que puedan venir a formular reclamaciones. La Comisión de Reclamos durará un año en sus funciones y se renovará por mitades cada seis meses, salvo caso de renuncia indeclinable, enfermedad, o impedimento, etc., de uno de sus miembros el que de inmediato podrá ser substituído por disposición de la C. A.

a) Los miembros de la Comisión de Reclamos podrán ser reelectos;
b) La antedicha Comisión de Reclamos representará a la C. A. solamente ante la empresa, ante la cual hará por escrito las presentaciones que correspondan en defensa de los convenios existentes, los que se suscriban y de los intereses y derechos de los asociados en general. Para las respuestas a las presentaciones ante la Cía. que hiciera, fijará un plazo máximo a ésta o sus representantes. La Comisión de Reclamos establecerá fecha para reuniones periódicas, pero también podrá realizar cuantas entrevistas sean necesarias extraordinariamente, previo acuerdo con la C. A., con el agregado de que a las mismas deberá asistir la totalidad de los miembros de Reclamos o aquellos que designe en reemplazo de algún miembro ausente o para asesoramiento de la C. A.;
c) La Comisión de Reclamos llevará un Libro de Quejas o denuncias en que se harán constar todos los antecedentes de reclamos, firmado por el o los denunciantes y con la resolución o solución final recaída en cada caso. También llevará un Libro Copiador donde quedará copia de todas las presentaciones hechas por escrito a la Gerencia. Se exceptúan de las presentaciones por escrito, aquellos reclamos que por su escasa importancia no lo requieran;
d) Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Reclamos, en el sentido indicado en los incisos b) y c), la C. A. o en su representación el Secretario General, podrán elevar reclamaciones a la Cía., cuando la urgencia o la gravedad del caso lo requiera, de lo cual se dará cuenta en la primera reunión obligatoriamente;
e) La C. de R. conjuntamente con la C. A. discutirán y decidirán cuándo y en qué forma se harán los planteos a la empresa. Los miembros de la C. de R. tienen la obligación de concurrir a las reuniones de la C. A.; salvo caso de fuerza mayor en que deberán pasar aviso, y en las mismas tendrán voz y voto en todo lo que se relaciona con los planteos a la empresa y su misión específica;
f) La C. de R. deberá oponerse con toda energía a las normas de reclamación que pretenda imponer la empresa, que pueda significar la anulación o limitación de sus facultades y asimismo bregará por que los asociados hagan sus reclamaciones por su intermedio en todos los casos;
g) La C. de R. se ajustará siempre y en todo momento a los presentes estatutos sin apartarse de ellos;
h) La C. A. separará al miembro de la C. de R. que no cumpla con las disposiciones estatutarias o su comportamiento en el cargo que se le ha conferido sea en perjuicio de la organización; debiendo dar cuenta la C. A. a la primera asamblea general ordinaria que se realice, la que aplicará la sanción que corresponda.

13. — DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

Para ser socio del Sindicato se requiere:

a) Ser socio obrero, obrera o empleado auténtico de la Industria;
b) Obligarse al ingresar al Sindicato a respetar y acatar los presentes Estatutos;
c) Los socios serán obligados a satisfacer la cuota mensual de $ 1 m|n. para los hombres, y $ 0,50 centavos las mujeres y menores de 18 años;
d) Al abonar la primera cuota se le entregará un Estatuto por el que el socio abonará su importe aparte de la cuota mensual;
e) La cuota precedente podrá ser alterada por la asamblea general si así lo exigen las necesidades del Sindicato;
f) El socio que sin causa justificada de enfermedad o falta de trabajo se atrasara en el pago de tres meses en sus cotizaciones, perderá todos los derechos inherentes a su condición de afiliado al Sindicato;
g) Todos los socios por igual tienen derecho a revisar los documentos y libros del Sindicato, incluso el de Caja y presenciar las reuniones de la C. A. teniendo en el desarrollo de las mismas, voz y facultad para hacer proposiciones, sin derecho a voto;
h) No podrán ser socios del Sindicato ningún patrón, gerente, jefe, encargado o capataz.

Quien fuera separado por estar comprendido en el párrafo anterior, podrá reingresar al desaparecer la causa, siempre que en su condición anterior no se haya hecho acreedor al repudio de los trabajadores, a cuyo efecto se pronunciará la C. A., luego de estudiar sus antecedentes en el lugar del trabajo.

14. — DE LAS ASAMBLEAS

a) La C. A. convocará a asambleas generales ordinarias cada tres meses, las extraordinarias cuando asuntos urgentes lo requieran;
b) Las asambleas se realizarán con la mitad más uno de los socios activos, y si pasada una hora de la convocatoria no se hubiera llenado

ese requisito, se realizará con el número de socios presentes, siendo válidas igualmente sus resoluciones;

c) Se designará un socio para presidir en cada asamblea, el que dirigirá los debates de la misma y firmará el acta de la asamblea anterior conjuntamente con el Secretario de Actas;

d) Los socios en asamblea firmarán el Libro de Asistencia, en el que constará el orden del día a tratarse;

e) En las asambleas extraordinarias no se podrán tratar asuntos que no figuren en el orden del día para que fuera convocada;

f) Si en el acto de verificarse la asamblea hubiera algún socio que perturbara la marcha normal de la discusión, el presidente lo llamará al orden y si persistiera en su actitud, ordenará su expulsión de la asamblea sin perjuicio de las sanciones que posteriormente tome la C. A.;

j) Los asuntos deberán tratarse de acuerdo como figuran en el orden del día y no se podrá entrar a considerar otro hasta tanto el anterior no haya sido resuelto;

h) No se puede discutir ni atacar la personalidad del proponente, ni las intenciones que lo inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias;

i) Las votaciones podrán ser por aclamación, signos, nominales o por boletas, según la voluntad de la asamblea en mayoría.

15. — DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

No podrá proponerse la disolución del Sindicato, mientras existan diez (10) socios activos con voluntad para mantenerlo.

16. — En caso de disolución de este Sindicato los muebles bienes e inmuebles, pasarán a ser propiedad de la Sociedad Caja de Ayuda Mutua del Personal Obreros de Frigorífico o desaparecida ésta a una organización gremial sindical que designarán los socios que disuelven el Sindicato.

17. — HUELGAS

a) Las huelgas serán declaradas por el gremio, únicamente en los casos especiales, después de haberse agotado todos los trámites pacíficos y legales ante las autoridades correspondientes;

b) Las huelgas o paros serán decretados en asambleas generales extraordinarias por mayoría de votos de los asambleístas presentes;

c) La Comisión Administrativa en casos especiales puede declarar la huelga en principio y ad-referéndum de la asamblea general extraordinaria;

d) Para ser válidas las declaraciones de huelgas, será necesario que en la votación haya triunfado la mayoría del personal obrero del frigorífico presente en la asamblea;

e) La votación puede ser secreta, por signos o por aclamación;

f) En todos los casos se le dará amplia intervención a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a los Tribunales del Trabajo y demás organismos estatales competentes;

g) La vuelta al trabajo o levantamiento de la huelga, será decretada por una asamblea general extraordinaria, y en la misma forma se llenarán todos los requisitos puestos en práctica en los incisos d), e) y f).

18. — DISPOSICIONES GENERALES

El Sindicato no tendrá en cuenta las resoluciones que tomen uno o varios socios del mismo, si antes no han sido emanadas del seno del mismo Sindicato.

19. — El Sindicato en asamblea general extraordinaria, podrá resolver para que en su nombre y representación, dos o más socios puedan adquirir bienes inmuebles a título oneroso o gratuito, hipotecar o enajenar los mismos y celebrar contratos. Para aceptar en la misma forma donaciones, herencias o legados.

20. — Los documentos que correspondan para todos los casos indicados en el Art. 19, la C. A. los someterá a votos general de los asociados, siendo válido el pronunciamiento por mayoría de votos por la asamblea.

21. — La resolución de modificación de los presentes Estatutos deberá tomarse en asamblea general ordinaria, con el voto de la mitad más uno de los socios presentes; en la misma asamblea se deberá designar la comisión reformadora, que estará compuesta por cinco (5) miembros, la que llenará su cometido dentro del plazo que también le fijará la asamblea.

El despacho de la Comisión reformadora será tratado en asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto y aprobado por simple mayoría de votos de los socios presentes.

22. — En caso de renuncia de la C. A. los miembros dimitentes seguirán administrando el Sindicato hasta convocar una asamblea en que se designe a sus reemplazantes.

23. — Cualquier caso no contemplado en los presentes Estatutos, será resuelto por la C. A. y sometido ad-referéndum de la primera asamblea general subsiguiente.

Nota: El presente Estatuto del "Sindicato Obreros de Frigoríficos y Anexos". se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el art. 16, del Decreto número 23.852|45.

SINDICATO DE OBREROS JABONEROS Y AFINES

OTORGASELE PERSONERIA GREMIAL

Resolución Nº 1 **Buenos Aires, 10 de Enero de 1948**

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines en el Expediente Nº 68.964-J-47, y Considerando: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan en la industria del jabón; Que desde el 10 de Septiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato es suficientemente representativo; El Secretario de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines con sede en la calle Tellier 2477 de la Capital Federal con el carácter de sindicato que agrupa a los obreros que se desempeñan en la industria del jabón, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y los Partidos de Matanza y San Martín, de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines, y la inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial: fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO

Artículo 1º — Queda denominado "Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines", la Organización sindical, constituída en Buenos Aires, el 1º de Setiembre de 1944, por los obreros y obreras de la industria del jabón y sus afines, jabón de tocador,ueberías, estearinarias, glicerinas, velerías, jabón en polvo, aceites sulfonados.

Sus propósitos fundamentales son:

a) Procurar el mejoramiento económico de sus asociados y tender a la elevación moral e intelectual de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la Biblioteca Social.

b) Propender a la solidaridad entre los asociados prestando preferente atención a los deberes solidarios para con las otras organizaciones obreras, que persigan idénticos fines y tengan nuestra misma orientación sindical, es decir, sean respetuosas de la independencia del movimiento obrero.

c) Bregar en forma insistente por el reconocimiento de nuestros delegados en los lugares de trabajo; por el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes de nuestro país.

Art. 2º — Constituyen este sindicato, los obreros y obreras de la industria del jabón y sus afines a que se hace referencia en el artículo 1º, que desenvuelvan sus actividades en la Capital Federal, Matanza y San Martín (Provincia de Buenos Aires), siempre que acepten los principios fundamentales de estos estatutos, como asimismo las resoluciones que emanen de los cuerpos representativos.

Para el ingreso de los asociados no se tendrá en cuenta sus preferencias políticas, religiosas o filosóficas, como tampoco su nacionalidad.

Art. 3º — Para ser socio es indispensable la presentación de la ficha de adhesión correspondiente firmada por el solicitante y el delegado respectivo, donde lo hubiere, quien dará el informe que corresponda a los fines de la resolución que deba adoptar la Comisión Administrativa. El delegado o sub podrá informar desfavorablemente, cuando tenga las siguientes razones para ello:

a) Que el o la solicitante estén conceptuados en su sección, como persona vinculada a los jefes de las firmas industriales en perjuicio de sus camaradas de tareas o que en determinada oportunidad se le hayan aplicado sanciones por su actuación en contra del sindicato, de sus comisiones o militantes.

b) Que haya sufrido expulsión en otras organizaciones obreras o hecho propaganda contra la organización sindical en general o particularmente contra el sindicato.

c) Que haya incurrido en la grave falta de difamación contra el sindicato, la C. A. o sus integrantes; que forme parte de una entidad patronal o haya hecho propaganda contra las resoluciones emanadas de los cuerpos representativos, en perjuicio de los conceptos fundamentales de la organización o de los derechos e intereses de los asociados.

Art. 4º — Regirá para todo asociado la cuota mensual de un peso cincuenta, menores y asociadas la de un peso.

Art. 5º — Será motivo de expulsión:

a) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se puede negar el derecho a la afiliación; la violación de estos estatutos y el incumplimiento de las resoluciones que emanen de los cuerpos representativos.

b) El mal desempeño del cargo para el cual fuera designado o la no cotización durante tres meses consecutivos sin causa justificada.

Art. 6º — La Comisión Administrativa es el órgano directivo del Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines, y, como tal tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical, propaganda y planteamiento de cuestiones de carácter general.

Art. 7º — La Comisión Administrativa será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados que componen el sindicato, estará compuesta de quince miembros y durarán en el cargo por un período de dos años, seis suplentes que pasarán a ocupar las vacantes que se originaran por cualquier causa, y tres revisores de cuentas.

a) Las listas de candidatos a cargos electivos deberán ser presentadas a la Comisión Administrativa con no menos de diez días de anticipación al de la elección, a los efectos de su oficialización.

b) En la reunión de delegado, anterior a la elección de autoridades será designada la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la confección del padrón, la fiscalización del acto eleccionario y el escrutinio de votos.

c) Serán designados a los mismos efectos del inciso anterior, dos fiscales por cada lista presentada.

d) El acto eleccionario se efectuará en la sede de la organización, calle Tellier 2477 Capital, o en el local que designe la Comisión Administrativa si considerara que el mismo no ofrece suficientes garantías o comodidades para su desarrollo.

Art. 8º — La Comisión Administrativa, una vez constituída sus autoridades procederá a la designación de las distintas subcomisiones que sean necesarias para la buena marcha de la organización.

Art. 9º — Constituída la Comisión Administrativa, procederá a la elección de las comisiones de reclamos, que la representarán ante las firmas respectivas.

Art. 10. — Será excluído de la Comisión Administrativa o de otras subcomisiones, todo miembro que sin causa justificada faltara a tres reuniones consecutivas, o seis alternadas durante el término de tres meses.

DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 11. — Dentro de los deberes y facultades de la Comisión Administrativa corresponderá a la misma:

a) Convocar reuniones de asociados por fábrica o secciones, según aconsejen las circunstancias, a los fines de proceder a la elección de los delegados generales o subdelegados o a los efectos de tratar problemas de intereses cuando lo requieran por simple mayoría los asociados.

b) Convocar mensualmente a los delegados y sub a los fines de informarlos de las resoluciones adoptadas, de la marcha del sindicato y requerirles la opinión respecto a cualquier problema que interese a los asociados, como asimismo solicitar su colaboración en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas que sean confirmadas por los delegados y sub, los que con dos tercios de votos de los presentes y el acuerdo de la C. A., pueden adoptar las resoluciones que aconsejen las circunstancias, las que entrarán en vigor de inmediato, sin perjuicio de la decisión definitiva que pueda adoptar la primera Asamblea General que se convoque, en la que se informará de las resoluciones adoptadas.

c) Convocar trimestralmente a los asociados a una asamblea general ordinaria, a la que se informará de la labor realizada hasta esa fecha y todo lo que tenga relación con la marcha del sindicato. Asimismo convocará asamblea general extraordinaria cada vez que la circunstancia lo requiera, o el treinta por ciento —como mínimo— de los asociados lo reclame, por intermedio de los delegados y sub o directamente fundamentando su pedido.

d) Celebrar reunión ordinaria un día por semana, sin perjuicio de las extraordinarias a que haya lugar y aconsejen las circunstancias, el que será determinado al iniciarse la actuación de la Comisión Administrativa.

e) Aplicar los correctivos que correspondan por las irregularidades o faltas especificadas en estos estatutos, de los que deberán dar cuenta en la primera reunión de delegados y sub, a la que será invitado el asociado objeto del correctivo, a los fines de que asuma su defensa antes de que se le aplique la sanción definitiva, que corresponderá a la Comisión Administrativa conjuntamente con la asamblea de delegados y sub.

f) Emprender toda iniciativa en beneficio del sindicato de acuerdo a sus propósitos fundamentales y tomar las medidas necesarias para afrontar cualquier situación imprevista, de las que dará cuenta a la asamblea de delegados y sub y asamblea general.

g) Ejercer el control que estime pertinente sobre las demás comisiones aludidas en estos estatutos o designadas al efecto del cumplimiento de funciones especiales y determinadas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Representar al sindicato en todos sus actos.

b) Presidir las asambleas de delegados y reuniones de asociados.

c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane de la Comisión Administrativa o de las asambleas.

e) Resolver en casos imprevistos y urgentes con su responsabilidad lo que corresponda, de lo que dará cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa.

f) Participar en las diversas comisiones de la organización con carácter deliberativo, a los fines de dar las informaciones y hacer las sugerencias que aconsejen las circunstancias.

DEL PROSECRETARIO

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del prosecretario:

Colaborar con el secretario general y hacerse cargo de la secretaría en ausencia del titular a quien reemplazará con todas las facultades que confieren al mismo estos estatutos.

DEBERES Y FACULTADES DEL TESORERO

Art. 14. — Corresponde al tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad del sindicato en la forma más simple y precisa; y hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizada por el secretario general.

b) Dar entrada al dinero que provenga de las cuotas de los asociados, donaciones y otros conceptos como asimismo llevar al día contando con la colaboración de los protesoreros, las planillas, talonarios, nómina de asociados y todo lo concerniente a la tesorería, lo que estará a su cargo y responsabilidad.

c) Presentar puntualmente el balance del sindicato a la Comisión Administrativa la que deberá ponerlo a consideración de la asamblea de delegados y sub y asamblea general, previa la intervención de los revisores de cuenta.

d) Proponer a la Comisión Administrativa la adopción de las resoluciones que estime oportuna para la buena marcha administrativa del sindicato.

DE LOS PROTESOREROS

Art. 15. — Deben hacerse cargo de la tesorería en ausencia del titular, a quien reemplazarán con todas las facultades que confieren al mismo estos estatutos.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 16. — Son deberes del secretario de actas:

a) Levantar el acta de las reuniones de la C. A. y asambleas de delegados y sub y generales.

b) Dar lectura en cada reunión o asamblea del acta anterior y demás documentos cuya lectura se le requiera.

DEL PROSECRETARIO DE ACTAS

Art. 17. — Deben hacerse cargo de las tareas del secretario de actas en ausencia del mismo, con iguales deberes y derechos.

DEL ARCHIVISTA

Art. 18. — Son deberes del archivista: Guardar bajo su control y responsabilidad todo lo concerniente al archivo de la organización.

DEBERES Y FACULTADES DE LA C. DE RECLAMOS

Art. 19. — Las comisiones de reclamos representarán a la C. A. ante las gerencias o firmas respectivas, ante las cuales harán las presentaciones que correspondan en defensa de los convenios existentes y de los intereses y derechos de los asociados en general. Estas comisiones participarán en las reuniones periódicas ya establecidas y cuando sean necesarias entrevistas extraordinarias, estas se solicitarán por escrito y previo acuerdo de la C. A., con el agregado de que a las mismas deberán asistir la totalidad de los miembros de reclamos del establecimiento o aquellos que designe la respectiva Comisión Administrativa.

Art. 20. — Sin perjuicio de las facultades de la comisión de reclamos en el sentido indicado en el artículo anterior, la C. A. o en su representación el secretario general, podrán elevar reclamaciones a las gerencias y firmas cuando la urgencia del caso lo requiera, de lo cual se dará cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa.

Art. 21. — Las comisiones de reclamos deberán oponerse con toda energía a las normas de reclamación que pueda significar la anulación o limitación de sus facultades y asimismo bregarán por que los asociados hagan sus reclamaciones por su intermedio en todos los casos.

Art. 22. — Los integrantes de la comisión de reclamos decidirán por mayoría cuando deban o no presentarse las reclamaciones formuladas por los asociados, y asesorarán al secretario general, respecto a los problemas o cuestiones que deban ser planteados a las firmas, ya sea en las entrevistas comunes o extraordinarias, cuando estas se soliciten de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, cuando se trate de reclamaciones de carácter general, a propósito de los cuales haya discrepancia, las mismas pasarán a consideración de la C. A.

CAPITAL SOCIAL

Art. 23. — Constituye el capital social del Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines, los muebles y útiles de trabajo, el capital en Bancos y los intereses que devenguen las cotizaciones mensuales de los asociados, las contribuciones extraordinarias que se resuelvan por asamblea general, las donaciones, lo que se perciba por cualquier otro ingreso que no contrarie el espíritu de los presentes estatutos, ni afecte la independencia del sindicato.

Art. 24. — El capital social se invertirá de la siguiente manera: para cumplir la labor cultural que sea indispensable; atender los gastos de administración y propaganda y prestación de solidaridad económica a otras organizaciones obreras en la medida que lo requieran las circunstancias y lo determine la Comisión Administrativa.

Art. 25. — Los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Nación u otro que se designe al efecto, a nombre del Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines, representado por el secretario general, tesorero y dos depositarios elegidos en asamblea de delegados y conformados por asamblea general. El depósito se hará a la orden de los cuatro depositarios, con indicación de que podrán retirar los fondos parcial o totalmente, con la firma de tres de ellos, lo que se hará con la resolución previa de la Comisión Administrativa y la participación de la mayoría de los depositarios, en la reunión en que ésta resuelva hacer algún retiro de dinero.

Art. 26. — En caso de renuncia del sindicato, ausencia o fallecimiento de alguno de los depositarios, la C. A. y la asamblea de delegados procederá a la mayor brevedad a nombrar el reemplazante.

Art. 27. — El tesorero tendrá un efectivo en caja que le permita atender las obligaciones propias de la entidad, dicha suma será de doscientos pesos como máximo.

REVISORES DE CUENTAS

Art. 28. — Como queda establecido en estos estatutos y teniendo en cuenta los procedimientos señalados se elegirá conjuntamente con la C. A. tres revisores de cuentas, cuyos deberes y facultades son:

a) Controlar los balances mensuales del sindicato, revisar los gastos efectuados y facturas pagadas, como asimismo las planillas de delegados y los talonarios en que se extienden los diversos recibos de tesorería.

b) Velar por el cumplimiento de lo que establecen estos estatutos respecto al fondo social.

c) Dar el informe correspondiente de los balances controlados y arqueos realizados, en toda asamblea general de asociados en que sean considerados.

DELEGADOS Y SUB

Art. 29. — Los delegados y sub representan a la C. A. ante los asociados que los han electo. En los lugares de trabajo en que haya un delegado general, este tendrá por función especial preocuparse del cumplimiento de los deberes propios de los subdelegados y recabarles la colaboración que estime necesaria para llevar a la práctica las resoluciones y mantener el debido respeto a estos estatutos.

Art. 30. — Los delegados y sub, además de cumplir con todos los deberes que les son propios, como representantes de la C. A. en los lugares de trabajo, aportarán en sus asambleas todas las iniciativas que estimen necesarias para obtener el engrandecimiento del sindicato y el desenvolvimiento normal en todos sus aspectos, es decir, en el sindical, administrativo y reinvindicatorio.

Art. 31. — Los delegados y sub, como representantes de la Comisión Administrativa ante los asociados que los eligieron y como portavoces de las aspiraciones y sentimientos generales en sus asambleas mensuales, deben ser acreedores a la mayor colaboración y respeto por parte de los asociados, por cuya razón estos deben prestar su apoyo en todas las circunstancias en que sea necesario o le sea requerido.

Art. 32. — Corresponderá a los delegados y sub percibir el importe de las cotizaciones del sindicato, como asimismo cualquier otro aporte resuelto por las asambleas generales, de lo que deben rendir cuenta en tesorería del 1º al 10 correspondiente al mes cuya contribución se ha percibido.

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 33. — La asamblea general ordinaria quedará constituída dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, con la mitad más uno de los asociados libres de servicio, en segunda convocatoria la asamblea sesionará con el número de asociados presentes que hubiera. El orden del día de esta asamblea será puesta en conocimiento de los asociados por intermedio de publicaciones con cinco días de anticipación al señalado para su realización.

Art. 34. — Las asambleas extraordinarias se ajustarán al orden del día resuelto por la C. A. y asamblea de delegados y sub. En este caso la convocatoria se hará de la misma manera que para la ordinaria, pero con una anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos.

Art. 35. — En toda asamblea general abrirá el acto el secretario general, procediéndose de inmediato a la designación de un presidente y un vicepresidente.

Art. 36. — El presidente o vice dará lectura al orden del día, encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleista que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 37. — Cuando el presidente quiera intervenir en la discusión, pasará a ocupar su puesto el vice o el secretario general.

Art. 38. — Toda moción para ser considerada debe ser apoyada por un asambleista por lo menos, mientras no se haya discutido y votado la misma no podrá considerarse otra, excepto cuando se trate de mociones previas o de orden.

Art. 39. — Son cuestiones de orden las que se relacionan con los derechos de los asambleistas y de la asamblea; las que reclamen de la presidencia haga respetar las reglas de discusión o alguna medida que esté dentro de sus facultades para establecer el orden o evitar que se altere.

Art. 40. — Son cuestiones previas las que se refieren al levantamiento de la asamblea, pasar a cuarto intermedio, no deliberar por no haber lugar a ello y cerrar el debate.

Art. 41. — Son cuestiones previas incidentales las relativas al aplazamiento de la discusión para una fecha determinada, aquellas por las que se pide la lectura de documentos que se relacionen con el asunto en debate o por las que se solicitan se retiren definitivamente una o determinadas mociones.

Art. 42. — Las mociones de orden se votarán sin discusión; las incidentales previas podrán ser discutidas, siempre que las deliberaciones no se prolonguen impidiendo tratar el asunto que las ha originado.

Art. 43. — En los debates, los asambleistas tendrán que ajustarse a la cuestión evitando prejuzgar y personalizarse, por cuya falta cuando sea reiterada, le podrá ser retirada la palabra por la presidencia.

Art. 44. — Toda moción de reconsideración sólo prosperará cuando la asamblea así lo decida por las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 45. — Las votaciones se harán por signo mientras la C. A. y la asamblea de delegados no resuelva lo contrario, en cuyo caso se expresarán en el orden del día las razones que han determinado el cambio de procedimiento.

Art. 46. — Las asambleas generales, en los asuntos de carácter fundamental que puedan poner en peligro la unidad, estabilidad o principios fundamentales de la organización, requerirán siempre la opinión de la Comisión Administrativa y asamblea de delegados, poniendo a su consideración toda cuestión imprevista y grave, sin perjuicio de su soberanía, que será ejercida una vez pronunciada la C. A. y la asamblea de delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. — La C. A. y los delegados y sub, a los fines de mantener la línea de conducta observada por el sindicato durante toda su existencia, ajustarán el cumplimiento de sus deberes a los principios generales a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 48. — La C. A. y comisiones de reclamos no podrán establecer ni anular convenio alguno, sin autorización de una asamblea general.

Toda transgresión a este principio será considerada falta grave y atentatoria a los derechos de los asociados.

Art. 49. — Los asociados en general, a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral que son indispensables para actuar en el sindicato, no podrá asistir a banquetes, homenajes, fiestas campestres, excursiones o actos de cualquier otra naturaleza, organizados por las fábricas o los jefes. Tampoco podrán asistir a actos de cualquier otro carácter en los que estén presentes personas consideradas como enemigas de la organización sindical.

Art. 50. — Los compañeros que desempeñen cargos de responsabilidad están en el deber, por razones de unidad proletaria, de no mantener relaciones con los gerentes o altos jefes de las fábricas, ni podrán dirigirles notas o telegramas que no estén relacionados con el cumplimiento de los deberes que les sean propios.

Art. 51. — Por razones de disciplina sindical los miembros de la C. A. deberán ajustarse a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de todo acto que origine confusiones cuando se discutan en las asambleas de delegados o generales, tales resoluciones.

Art. 52. — Frente a la violación de los convenios o los atentados a los derechos de los trabajadores organizados, el sindicato recurrirá a las normas legales en vigor, y a lo especialmente establecido en el artículo 50 del Decreto 23.852|45.

Art. 53. — La C. A. y los delegados resistirán toda innovación de las normas de trabajo de las distintas secciones, cuando las mismas signifiquen un perjuicio para los intereses generales, y por lo tanto no llegarán a ningún acuerdo con los jefes o las gerencias sobre el particular, mientras las asambleas generales no lleguen a la conclusión de que esas innovaciones no ponen en peligro la estabilidad de los asociados.

Art. 54. — Para ser miembro de la C. A. se requiere haber desempeñado el cargo de delegado, subdelegado o miembro de alguna comisión interna durante seis meses por lo menos, y siempre que no haya sido pasible de alguna medida disciplinaria por las faltas enumeradas en estos estatutos.

Art. 55. — La C. A. hará acto de presencia en las asambleas de delegados y gozará de todos los derechos menos el del voto, excepto para el miembro de la misma que estuviera en representación de los asociados de determinada sección en carácter de delegado o sub, siempre que la votación no tenga su origen en cuestiones planteadas a la C. A., en cuyo caso ese miembro tampoco tendrá derecho al voto.

Art. 56. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por una asamblea general convocada al efecto, siendo indispensable el voto de los dos tercios de los asociados presentes para ello.

Art. 57. — No se considerará disuelto este sindicato mientras existan treinta asociados dispuesto a sostenerlo. En caso contrario, los fondos, muebles y útiles pasarán a la Confederación General del Trabajo, central obrera a la que está adherido este sindicato, la que podrá, en cualquier momento, disponer de estos fondos para emprender la reorganización del sindicato.

Nota: El presente estatuto del "Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines", se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el art. 16 del Decreto número 23.852|45.

SINDICATO OBRERO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES

OTORGASELE PERSONERIA GREMIAL

Resolución Nº 11 — **Buenos Aires, 16 de Enero de 1948**

Visto el pedido de reformas de estatutos presentado por el Sindicato Obrero de Industrias Químicas y Afines, en el Expediente Nº 01.429-Q-47, y Considerando: Que las reformas propuestas se ajustan en un todo a las prescripciones del Decreto Nº 23.852|45 — Ley 12.921 —, según el dictamen legal del señor Asesor Letrado obrante a fs. 55; Que las mismas han sido efectuadas en asamblea legal y estatutariamente constituída; El Secretario de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébase las reformas introducidas por el Sindicato Obrero de Industrias Químicas y Afines, al artículo 1º de sus estatutos sociales, en la forma del acta de fs. 58, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines.

2º — Comuníquese, publíquese, dése testimonio; y fecho, archívese.

Freire

ESTATUTOS

PROPOSITOS

Artículo 1º — A los efectos de su actuación en la Secretaría de Trabajo y Previsión, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 4.548, queda constituído el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda, cuyos propósitos son:

a) Vincular a los obreros del ramo.

b) Obtener para los mismos las mejores condiciones posibles de trabajo y de salarios dentro del espíritu que marca la citada Ley.

c) Representar ante las autoridades administrativas los intereses colectivos e individuales de sus asociados, en los casos de reclamación por intereses pecuniarios individuales, deberán observarse las disposiciones relativas al mandato.

d) Efectuar convenios colectivos de trabajo en nombre y representación de sus asociados.

e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios.

f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el es

tudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejercen sus adherentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional y las mejoras relacionadas entre el capital y el trabajo.

g) Tratar de establecer escuelas de aprendizaje y otras instituciones de asistencia social y promover a la fundación de cooperativas de consumo.

h) Establecer en todo lo posible que diferencias de trabajo puedan ser resueltas dentro de una armonía y cordialidad efectivas bajo la acción conciliadora del Estado.

Art. 2º — El Sindicato que se constituye entre sus asociados individualmente, incorpora en sus normas de acción las reglas de conciliación y arbitraje que establecen los Arts. 26 y siguientes de la Ley 4.548. Declara asimismo que quedan prescriptas de sus prácticas gremiales, la imposición por la fuerza o el sabotaje en toda cuestión que interesa al mismo y principalmente para lograr la adhesión o agremiación de los obreros, los que tratarán de vincular por la persuasión y la eficacia de la entidad.

Art. 3º — El Sindicato que se constituye declara su abstención absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con las instituciones o intereses de la Nación.

Art. 4º — La afiliación o tendencia ideológica conocida y probada con agrupaciones declaradas fuera de la ley, impide y prohibe totalmente la admisión como asociado a este Sindicato y será causal también de la expulsión inmediata del asociado.

Art. 5º — El Sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniaria de organismos políticos nacionales, extranjeros o internacionales, ni admitirán la ingerencia de éstos en su gobierno o administración, como así también se contribuirá en forma alguna de que parte de sus fondos sociales se distraiga en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados, tampoco podrá recibir el Sindicato ayuda económica de empleadores ni admitir directa ni indirectamente su intervención en el gobierno de la entidad.

Art. 6º — El Sindicato para adherirse, fusionarse, afiliarse, confederarse o depender en parte de cualquier organización gremial, sólo lo podrá efectuar si ésta se ha formado de acuerdo a la Ley 4.548.

Art. 7º — El Sindicato creará un fondo de reserva con el porciento de los beneficios que resultaran del ejercicio social y con los demás recursos que la asamblea resuelva destinar para ese objeto.

Art. 8º — Todo asociado del Sindicato en ejercicio de su cargo, ya sea como miembro de Comisión Directiva o como Delegado del Sindicato, sólo podrá, como retribución al servicio que presta recibir un estipendio que ha de fijar en todos los casos la Asamblea General de asociados. Esta retribución podrá ser igual al máximo de sueldo jornal que el mandatario perciba.

La Comisión Directiva podrá fijar prudencialmente la movilidad necesaria para que puedan ser desempeñados los mandatos que se confieren. En tal caso se exigirá siempre una ajustada rendición de cuenta de los gastos efectuados.

Art. 9º — Constituye el patrimonio del Sindicato:

a) Las cuotas sociales de acuerdo a lo que dispone el artículo 13.

b) Los bienes, valores y propiedades que adquieran en el futuro y sus frutos.

c) El fondo reserva creado de acuerdo a lo que dispone el Art. 7º.

d) Las donaciones, legados y contribuciones.

f) Las multas y otros recursos ocasionales.

Art. 10. — Para ser socio del sindicato es necesario tener tres (3) meses de antigüedad en el oficio y no tener ninguna inhabilidad legal, como asimismo no haber sufrido condena por delitos genéricamente considerados contra la propiedad individual o pública y tener además, catorce años de edad.

Art. 11. — La cuota de ingreso será de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, debiendo el socio abonar mensualmente la suma de un peso con cincuenta centavos, de cuya cuota social y las mujeres y menores un peso moneda nacional. La cuota podrá aumentarse o disminuirse siempre que así lo resuelva la Asamblea General de Asociados.

Art. 12. — La solicitud de ingreso del socio será tratada por la C. D., quien la aceptará siempre que reúna las condiciones que se exigen en los presentes estatutos. Todos los socios excluídos sin causa justificada por la C. D., al presentar su solicitud de ingreso tiene derecho a recurrir ante la primera Asamblea General Ordinaria, pidiendo su ingreso como asociado; si excluído también sin causa por la Asamblea, podrá presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión como última instancia, quien resolverá la cuestión planteada.

Art. 13. — La calidad de socio se pierde por:

a) El atraso de tres meses seguidos en el pago de cuotas sociales.

b) Por violación de los deberes de socio, como también por cometer actos y adoptar actitudes que afecten y dañen la buena marcha del Sindicato.

c) Por no aceptar las resoluciones de cualquier clase que tome la C. D., o la Asamblea de socios dentro de las facultades estatutarias y principalmente en lo que establece el Art. 19, incisos d) y f) de la Ley 4.548.

d) Por tratar de evitar en toda forma el trabajo de obreros de la misma profesión que no estén asociados a este Sindicato.

e) Por formar parte de otra entidad representativa del mismo gremio.

f) Por faltar injustificadamente a más de 3 Asambleas consecutivas o 5 alternadas.

g) Por renuncia expresa, en cuyo caso deberá estar al día en sus cotizaciones, incluso la correspondiente al mes en que la renuncia es presentada, todo miembro que dejare de pertenecer al Sindicato perderá las cotizaciones pagadas, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado.

Art. 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación, pero estarán sujetos a los derechos y obligaciones que resuelva fijarles la Asamblea de socios. Los socios morosos por distintas causas, deberán regularizar su situación con Tesorería para poder reingresar al Sindicato.

Art. 15. — Los menores de 14 años podrán ser asociados al Sindicato a los efectos de gozar de todas las ventajas y mejoras que la acción del Sindicato pudiera tener, pero no tendrán voto en las Asambleas ni podrán optar a cargos directivos alguno.

Art. 16. — En todo lo que se relacione con los problemas del trabajo, el sindicato se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 4.548 en sus capítulos pertinentes. Todos los socios del Sindicato están obligados a acatar las disposiciones tomadas por sus autoridades dentro de la ley y especialmente en casos de conflictos obreros. El asociado que no cumpla lo que dispone el presente artículo, será dado de baja como socio de inmediato.

Art. 17. — La C. D. se compone de un secretario general, un secretario adjunto, un prosecretario, un secretario de organización, un secretario de actas, un secretario de prensa y propaganda, un tesorero, un protesorero, cinco vocales más tres suplentes, dos revisadores de cuentas. Serán elegidos a mayoría de votos por la Asamblea General de socios, pudiendo ser reelegidos y su duración en el cargo será de un año (1) a contar desde el día de la toma de posesión. En la Asamblea en que se elijan los miembros titulares de la C. Directiva, deberán elegirse un número igual de suplentes, quienes en el orden de su designación, ocuparán las vacantes que se produzcan por renuncias, enfermedad, fallecimiento, separación, licencia no menor de 30 días, o cualquier otra causa. Los M. de C. D., podrán ser separados de sus cargos por las causales que enumeran los incisos a) a f) del artículo 13, entendiéndose que este último inciso la palabra "asambleas" equivale también a "reuniones de C. Directiva" o por sobrevenir cualquiera de las causales del Art. 20. Toda Comisión Directiva saliente, no podrá demorar más de 10 días la entrega de la sociedad a las nuevas autoridades.

Art. 18. — Sus atribuciones y deberes son:

Resolver todo lo referente a los negocios sociales, tales como ser la compra de elementos y útiles, como así también el pago de viáticos y jornales para el libre y normal desenvolvimiento de sus actividades, con exclusión de aquéllos que sean de incumbencia de una asamblea de socios. En todo caso resolverá por sí, dando cuenta a la Asamblea para que certifique o no lo resuelto por la C. D. En cada caso se dará cuenta inmediata de lo resuelto a la Secretaría de Trabajo y Previsión, enviándose copia de acta o actas dentro de un máximo de diez días.

Art. 19. — La C. D. se compondrá de un número de asociados argentinos nativos o naturalizados, que deberán constituir dentro de la Comisión la mitad de sus integrantes, los extranjeros deberán tener 10 años de residencia en el país. Todos los miembros de la C. D. deberán ser mayores de edad y con dos años (2) de antigüedad en el oficio.

Art. 20. — No podrá desempeñar cargo alguno en la C. D. o ser delegado o representante del Sindicato, las personas siguientes:

a) Las comprendidas en lo dispuesto en el Art. 3º del presente estatuto.

b) Los que no sean trabajadores efectivos del gremio a que pertenecen los demás asociados.

c) Los que no estuvieran al día en sus cuotas mensuales.

d) Los que hubieran cometido acción en perjuicio del Sindicato o de otra u otras instituciones análogas.

Art. 21. — El secretario general del Sindicato es el representante legal del mismo en todos los actos, tiene su representación legal, preside las sesiones de la C. D., suscribe las actas y notas y documentos del Sindicato, siendo su firma refrendada por el secretario de la secretaría a la que pertenezca la actuación. Resuelve con carácter provisorio todo hecho que se plantee, dando cuenta en la primera sesión de C. D., suscribe las órdenes de pago refrendadas por el tesorero; dirige los debates de la Asamblea, teniendo doble voz en caso de empate. Lleva el registro personal de asociados que es obligatorio, sea rubricado por el Director de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Lleva el registro de firmas, domicilios y destinos de los asociados, está a su cargo el cuidado del archivo en el que deberá coleccionar todos los documentos relacionados al sindicato. Practica todas las citaciones ordenadas por la C. D., suministra todos los datos y antecedentes que suministra la misma y las comisiones de asociados que nombre aquélla y asociados en general. Tiene a su cargo la correspondencia; da aviso de su admisión a los asociados nuevos y a los suspendidos y destituídos de las causas que motivó la medida, dirigirá trimestralmente a la Secretaría de Trabajo y Previsión copia de registro de socios con las altas y bajas. Presentará, defenderá y tratará de solucionar todas las denuncias que presenten los asociados, por arbitrariedades e incumplimiento de Leyes y, en caso de enfermedades ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, confeccionará de acuerdo a las aspiraciones y con los datos que le suministren los Delegados, los pedidos de mejoras a elevar a la parte patronal y los defenderá hasta su aceptación.

Art. 22. — El secretario adjunto asiste a todas las reuniones de C. D. y a las Asambleas, reemplaza al secretario general en caso de impedimento.

Art. 23. — El prosecretario colabora con el secretario adjunto y lo reemplaza en caso de impedimento.

Art. 24. — El secretario de organización deberá de encargarse de la organización del gremio, tratando por todos los medios lícitos de traer nuevas fábricas al Sindicato y ocuparse de la organización interna de las mismas; queda facultado para celebrar reuniones periódicas con los delegados y subdelegados y efectuar publicaciones a efectos de lograr mejor asesoramiento en sus funciones y mayor capacitación gremial en los cuerpos de delegados internos.

Art. 25. — El Secretario de actas, tiene la obligación de tener el libro de Actas de la C. D. y de las Asambleas al día, lleva el libro de registro de firmas y comunica a la C. D. de las inasistencias de los miembros en las reuniones.

Art. 26. — Son obligaciones del tesorero del sindicato percibir todas las entradas del Sindicato pudiendo tener en su poder la suma que fije para gastos menores la asamblea general de socios, depositando el resto en el Banco que designe la misma Asamblea. Cuando la Asamblea de socios designe una suma superior a $ 50 para que la retenga en su poder el tesorero, éste se obligará a remitir mensualmente una planilla denominativa de los gastos ocasionados a la C. D. para su aprobación. Poner en conocimiento de la Secretaría cuáles son los socios morosos para que ésta recabe el pago de lo adeudado, facilitar a los miembros de la C. D. cuando éstos se lo soliciten, datos ilustrativos respecto a las cuentas del Sindicato. El tesorero no podrá efectuar pago alguno que no esté autorizado por la C. D. aceptando únicamente los pagos indispensables de carácter urgente que podrá efectuar de acuerdo con el secretario, con cargo de rendir cuentas a la C. D. en su primer reunión Ordinaria. El Secretario de Prensa y Propaganda se encargará del periódico del Sindicato y de todos los medios de publicidad que crea conveniente la C. D.

Art. 27. — Son obligaciones del protesorero: Colaborar con el tesorero y reemplazarlo en sus funciones.

Art. 28. — Los deberes y atribuciones de los vocales son: Asistir puntualmente a las reuniones de la C. D., velar por el cumplimiento del estatuto y los intereses del Sindicato. — El primer vocal tiene atribuciones de reemplazar al prosecretario y el protesorero en caso de impedimento de éste.

Art. 29. — Los revisores de cuentas tendrán por misión controlar todos los actos que efectúe el tesorero, prestará conformidad y observará los balances que éste le presente, revisará toda la documentación concerniente a la Tesorería, efectuará arqueo de caja cuando lo creyera conveniente e informará por escrito a la C. D. del resultado de la misión.

Art. 30. — La Asamblea es el órgano soberano de la entidad, sin perjuicio de sus facultades implícitas que son de su absoluta incumbencia:

a) Elegir la C. D. por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

b) Las que establecen el inciso g) del artículo 19 de la Ley 4.548.

c) La aprobación y vigencia de convenios colectivos, pliego de condiciones o normas generales de trabajo que interesan a todos sus miembros.

d) Aprobación o no del ejercicio social y la memoria.

e) Aprobar y modificar los estatutos.

f) Decidir la unión o función con otro Sindicato.

g) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias o extraordinarias, las asambleas ordinarias se realizarán una vez cada año, las extraordinarias cuando las convoque la C. D. o lo solicite un mínimo de la mitad de los socios cotizantes. En las asambleas las votaciones serán por signos nominales o por boletas, según la voluntad de la mayoría, siendo ellas públicas, salvo para la elección de miembros para la C. D. en cuyo caso el voto será secreto.

Art. 31. — La Asamblea para poder funcionar válidamente deberá contar con la voluntad de la mitad más uno de sus asociados, esta voluntad podrá expresarse con la presencia general de sus miembros, en cuyo caso deberá expresarse el voto sobre cada una de las cuestiones incluídas en el orden del día.

Art. 32. — Después de una hora de espera la Asamblea funcionará con el número de asociados presentes al acto, siendo válidas sus resoluciones, salvo en caso que deban tratarse los asuntos a que se refieren el inciso g) del Art. 10 de la Ley 4.548 (huelgas, manifestaciones de protestas o de solidaridad, funciones, confederaciones, aplicación de sanciones a sus miembros o autoridades, etc.), casos éstos en que serán necesarios que las resoluciones de la Asamblea sean apoyadas por la mitad más uno de sus asociados que estén en condiciones de votar.

Art. 33.

a) Los fondos del Sindicato serán dispuestos en la forma que determine la Asamblea General de asociados o la C. D. en sus casos.

b) Son facultades de la Asamblea General de asociados la compra o venta de muebles, inmuebles o vehículos; contraer compromisos hipotecarios, efectuar pagos de intereses; amortizaciones o saldos; firmar escrituras de obligaciones hipotecarias, por medio de particulares, instituciones bancarias oficiales o privadas.

c) En cada caso la Asamblea General de asociados, autorizará al Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, para que con sus firmas contraigan en nombre de la institución los compromisos enumerados en el inciso b).

d) En la Asamblea que se disponga la transferencia de fondos, donaciones, gratificaciones o cualquier otra clase de operaciones de esta índole deberá darse cuenta en la orden del día, con no menos de diez días de anticipación a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 34. — De la realización de cada asamblea deberá dejarse constancia por escrito de la firma de los socios presentes y el archivo de las representaciones y votos por escrito, inmediatamente se enviará copia del acta y de las votaciones efectuadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 35. — Cuando la Secretaría de Trabajo y Previsión crea conveniente que presida la Asamblea un funcionario de la misma así se hará, teniendo el de-

legado oficial las atribuciones del secretario general del Sindicato para ese solo acto.

Art. 36. — El Sindicato reconoce y acepta la fiscalización permanente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, quedando obligados los socios en general y la C. D. a facilitar toda acción que esa repartición crea necesaria realizar en esto Sindicato.

Art. 37. — El Sindicato no se disolverá siempre que haya más de veinte (20) socios dispuestos a mantenerlo. No siendo esto posible, todos los bienes que posee se entregarán a la Dirección General de Escuelas.

Art. 38. — Estos estatutos no podrán ser reformados sino por una Asamblea convocada a ese solo efecto, notificando con diez días de anticipación de la realización de la misma a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 39. — La C. D. queda facultada para aceptar las modificaciones que a los presentes estatutos llegara a introducir la Secretaría de Trabajo y Previsión y la Superintendencia de personas jurídicas.

Art. 40. — Los balances, memorias y estado general del activo y pasivo de la sociedad. serán confeccionados anualmente por la C. D. y sometidos con igual periodicidad a la Asamblea que se celebrará dentro de los dos (2) meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — La Asamblea de socios designará una comisión revisora de cuentas compuesta de cuatro (4) miembros ajenos a la C. D. la que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar los libros, cuentas y toda documentación relativa al movimiento de Tesorería.

b) Firmar conjuntamente con el tesorero los balances que merezcan su aprobación.

c) Informar por escrito a la C. D. de las objeciones a que pudiera dar el funcionamiento de la Tesorería y si lo estimase conveniente a la Asamblea de socios.

La C. Revisora de Cuentas designará en su seno un secretario, el que convocará a las reuniones de las mismas y redactará los informes que aquélla acuerde presentar a la C. D. o a la Asamblea. La Comisión podrá tomar acuerdos con la mitad más uno de sus miembros, pero en caso de disidencia, podrán los miembros disidentes producir informes por separado. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora durará hasta tanto sean aprobados los informes que presenten por una asamblea general de socios. Para su destitución rigen las causales del Art. 13 o las sobrevinientes del art. 20.

Las memorias, balances, estados económicos, etc., deberán ser anualmente publicados, juntamente con la resolución de socios en Asamblea sobre los mis os a los fines de la consideración de tales documentos, los socios podrán verificarlos antes de la Asamblea en que vayan a tratarse. — E. H. Olmos, Secretario General. — Juan Balma, secretario.

Nota: El presente Estatuto del "Sindicato Obrero de Industrias Químicas y Afines", se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el art. 16, del Decreto Nº 23.852|45.

SECCION BALANCES

A. 1.533

AZUCARERA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 443 (R. 30) — Buenos Aires

Fecha de Autorización del P. E.: Decreto del 11 de Abril de 1882
Inscripción Registro Púb. de Comercio: 12 de Mayo de 1882

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.500.000.—	Oro Sellado
Suscripto	„ 1.500.000.—	„ „
Realizado	„ 1.500.000.—	„ „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1946
1er. Trimestre - 65º Ejercicio - Año 1946

ACTIVO		Parciales	Totales Curso Legal
1. Activo Fijo			
a) Terrenos		1.911.454.56	
b) Fábrica y Edificios	1.432.509.38		
Amortización	785.185.38	647.324.—	
c) Maquinaria	4.545.268.53		
Amortización	2.822.682.53	722.586.—	
d) Herramientas y Utiles en Uso	163.336.—		
Amortización	157.007.01	6.328.99	
e) Muebles y Utiles	49.078.79		
Amortización	43.590.09	5.488.70	
f) Rodantes	81.419.65		
Amortización	68.541.65	12.878.—	
g) Instalaciones	39.792.34		
Amortización	37.156.34	2.636.—	
h) Trabajos en Curso		23.265.85	4.331.962.10
2. Activo Circulante			
a) Existencia de Azúcar a su costo		306.741.51	
b) Existencia de Alcohol y otros sub-productos, a su costo		35.510.57	
c) Materiales, Repuestos, Etc.		895.004.07	
d) Animales		49.788.—	1.287.044.15
3. Activo Disponible			
a) Caja		25.303.34	
b) Bancos		370.502.40	395.805.74
4. Activo Exigible			
a) Deudores en Cuentas Corrientes y Adelantos a Cañeros		1.538.877.85	
b) Deudores Hipotecarios		19.903.96	
c) Consignatarios por Ventas de Azúcar		163.918.43	
d) Compensaciones a Cobrar - Decreto Ley 678|45		183.873.76	
		1.906.574.—	
Menos: Previsión para Deudores Morosos		105.000.—	1.801.574.—
5. Activo Transitorio			
a) Gastos de Explotación Ejercicio 1946			533.092.94
6. Activo Nominal			
a) Gastos Emisión y Negociación Debentures 1943			52.814.20
7. Ganancias y Pérdidas			
a) Pérdida del Ejercicio 1945		132.046.60	
Menos: Saldo Acreedores del Ejercicio 1944 ..		53.388.34	78.658.26
			8.480.951.39

PASIVO		Parciales	Totales Curso Legal
1. Pasivo no Exigible			
a) Capital Suscripto y Realizado: O$S. 1.500.000.—		3.409.090.91	
b) Reserva Legal		340.909.09	
c) Reserva General		459.318.16	
d) Reserva Especial para Rescate Debentures		80.000.—	
e) Reserva para Reparación y Conservación de Maquinaria		150.000.—	4.439.318.16
2. Pasivo Exigible			
a) Acreedores en Cuentas Corrientes		356.179.94	
b) Préstamos de Terceros, con goce de intereses		173.301.50	
c) Bancos en Descubierto		76.205.25	
d) Obligaciones a Pagar		1.041.138.14	
e) Debentures Emisión 1943	2.000.000.—		
Menos: Rescatados	82.200.—	1.917.800.—	
f) Contribución a Pagar - Decreto Ley 678|45		167.246.80	3.731.871.63
3. Pasivo Transitorio			
a) Ventas de Terrenos a Liquidar		83.082.26	
b) Previsión para Leyes Sociales		93.247.10	
c) Previsión para Liquidación Caja 1945		32.439.83	208.769.19
Cuenta Explotación - Ejercicio 1946			100.992.41
			8.480.951.39

R. E. Roberts, presidente. — H. Stanley Sly, síndico. — Dr. Guillermo D. Lennox, contador público nacional. C. P. de C. E. Tomo III - Folio 12

Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.

Buenos Aires, 19 de Octubre 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A-1.533 v.2 jun.

A. 1.536

William Cooper And Nephews (South América) Limited

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

Domicilio: 25 de Mayo 489 — Buenos Aires

18 de Marzo de 1933 (Fecha de autorización por el P. E.)

21 de Abril de 1933 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.750.000.—	m|n.
Suscripto	„ 1.750.000.—	„
Realizado	„ 1.750.000.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO		Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo Fijo			
Terrenos		65.000.—	
Maquinaria, menos amortización		1.—	
Muebles, útiles e instalaciones, menos amortización		13.433.19	
Automóviles, menos amortización		2.955.18	81.389.37
II. Activo Circulante			
Cuenta mercaderías			1.446.100.36
III. Activo Disponible			
Caja		618.37	
Bancos		275.651.92	276.270.29
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		2.653.728.65	
Documentos a cobrar		87.402.44	
Depósito en garantía		800.—	
		2.741.931.09	
Menos:			
Previsión para deudores dudosos	232.502.30		
Previsión para descuentos	26.078.39	258.580.69	2.483.350.40
V. Activo Transitorio			
No existe			—.—
VI. Activo Nominal			
Marcas de comercio		700.000.—	
Menos: Amortización		35.000.—	665.000.—
Cuentas Tributarias de Ganancias y Pérdidas			
Gastos de administración y explotación			798.702.99
			5.750.813.41
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Mercaderías recibidas en consignación		700.489.89	725.489.89
			6.476.303.30

PASIVO		Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Pasivo no Exigible			
Capital suscripto		1.750.000.—	
Reserva legal		42.652.73	
Reserva para contingencias		550.000.—	
Reserva contra fluctuación en valores de mercaderías		150.000.—	2.492.652.73
II. Pasivo Exigible			
Banco en descubierto		895.—	
Acreedores en cuenta corriente		255.044.86	
Debentures 5 % con garantía flotante rescatables en fecha 1º de Octubre de 1952 o antes	700.000.—		
Más: Intereses acumulados hasta la fecha, menos impuesto a los réditos	449.779.96	1.149.779.96	1.405.719.82
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		50.303.59	
Previsión para indemnizaciones - Ley Nº 11.729		29.412.20	79.715.79
Ganancias			
Saldo del ejercicio anterior			569.851.43
Cuentas Tributarias de Ganancias y Pérdidas			
Mercaderías y varias entradas de explotación			1.202.873.64
			5.750.813.41
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—	
Comitentes por efectos en consignación		700.489.89	725.489.89
			6.476.303.30

E. N. Leslie, director-gerente. — E. C. Richardson, síndico.
C.P.C.E. - No graduado. T. 1º - Nº 4
Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.

Buenos Aires, 19 de Octubre 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia. e.31 may.-Nº A-1.536 v.2 jun.

A - 1541

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.

San Martín 662 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 7 de Junio de 1902
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Junio de 1902
Capital autorizado, suscripto y realizado m$n. 17.100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1946

(Aprobado sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Septiembre de 1946)

ACTIVO		$	$ m/n. de c/l.
I Activo Fijo			
a) Inmuebles y Accesorios:			
Terrenos, edificios, cañaverales, alfalfares, acequias y accesorios generales en Tucumán	$ 14.766.588,21		
Amortización sobre edificios, cañaverales, etc.	„ 3.995.592,01	10.770.996,20	
Terreno y edificio en la Cap. Federal	$ 666.247,60		
Amortización sobre edificio	„ 108.414,99	557.832,61	11.328.828,81
b) Ferrocarril Industrial Decauville:			
Materiales ferroviarios, vías, etc.		875.608.95	
Amortizaciones		608.581,58	267.027,37
c) Básculas y Grúas		308.423,98	
Amortizaciones		149.992,89	158.431,09
d) Maquinarias		9.303.972,46	
Amortizaciones		8.277.541,42	1.026.431,04
e) Red Telefónica		37.523,41	
Amortizaciones		34.204,80	3.318,61
f) Implementos de Agricultura y Herramientas		458.589,42	
Amortizaciones		349.449,87	109.139,55
g) Rodados, Semovientes y Arneses		691.295,18	
Amortizaciones		468.588,04	222.707,14
h) Muebles y Utiles		121.388,48	
Amortizaciones		113.224,96	8.163,52
i) Títulos Diversos Nacionales			2.202.552,77
			15.326.599,90
II Activo Circulante			
a) Productos Elaborados Existentes		97.957,09	
b) Materiales y Repuestos en Despensa		2.227.563,89	2.325.520,98
III Activo Disponible			
a) Caja		246.570,18	
b) Bancos		2.756.500,35	3.003.070,53
IV Activo Exigible			
Deudores varios:			
Cuentas Corrientes		1.947.191,04	
Cañeros		717.862,67	2.665.053,71
V Activo Transitorio			
a) Adelantos para Ejercicios Futuros:			
Preparativos cosecha 1946		2.777.991,15	
b) Cuentas Pendientes		53.871,30	2.831.862,45
VI Activo Nominal			
No existe.			
			26.152.107,57

PASIVO		$	$ m/n. de c/l.
I Pasivo no Exigible			
a) Capital Suscripto		17.100.000,—	
b) Reserva Legal		2.065.266,45	
c) Reserva Dividendos Futuros		1.877.034,37	
d) Fondo de Previsión Especial		250.000,—	21.292.300,82
II Pasivo Exigible			
a) Acreedores Varios:			
Cuentas Corrientes	$ 1.206.583,67		
Caña a Pagar	„ 157.748,—	1.364.331,67	
b) Acreedores Hipotecarios		120.283,12	
c) Obligaciones a Pagar		57.145,68	1.541.760,47
III Pasivo Transitorio			
a) Cuentas a Pagar del Ejercicio		293.141,60	
b) Reserva Leyes Sociales		170.000,—	463.141,60
IV Ganancia			
a) Saldo del Ejercicio 1944/1945		408.386,38	
b) Utilidad del Ejercicio 1945/1946		2.446.518,30	2.854.904,68
			26.152.107,57

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1946.
José María Paz, Vicepresidente en ejercicio. — J. C. García González, Secretario-Tesorero.—Lucio V. López, Síndico
Certificado por: Nicolás C. Luini, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tomo VII - Folio 103

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1946

(Aprobada sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Septiembre de 1946)

DEBE		$ m/n. de c/l.
Desvalorización Anual:		
Edificios, cañaverales, etc	$ 504.658.83	
Ferrocarril Decauville	„ 29.186.96	
Básculas y grúas	„ 10.186.44	
Red telefónica	„ 750.46	
Implementos de agricultura y herramientas	„ 51.782.83	
Rodados, semovientes y arneses	„ 64.015.91	
Muebles y útiles	„ 7.317.78	667.899,21
Intereses y Descuentos		16.679,59
		1.089.833,25
Materia Prima. Gastos de Irrigación, Conservación Básculas y Grúas, Replantes de fallas, Conservación Red Telefónica		7.032.113,75
Conservación Edificios y Alambrados, Combustibles y Lubricantes, Envases, Leña, Negro Animal, Reparaciones de Fábrica		1.249.655,26
Materiales de Fabricación, accidentes de Trabajo, Correas yAccesorios, Peones y Operarios, Pinturas y A[illegible]		1.607.559,51
Impuestos y Patentes		1.010.660,06
Asistencia Médica y Social		163.414,78
Provisión Reserva Leyes Sociales		18.186,34
Saldo del Ejercicio 1944/1945	$ 408.386,38	
Ganancia del Ejercicio 1945/1946	„ 2.446.518,30	2.854.904,68
		15.710.906,43

HABER		$ m/n. de c/l.
Saldo del Ejercicio 1944/1945		408.386,38
Productos (Azúcares y Melaza)		14.699.650,28
Cupones Cobrados	$ 103.012.—	
Intereses y Descuentos	„ 18.997.78	
Explotación Edificio Buenos Aires	„ 26.604.29	
Indemnización Caña Molida 1945	„ 410.438.—	
Otros Ingresos (Saldo liquidación caña 1944, ajuste impuestos, etc.)	„ 43.817.70	602.869,77
		15.710.906,43

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1946.
José María Paz, Vicepresidente en ejercicio. — J. C. García González, Secretario-Tesorero.—Lucio V. López, Síndico
Certificado por: Nicolás C. Luini, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tomo VII - Folio 103
Inspector que visó el balance, Dr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A-1.541 s|p.p. v.31 may.

A. 37.

THE ANGLO ARGENTINE TRAMWAYS COMPANY LIMITED

(Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada)

Domicilio de la Sucursal: Paseo Colón 185, Buenos Aires.

Domicilio de la Casa Matriz: 54, St. James's Street, Londres.

Fecha de autorización por el Excmo. Gobierno Provincial, 6 de Agosto 1877 y por el Excmo. Gobierno Nacional, 11 de Abril de 1888.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 17 de Agosto 1912.

Capital en Acciones:

Autorizado	$	55,440.000.00	o/s.
Suscripto	,,	45,108.000.00	,,
Realizado	,,	45,108.000.00	,,

Obligaciones, emitidas en el extranjero:

Emitidas	£ 12,199.054.—	,,	61,483.232.16	,,
En circulación	£ 10,341.025.—	,,	52,118.766.00	,,

La Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
No existe.		—
II. — Activo Circulante:		
No existe.		—
III. — Activo Disponible:		
Banco		1.001.—
IV. — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1.255.100.18	
Deudores por depósitos en garantía	37.852.49	
Casa Matriz	3.684.031.26	4.976.983.93
V. — Activo Transitorio:		
No existe.		—
VI. — Activo Nominal:		
No existe.		—
VII. — Pérdidas:		
Pérdida anterior	43.966.79	
Pérdida del ejercicio	158.892.43	202.859.22
VIII. — Cuentas de Orden:		
No existen.		
		5.180.844.15

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Reserva para Deudores morosos	112.007.45	
,, para Accidentes	10.000.—	122.007.45
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		5.058.836.70
III. — Pasivo Transitorio: No existe.		—
IV. — Ganancias:		
No existe.		—
V. — Cuentas de Orden:		
No existe.		—
		5.180.844.15

Alfredo Walker, Apoderado.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS PARA EL AÑO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE 1945.

DEBE	m$n.
Pérdida anterior	43.966.79
Gastos Generales:	
Alquiler, sueldos, gastos legales, etc.	337.999.83
Patentes y contribuciones	300.—
	382.266.62

HABER		m$n.
Dividendo de otra Sociedad		160.000.00
Ajuste de la reserva para accidentes		19.177.58
Intereses		1.82
Entradas varias		228.—
Pérdida anterior	$ 43.966.79	
Pérdida del año	,, 158.892.43	202.859.22
		382.266.62

Buenos Aires, Junio 18 de 1946.

Alfredo Waller, Apoderado. — Alberto V. Musis, Contador Público Nacional. C. P. C. E. - Folio 23, Tomo V, Tribunales - Folio 495, Tomo VI.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A-37 s|p.p. v.31 may.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 19|5|48.

A. 13.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GIBELLI S. A.

Industrial y Comercial

Carabobo 117 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo del 30 de Julio de 1943, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Septiembre de 1943

C A P I T A L :

Autorizado	$ 3.000.000.—
Suscripto	,, 2.000.000.—
Realizado	,, 1.649.000.—

T E R C E R E J E R C I C I O

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 26|10|946

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo.				
a) Inmuebles		846.900.37		
Amort. anterior	4.156.28			
Amort. actual	16.859.62	21.015.90	825.884.47	
b) Instalaciones		43.958.89		
Amort. anterior	1.120.61			
Amort. actual	4.730.57	5.851.18	38.107.71	
c) Máquinas y Accesorios		288.096.43		
Amort. anterior	4.194.71			
Amort. actual	17.255.28	21.449.99	266.646.44	
d) Utiles, herram. y muebles fáb.		83.076.32		
Amort. anterior	2.038.73			
Amort. actual	9.900.32	11.939.05	71.137.27	
e) Modelos		35.038.34		
Amort. anterior	1.431.05			
Amort. actual	7.331.26	8.762.31	26.276.03	
f) Muebles y útiles oficinas		15.504.86		
Amort. anterior	418.16			
Amort. actual	1.534.85	1.953.01	13.551.85	1.241.603.77
II. Activo Circulante.				
a) Materiales, Productos elaborados y en elab.			510.200.58	
b) Títulos			12.780.20	522.980.78
III. Activo Disponible.				
a) Caja			26.999.69	
b) Bancos			27.137.78	54.137.47
IV. Activo Exigible.				
a) Clientes			251.476.76	
b) Cuentas Corrientes			831.86	
c) Proveedores			4.98	
d) Accionistas			351.000.—	603.313.60
V. Activo Transitorio.				
Adelantos para ejercicios futuros			4.713.15	4.713.15
VI. Activo Nominal.				
a) Marcas		697.80		
Amort. anterior	14.17			
Amort. actual	57.77	71.94		625.86
b) Gastos de Constitución		22.321.55		
Amort. anterior	1.116.06			
Amorh. actual	4.464.31	5.580.37	16.741.18	
c) Gastos de Instalación		22.207.35		
Amort. anterior	1.110.37			
Amort. actual	4.441.47	5.551.84	16.655.51	34.022.55
				2.460.771.32
Cuentas de Orden.				
Obligaciones de terceros descontadas			10.269.06	
Depósito de Acciones en garantía (Directorio)			18.000.—	
Depósito de Títulos p|licitaciones			6.200.—	34.469.06
				2.495.240.38

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo No Exigible		
a) Capital Suscripto	2.000.000.—	
b) Reserva Legal	116.60	2.000.116.60
II. Pasivo Exigible.		
a) Acreedores Varios:		
Proveedores 66.332.63		
Clientes 725.12		
Bancos 104.507.59	171.565.34	
b) Cuentas Corrientes	45.780.05	
c) Documentos a pagar	160.000.—	377.345.39
III. Pasivo Transitorio.		
a) Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio	12.544.05	
b) Previsión Ley 11.729	15.315.70	
c) Previsión Decreto-Ley Nº 33.302	13.808.72	41.668.47
Ganancias.		
Utilidad del ejercicio anterior	5.713.64	
Utilidad del ejercicio actual	35.927.22	41.640.86
		2.460.771.32
Cuentas de Orden.		
Descuentos c/firmas 3º	10.269.06	
Depositantes de acciones en garantía (de los Direct.)	18.000.—	
Depositantes de títulos p/licitaciones	6.200.—	34.469.06
		2.495.240.38

Esteban Hecker, presidente. — Enrique M. Gibelli, vicepresidente. — Vº Bº Jorge P. C. Haupt, síndico titular. — Dr. Leopoldo Portnoy, Contador Público Nacional, Tomo V, Folio 801, M. P. Tomo IV, Folio 231.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1946

DEBE	$	$
I. Amortizaciones.		
a) Inmuebles	16.859.62	
b) Instalaciones	4.730.57	
c) Máquinas y Accesorios	17.255.28	
d) Utiles, herram. y muebles fábrica	9.900.32	
e) Modelos	7.331.26	
f) Muebles y útiles de oficina	1.534.85	
g) Marcas	57.77	
h) Gastos de constitución	4.464.31	
i) Gastos de instalación	4.441.47	66.575.45
II. Honorarios, Sueldos, Jornales, Gastos de Administración, etc.		101.390.71
III. Intereses Pagados		14.577.75
IV. Impuestos		5.736.19
V. Previsión Ley 11.729		15.315.70
VI. Previsión Decreto-Ley 33.302		13.808.72
VII. Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		5.713.64
Saldo del ejercicio actual		35.927.22
		259.045.38

HABER	$
I. Saldo del ejercicio anterior	5.713.64
II. Intereses percibidos	685.82
III. Resultado de Ventas	252.645.92
	259.045.38

Esteban Hecker, presidente. — Enrique M. Gibelli, vicepresidente. — Vº Bº Jorge P. C. Haupt, síndico titular. — Dr. Leopoldo Portnoy, Contador Público Nacional, Tomo V, Folio 801, M. P. Tomo IV, Folio 231.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 19..

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A. 13 s|p.p.-v.31 may.

A. 1.537

PERUSSET & DIDISHEIM S. A.

Sucursal de Buenos Aires: Cangallo 932

Autorizada e inscripta en el Registro P. de Comercio el 3 de Agosto de 1912, bajo el Nº 20, Fº 78, tomo B.

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado, Suscripto y Realizado .... Frs. Szos. 179.350.—

Esta Sucursal no tiene Capital.

Casa Matriz: Ginebra, P. I. Mercier 3.

BALANCE ANUAL DE ESTA SUCURSAL AL 28 DE FEBRERO DE 1946

Inciso	ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
	Activo Fijo:		
a)	Inmuebles (Terrenos) no amortizados	16.135.64	
e)	Muebles y Utiles .... $ 6.089.55		
	amortizaciones anteriores .... „ 3.613.59		
	$ 2.475.96		
	del Ejercicio .... „ 1.029.37	1.446.59	17.582.23
	Activo Circulante:		
a)	Mercaderías	221.168.89	221.168.89
	Activo Disponible:		
a)	Caja	2.052.44	
b)	Bancos	127.467.37	
c)	Cheques y Giros	2.999.90	132.519.71
	Activo Exigible:		
a)	Deudores en Cuenta Corriente	159.083.91	
c)	Documentos a Cobrar	55.624.75	214.708.66
	Activo Transitorio:		
a)	Adelantos para Ejercicios futuros	1.146.57	1.146.57
	Activo Nominal:		
	(No existe).	—	—
			587.126.06
	Cuentas de Orden:		
a)	Consignaciones recibidas	14.887.—	14.887.—
			602.013.06

Inciso	PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
	Pasivo no Exigible:		
e)	Reservas facultativas:		
	de previsión ......) para transformación de stock .... 2.001.45) para despidos 8.677.60) Para impuesto a los Réditos .... 15.000.—	25.679.05	
	especial	135.400.—	161.079.05
	Pasivo Exigible:		
a)	Acreedores en Cuenta Corriente:		
	Casa Matriz	222.508.32	
	Extranjeros	83.496.20	
	Nacionales	5.560.42	311.564.94
	Pasivo Transitorio:		
	(No existe).	—	—
	Ganancias:		
	Saldo: Utilidad del año a transferir a Casa Matriz	114.482.07	114.482.07
			587.126.06
	Cuentas de Orden:		
d)	Comitentes de efectos en consignación	14.887.—	14.887.—
			602.013.06

Enrique A. Winckler, Director-Gerente. — Patricio Q. Hunt, Contador Público Nacional, Tº 4 - Fº 240 - Tº VIII - Fº 159 - C. P. C. E.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA EXPLOTACION EJERCICIO 1945/1946 (1º DE MARZO DE 1945 AL 28 DE FEBRERO DE 1946)

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior	—	—
Amortizaciones:		
Sobre stock de Mercaderías	4.664.95	
„ cuenta de Clientela	543.08	
„ muebles y Utiles	1.029.37	6.237.40
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, seguros, etc.	118.823.17	
Intereses, descuentos y cambios	54.200.24	
Patentes e impuestos	22.296.51	
Previsión para despidos) e Impuesto a los Réditos) para despidos 3.000.—) para réditos . 15.000.—	18.000.—	
Saldo: Utilidad del año a transferir a Casa Matriz	114.482.07	327.801.99
		334.039.39

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior	—	—
Mercaderías	334.039.39	334.039.39
		334.039.39

Enrique A. Winckler, Director-Gerente. — Patricio Q. Hunt, Contador Público Nacional, Tº 4 - Fº 240 - Tº VIII - Fº 159 - C. P. C. E.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.31 may.-Nº A. 1.537 s|p.p.-v.31 may.